

PLAN GENERAL MUNICIPAL

UZTÁRROZ

Memoria

Normas Urbanísticas

Ordenanzas

Catálogo de edificios de interés

Planos

MEMORIA

Índice

MEMORIA INFORMATIVA

I.-ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

I.1.-ANÁLISIS TERRITORIAL

- 1.1. Situación y emplazamiento.
- 1.2. Climatología (bioclimatología, ombroclima y biogeografía)
- 1.3. Espacios protegidos
- 1.4. Montes de Utilidad Pública
- 1.5. Flora
- 1.6. Fauna
- 1.7. Conectividad territorial
- 1.8. Usos del suelo
- 1.9. Vegetación potencial
- 1.10. Vegetación actual y hábitats de la Directiva 92/43/CEE
- 1.11. Hidrología superficial
- 1.12. Hidrología subterránea
- 1.13. Geología, geomorfología y clases agrológicas
- 1.14. Paisaje
- 1.15. Patrimonio cultural y arqueológico
- 1.16. Vías pecuarias
- 1.17. Infraestructuras y equipamientos

I.2.-ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO.

I.3.-ANÁLISIS FUNCIONAL DEL TERRITORIO

- 3.1. Áreas residenciales
- 3.2. Áreas productivas
- 3.3. Áreas de infraestructuras
- 3.4. Área de equipamientos
- 3.5. Diagnóstico

I.4.-ANÁLISIS DEL SUELO URBANO

- 4.1. Morfología de la ocupación del suelo y tipología de las edificaciones
- 4.2. Parque edificado
- 4.3. Patrimonio histórico artístico

II.-EVALUACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES Y GRADO DE CUMPLIMIENTO

II.1.-NORMAS SUBSIDIARIAS 1994

II.2.-GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES

III.-ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

III.1.-LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE NAVARRA (ETN)

III.2.-PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL 1. PIRINEO

III.3.-COMPARACIÓN ENTRE EL MDT Y LA EMOT

IV.-INUNDABILIDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

I.–FINES Y OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO

- I.1.–OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL
- I.2.–CRITERIOS DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL

II.–CRITERIOS DE ORDENACIÓN.

- II.1.–CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO
- II.2.–CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL SUELO. PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE USOS
 - 2.1. En Suelo Urbano Consolidado
 - 2.2. En Suelo Urbano No Consolidado
 - 2.3. En Suelo No Urbanizable

III.–MODELO DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN

- III.1.–MODELO DE OCUPACIÓN DEL SUELO
- III.2.–DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA
 - 2.1. Clasificación del suelo y sectores
 - 2.2. Sistemas generales
 - 2.3. Suelo urbano consolidado
 - 2.4. Suelo urbano no consolidado
 - 2.5. Cuadros de superficies
 - 2.6. Suelo no urbanizable

IV.–JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PLAN A LAS DETERMINACIONES LEGALES

- IV.1.–SUFICIENCIA DE LOS SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS PREVISTAS
 - 1.1. Redes de Suministro Eléctrico y Alumbrado Público
 - 1.2. Red de Abastecimiento
 - 1.3. Red de Saneamiento
- IV.2.–MARCO LEGAL
 - 2.1. Medidas Relativas a Vivienda Protegida
 - 2.2. Reserva para espacios libres de dominio y uso público y equipamientos
 - 2.5. Barreras Físicas y Sensoriales
 - 2.6. Afecciones Medioambientales
 - 2.7. Suelo de Preservación para salvaguarda del Modelo de Desarrollo

PROGRAMA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE UZTÁRROZ

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

I.–NATURALEZA Y OBJETO

II.–COSTES DE URBANIZACIÓN Y VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA Y DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA R.D. 1492/2011 DE 24 DE OCTUBRE

I.–NATURALEZA Y OBJETO

II.–HACIENDA LOCAL

III.–INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

IV.–CONCLUSIÓN

MEMORIA INFORMATIVA

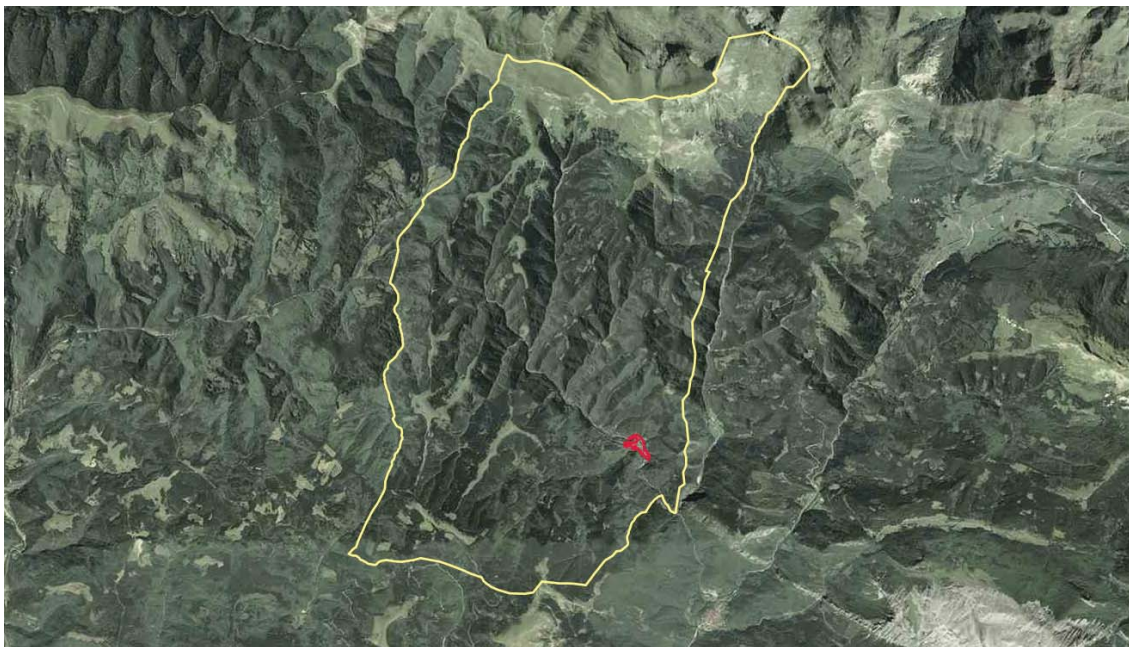
I.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

I.1.- ANÁLISIS TERRITORIAL

1.1. Situación y emplazamiento.

El municipio de Uztárroz se encuentra enclavado en la comarca pirenaica de Navarra, en el Valle del Roncal, y está situado al noroeste del mismo. Está atravesado de SE a NW por la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 Burguete - Isaba. Al oeste del término, está el puerto de Laza (1.076 m.)

Cuenta con una superficie de 58,19 Km² (58.194.400 m²).



El río Uztárroz, que transcurre en gran parte paralelo a la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140, es el curso de agua más importante del municipio y desemboca en el río Esca, en Isaba. En las laderas montañosas situadas al NE y SW del río transcurren diversos barrancos que desaguan en el mismo.

Uztárroz linda al norte con Francia teniendo como límite natural el eje pirenaico, al este con Isaba, al oeste con Ochagavía, Izalzu y Ezcároz y al sur con Roncal y Vidángoz. Pertenece a la Merindad de Sangüesa y Partido Judicial de Aoiz. Siendo Ayuntamiento independiente desde 1846.

La superficie del municipio de Uztárroz es de 58,19 km² (5.819 ha) y en él viven 158 habitantes, de los cuales 78 son hombres y 80 mujeres (padrón municipal de 2014) por lo que la densidad de población es de 2,72 habitantes/km².

El casco urbano está situado a 869 m de altitud y las altitudes mínima y máxima oscilan entre 810 m (desembocadura de la regata Mintxate en el río Uztárroz)-1922 m (Otxogorri, al norte del municipio, en la cadena pirenaica).

Uztárroz está situado a una distancia de 104 km de Pamplona/Iruña. El casco urbano del municipio está constituido por un único núcleo urbano situado, en su mayor parte, al oeste de la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 y del río de Uztárroz. Al este también hay casas. El casco urbano está constituido por los barrios de Irigoine, Espandoya, Iribarne y Zabalea. Existen varias bordas, generalmente vinculadas a pequeños prados y pastos del estrecho fondo de valle del río y a los pastos de montaña, que están asociadas principalmente a los aprovechamientos agropecuarios.

Las principales cimas se encuentran al norte del municipio y de este a oeste son: Barazea, Otxogorri, Otxogorritxipia, y Chotala.

1.2. Climatología (bioclimatología, ombroclima y biogeografía)

La estación con datos más antiguos más próxima a Uztárroz es la de Urzainqui (722 m) que está situada más al sur y a menor cota altitudinal que Uztárroz por lo que los datos reales de precipitación serán algo mayores y las temperaturas algo más bajas.

En la estación de Urzainqui, la precipitación media anual es de 1.345,1 mm y la temperatura media de 11,3°C.

En el municipio de Uztárroz se diferencian los pisos bioclimáticos siguientes:

- Orotemplado o subalpino: situado inmediatamente por debajo del anterior incluye aquellas zonas cuya altitud está entre los 1600-1700 m y los 1922 m. En el área de estudio ocupa el norte del territorio situado a mayor altitud, extendiéndose de Este a Oeste por los parajes de El Puerto, Matasanos, Otsogorrigaina, Armalla, Larrearte, Iriola, Elursoko Lepoa y Dronda. El ombroclima es principalmente ultrahiperhúmedo aunque también hiperhúmedo. El índice de termicidad (It) oscila entre 50 y -50. El período vegetativo es reducido ya que el invierno se prolonga durante 7-8 meses.

- Supratemplado superior o altimontano: situado entre el subalpino y el montano inferior ocupa una amplia superficie entre los 1000 m y los 1600-1700 m. El ombroclima es principalmente hiperhúmedo pero en las solanas puede ser húmedo. El período vegetativo oscila entre los 3 y 6 meses en función de la altitud. En este intervalo altitudinal es donde hay mayor superficie de pastos.

- Supratemplado inferior o mesomontano: situado por debajo del anterior ocupa la franja altitudinal inferior a los 1000 m. El ombroclima es húmedo.

Los ombroclimas, tal y como se han señalado anteriormente, son dependiendo del piso bioclimático:

- Ultrahiperhúmedo.
- Hiperhúmedo.
- Húmedo.

La biogeografía de la totalidad del territorio de Uztárroz corresponde al distrito Pirenaico occidental navarro del sector Pirenaico central de la provincia Pirenaico-Cevenense de la región Eurosiberiana.

1.3. Espacios protegidos

Red Natura 2000

En este apartado se incluyen Zonas de Especial Conservación (ZEC), Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección Aves (ZEPAS).

En Uztárroz está la ZEC Larrondoa-Lakartxela.

No hay LICs ni ZEPAS.

Monumentos Naturales

MN-29 Pinos de Surio (en Burguisamendia, Mintxate).

No hay espacios incluidos en la *Red de Espacios Naturales Protegidos de Navarra*.

1.4. Montes de Utilidad Pública

En Uztárroz existen los siguientes Montes de Utilidad Pública:

* MUP número 200 denominado "Monte Común".

1.5. Flora

Las especies vegetales de mayor interés presentes en Uztárroz están incluidas en la ZEC Larrondoa-Lakartxela y son las siguientes:

Narcissus asturiensis subsp. *jacetanus* está incluido en el anejo II de la Directiva 92/43/CEE. Especie característica de pastos de crestón, herbazales, repisas de roquedos y claros de diversos bosques, por lo general de terrenos calizos y que es endémico del cuadrante noroccidental de la península. En Navarra está bien representado en la mitad norte.

Ruscus aculeatus, incluida en el anexo V de la Directiva Hábitat 92/43/CEE. Especie poco abundante pero que casi siempre está presente en los bosques de Uztárroz. Está bien representada en la mitad norte de Navarra.

Otras especies que pueden considerarse de especial interés por su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad, son las siguientes:

Cystopteris montana. Habita en bosques, roquedos y pedregales húmedos. En Navarra se localiza en la zona de los Pirineos desde Ori en Otsagabia hasta La Piedra de San Martín en Isaba/Izaba.

Eriophorum latifolium. Habita en trampales y bordes de manantiales de montaña, sobre todo en aguas carbonatadas.

Lathyrus bauhini. Habita en pastos en las crestas de alta montaña. En Navarra solamente se ha localizado una población en Uztárroz.

Ranunculus parnassifolius subsp. *favargerii*. Habita en pastos pedregosos y crestones calizos siendo un endemismo de los Pirineos occidentales y Picos de Europa.

Otras especies catalogadas o de interés citadas en las proximidades del municipio son las siguientes:

Arnica montana. Citada en Larrondoa en un matorral de *Calluna vulgaris* principalmente.

Lathyrus vivanii. Habita en grietas y repisas gumíferas en umbrías kársticas y forma núcleos de población muy reducidos.

Dactylorhiza majalis. Característica de prados húmedos. En Navarra solamente se ha citado en el Pirineo.

Nigritella gabasiana. Habita en pastos subalpinos y umbrías de montañas.

Equisetum variegatum se desarrolla sobre enclaves manantíos en zonas de alta montaña por encima de los 1.100 m. En Navarra solamente se ha citado en el Pirineo.

Petasites paradoxus. en las graveras calizas en ambiente de alta montaña. Muy escasa en Navarra.

Juncus trifidus.

Swertia perennis. Se desarrolla sobre pastos húmedos y arroyos turbosos de alta montaña. Muy escasa en Navarra.

Buxbaumia viridis.

No se han encontrado citas bibliográficas de especies incluidas en el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra.

1.6. Fauna

Las especies catalogadas más importantes son:

Invertebrados

Rosalia alpina (coleóptero rosalia), incluido en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats.

Graellsia isabelae (mariposa isabelina), incluido en los Anexos II y V de la Directiva Hábitats.

Austropotamobius pallipes (Cangrejo de río autóctono, Cangrejo de patas blancas), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, con la categoría de especie "en peligro de extinción" e incluido en los Anexos II y V de la Directiva 92/43/CEE. "Vulnerable" en España.

Peces

Phoxinus phoxinus (chipa), no figura en los catálogos de la Directiva de Hábitats ni está amenazada.

Salmo trutta fario (trucha común), no figura en los catálogos de la Directiva de Hábitats ni está amenazada.

Noemacheilus barbatulus (locha), probablemente esté presente en algunos tramos.

Anfibios

Calotriton asper (Tritón pirenaico), incluido en el Anexo IV de la directiva y es considerado "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra.

Rana pyrenaica (rana pirenaica) catalogada en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como En peligro de extinción y de "Interés Especial" en Navarra.

Rana temporaria (rana bermeja), incluida en el Anexo V de la Directiva de Hábitats.

Alytes obstetricans (sapo partero común) incluido en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats.

Reptiles

Lacerta bilineata (lagarto verde), incluido en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats.

Podarcis muralis (Lagartija roquera), incluida en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats.

Coronella austriaca (culebra lisa europea), incluida en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats.

Aves

Perdix perdix (perdiz pardilla), catalogada en "Peligro de Extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra y en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Gypaetus barbatus (quebrantahuesos), catalogado en "Peligro de extinción" en los catálogos nacional y regional de especies amenazadas e incluido en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Dendrocopos leucotos (pico dorsiblanco), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas nacional y navarro como en peligro de extinción y en el anexo I de la Directiva Aves (79/409/CEE).

Aquila chrysaetos (águila real), catalogada como “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra e incluido en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Neophron percnopterus (alimoche común), catalogado como “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra e incluido en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Gyps fulvus (buitre leonado), incluido en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Circaetus gallicus (culebrera europea), incluido en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Circus cyaneus (aguilucho pálido), catalogado como “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra e incluido en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Dryocopus martius (picamaderos negro), incluido en el anexo I de la Directiva Aves (79/409/CEE).

Lanius collurio (alcaudón dorsirrojo), incluida en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Pyrrhocorax pyrrhocorax (chova piquirroja), incluida en el anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE.

Anthus spinoletta (bisbita), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de España con rango de “interés especial”.

Montifringilla nivalis (gorrión alpino), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de España con rango de “interés especial”.

Monticola saxatilis (roquero rojo), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de España con rango de “interés especial”.

Prunella collaris (acentor alpino), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de España con rango de “interés especial”.

Pyrrhocorax graculus (chovas piquigualda), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de España con rango de “interés especial”.

Caprimulgus europaeus (chotacabras europeo), incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 79/409/CEE.

Turdus torquatus (mirlo capiblanco), incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 79/409/CEE.

Lullula arborea (alondra totovía), incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 79/409/CEE.

Mamíferos

Ursus arctos (oso pardo), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra como en peligro de extinción e incluido en el Anexo II de la Directiva de Hábitats.

Galemys pyrenaicus (Desmán ibérico, Desmán de los pirineos), incluido en el Anexo II de la Directiva hábitats y de Interés Especial en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra.

Felis silvestris (Gato montés europeo), incluido en el Anexo IV y “De Interés Especial” en los catálogos estatal y navarro.

Rupicapra pyrenaica (Sarrio), “Vulnerable” en Navarra.

Glis glis (Lirón gris), catalogado “De Interés Especial” en Navarra”.

Hypsugo savii (murciélago montaño), incluido como especie amenazada según el catálogo nacional.

Nyctalus leisleri (nóctulo pequeño), incluido como especie amenazada según el catálogo nacional.

Tadarida teniotis (murciélago rabudo), incluido como especie amenazada según el catálogo nacional.

1.7. Conectividad territorial

El Plan de Ordenación Territorial (POT-1) no determina zona alguna de conectividad territorial en Uztárroz.

1.8. Usos del suelo

Los usos del suelo de Uztárroz se resumen en la siguiente tabla:

Usos del suelo	S (ha)
Praderas	26,9
Cultivos herbáceos	17,3
Total praderas	44,2

Usos del suelo	S (ha)
Bojeral	22,2
Brezal-Argomal	95,6
Enebral	1,4
Espinal-zarzal	8,0
Helechal	57,9
Pastizal	64,3
Pastizal de alta montaña	1.070,2
Total forestal no arbolado	1.319,6

Arce	7,4
Avellano	30,1
Fresno	2,7
Haya	1.282,6
Roble pubescente	32,1
Total frondosas	1.354,9

Abeto rojo	11,7
Alerce	14,1
Enebro común	28,9
Pino laricio	5,0
Pino silvestre	2.861,1
Total coníferas	2.920,7

Improductivo afloramientos	168,5
Zonas urbanas	11,6

TOTAL MUNICIPIO	5.819,4
------------------------	----------------

1.9. Vegetación potencial

La vegetación potencial del municipio se incluye en las siguientes series:

- Serie pirenaica orotemplada de los pinares negros con rododendros mesofíticos y quionófilos (*Rhododendro ferruginei-Pino uncinatae* s.) y serie pirenaica orotemplada de los pinares negros xerofíticos y quionófobos (*Arctostaphylo uvae-ursi-Pino uncinatae* s.).

- Serie pirenaica occidental supratemplada de los abetales submesofíticos neutrófilos (*Emero majoris-Abieti albae* s.).

- Serie pirenaica supratemplada de los hayedos mesofíticos neutrófilos (*Scillo liliohyacinthi-Fago sylvaticae* s.).

- Serie pirenaica occidental y navarro-alavesa de los robledales pubescentes (*Roso arvensis-Quercu pubescentis* s.).

- Geoserie fluvial pirenaica central y prepirenaica de las choperas negras.

1.10. Vegetación actual y hábitats de la Directiva 92/43/CEE

Las formaciones vegetales existentes en Uztárriz son las siguientes (el código hábitat corresponde al de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE. Entre paréntesis el tipo de hábitat de la citada Directiva: NI -no incluido-, HIC -hábitat de interés comunitario- y HIC -hábitat de interés prioritario-):

Hayedos

Scillo lilio-hyacinthi-Fagetum sylvaticae

Código hábitat: 9130-811015 (HIC)

Formaciones arbóreas ombrófilas y basófilas pirenaicas constituidas por hayas (*Fagus sylvatica*) y con irregular presencia de abetos (*Abies alba*). Estos hayedos también forman mosaico con los pinares de *Pinus uncinata* situados en cotas altitudinales inferiores. El estrato arbustivo es ralo excepto en aquellas zonas de mayor carácter xerófilo con suelos poco profundos donde se instala el boj (subasociación *buxetosum sempervirentis*). Otras especies arbustivas presentes son el acebo (*Ilex aquifolium*) y algunas rosas. El estrato herbáceo presenta, en general, escasa cobertura y en el hay *Deschampsia flexuosa*, *Scilla lilio-hyacinthos*, *Cardamine heptaphylla*, *Euphorbia dulcis*, *Oxalis acetosella*, *Ranunculus nemorosus*, *Vaccinium myrtillus*, *Helleborus viridis* subsp. *occidentalis*, *Melica uniflora*, *Euphorbia amigdaloides*, etc. La versión altimontana de estos hayedos cuando son más continentales se manifiesta por la presencia de algunas especies como *Rosa arvensis*, *Symphytum tuberosum* y *Euphorbia dulcis* (subasociación *dentarietosum pinnatae*). Los hayedos con abetos más ombrófilos que se desarrollan sobre suelos calizos bien drenados y que tienen *Isopyrum thalictroides* se incluyen en la subasociación *isopyretosum thalictroidis* mientras que los peor drenados pertenecen a la subasociación *saxifragetosum hirsutae*.

Robledales de roble pubescente

Rosa arvensis-Quercetum humilis

Código hábitat: 0000-824515 (NI)

Formaciones arbóreas de roble pubescente (*Quercus humilis*) que ocupan el nivel mesomontano y que contactan altitudinalmente con los hayedos del *Scillo-Fagetum* en el área de estudio. El estrato arbóreo es variable y en el hay, además de roble peloso, pino silvestre, haya y arce campestre. En algunas zonas es frecuente el robledal pubescente con abundante presencia de pino silvestre y, a veces, también de haya. En el estrato arbustivo predomina el boj que puede ir acompañados por rosas (*Rosa* sp.), zarzas (*Rubus ulmifolius*), *Cornus sanguinea*, etc. En las zonas topográficamente más secas hay robles retorcidos acompañados de otabera (*Genista occidentalis*). En el estrato herbáceo hay *Brachypodium rupestre*, *Carex flacca*, *Fragaria vesca*, *Hepatica nobilis*, *Bromus ramosus*, etc.

Pinares de pino silvestre (*Pinus sylvestris*)

Código hábitat: 0000-073 (NI)

Pinares montanos de pino silvestre (*Pinus sylvestris*) que ocupan grandes superficies en Uztárroz. Estos pinares se desarrollan dentro del dominio del robledal de roble pubescente (*Rosa arvensis-Quercetum humilis*) y de diferentes tipos de hayedos (*Scillo-Fagetum*) y constituyen comunidades secundarias (Loidi et al., 1995) aunque en las zonas de mayor pendiente y menos suelo podrían constituir la vegetación potencial. El estrato arbóreo está formado principalmente por pino silvestre y, en algunas zonas, puede haber algunos robles pubescentes dispersos (*Quercus humilis*) y hayas. En ocasiones forman también masas mixtas con los hayedos del *Scillo-Fagetum*. El estrato arbustivo está dominado por boj (*Buxus sempervirens*) y, en menor medida, por otras especies como enebros (*Juniperus communis*). En el estrato herbáceo hay *Brachypodium rupestre*, *Festuca rubra* gr., *Agrostis capillaris*, *Brachypodium sylvaticum*, *Anthyllis montana*, etc.

Fresneda de *Fraxinus excelsior**Brachypodio sylvatici-Fraxinetum excelsioris*

Código hábitat: 0000-816012 (NI)

Bosques mixtos en los que dominan los fresnos, supratemplados subhúmedo-húmedos pirenaicos de tendencia continental. Prosperan en pie de monte y fondos de valle sobre suelos coluviales meso-higrófilos, a lo largo de algunos puntos de las márgenes del río de Uztárroz y algunos pequeños tramos de sus tributarios. Estas fresnedas se sitúan también en el pie de monte y se diferencian de otros bosques mixtos por la abundancia de *Fraxinus excelsior*. Asimismo, están presentes en la ladera, arces (*Acer campestre*), tilos (*Tilia platyphyllos*) y hayas. En el estrato arbustivo predomina el boj (*Buxus sempervirens*) aunque también hay zarzas (*Rubus spp.*) y algunas especies trepadoras como clemátide (*Clematis vitalba*), hiedra (*Hedera helix*), *Rubia peregrina*. En el estrato herbáceo hay especies propias de los robledales, pinares y hayedos del entorno como *Brachypodium rupestre*, *Carex flacca*, *Fragaria vesca*, *Hepatica nobilis*, etc.

Estas fresnedas también podrían interpretarse, en las zonas más alejadas de la llanura aluvial, como bosques mixtos de tilos, fresnos y avellanos (*Hedero helici-Tilietum platyphylli*) [código hábitat: 9180*-824512 (HIP)].

Bosquetes mixtos de avellanos, arces y tilos*Bosques mixtos de tilos, fresnos y avellanos (Hedero helici-Tilietum platyphylli)*

Código hábitat: 9180*-824512 (HIP)

Formaciones arbóreas montanas que se desarrollan en laderas de fuerte pendiente con derrubios, pie de cantiles y fondos de barrancos con predominio de avellanos (*Corylus avellana*), hayas (*Fagus sylvatica*), tilos (*Tilia platyphyllos*) y arces (*Acer campestre*). En el estrato arbustivo predomina el boj (*Buxus sempervirens*) aunque también hay zarzas (*Rubus spp.*) y algunas especies trepadoras como clemátide (*Clematis vitalba*), hiedra (*Hedera helix*), *Rubia peregrina*. En el estrato herbáceo hay especies propias de los robledales, pinares y hayedos del entorno como *Brachypodium rupestre*, *Carex flacca*, *Fragaria vesca*, *Hepatica nobilis*, etc.

Estas avellanadas también podrían interpretarse, parcialmente, como comunidades de *Corylus avellana* y *Salix caprea* [Código hábitat: 0000-8818020 (NI)] o como comunidades de *Corylus avellana* [Código hábitat: 0000-818020b (NI)] pero dada la presencia de especies de bosques mixtos, especialmente arces, se han interpretado como bosques mixtos.

Vegetación de ribera*Saucedas arbustivas (Salicetum lambertiano-angustifoliae)*

Código hábitat: 3240-224012 (HIC)

Saucedas riparias pirenaicas dominadas por *Salix angustifolia* y *Salix lambertiana*. En el estrato arbóreo puede haber algunos sauces (*Salix alba*) y fresnos (*Fraxinus excelsior*) muy dispersos. En el estrato herbáceo es frecuente la presencia de *Agrostis stolonifera*, *Brachypodium sylvaticum*, *Brachypodium rupestre*, *Mentha longifolia*, etc.

Estas saucedas se desarrollan principalmente en el río de Uztárroz.

Orlas forestales de los hayedos

Sambuco racemosae-Rubetum idaei (*Sambuco-Salicion capreae*)

Código hábitat: 0000-411081 (NI)

Comunidades de orlas forestales de los hayedos del *Scillo-Fagetum* en los que hay *Sambucus racemosa*, *Salix caprea*, *Sorbus aria*, *Sorbus aucuparia*, *Fagus sylvatica*, *Salix atrocinerea*, *Geranium robertianum*, *Fragaria vesca*, *Rhamnus alpina*. También se ha localizado la especie *Sorbus hybrida*.

Estas orlas forman, lógicamente, mosaico con los citados hayedos.

Espinares de *Crataegus monogyna*

Rhamno catharticae-Crataegetum laevigatae

Código hábitat: 0000-411551 (NI)

Espinares basófilos que se desarrollan en territorios con clima continentalizado e inviernos muy fríos. En el área de estudio están principalmente dentro del dominio del robledal de roble pubescente. Las especies dominantes son espiño albar (*Crataegus monogyna*), rosas (*Rosa spp.*), boj (*Buxus sempervirens*), etc. También puede haber acebo (*Ilex aquifolium*) y zarzas (*Rubus ulmifolius*). Las especies arbóreas como hayas, pinos silvestres y arces campestres son escasas y están dispersas. El estrato herbáceo es variable y en el hay *Cynosurus cristatus*, *Plantago media*, *Festuca rubra* gr., *Agrostis capillaris*, *Medicago suffruticosa*, etc. cuando la presión ganadera es intensa mientras que cuando es muy baja o nula domina *Brachypodium rupestre*.

Matorral de boj (*Buxus sempervirens*)

Ononido fruticosae-Buxetum sempervirentis

Código hábitat: 0000- 411015b (NI)

Formaciones de boj (*Buxus sempervirens*) sustituyentes de los robledales potenciales de roble pubescente del *Roso arvensis-Quercetum humilis* (Loidi et al., 1995) y de los hayedos del *Scillo-Fagetum* existentes principalmente en las laderas suroccidentales del Rincón de Belagua. Las especies arbustivas y de matorral acompañantes son escasas y entre ellas están *Juniperus communis*, *Genista occidentalis*, *Rosa spp.*, *Daphne laureola*, etc. En el estrato herbáceo hay *Brachypodium rupestre*, *Achillea millefolium*, *Thymus pulegioides*, *Potentilla neumanniana*, etc. Estos bujados forman también orlas forestales junto a la carretera.

Enebrales de *Juniperus spp.*

Enebrales de *Juniperus communis*

Código hábitat: 5210-4214 (HIC)

Formaciones de matorral de *Juniperus communis* subsp. *hemisphaerica* que frecuentemente forman mosaicos con pastos y helechales. En el estrato arbustivo y de matorral puede haber *Rosa spp.* y *Calluna vulgaris*. En el estrato herbáceo predominan

Festuca rubra gr., *Hieracium pilosella*, *Agrostis capillaris*, *Brachypodium rupestre*, *Nardus stricta*, etc. sobre los suelos más profundos y *Festuca ovina* y *Koeleria vallesiana* sobre los más pedregosos.

Comunidad de *Juniperus alpina* (matorrales altimontanos y subalpinos)
[*Juniperion alpinae*]

Código hábitat: 4060-306030 y 306031 (HIC)

Matorrales altimontanos y subalpinos pirenaicos de enebro rastrero (*Juniperus alpina*), termófilos, propios tanto de cantiles calizos como de crestas, pastos pedregosos decarbonatados y calizas karstificadas del límite inferior del piso subalpino. Las especies arbustivas y de matorral más características son, además del enebro, *Erica vagans* y *Vaccinium myrtillus*. Otras especies caracterizan a las distintas subasociaciones, como la citada *Erica vagans* y *Juniperus hemisphaerica* (subasociación *ericetosum vagantis*), *Festuca gautieri* (subasociación *festucetosum scopariae*) y *Rhamnus alpinus* (subasociación *ramnetosum alpinae*). En el estrato herbáceo están *Daphne laureola*, *Teucrium pyrenaicum*, *Galium pinetorum*, *Sesleria albicans*, *Festuca nigrescens*, etc.

Matorral de otabera (*Genista occidentalis*)

Teucrio pyrenaici-Genistetum occidentalis

Código hábitat: 4090- 309050a (HIC)

Formaciones de matorral pulviniforme de otabera (*Genista occidentalis*) de carácter basófilo que se desarrollan sobre espolones rocosos, roquedos inaccesibles, suelos poco desarrollados y laderas de fuerte pendiente y escaso suelo situadas principalmente en solanas del piso montano y subalpino. Las especies características que acompañan a la otabera son *Helictotrichon cantabricum*, *Brachypodium rupestre*, *Teucrium pyrenaicum*, *Erica vagans*, *Helianthemum nummularium*, etc. La mayor parte de estos matorrales se incluyen en la subasociación *genistetosum occidentalis*. En algunas zonas pueden formar mosaicos con los brezales de *Calluna vulgaris* y *Erica vagans*.

Brezales de *Calluna vulgaris* y *Erica vagans*

Pteridio aquilini-Ericetum vagantis

Código hábitat: 4030- 303040c (HIC)

Brezales altimontanos-subalpinos que se desarrollan sobre suelos carbonatados decalcificados o materiales de flysch acidificados en los que predominan *Calluna vulgaris* y *Erica vagans*. También puede haber *Vaccinium myrtillus* y muy raramente *Genista pilosa*. También pueden estar presentes, en algunos puntos y de manera muy escasa, algunas especies atlánticas como *Daboecia cantabrica* y *Ulex gallii*, que se observan al Este de Uztárroz. Las especies herbáceas más características son *Avenula sulcata* y *Potentilla erecta*. Otras herbáceas acompañantes son *Lathyrus linifolius*, *Festuca rubra* gr., *Anthoxanthum odoratum*, etc. Estos matorrales pueden formar mosaico, en las zonas más utilizadas por el ganado, con pastos de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris* mientras que, en las laderas más abruptas y menos frecuentadas por el ganado, hay pastos de *Brachypodium rupestre*.

En el área de estudio forman mosaico con los pastos de *Nardus stricta* (*Nardion strictae*) y se caracterizan por la ausencia de algunas especies características como *Genista pilosa*, *Daboecia cantabrica* y *Ulex gallii*.

Comunidad de *Pteridium aquilinum*

Código hábitat: 0000-093 (NI)

Superficies rasas dominadas por el helecho común (*Pteridium aquilinum*) que, en el área de estudio, va colonizando los claros de pinares de pino silvestre que han sido cortados a matarrasa. Las especies más abundantes son el helecho y la gramínea *Brachypodium rupestre*. En estos rasos se observa la regeneración del pino silvestre y, en algunas zonas, del haya. También es frecuente la presencia de algunos arbustos como *Rubus* sp. y *Rosa* sp. así como de *Juniperus communis* y, en algunas zonas, *Buxus sempervirens*. Otras herbáceas, además del lastón, que también están en estos rasos son *Agrostis capillaris*, *Helleborus occidentalis*, *Dactylis glomerata*, *Festuca rubra* gr., *Fragaria vesca*, etc.

Pastos de lastón (*Brachypodium rupestre*)

Calamintho acini-Seselietum montani (*Potentillo-Brachypodion rupestris*)

Código hábitat: 6210-521222 (HIC)

Pastos mesófilos más o menos densos, acidificados en superficie que se desarrollan sobre suelos meso-éutrofos en el piso montano y que pueden llegar hasta el altimontano. Las especies principales que dominan sobre los suelos profundos, de escasa pendiente y recorridos por el ganado, son *Festuca rubra* y *Agrostis capillaris*. Otras especies frecuentes son *Achillea millefolium*, *Trifolium pratense*, *Trifolium repens*, *Pilosella officinarum*, *Lotus corniculatus*, *Plantago media*, *Galium verum*, *Galium saxatile*, etc. Estos pastos están ampliamente distribuidos por la franja altitudinal del área de estudio y forman mosaico con los pastos del *Nardion* siendo desplazados por ellos en topografías con retención de agua. En aquellas zonas donde la presión ganadera es escasa o nula, como en algunos claros de bosque que preceden a las etapas prearbusivas y preforestales, se hace dominante *Brachypodium rupestre* que puede formar rodales densos o mosaicos con matorrales de *Calluna vulgaris* o *Vaccinium myrtillus*. Estos lastonares, sobre suelos hidromorfos son desplazados por el *Nardion*. La composición florística de los mismos podría relacionarse con el *Euphrasio-Plantaginetum mediae* en el Pirineo central (Benito, 2006) con la que los pastos del *Bromion erecti* del área de estudio comparten una gran parte de especies.

Los pastos del *Calamintho acini-Seselietum montani* forman mosaicos con los del *Nardion strictae*, *Cynosurion cristati* y con fragmentos del *Festucion gautieri*.

Pasto mesófilo de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris* con *Cynosurus cristatus*

Merendero pyrenaicae-Cynosuretum cristati (*Cynosurion cristati*)

Código hábitat: 0000-551035 (NI)

Pastos mesófilos montanos adaptados al diente, pisoteo y estercolado del ganado dominados por *Cynosurus cristatus*. Las especies más comunes son también *Festuca rubra* gr., *Agrostis capillaris*, *Trifolium repens*, *Plantago media*, *Plantago lanceolata*, *Hieracium pilosella*, y, en menor medida, *Lolium perenne*. Estos pastos se desarrollan

sobre suelos profundos con humedad edáfica y pendiente generalmente suave. La abundancia de *Cynosurus cristatus* es mayor por debajo de los 1200-1300 m. Estos pastos contactan altitudinalmente con los de *Bromion erecti* con la desaparición de *Cynosurus cristatus* y *Lolium perenne* y la mayor abundancia de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris*. Cuando la presión de ganado disminuye se produce un progresivo embastecimiento del pasto por la colonización de *Brachypodium rupestre* (*Bromion erecti*) y la progresiva aparición, en algunas zonas, de helecho común (*Pteridium aquilinum*).

Estos pastos pueden presentar problemas de interpretación con los del *Bromion erecti* ya que en fases transicionales entre ambas comunidades pueden ser muy similares. No obstante, la presencia de *Cynosurus cristatus* parece ser la especie determinante para la asignación a una u otra asociación.

Pastos mesófilos altimontano-subalpinos de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris* con *Nardus stricta*

Mosaico de pastos del (*Merendero pyrenaicae*-*Cynosuretum cristati*) [código hábitat: 0000-551035 (NI)] y del *Trifolio thalii*-*Nardetum strictae* (*Nardion strictae*) [Código hábitat: 6230*-514024 (HIP)].

Ambos tipos de pastos se describen inmediatamente antes y después de este mosaico.

Pastos subalpinos de cervuno (*Nardus stricta*)

Trifolio thalii-*Nardetum strictae* (*Nardion strictae*)

Código hábitat: 6230*-514024 (HIP)

Pastos pirenaicos densos de cervuno (*Nardus stricta*), quionófilos, que se desarrollan sobre los suelos decarbonatados de los pisos subalpino y alpino así como en el nivel altimontano del piso montano donde se encuentran enriquecidos en *Festuca nigrescens* subsp. *microphylla*. Las especies características de los cervunales son *Nardus stricta*, *Festuca nigrescens* subsp. *microphylla*, *Trifolium alpinum*, *Galium saxatile*, *Lotus alpinus*, *Plantago alpina*, *Potentilla erecta*, *Trifolium thalii*, etc. (subasociación *nardetosum strictae*, típica) y en aquellas zonas de vaguada y depresiones con acumulación de nieve aparecen *Horminum pyrenaicum*, *Primula elatior* subsp. *intrincata*, *Armeria pubinervis* y *Alchemilla plicatula* (subasociación *horminetosum pyrenaici*), transicional hacia los pastos del *Primulo-Horminetum*.

Pastizales ombrófilos y quionófilos con *Primula intricata*

Primulo intricatae-*Horminetum pyrenaici* (*Primulion intricatae*)

Código hábitat: 6170-517129 (HIC)

Pastos densos, ombrófilos y quionófilos, que se desarrollan sobre suelos profundos, parcialmente decarbonatados, en el nivel altimontano del piso montano y en el subalpino inferior. Estos pastos ocupan vaguadas y concavidades fuertemente innivadas y se caracterizan por la presencia constante de *Horminum pyrenaicum*, *Bartsia alpina*, *Primula elatior* subsp. *intrincata*, *Alchemilla plicatula*, etc.

Pastos xerófilos y psicroxerófilos

Oxytropido pyrenaicae-Festucetum scopariae (*Festucion scopariae*)

Código hábitat: 6170-517313 (HIC)

Pastos pedregosos basófilos que soportan una moderada cubierta de nieve estacional, de altimontanos a subalpinos, aunque pueden alcanzar también el piso alpino húmedo-hiperhúmedo. Las principales especies características son *Festuca gautieri*, *Oxytropis pyrenaica*, *Helianthemum hirtum*, *Arenaria grandiflora*, *Hippocrepis comosa*, *Teucrium pyrenaicum*.

Pasto xerófilo de *Festuca ovina* y *Koeleria vallesiana*

Comunidad de *Koeleria vallesiana*

Código hábitat: 6210 309050c (HIC)

Pastizales vivaces, con cobertura en ocasiones baja, donde son frecuentes las gramíneas *Festuca ovina* gr., *Avenula pratensis* subsp. *iberica* y *Koeleria vallesiana* y pequeñas matas como *Thymus praecox* o *Helianthemum oelandicum* subsp. *incanum*. En los de mayor altitud suele haber plantas de alta montaña como *Poa alpina*, *Vicia pyrenaica* y *Carex ornithopoda*.

Prados de diente o siega

Merendero pyrenaicae-Cynosuretum cristati (*Cynosurion cristati*)

Código hábitat: 0000-551035 (NI)

Pastos mesófilos montanos adaptados al diente, pisoteo y estercolado del ganado dominados por *Cynosurus cristatus*. Las especies más comunes son también *Festuca rubra* gr., *Agrostis capillaris*, *Trifolium repens*, *Plantago media*, *Plantago lanceolata*, *Hieracium pilosella*, y, en menor medida, *Lolium perenne*. Estos pastos se desarrollan sobre suelos profundos con humedad edáfica y pendiente generalmente suave. La abundancia de *Cynosurus cristatus* es mayor por debajo de los 1200-1300 m. Estos pastos contactan altitudinalmente con los de *Bromion erecti* con la desaparición de *Cynosurus cristatus* y *Lolium perenne* y la mayor abundancia de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris*. Cuando la presión de ganado disminuye se produce un progresivo embastecimiento del pasto por la colonización de *Brachypodium rupestre* (*Bromion erecti*) y la progresiva aparición, en algunas zonas, de helecho común (*Pteridium aquilinum*).

Vegetación de roquedos

Asperulo hirtae-Potentilletum alchimilloidis (*Saxifragion mediae*)

Código hábitat: 8210-721212 (HIC)

Comunidades de cantiles calizos de baja cobertura vegetal en donde se instalan especies características como *Potentilla alchemilloides*, *Hypericum nummularium*, *Asplenium viride*, *Asperula hirta*, *Globularia repens*, *Thalictrum macrocarpum* y *Dethawia tenuifolia* subsp. *cantabrica*, entre otras.

Petrocoptidetum pyrenaicae

Código hábitat: 8210-72121D (HIC)

Comunidades rupícolas calcícolas que se desarrollan en paredes extraplomadas. Son formaciones abiertas, formadas por pocas especies, que se desarrollan en el piso supratemplado, hasta los 1400 m, bajo ombrotipos húmedo e hiperhúmedo. Las especies características son *Petrocoptis pyrenaica* subsp. *pyrenaica*, *Saxifraga longifolia*, *Sedum dasyphyllum*.

Saxifraga aizoidis-Silenetum pusillae

Código hábitat: 8210-721513 (HIC)

Comunidades de roquedos basófilos rezumantes donde predominaba *Saxifraga aizoides*. Otras especies características de la comunidad son *Hypericum nummularium* y *Heliospermum quadridentatum*. También hay *Veronica ponae*.

Estas comunidades forman mosaico con los roquedos del *Saxifragion mediae*.

Viola biflorae-Saxifragetum paucicrenatae

Código hábitat: 8210-721515 (HIC)

Comunidades calcícolas propias de grietas y pies de cantil umbrosos, frescos e innivados. Algunas de las especies características son *Saxifraga paucicrenata*, *Viola biflora*, *Hypericum nummularium*, *Arenaria grandiflora*, *Erinus alpinus*, *Festuca gautieri*, *Kernera saxatilis*, *Asplenium ruta-muraria*, entre otras.

Gleras de montaña (canchales)*Festuco gautieri-Ciersietum glabri (Iberidion spathulatae)*

Código hábitat: 8130- 7130F2 (HIC)

Pedrizas ricas en bases con *Festuca gautieri*, *Crepys pigmea*, *Linaria alpina*, *Carduus carlinoides* que están en mosaico con pastos pedregosos del *Festucion gautieri* y con otros más densos del *Primulion intricatae*.

Las graveras del río Uztárroz no se incluyen dentro de los pedregales de montaña pero se tienen en consideración para las unidades ambientales.

Vegetación nitrófila y megafórbica*Chenopodio boni-henrici-Taraxacetum pyrenaici (Rumicion pseudalpini)*

Código hábitat: 6430-543241 (HIC)

Vegetación nitrófila megafórbica que ocupa superficies reducidas junto a los reposaderos y sesteaderos (majadas) de ganado así como en el entorno de abrevaderos, saladeros y bordas. Las especies características son *Rumex alpinus*, *Cirsium eriophorum*, *Chenopodium bonus-henricus*, *Urtica dioica*, *Silene vulgaris*, etc.

Esta comunidad es muy puntual y se encuentra en mosaico con fragmentos de pastos pisoteados de *Plantagini majoris-Poetum supinae*.

Plantaciones forestales de coníferas

Superficies reducidas de plantaciones forestales, principalmente de Abeto Douglas, Abeto rojo, Alerce, Pino laricio y mezcla de las anteriores con pino silvestre o entre ellas.

Cultivos herbáceos (alternando con prados de diente y siega)

Superficies muy reducidas de cultivos herbáceos y, ocasionalmente de patata, que alternan con praderas de diente y siega.

En el Plan de Ordenación Territorial (POT-1) no se incluyen propuestas de protección de formaciones vegetales naturales en el término municipal de Uztárroz.

Hábitats de interés comunitario y prioritario (Directiva 92/43/CEE)

Los hábitats de interés comunitario y prioritario de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE referida a la *Protección de la fauna y flora silvestres y sus hábitats* existentes en Uztárroz son los siguientes (el código de cuatro cifras corresponde al de la Red Natura 2000 y el asterisco indica que es hábitat de interés prioritario):

× Hábitats de Interés Prioritario:

- Tileras y bosques mixtos de barrancos (9180*):
Hedero helici-Tilietum platyphylli
- Pastizales acidófilos cantábricos y pirenaicos: cerrillares pirenaicos (6230*):
Trifolio thalii-Nardetum strictae (Cerrillares subalpinos)

× Hábitats de Interés Comunitario:

- Hayedos basófilos y ombrófilos pirenaicos (9130):
Scillo lilio-hyacinthi-Fagetum sylvaticae
- Saucedas arbustivas de lechos pedregosos (3240):
Salicetum lambertiano-angustifoliae
- Enebrales de *Juniperus communis* (5210):
Fruticadas y arboledas de *Juniperus* (*J. communis*)
- Enebrales rastreros de *Juniperus communis* subsp. *alpina* (4060):
Comunidad de *Juniperus alpina* (matorrales altimontanos y subalpinos)
- Matorral de otabera (*Genista occidentalis*) (4090):
Teucro pyrenaici-Genistetum occidentalis
- Brezales cantábricos no higrófilos (4030):
Pteridio aquilini-Ericetum vagantis
- Pastizales mesoxerófilos colinos y montanos (pastos de lastón) (6210):
Calamintho acini-Seselietum montani

- Pastos quionófilos subalpinos pirenaicos con *Primula intricata* (6170):
Primulo intricatae-Horminetum pyrenaici
- Pastizales de *Festuca scoparia* (6170):
Oxytropido pyrenaicae-Festucetum scopariae
- Pastizales petranos de *Koeleria vallesiana* (6210):
Comunidad de *Koeleria vallesiana*
- Comunidades de roquedos calcáreos de montaña: comunidad subalpina de *Potentilla alchemilloides* (8210):
Asperulo hirtae-Potentilletum alchimilloidis
- Comunidades de roquedos calcáreos extraplomados: Comunidades pirenaicas ombrófilas de *Petrocoptis pyrenaica* (8210):
Petrocoptidetum pyrenaicae
- Comunidades de roquedos sombríos o innivados: Comunidad de roquedos rezumantes con *Saxifraga aizoides* (8210):
Saxifrago aizoidis-Silenetum pusillae
- Comunidades de roquedos sombríos o innivados: Comunidad de grietas y repisas innivadas con *Saxifraga paucicrenata* (8210):
Violo biflorae-Saxifragetum paucicrenatae
- Comunidad pirenaica de gleras calizas (8130):
Festuco gautieri-Cirsietum glabri
- Megaforbios nitrófilos subalpinos (6430):
Chenopodio boni-henrici-Taraxacetum pyrenaici (*Rumicion pseudalpini*)

Además de estos hábitats, se debe considerar también el denominado como "Cuevas no explotadas por el turismo (8310)"

Estos hábitats de interés comunitario y prioritario están también incluidos en la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.

* Otros hábitats no incluidos en la DH 92/43/CEE:

- Pinares de pino silvestre (*Pinus sylvestris*)
- Robledales de roble pubescente: *Roso arvensis-Quercetum humilis*
- Fresnedas de *Fraxinus excelsior*: *Brachypodio sylvatici-Fraxinetum excelsioris*
- Plantaciones forestales.

Espinares de *Crataegus monogyna*: *Rhamno catharticae-Crataegetum laevigatae*

- Orlas forestales de saúcos: *Sambuco racemosae-Rubetum idaei* (*Sambuco-Salicion capreae*)

- Matorrales de boj (*Buxus sempervirens*) de orla: *Ononido fruticosae-Buxetum sempervirentis*
- Comunidad de *Pteridium aquilinum* (helechales)
- Pasto mesófilo de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris* con *Cynosurus cristatus*: *Merendero pyrenaicae-Cynosuretum cristati*
- Prados de diente o siega: *Merendero pyrenaicae-Cynosuretum cristati* (*Cynosurion cristati*)
- Cultivos herbáceos (alternando con prados de diente y siega)

1.11. Hidrología superficial

El río Uztárroz constituye el principal flujo de agua que transcurre por el término municipal de Uztárroz. Este río es tributario del río Esca y es considerado como uno de sus afluentes principales, desembocando en el mismo, en Isaba. A su vez, en el río Uztárroz desembocan diversas regatas y barrancos destacando entre ellas las siguientes: Erroizu, Larra, Olerrea, Burgiarte, Tropo (al norte del río Uztárroz) y Lurgila. Pepeltxa, Doronjuane, Amuku y Amasunaga (al sur del río).

La calidad del agua del río Esca, situado aguas abajo del río Uztárroz y en el que desemboca el mismo es, según la Memoria de la red de calidad de aguas superficiales de 2011 (Gobierno de Navarra), muy buena en la estación más próxima de Isaba. La DMA establece que el estado físico-químico debe clasificarse en dos clases: un buen estado, que sería aquel estado de calidad físico-química que permitiría conseguir un buen estado ecológico y un mal estado, que sería el que no asegura que se pueda alcanzar el buen estado ecológico. En la Memoria de la red de calidad de aguas superficiales 2008, para cada indicador elegido se establecen cuatro rangos de estado (muy bueno, bueno, moderado, y malo). Los estados muy bueno y bueno se corresponderían con un buen estado físico-químico, mientras que los estados moderado y malo se corresponderían a un mal estado físico-químico.

Las principales presiones que pueden producirse sobre las masas de agua son las ocasionadas por vertidos puntuales, contaminación ganadera y alteraciones morfológicas, estas últimas en la confluencia del barranco de Loizu (Mintxate) con el río Uztárroz.

Según el indicador biológico IBMWP de macroinvertebrados, la calidad de las aguas de los ríos pirenaicos es muy buena con algunos casos puntuales de disminución de nivel.

En el Plan de Protección Civil de Navarra y con respecto a Riesgos por Inundaciones se consideran tramos con “riesgo de inundación Mínimo” los situados en el río Uztárroz.

No hay otras masas de aguas superficiales relevantes en Uztárroz.

1.12. Hidrología subterránea

Las masas de agua subterráneas existentes en el ámbito de Uztárroz son, en la vertiente mediterránea y según la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), las siguientes:

- Alto Arga-Alto Irati: incluye la mayor parte del municipio.
- Ezkaurre-Peña Telera: incluye la zona suroriental del municipio.

Según el mapa de Vulnerabilidad frente a la Contaminación de acuíferos del departamento de Medio Ambiente, el municipio de Uztárroz presenta un grado medio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos en la mayor parte del término municipal. Las zonas de alta vulnerabilidad se circunscriben a algunos puntos de los extremos norte y sur del municipio y a otro al Este del núcleo urbano. Las zonas con baja vulnerabilidad son muy escasas y se localizan al noreste del territorio y junto a la zona de alta vulnerabilidad situada al Este del casco urbano.

1.13. Geología, geomorfología y clases agrológicas

La estructura geológica de la zona pirenaica constituye una única unidad alóctona con estructuras ESE-ONO de vergencia sur, que han producido pliegues volcados y cabalgamientos en el área más septentrional, pliegues asimétricos (Belabarce y Ezkaurre) y cabalgamientos más al sur (Uztárroz, Urzainqui y San Miguel).

El principal material litológico existente es el flysch detrítico que ocupa gran parte del territorio. Otros materiales, al norte en la zona de pastos de alta montaña, son las calizas margosas, las margas y limolitas y las calcarenitas, calizas y margocalizas. También hay morrenas cuaternarias. Al oeste del casco urbano de Uztárroz hay calcarenitas, calizas y margocalizas, calizas dolomíticas y margas y limolitas. Al sur del territorio hay algunas zonas de calcarenitas.

No hay zonas de especial interés geológico.

En cuanto a la geomorfología, en la parte más al norte del territorio queda atestiguada la presencia de depósitos morrénicos. Esta parte norte con materiales diversos como flysch detrítico, calizas margosas, margas y limolitas, calcarenitas, calizas y margocalizas es la que presenta un mayor interés.

La mayor parte del territorio tiene unas pendientes muy fuertes que en la zona norte y algunos puntos en el centro y SE llegan a ser escarpadas. Las pendientes moderadas únicamente ocupan superficies relativamente pequeñas al NW y SW del territorio.

Según el mapa de clases agrológicas en Navarra se diferencian 8 clases de las cuales 3 son aptas para uso agrícola en mayor o menor medida (clases I, II y III) y 3 no son aptas para este uso, teniendo una vocación forestal (V, VI y VII), entendiéndose por forestal que dichos suelos pueden acoger formaciones arbóreas, arbustivas o herbáceas permanentes (no cultivadas) sin merma de su capacidad productiva natural.

La clase IV se corresponde a tierras cultivadas marginales con fuertes limitaciones de uso para su cultivo por lo que puede ser considerada como viable para uso forestal.

La clase VIII se corresponde a tierras forestales con más de un 50% de pendiente y además a tierras marginales, afloramientos rocosos y masas de agua, es decir, lo que habitualmente se ha denominado improductivos en los mapas de usos de suelo.

Las áreas de alta productividad agrícola, se definen como aquellas zonas de suelos con calidad agrológica I + II, susceptible de una agricultura intensiva con escasas o nulas limitaciones.

La casi totalidad de Uztárroz se incluye en las clases agrológicas VII (tierras forestales arboladas y no arboladas con pendientes de 30 a 50%) y VIII (tierras forestales arboladas y no arboladas con pendientes > 50% y tierras marginales, afloramientos, masas de agua)

Las zonas de menor pendiente se incluyen en la clase VI (tierras forestales arboladas y no arboladas con pendientes de 10 a 30%) y el río Uztárroz en la clase V (tierras forestales arboladas y no arboladas con pendientes < 10%).

Las zonas de pastos y praderas se incluyen en pequeñas superficies de la categoría III.

El área de estudio constituye una zona con un alto grado de erosionabilidad (erosión potencial) debido principalmente a las grandes pendientes del ámbito, al régimen hídrico y al dominio de litologías relativamente blandas (flysh). Así mismo, las zonas con una menor erosionabilidad son las situadas en las llanuras aluviales, zonas llanas o sobre litologías más duras.

Los problemas de erosión actual pueden ser puntuales. La gran cobertura vegetal que existe hace que los procesos erosivos ocupen poca superficie. Los desencadenantes de los problemas erosivos, están en el uso y manejo del suelo por causa de la actividad humana como, por ejemplo, la realización de accesos para sacas de madera, labores de acondicionamiento de pastos, otros accesos y apertura de caminos, rodadas de vehículos, pasos de ganado, etc.

1.14. Paisaje

El paisaje es un atributo definitorio del territorio que no tiene un valor intrínseco genérico sino una serie de valores específicos. Se considera desde un punto de vista perceptivo por parte del observador por lo que su valoración tiene un elevado grado de subjetividad.

El paisaje se configura como un elemento más del medio, a la vez que un recurso, cuya particularidad más destacada es su carácter globalizador de otros elementos del medio físico y humano del territorio.

El concepto de paisaje incorpora la idea de entidad fisionómica o porción del territorio perceptualmente diferenciable, susceptible de aprehensión por medio de la combinación de otros elementos del medio.

En relación al paisaje es indudable que el Pirineo navarro, y más concretamente su sector más septentrional, es un elemento esencial en el panorama navarro, como uno de los grandes recursos que aporta este territorio al conjunto del territorio foral.

Uztárroz estaría incluido dentro de la unidad de paisaje "24.01: Valles de Roncal, Uztárroz, Arrigorrieta y San Miguel"

En el POT-1 no se ha localizado ningún paisaje natural o singular en el territorio de Uztárroz.

1.15. Patrimonio cultural y arqueológico.

El patrimonio cultural más destacable es el siguiente (www.vallederoncal.com):

- Iglesia de Santa Engracia. Edificio con aspecto de fortaleza erigida en el siglo XVI en estilo góticorrenacentista con algunos detalles decorativos de tipo Reyes Católicos. Consta de una sola nave con capillas laterales, a manera de crucero y cabecera pentagonal. Como cubiertas se utilizan bóvedas estrelladas en la nave y sexpartitas en los brazos del crucero. El coro situado a los pies tiene una viga de madera fechada en 1591. Destaca por sus dimensiones la torre, localizada sobre el tramo de los pies y en su interior el retablo mayor de tradición romanista, obra de Juan de Huici. Mención aparte merece el órgano, considerado el mejor órgano barroco de Navarra y que fue realizado por el maestro organero pamplonés Matías Rueda y Mañero en 1738, dándose la peculiaridad que es el único órgano de este maestro que permanece tal y como él lo realizó. Su estado actual es excelente tras su reciente restauración, con una tubería calificada de excepcional y una impresionante caja barroca.

- Puente sobre el río Uztárroz a su paso por el pueblo en el barrio de Zabalea.

- Ermita de Nuestra Señora del Patrocinio. Situada frente al casco urbano a cierta altura junto al cementerio en el paraje de Elvedado. Data de mediados del siglo XVIII y está formada por una sencilla nave cubierta por bóvedas de cañón sobre fajones. Al exterior muestra muros enlucidos con sillares en las esquinas y en la puerta de arco de medio punto que tiene inscripción "año 1756" en la clave. Dentro del retablo mayor destaca por su iconografía la titular con un grupo de figuras orantes a las que protege bajo su manto.

- Puente sobre el río Uztárroz a la altura del kilómetro 51 de la NA-140 Burguete - Isaba (las coordenadas de la ficha del inventario de Príncipe de Viana no se corresponden con la situación de las coordenadas reales).

- Otras edificaciones de arquitectura civil de interés cultural son la Casa consistorial, Puente medieval, Casa Pilart, Casa Julián-marco y Casa Krutxaga

El patrimonio arqueológico, según informe de la Sección de Arqueología del Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra a fecha de 4 de junio de 2013 (adjunta informe en anexo), es el siguiente:

Código	Nombre	Categoría	Cronología	Coordenadas U.T.M.
09-31-247-0001	OTXOGORRITXIPIA	Túmulo	Eneolítico, Bronce	668633-4757833
09-31-247-0002	BILDOXARREKO LEPOA	Túmulo	Eneolítico, Bronce	665635-4758789

1.16. Vías pecuarias.

En el año 821 los vecinos de Uztárroz consiguieron el privilegio del disfrute a perpetuidad de las Bardenas, con lo que se dio inicio a la trashumancia y a las cañadas.

Las vías pecuarias actualizadas existentes en Uztárroz son las siguientes:

- Cañada Real de los Roncaleses
- Pasada-34
- Pasada-35
- Pasada-42
- Pasada de las ateas de Mintxate

Las vías pecuarias sin actualizar (2003) existentes en Uztárroz son las siguientes:

- Cañada Real de los Roncaleses: varios tramos al sur del municipio.
- Traviesa 12
- Traviesa CRR-CRMS por el Valle de Salazar.
- Pasada entre Cañada Real de los Roncaleses y el casco urbano de Uztárroz.

1.17. Infraestructuras y equipamientos

Las principales infraestructuras son:

- Abastecimiento de agua: en la actualidad hay tres depósitos pero se utilizan dos de ellos. En estos últimos años se ha construido un nuevo depósito al NE del casco urbano.

- Red de saneamiento: existe una nueva red de saneamiento separativa de las aguas fecales y pluviales construida en 2008.

- Planta depuradora: la planta de Uztárroz, inaugurada en 2013, da servicio a sus habitantes, que anteriormente no contaban con tratamiento de agua residual. La renovación de las redes municipales permitió que todo el vertido se unificara en un solo punto: una arqueta de aforo, previa al río. En este punto se recoge todo el caudal y se conduce hasta la depuradora, que también cuenta con el sistema biológico habitual y una capacidad de 40 metros cúbicos/día.

- Energía eléctrica: el suministro de la energía eléctrica lo realiza la empresa ENDESA.

- Renovación de luminarias. La localidad navarra de Uztárroz renovó su travesía en junio de 2011 con 35 nuevas luminarias de tecnología LED. Los resultados conseguidos fueron los siguientes:

- Ahorro del 60% en el consumo energético.
- El nivel lumínico en el suelo resulta superior a la anterior instalación, con una alta uniformidad de 0,54.

- La reproducción de los colores con la luz del LED resulta mucho mejor y permite distinguir los objetos con mayor nitidez.
- La contaminación lumínica se ha reducido notablemente y sólo se emite luz hacia la zona de la calzada.

- Otras infraestructuras: carreteras NA-140 Burguete-Isaba Además de la carretera hay diversos caminos forestales de uso ganadero y para la realización de aprovechamientos forestales. También hay diversas líneas eléctricas que dan servicio principalmente al casco urbano, área industrial y otras zonas habitadas durante todo el año o en parte del mismo y antenas de telefonía móvil.

- El servicio de recogida y tratamiento de basura y residuos urbanos, que incluye la recogida de basura ordinaria, envases, papel, vidrio y voluminosos es competencia de la Mancomunidad de Residuos Sólidos Esca-Salazar/Ezka-Zaraitzu Hiriko Hondakin Solidoen Mankomunitatea. Con sede en Navascués, la Mancomunidad está integrada por los municipios de Burgui/Burgi, Castillonuevo, Esparza de Salazar, Ezcároz/Ezkaroze, Gallués/Galoze, Garde, Güesa/Gorza, Isaba/Izaba, Izalzu/Itzaltzu, Jaurrieta, Navascués, Ochagavía, Oronz, Roncal/Erronkari, Sarriés/Sartze, Urzainqui, Uztárróz/Uztarroze, Vidángoz/Bidankoze.

Los principales equipamientos son los siguientes:

- Cementerio
- Ermita de Nuestra Señora del Patrocinio
- Iglesia de Santa Engracia
- Consultorio médico
- Apartamentos públicos de alquiler
- Ayuntamiento
- Frontón (1969)
- Parque infantil
- Zona de baños

A estos equipamientos habría que añadir, como equipamiento privado existente, el Museo del Queso y la Trashumancia.

I.2.- ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO.

Según los datos del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2014 la población de Uztárróz era de 158 habitantes.

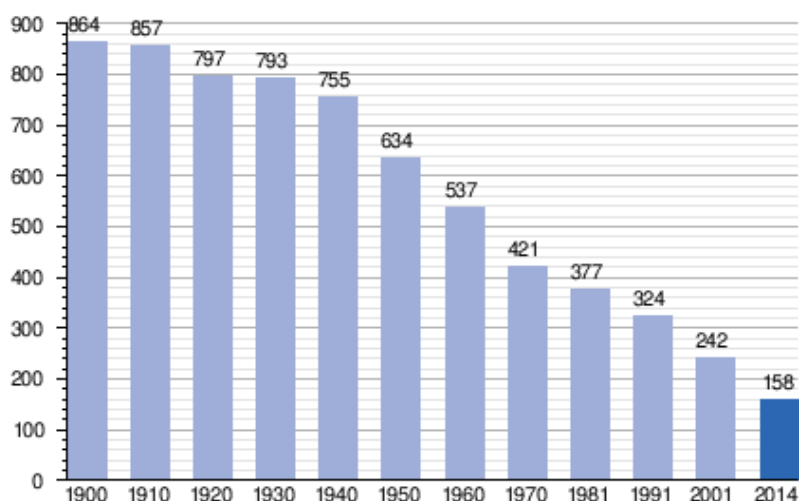
Evolución de la población

Desde una población de derecho de **864 habitantes en el año 1900**, los habitantes de Uztárróz han ido disminuyendo drásticamente de número hasta rondar los **158 habitantes en el año 2014**. La tendencia hacia la merma poblacional ha sido

la constante durante todo el siglo XX hasta la fecha. La tendencia en la evolución de habitantes es la de la continua pérdida de ellos.

1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1975	1981	1986	1991	1996	2001	2006	2011	2014
864	857	797	793	755	634	537	421	393	377	340	324	289	256	214	174	158

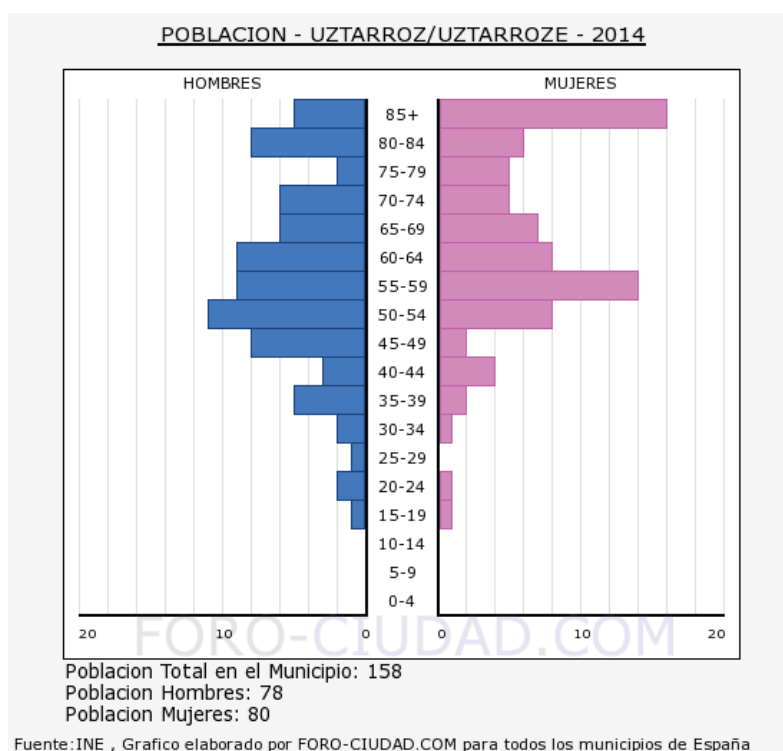
Gráfica de evolución demográfica de Uztárroz entre 1900 y 2014



■ Población de derecho (1900-1991) o población residente (2001) según los censos de población del INE.⁴ ■ Población según el padrón municipal de 2014 del INE.

Estructura de la población

La población de Uztárroz tiene una estructura de muy escasa base de juventud, como refleja la pirámide población:



Diagnóstico

La tasa de crecimiento es negativa. El escenario previsible es que la localidad continúe perdiendo población. El espectro de población menor de 30 años es de 6 personas y entre 30 y 50 años de 27 personas, se vislumbra claramente que la regeneración poblacional no se da en el municipio de Uztárroz, y que la poca base de juventud tiende a ausentarse de la localidad conforme se avanza en edad. La población empadronada parece que no aumentará aunque en periodos vacacionales tiene un incremento de población considerable pero no cuantificable.

I.3.- ANÁLISIS FUNCIONAL DEL TERRITORIO.

La distribución de usos permite identificar varios sistemas funcionales independientes en el municipio de Uztárroz sobre diferentes ámbitos territoriales.

3.1. Áreas residenciales.

Está **constituida por la villa de Uztárroz**. El suelo residencial, cuenta con 149 unidades de vivienda censadas en la actualidad. Resulta una densidad en la villa de Uztárroz de 2,56 viv/km². La tasa de ocupación es del 1,07 habitantes / vivienda. Existe un parque de vivienda de segunda residencia y un abundante número vacías.

En el barrio de Iribarne, existe el refugio para grupos perteneciente al Club Vasco de Camping, destinado a estancias temporales.

Fuera del casco de Uztárroz no existen residencias permanentes.

El municipio cuenta con el área de acampada de Urona.

Podemos por lo tanto distinguir varios tipos de usos residenciales:

- Residencial habitual y permanente en la villa de Uztárroz de los vecinos de Uztárroz.
- Residencial temporal de segunda residencia en la villa de Uztárroz.
- Residencial turístico en albergues y casas rurales en la villa de Uztárroz.
- Residencial temporal de grupos en zona de acampada.

3.2. Áreas productivas.

La actividad económica del municipio se concentra en el sector servicios que ocupa aproximadamente a dos tercios de la población activa. El sector primario, agropecuario y forestal, va disminuyendo progresivamente en ocupación y en la actualidad está en torno al 20%. El sector secundario, incluida la construcción, hoy en día en decadencia, está también en torno al 20% de la población activa.

La población ocupada en el sector servicios domina claramente a todos los demás sectores, y es el único sector que ha crecido desde 1991. Es interesante observar que la población ocupada en el sector secundario es casi la misma que la ocupada en el sector primario, lo que parece apuntar que se está pasando de una

economía tradicional a una de sector servicios sin haberse desarrollado una industrialización. Comparándola con la distribución Navarra es la escasa importancia del sector secundario de la zona y el gran peso del terciario lo más destacable.

El paro en la localidad a fecha de abril de 2015 (Fuente: Ministerio de Trabajo) era de 1 persona, estando ella en la franja superior a los 45 años (de sexo masculino). El sector al que está adscrito es el de servicios.

Sector primario (agropecuario y forestal)

Este sector se encuentra en un claro retroceso dada la progresiva disminución de la ganadería y las actividades silvícolas y agrícolas.

La actividad agrícola es mínima, reduciéndose a huertas en el casco y alrededores. Además, parte de su superficie es utilizada o puede serlo como pradera o pastos dependiendo los años.

Los prados y pastos han aumentado a expensas de los campos de cultivo.

La gestión de los recursos forrajeros de los pastos comunales de Uztárroz así como del resto de municipios del valle del Roncal está regulada por la Junta General del Valle del Roncal mediante las Ordenanzas del Valle. Estas Ordenanzas tienen un carácter mancomunado del territorio que pretende optimizar los aprovechamientos ganaderos.

El ganado del valle del Roncal tiene derecho al aprovechamiento de las Bardenas Reales por lo que históricamente siempre ha habido desplazamientos de ganado a las tierras bajas de la Ribera de Navarra.

El censo ganadero de Uztárroz en 2014 es el siguiente:

AÑO	Vacuno > 2 años	Ovino rasa	Equino	Caprino
1997	157	6.456	66	
2014	152	4.353	111	1

La comparación de censos indica la fuerte disminución del número de cabezas de ganado vacuno, el descenso moderado de cabezas de ovino y el incremento de ganado equino.

En cuanto a los aprovechamientos forestales, cabe destacar la gran superficie de especies arbóreas existente en Uztárroz, principalmente de pino silvestre y haya. No obstante, las actividades silvícolas son escasas en relación a la superficie forestal y se centran en las sacas de maderas, aprovechamientos de leñas y actuaciones de limpieza y mantenimiento de las masas forestales.

Las actividades donde se concentra mayor número de ocupación son la hostelería y la agricultura, ganadería y silvicultura. Estos datos nos indican una economía fundamentada en el turismo y con una importante proporción, aunque en claro retroceso, de personas dedicadas a actividades ganaderas y silvicultura.

Aunque los sectores ganadero y forestal están en crisis el impulso de la denominación de origen Queso de Roncal ha ayudado mucho al sector secundario

(por la transformación) y al primario, y estas dinámicas harán que el sector el terciario se vea respaldado también. Las potencialidades de la zona parece que deben permitir ampliar estos sectores sobre todo el productivo para evitar comprar leche de oveja en otras zonas para la elaboración del queso Roncal. Para ello es necesario habilitar las infraestructuras y potenciar los mecanismos necesarios para disponer de las cabezas necesarias para producir la leche en el valle.

Sin embargo el aumento del número de ganaderos debe ir acompañado de una revalorización del sector primario, ganando prestigio social y de la introducción de cambios en los métodos de explotación, para hacer atractiva esta actividad.

Sector secundario (industrial)

En Uztárroz hay una pequeña área industrial que se limita a la quesería actual y al nuevo edificio previsto, frente a la citada quesería, al otro lado de la carretera

La construcción en la actualidad supone una actividad muy reducida.

Otras actividades que se pueden encuadrar en este sector son las de instalaciones eléctricas, fontanería, bollería y panadería y bodegas y destilería.

El funcionamiento de este sector es artesanal y a pequeña escala.

Sector terciario (servicios)

El sector servicios es el que agrupa a una mayor parte de la población activa llegando hasta el 60-70% de la misma.

El paisaje de Uztárroz y las posibilidades de desarrollo de actividades deportivas y de esparcimiento son la base del desarrollo económico basado en el turismo.

Este tipo de turismo se da principalmente en verano e invierno (temporada de esquí en los municipios colindantes de Isaba y Ochagavía) aunque durante el resto del año también son numerosas las personas que visitan el municipio principalmente en de fin de semana, con el objetivo de practicar senderismo y paseos de montaña.

Las actividades turísticas y de ocio que se desarrollan son, principalmente, las siguientes:

- Zona de acampada de Urona.

- Montañismo: el monte más alto es Otsogorrigaine y está situado en la cresta que une la travesía desde el Ori hasta el collado de Eraize.

- Senderismo: existe una amplia red de senderos (locales, pequeño recorrido y gran recorrido) accesibles a prácticamente todo tipo de personas y niveles de esfuerzo. Los principales senderos son:

- * Camino de los Rincones de Uztárroz
- * Sendero balizado Belagua-Uztárroz-Isaba
- * Ruta 1: Pueblos del Valle

* Ruta 2: Garganta de Kakueta-Sala Verna-Hoces de Holtzarte

* Ruta 5: Selva de Irati-Ochagavía-Isaba

- *Birding*
- Travesías de montaña
- Bicicletas de montaña (BTT)
- Cicloturismo
- Caza: jabalí, el corzo, el ciervo y la becada
- Pesca: trucha, madrilla y el barbo
- Naturaleza
- Folklore
- Museo del queso y la trashumancia (en la quesería Kabila Enea)
- Gastronomía

En cuanto a la hostelería hay varios establecimientos hoteleros, incluido un restaurante.

Las casas rurales es otro tipo de establecimiento turístico que ha demostrado tener buenos resultados. En la actualidad hay 4 casas rurales.

Los apartamentos son otro tipo de alojamiento turístico. Existen 3 establecimientos de servicios de apartamentos.

El Refugio Bortiri, propiedad del Club Vasco de Camping con 10-12 plazas.

Además del turismo y sus infraestructuras, hay otro tipo de actividades como el comercio. La mayor parte de los mismos son de alimentación y comercio rural tradicional. La mayor parte de estos comercios son pequeños en cuanto a superficie, de carácter familiar, tradicionales, independientes.

En la fecha de redacción de esta memoria están dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en Uztároz, 19 actividades del sector servicios. Además del turismo y sus infraestructuras, las principales actividades son las relacionadas con la hostelería.

Hospedaje Casas rurales	4	Bares y Cafés	2
Alojamientos turísticos	3	Restaurante	1
Alquiler de viviendas	1	Construcción	1
Instalaciones fontanería	1	Banca	1
Instalaciones eléctricas	1	Otras actividades relacionadas con el deporte	2

El transporte tiene una escasa implantación y, lógicamente, está vinculado al resto del Valle del Roncal. Se mantiene una línea de autobús para la unión con Pamplona, con parada en los pueblos del Valle y en algunos de Aragón además de en Sangüesa.

Otros servicios son los derivados de la Administración Pública como Ayuntamiento y Consultorio médico, zona de baños y frontón. También hay una sucursal bancaria.

3.3. Áreas de infraestructuras.

Carreteras, camino, cañadas y senderos.

Viaro estructurante. Está constituido por la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 Burguete-Isaba en cuanto a comunicación viaria a nivel regional.

En la localidad el viario estructurante está compuesto:

- Por los dos puentes sobre el río Uztárroz y el viario que los une y recorre todo el pueblo con directriz norte-sur.
- La travesía de la NA-140 en los barrios en la margen izquierda del río Uztárroz
- El acceso al cementerio y Ermita del Patrocinio.
- A partir de ellos se distribuyen las calles interiores sin rango, unas rodadas y otras exclusivamente peatonales.

- **El Plan Director de Carreteras 2010-2018 no contempla ninguna actuación en el término Municipal de Uztárroz.**

No existen previsiones para la NA-140.

El alcance y las principales actuaciones (III Plan Director de Carreteras de Navarra 2010-2018, página 22):

RED DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD FORAL

Se habrá reformado y adecuado en su totalidad el eje de la NA-140, entre Auritz/Burguete – Ezcároz y entre Ochagavía – Isaba.

Según el Inventario de Travesías, en Uztárroz la travesía tiene una longitud de 0,78 km. entre los puntos kilométricos 53,16 y 53,94 de la NA-140

En la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 el **Aforo 2014** en Puerto de Laza, intersección con la NA-2011:

PK Inicio	PK Final	Longitud	IMD 2014	Ligeros	Pesados	Pesados (%)
32,16	57,87	25,71	485	438	47	9,68

Aunque Uztárroz limita con Francia, no hay comunicación viaria en el propio municipio, aunque a 1,5 km aproximadamente del límite administrativo oeste discurre la Carretera local NA-2011, Salazar-Francia.

Caminos tradicionales. Conforman el sistema de caminos y pistas tanto de uso rodado como peatonal. Consta de numerosos caminos forestales de uso ganadero y para la realización de aprovechamientos forestales.

Cañadas. Las vías pecuarias que responden a la tradicional trashumancia del ganado desde el Pirineo a sus pastos de invierno en las Bardenas de Navarra tienen su inicio en el término municipal.

Las vías pecuarias actualizadas existentes en Uztárroz son las siguientes:

- Cañada Real de los Roncaleses
- Pasada-34
- Pasada-35
- Pasada-42
- Pasada de las ateas de Mintxate

Las vías pecuarias sin actualizar (2003) existentes en Uztárroz son las siguientes:

- Cañada Real de los Roncaleses: varios tramos al sur del municipio.
- Traviesa 12
- Traviesa CRR-CRMS por el Valle de Salazar.
- Pasada entre Cañada Real de los Roncaleses y el casco urbano de Uztárroz.

Caminos montañosos. Esta parte del Pirineo Navarro, que cuenta con las más altas cimas es una zona muy visitada por los excursionistas, montañeros y alpinistas.

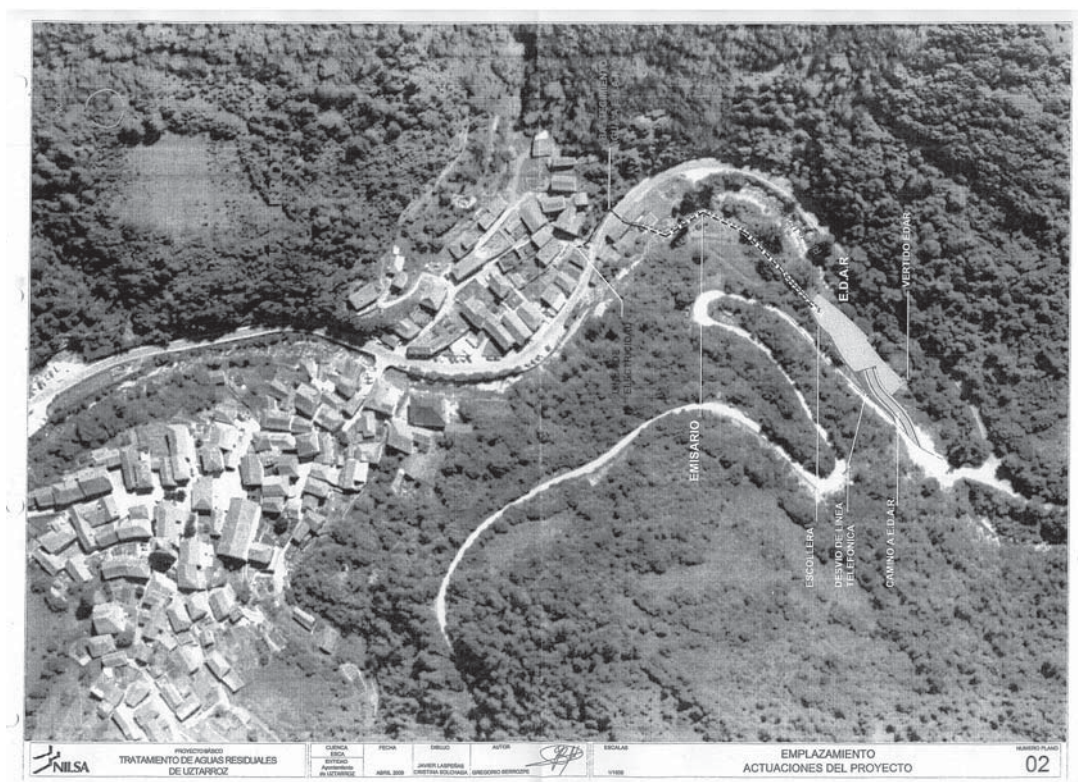
Discurren por el término municipal la GR11 Senda Pirenaica y GR13 Cañada real de los Roncaleses.

Otras rutas. Son interesantes otras rutas no señalizadas ni adecuadas como posibles senderos turísticos accesibles a todas las personas independientemente de su edad y condiciones de movilidad.

Ciclo integral del agua.

Planta depuradora. Población censada: 160 habitantes (según los datos del Gobierno de Navarra a 1 de enero de 2013). Cauce receptor: río Esca. Vertiente mediterránea. Tecnología aplicada: Lecho bacteriano.

Situada junto al río Uztárroz, a la orilla de éste en dirección Uztárroz desde Isaba.



La renovación de las redes municipales efectuada en el año 2008 permite que todo el vertido se unifique en un solo punto: una arqueta de aforo, previa al río Uztárroz. En este punto se recoge todo el caudal y se conduce hasta la depuradora mediante el emisario de entrada a la depuradora, que cuenta con el sistema biológico habitual que incluye decantación y filtro.

La planta depuradora fue construida por la empresa NILSA.

Población			
Población censada: 206 habitantes			
Cauce receptor			
Cauce: Esca			
Vertiente: Mediterránea			
Tecnología aplicada: Lecho bacteriano →			
	Caudal	Carga	
	m³ día	Kg. DB05/día	
Diseño	350	100	
Tratamiento	154	20	
Características del agua residual (mg/l):			
	Mes →	DQO →	DBO5 →
Entrada	94	197	131
Salida	9	27	11
Rendimiento	90,43 %	86,29%	91,60 %

Red de saneamiento. Uztárroz cuenta con una red de saneamiento separativa.

Red de abastecimiento en alta. Solución de abastecimiento de agua de propiedad municipal desde los manantiales de Eneko, Lorea y Tximistal. El depósito de hormigón armado (bicameral, de 275 m³ de capacidad) suministra a toda la población, sustituyendo a los tres anteriores que se encontraban muy deteriorados y eran de poca capacidad. Las obras incluyen la conexión del depósito con la red de distribución mediante 80 m. de tubería, acometida eléctrica, equipo de cloración, acondicionamiento del camino de acceso al depósito, acondicionamiento y reunión de las captaciones del barranco Tximistal que actuará como aljibe para el bombeo, instalación de un grupo de bombeo y de una válvula reductora.

Consumo actual estimado:

El número total de viviendas en Uztároz es de 149. Se estima una ocupación de 1,07 habitantes por vivienda y un consumo de 200 litros / hab·día.

A efectos de cálculos de la red de abastecimiento se estima que la población total a servir es de 159 habitantes.

Por tanto el consumo diario destinado para uso doméstico es:

Consumo diario= 159 hab. x 200 litros/hab·día.=31.800 litros/día

Consumo futuro estimado:

El plan prevé un incremento máximo de 75 viviendas, que junto con el número de viviendas actual suman un número de viviendas total de 224 viviendas

Se estima que la población a servir será de 230 habitantes

Por tanto el consumo diario destinado para uso doméstico es:

Consumo diario= 230 hab. x 200 litros/hab·día.=46.000 litros/día.

La actual dotación de depósitos permite este suministro.

Red eléctrica.

Energía eléctrica. El suministro de la energía eléctrica lo realiza la empresa ENDESA.

3.4. Área de equipamientos.

Los equipamientos al servicio de la población territorialmente están ubicados en el suelo urbano. Algunos equipamientos son privados y otros de propiedad del Gobierno Foral.

Los principales equipamientos son los siguientes:

- Casa consistorial.
- Frontón cubierto (1969).
- Juegos infantiles junto al frontón.
- Cementerio municipal.
- Ermita de Nuestra Señora del Patrocinio
- Iglesia de Santa Engracia
- Dispensario médico
- Museo del Queso y la Trashumancia (privado).
- Apartamentos en régimen de alquiler.
- No hay centro escolar, la escolarización de los niños se realiza en la Villa de Roncal.
- Zona de baños: Según Resolución 57/2015, de 9 de abril, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se aprueba el censo oficial de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra, la temporada de baño de 2015 se incluye la zona de baños en el río Uztárroz, ES22000247C31247A1. Está localizada en las coordenadas UTM: 668042,4751018. Se sitúa aguas arriba del casco urbano en la margen izquierda con acceso desde el aparcamiento al borde de la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140.

3.5. Diagnóstico

La residencia habitual y permanente se da históricamente únicamente en el casco de Uztárroz.

Cualquier tipo de crecimiento residencial debe realizarse en torno al casco, entre los ríos y laderas que constituyen sus límites naturales. Se observa además, que la forma de ocupación del suelo es característica de villa pirenaica donde se advierte que no existe una regla de formación del núcleo urbano, si no una adaptación a las condiciones topográficas y orográficas, generando una red de calles acopladas a la pendiente. Por lo tanto, las zonas de expansión deberán adaptarse a este criterio más orgánico que reglamentista. Respecto a las posibles ampliaciones en nuevos desarrollos urbanos, sería esencial definir un número máximo del modelo edificatorio elegido en cada caso, evitando repeticiones de ese modelo que desnaturalicen la imagen y el perfil urbano consolidado.

No tiene especial relevancia el uso industrial, sin embargo se considera mantener suelo para actividades económicas.

El medio físico, como soporte forestal y como soporte de la ganadería y de la actividad económica, así como de sus altos valores medioambientales da idea de la importancia del mismo, ya que al margen de las consideraciones de sostenibilidad, la mejora del medio natural supone una atracción para la actividad económica turística.

Por ello dichas actividades vinculadas al turismo y deportes de montaña exigen mantener un entorno paisajístico excelente.

La comunicación rodada principal (NA-140) precisa de alguna mejora y mantenimiento que hagan más rápidos y eficientes los desplazamientos a los centros prestadores de servicios y permitan el acercamiento de la población no residente y para el desarrollo de actividades turísticas durante todo el año.

El casco de Uztárroz presenta serios problemas de accesibilidad, donde por la estrechez de las calles hay edificios inaccesibles tanto para los servicios de bomberos o urgencias sanitarias como para vehículos de uso privado. Por lo tanto, mejorar la accesibilidad al casco debe ser un aspecto determinante e inherente al plan.

En la función residencial, vemos que el desarrollo de las Normas Subsidiarias ha sido pequeño, y el suelo previsto para la construcción está prácticamente disponible en su totalidad.

El proceso de la creación de infraestructuras, en relación con el ciclo del agua, está prácticamente finalizado. Paulatinamente se va mejorando las infraestructuras eléctricas para garantizar un suministro suficiente y sin incidentes.

En cuanto a equipamientos y dotaciones, Uztárroz cuenta con los equipamientos adecuados a su escala, y no precisa de más instalaciones equipamentales de las existentes aunque adolece de deficiencias debido a su ubicación en el acceso a equipamientos de rango superior.

Los aparcamientos habilitados junto al río en las cercanías de los dos puentes de acceso, cumplen con su objetivo y, salvo momentos puntuales (fiestas, eventos deportivos), son suficientes para las necesidades locales y turísticas.

Diagnóstico del Suelo No Urbanizable

La totalidad de los usos, actividades y aprovechamientos que actualmente se desarrollan en el suelo no urbanizable como el agrícola, ganadero, forestal y cinegético van a seguir realizándose, en mayor o menor medida, de una manera similar a como se desarrollan en la actualidad.

Los aprovechamientos ganaderos presentan una tendencia a la disminución tanto del número de cabezas de ganado como de ganaderos. El uso del fuego no autorizado para actuaciones silvopastorales es muy escaso pero, no obstante, debe desaparecer, especialmente en las zonas de las laderas altas recubiertas de brezos.

En relación a los aprovechamientos forestales, es deseable que no se realicen plantaciones forestales en los prados de diente y siega y cultivos herbáceos.

Las actividades turístico-recreativas tienen tendencia a ir en aumento dado que cada vez es mayor la demanda de estas actividades al aire libre.

Otros usos y actividades que se realizan son el mantenimiento de las carreteras y caminos; el uso de una zona, casi en el límite entre Uztárroz e Isaba, entre la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 y el río Uztárroz para el depósito de materiales, a unos 1.350 m del casco urbano hacia Isaba; Estas actividades seguirán realizándose en el futuro debiéndose controlar adecuadamente.

I.4.- ANÁLISIS DEL SUELO URBANO.

4.1. Morfología de la ocupación del suelo y tipología de las edificaciones.

Uztárroz es la más septentrional de las villas del valle del Roncal. Está situada a orillas del río Uztárroz que discurre en la parte baja paralelamente a la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 Burguete - Isaba. El pueblo se halla en pendiente bajo un cerro en lo alto del cual hubo una ermita de San Cristóbal que debió arruinarse a finales del siglo XVIII. Se encuentra en el camino entre el valle contiguo de Salazar y el municipio limítrofe de Isaba.

El *Diccionario de Madoz* le da una población que parece excesiva: 865 personas en 158 casa útiles y diez y seis arruinadas. Pero Madoz todavía da 740 almas en 182 casas y en los cuatro barrios que aún siguen existiendo: Zabalea, Irigoyen, Iribarren y Espandoya. El caserío de Uztárroz apiñado de modo pintoresco exagera, si cabe, el aspecto pirenaico, por el empinamiento de los tejados y el uso de ciertos materiales, de suerte que hay casas de recuerdan a las del país de Soule y el Béarn. También las de ciertos pueblos del alto Aragón.

Los edificios públicos de la villa: iglesia, casa consistorial, casa parroquial y antiguas escuelas se encuentran agrupados en la confluencia entre el barrio de Irigoyen y Zabalea.

Morfología urbana

Uztárroz es un asentamiento único, compacto, que busca la orientación soleada del monte y el abrigo de los vientos, formado por sólidas casas de piedra con tejados de fuerte pendiente, situadas sin orden aparente, buscando una buena orientación y acceso en un terreno de ladera que desciende hacia el río Uztárroz y barranco Amuku.

Los corrales de ganado se mezclan con las casas de vivienda, muchas de las cuales conservan aún la estructura de uso rural: cuadra transformada en planta baja, vivienda en la planta alta y desván (sabayao) para almacenar la hierba.

La estructura urbana aparece clara cuando se comprende que la unidad morfológica de agregación no es la casa sino el conjunto casa-huerto que esponja la trama permitiendo por un lado el abastecimiento inmediato de verduras y legumbres y por otro que las casas se separen unas de otras para orientarse buscando el soleamiento en un clima invernal duro y prolongado.

El asentamiento es del tipo espontáneo y natural, sigue el modelo ibérico y no los de influencia romana. Las construcciones se asientan en el terreno adaptándose a la topografía. No existe una regla de formación del núcleo, si no una adaptación a las condiciones topográficas y orográficas, generando una red de calles acopladas a la pendiente, algún caso incluso escalonadas. Las zonas de expansión deberán adaptarse a este criterio más orgánico que reglamentista.

Este trazado no es reconocible pues no se estructura de manera clara y legible sino, más bien de forma parcial y discontinua, creando continuos quiebros en las calles. Tanto el trazado como el cambio de sección de las calles crean dificultades al tráfico de vehículos y más aún al estacionamiento.

Éstas grandes pendientes y desniveles, crean interesantes perspectivas pero claros inconvenientes en cuanto a accesos. A muchos de los edificios en uso sólo es posible acceder peatonalmente. No es un suelo al uso por que no puede accederse de manera rodada a pie de parcela aunque los servicios sí alcanzan las propias parcelas, no obstante el acceso rodado en todos los casos dista en torno a los 50 m. o menos de las viviendas.

El eje rodado principal de la villa es la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 que transcurre paralelo al río Uztároz y que separa en dos asentamientos urbanos diferenciados: por un lado el barrio de Iribarne y por otro los barrios de Irigoine, Espandoya y Zabalea. Existe un eje rodado visible que transcurre por los barrios de Zabalea y Espandoya y que va desde el puente que atraviesa el río al norte en el barrio de Zabalea hasta el puente ubicado en el barrio de Espandoya.

El acceso a la parte alta en el barrio de Irigoine y a través de un camino rural por la zona norte al núcleo urbano debido a las duras condiciones meteorológicas hacen que la limpieza en época invernal y mantenimiento libre de hielo de esta vía de acceso al pueblo sea de un compromiso difícil de asumir por parte del Ayuntamiento.

Fuera del núcleo de población no existe otro asentamiento a excepción de edificaciones aisladas esparcidas por el territorio con función de borda ganadera o agrícola.



Fuente: Foto en blanco y negro procede de la Casa en Navarra. Publicación CAN de 1982.
Foto en color, elaboración propia mayo 2015

Tipología edificatoria

Es difícil definir una tipología común para la edificación de la villa. Al margen de los valores individuales destacables en determinados edificios, se puede hablar de un conjunto de gran interés, acentuado por la topografía donde se asienta el casco y por el carácter de la edificación.

*Sin embargo puede la tipología, simple y rotunda. La casa rural de Uztárroz participa de las características propias de la casa de la montaña pirenaica: planta rectangular, volumen simple con balcón de madera al sur, fachadas de piedra con arco de entrada y estructura interior de madera. Tiene tres plantas aunque por los desniveles algunas tengan plantas semienterradas.**

El tipo básico residencial más simple se basa en un paralelepípedo de tres alturas con planta rectangular de entre 10 y 15 m. x entre 6 y 9 m. aproximadamente, dividido en crujías perpendiculares a fachada. En la crujía central se sitúa el acceso y la escalera.

Este tipo aparece no sólo en casa del siglo XVIII y anteriores sino que se adopta en épocas más recientes e incluso en la actualidad. No presupone estilo arquitectónico alguno y se presenta tanto como casa adusta de piedra y huecos pequeños con revestida.

Las nuevas casas y sobre todo la reforma de las antiguas se han prodigado manteniendo un estilo arquitectónico deliberadamente tradicional tanto en la volumetría como en el diseño de elementos: huecos, balcones, mansardas, aleros y materiales de acabado.

Esta volumetría que renuncia a la singularidad de cada intervención en el caserío residencial supone uno de los valores de permanencia de la imagen rural que mantiene Uztárroz y que aprecian los propios residentes tanto como los visitantes.

Junto a ello destaca la pavimentación de las calles y caminos mediante el uso de la piedra de canto rodado que cubre casi toda la superficie pública pisable de la villa. La antigua unidad del material exterior: piedra y teja va dando paso a la progresiva sustitución de aquella por muros revocados blancos que se combinan con cercos de piedra en puertas y ventanas, cadenas de sillares de esquinas y aleros y balcones de madera. Esta nueva uniformidad combina adecuadamente con las casas de piedra que aún quedan en gran número haciendo destacar los mejores ejemplares conservados.

Ha habido estudiosos de la arquitectura popular que, sin embargo, han procurado destacar las modalidades propias de cada valle y también los rasgos generales de la arquitectura pirenaica. Don Fernando Gracia Mercadal señaló en que se parecían las casas roncalesas a las de los valles de Ansó, Hecho, Aisa y Broto, de las que hizo particular estudio.

* Fuente: La Casa en Navarra. Caja de Ahorros de Navarra. Julio Caro Baroja. Pamplona, 1982

Antes su hermano José y Ricardo del Arco dieron descripciones generales y Leopoldo Torres balbás aprovechó y sistematizó las observaciones de éstos. Por su parte Leoncio Urabayen, al establecer una tipología geográfica de la casa navarra, hizo un grupo "pirenaico" con cuatro variedades: la roncalesa, más las de los valles que quedan al Oeste: Salazar, Aézcoa y Burguete. También Th. Lefebre realizó intentos de clasificación geográfico-ambiental. Por su parte, Bergmann, agrupando los valles con afluentes al Aragón, de Hecho y Ansó, con el Roncal, hizo una clasificación en tres tipos de casas:

- *La casa de dos pisos con tejado a dos aguas.*
- *La casa de tres pisos con tejado a dos aguas.*
- *La casa de dos pisos con tejado a cuatro aguas.**

Sin embargo tal vez deba decirse que los elementos materiales y constructivos se han manejado de una manera más flexible que lo que dan a entender algunas de estas clasificaciones. Es evidente, por ejemplo, que la frecuencia de tejados agudos es mayor en Uztárroz o Isaba que en Burgui o Vidángoz. Es claro que la tendencia a revocar las paredes exteriores es más moderna que la de dejarlas sin revoco y que lo mismo ocurre con la de hacer ventanas y huecos mayores o suprimir las grandes chimeneas centrales. Está claro que hay (como en otras partes) épocas en que la piedra de cantería se usa con arreglo a concepciones góticas o posteriores y que luego pierde significación. Puede afirmarse que hay torres antiguas y casas señoriales del XVIII que se parecen a la de zonas mucho más occidentales y aún septentrionales y que, en cambio, algunos pueblos en el empedrado de las calles y en la concepción urbana recuerdan a los de valles más meridionales, como el de Aibar, siendo la vegetación lo que cambia más la apariencia general.

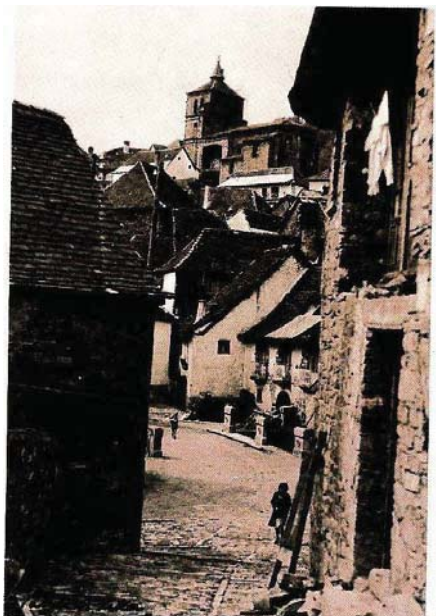
Hay que señalar también que a finales del siglo XIX y principio del XX aparecen edificios de arquitectura más culta de grandes dimensiones y soluciones importadas que se diferencian de la arquitectura típicamente popular.

Lo elementos que el medio pirenaico ha debido aceptar y desarrollar más son los que siguen:

- *Los tejados de mayor inclinación en las zonas más altas: de 40º a 50º.*
- *La vertiente de doble pendiente, con teja plana en la zona de mayor inclinación y curva en la menor. Aunque este sistema va abandonándose.*
- *Las galerías altas que pueden ser de varias clases:*
 - o *Abiertas en el muro, con hueco interior.*
 - o *Exteriores, con un tejazoz relacionado con el mismo tejado.*
 - o *Con tejado propio*
- *Las grandes chimeneas circulares y con mucha proyección exterior y campanas a veces centrales, de tipo pirenaico. Éstas deberán poseer una especial protección en las normativas, por tratarse de elementos intrínsecamente pirenaicos y potenciar su reintroducción*

* Fuente: La Casa en Navarra. Caja de Ahorros de Navarra. Julio Caro Baroja. Pamplona, 1982

*La pendiente aporta un valor añadido a las vistas de la arquitectura, al coincidir calles con tejados de forma que los edificios no tienen una fachada si no que conforman el paisaje urbano con la totalidad de la edificación. Esto se tendrá en cuenta para determinar tanto las alturas de aleros como su pendiente y materiales, que quedará reflejado en las Ordenanzas.**



Fuente: Foto en blanco y negro procede de la Casa en Navarra. Publicación CAN de 1982.
Foto en color, elaboración propia mayo 2015

Distribución

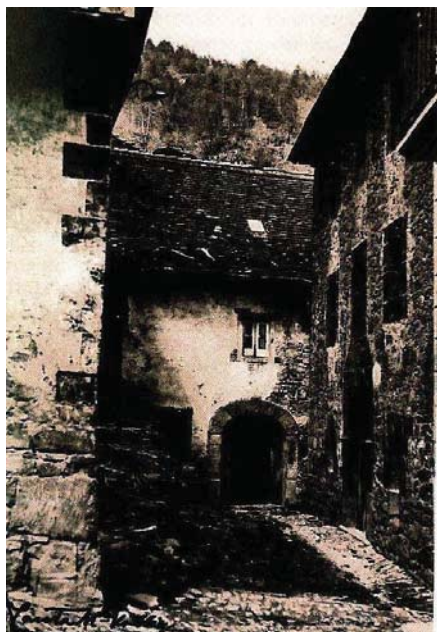
La casa popular en Uztárroz consiste, fundamentalmente, en un sólido edificio de piedra, sillar, mampostería y sillarejo, de planta cuadrada o rectangular (con pocas concesiones a la fantasía en este aspecto), cerrada al exterior, si bien algunos de sus huecos casi siempre pequeños pueden ir provistos de balcón o balcón secadero, galería de madera en su origen, que vuela sobre la línea de fachada y cubierto por la prolongación del faldón de cubierta. El material de ésta es generalmente de teja cerámica plana, sustituyendo a las cubiertas de tablillas de madera originales. La cubierta se organiza a dos, tres o cuatro aguas de acusada pendiente y, a veces, las cubiertas a dos y tres aguas llevan un pequeño achaflanado correspondiente a la fachada hastial.

El número de plantas más corriente es de dos o tres, y una planta superior o desván denominado “sabayao” en todo el valle del Roncal.

La planta primera es la principal de la vivienda, con cocina, muchas veces de buen tamaño, dormitorios y sala. Distribuida en un pasillo central o lateral que permite el acceso independiente a las diversas habitaciones. El suelo de esta planta es normalmente de tabla de pino del país barnizado, como corresponde a la planta noble de la vivienda.

* Fuente: La Casa en Navarra. Caja de Ahorros de Navarra. Julio Caro Baroja. Pamplona, 1982

El piso superior, si es de tres plantas más sabayao, suelen ser de dormitorios y el sabayao o desván se destina a granero, zona de almacenamiento, secadero de ropas o productos agrícolas y recientemente muchos de ellos se habitan en residencias temporales y alojamientos hosteleros, con dormitorios y baños dejando un pasillo central iluminado por los huecos de los hastiales de la casa, o por ventanas de madera a ras de cubierta (tipo velux).



Fuente: Foto en blanco y negro procede de la Casa en Navarra. Publicación CAN de 1982.
Foto en color, elaboración propia mayo 2015

Construcción

Los materiales de construcción son fundamentalmente la piedra en la estructura vertical de la construcción, compuesta por muros de mampostería ordinaria de 50-70 cm. de espesor, sillarejos y sillares. Tradicionalmente se dejaba vista en fachadas, como corresponde a la arquitectura rural, pero recientemente se han llevado a cabo numerosas reformas en las que se revisten las fachadas de enfoscados y revocos pétreos de color generalmente blanco. En algunos casos se pintan los elementos de madera correspondientes a dinteles, mochetas, carpinterías y contraventanas, así como los aleros y a veces las esquinas de la edificación y zócalos de piedra. En la mayoría de los ejemplos se dejan éstos vistos.

La estructura horizontal la constituyen vigas de madera vista de roble o abeto del país con los cantos decorados con moldura redondeada en las plantas nobles y zaguán, y entablado de madera. La escalera interior es totalmente de madera y en muchos casos se delimita con tablazón y queda aislada respecto al sabayao o desván con una puerta de madera situada en el arranque del piso inferior a éste.

Las cubiertas varían desde la solución a cuatro aguas hasta la de una, siendo por lo general a dos aguas muy peraltadas de unos 40° a 50°. Anteriormente se recubrían con tablillas de madera de amplio solape, pero debido a los incendios de épocas anteriores, se sustituyó la madera como elemento de cubrición de la cubierta por la teja cerámica generalmente plana, aunque en algunos casos se ha sustituido por fibrocemento.



En Uztárroz la mayoría de las cubiertas presentan faldones de doble pendiente, aspecto que lo relaciona con la casa altoaragonesa y da un singular perfil a estas construcciones. Esta solución supone un doble ahorro al disminuir parte de la superficie de cubierta y al propio tiempo la altura del edificio. La parte de menor pendiente se sitúa próxima al alero, lo que no impide el necesario deslizamiento de la nieve que resbala desde la zona alta de inclinación más acusada. En este tipo de cubiertas se utiliza generalmente teja plana para el tramo más inclinado y curva en el de menor inclinación. Asimismo se refuerzan las cumbreras y limatesas con teja árabe.

La estructura de cubierta es de madera y generalmente consiste en tijeras de gran sección como elementos de la estructura principal, formada por pares y tirantes apoyados o empotrados en los muros de mampostería. En las cubiertas de doble pendiente en cada faldón, se añade otra estructura unida a la principal formada por parecillos y canes que forman el alero. Sobre esta estructura de tijeras se apoyan las correas o rollizos de madera, empotrándose en los muros de mampostería de los hastiales, sobre los que a su vez apoyarán los cabios y rastreles en los que se cuelgan las tejas.



Sobre estas cubiertas quedan escasos ejemplos de las típicas chimeneas roncalesas, de forma troncocónica y de grandes dimensiones, con sombrero cubierto con teja árabe que sobresale en cubierta y situada sobre la ancha campana del centro de la cocina y a veces adosada al muro de ésta. Han desaparecido en su mayor parte.



Estado de conservación

Los valores arquitectónicos tienen más relación con las muestras de claridad tipológica que con un valor de calidad de materiales o de cualquier otra manifestación de notoriedad arquitectónica. Sin embargo debido a la variedad de tratamiento de materiales, aunque reducida, es lo suficientemente acusada como para perder homogeneidad.

Así pues diríamos que se trata de una arquitectura digna y sincera donde se expresa claramente la situación socio-económica que da respuesta a su estado actual. Así se pueden ver edificios que manifiestan unos materiales nobles y formas coherentes en los que es notorio el paso del tiempo y su desuso, junto a otros en los que esos materiales no existen o han sido cubiertos y dan una imagen menos tradicional, menos unitaria que casualmente coinciden con los más habitados.

Sin embargo debe decirse que las actuaciones desacertadas no son sobresalientes. El estado de conservación de la edificación es por lo general bueno, si atendemos a elementos de estructura tanto vertical como horizontal así como de cubierta.

Tal como refleja el censo de 2001 realizado por el Instituto de Estadística de Navarra, de un total de 109 edificaciones, las 109 están valoradas con un estado *bueno*; lo que indica una voluntad de conservación y mantenimiento tanto en residencias permanentes como temporales. Este hecho se mantiene desde el 2001 hasta ahora salvo excepciones, en las cuales, el estado de conservación ha empeorado y se encuentra en estado deficientes.

4.2. Parque edificado.

Están dadas de alta según datos del Servicio de la Riqueza Territorial de Navarra (2013), 149 viviendas.

En el cómputo municipal, la media sería de 1,07 habitantes por vivienda. Casi el 70% de las viviendas se construyeron con anterioridad a 1950.

4.3. Patrimonio histórico artístico.

Existen un buen número de edificios dignos de protección arquitectónica por su calidad. Predomina en Uztároz la arquitectura popular de la zona, con edificios de tres plantas con cubierta de fuerte pendiente.

En el centro del pueblo se encuentra la Iglesia de Santa Engracia. Destacan también la ermita de Nuestra Señora del Patrocinio y el Puente sobre el río Uztároz a su paso por el pueblo.

Iglesia de Santa Engracia

Iglesia del siglo XVI. Su planta es de una nave de tres tramos desiguales y cabecera poligonal cubierta de bóvedas estrelladas.

Ermita de Nuestra Señora del Patrocinio.

Construida a mediados del siglo XVIII. De planta de nave única la cubierta es de medio cañón sobre arcos fajones

Arquitectura civil

Algunas de las edificaciones de arquitectura civil de interés cultural son la Casa consistorial, Puente medieval, Casa Pilar, Casa Julián-marco y Casa Krutxaga. Varias edificaciones del pueblo están blasonadas.



Fig. 289.-Escudo del valle de Roncal. Uztarroz.



Fig. 290.-Escudo del valle de Roncal. Uztarroz.

* Fuente: La Casa en Navarra. Caja de Ahorros de Navarra. Julio Caro Baroja. Pamplona, 1982



II.- EVALUACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES Y GRADO DE CUMPLIMIENTO

II.1.- NORMAS SUBSIDIARIAS 1994

Uztárroz cuenta con Normas Subsidiarias vigentes desde el 16 de marzo de 1994.

Las Normas subsidiarias de Uztárroz clasifican el suelo en Urbano y Rural. La clasificación de las Normas Subsidiarias de 1994 queda reflejada en el cuadro siguiente:

	UNIDAD	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
Suelo Urbano	Suelo Público. Dotacional público	Suelo urbano	Sin uso específico
	Suelo Público. Espacio público	Suelo urbano	Sin uso específico
	Suelo Público. Zona verde	Suelo urbano	Zona verde
	Suelo privado. Edificación consolidada	Suelo urbano	Residencial
	Suelo privado. Edificación ampliable	Suelo urbano	Sin uso específico
	Suelo privado. Suelo no edificado consolidado	Suelo urbano	Sin uso específico
	Suelo privado. Suelo edificable	Suelo urbano	Sin uso específico
	Suelo privado. Dotacional privado	Suelo urbano	Sin uso específico

	UNIDAD	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
Suelo Rural	ENP	Suelo rural	Entorno núcleo de población
	F	Suelo rural	Forestal
	M	Suelo rural	Productividad media
	G	Suelo rural	Suelo genérico
		Suelo rural	Caminos públicos y carreteras
		Suelo rural	Cursos pluviales
		Suelo rural	Cañadas

En el transcurso de la vigencia de las Normas Subsidiarias se ha tramitado una modificación normativa, dos de modificación de categorías del suelo y una de ordenanzas:

UZTÁRROZ<> UZTARROZE	NS	NORMAS SUBSIDIARIAS	16/03/1994
UZTÁRROZ<> UZTARROZE	MNS	MOD. NS; PARC.547,548,586 Y NORMATIVA	14/06/2002
UZTÁRROZ<> UZTARROZE	MNS	MOD. NS; ORDENANZA EN SU ANEXO 2 (CAPITULO I)	17/01/2003
UZTÁRROZ<> UZTARROZE	MNS	MOD. NS; PARCELA 238 DEL POLIGONO 3	31/05/2004

El desarrollo del Plan Municipal ha incluido la tramitación de 2 Estudios de Detalle:

UZTÁRROZ<> UZTARROZE	ED	ESTUDIO de DETALLE; PARCELA 516 DEL POLÍGONO 1, BARRIO IRIGOINE, N°35-B	19/01/2007
UZTÁRROZ<> UZTARROZE	ED	ESTUDIO de DETALLE; PARCELA 132 DEL POLÍGONO 1, BARRIO ESPANDOYA, N°42	15/05/2015

II.2.- GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES.

Vivienda

Desde el inicio de la década de los 90 hasta la actualidad (prácticamente durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias) se han construido o rehabilitado 26 viviendas, lo que constituye el 17,45 % del parque total de viviendas.

Desde el año 2012 no se ha incluido ninguna nueva vivienda en catastro.

La evolución en la producción de viviendas queda reflejada en el cuadro siguiente:

Antigüedad	Nº viviendas
Anterior a 1900	5
de 1901 a 1950	102
de 1951 a 1960	9
de 1961 a 1970	4
de 1971 a 1980	0
de 1981 a 1990	3
de 1991 a 2000	2
de 2001 a 2008	23
2009	0
2010	1
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
Total	149

Protección del patrimonio

Las Normas establecen las medidas de protección de edificios y elementos que contienen un valor histórico, social o arquitectónico. Se establecen dos supuestos:

- Edificios y elementos de Especial interés señalados en plano con (E) De interés destacado, deben ser preservados íntegramente.
- Edificios y elementos de interés tipológico señalados en plano con (T) No se permiten las modificaciones de fachadas y cubiertas salvo cuando supongan su transformación en otra tipología de las Normas.

Suelo no urbanizable

Las Normas Subsidiarias no establecen sistema para la transformación de las bordas ganaderas o agrícolas y edificios existentes en Suelo Rural en refugios de ocio para personas. Pero sí permite la utilización de éstas con este fin, para cualquier construcción habitable cuyo uso fuera equiparable a alguno de los usos de la vivienda en el momento de la aprobación de las Normas.

Por lo tanto las Normas permiten un uso muy restringido de la edificación en Suelo Rural (bordas u otra construcción) como refugios de ocio y a su vez prohíben expresamente cualquier tipo de edificación residencial.

Las bordas o construcciones autorizables a dicha adecuación sólo son posibles las situadas en suelo rural genérico o de mediana productividad.

Conclusiones

En conclusión, puede decirse que el cumplimiento del Planeamiento ha sido bastante reducido, ya que las tres unidades mayores no se han desarrollado.

En el capítulo de equipamientos no se ha llevado a cabo la ejecución de ninguno nuevo, a excepción del cambio de localización del Consultorio Médico. En las Normas Subsidiarias se establece una unidad de actuación que abarca la parcela 64 del polígono 1, declarada para un destino expresamente considerado de interés social, en concreto para actividades y equipamientos turísticos. En esta unidad el sistema de actuación es la expropiación. Sin embargo, no se ha desarrollado. En la actualidad tras la construcción de los apartamentos públicos por parte de la empresa pública Nasuvinsa ésta actuación carece de sentido.

La parcela 310 del polígono 1 a la margen derecha de la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140 a su paso por el núcleo urbano, de uso industrial no se ha desarrollado.

Aunque se ha aprobado un Estudio de Detalle (19/I/2007) para la parcela 516 del polígono 1 no se ha llevado a cabo el proyecto para la construcción de las 14 viviendas proyectadas en él.

Se ha tramitado con fecha 15 de mayo de 2015 la Aprobación Definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 132 del polígono 1 y aprobado el derribo de un edificio agrícola de planta baja en ruina para levantar en la parcela un nuevo edificio residencial con un pequeño retranqueo en relación con la vía pública en el barrio de Espandoya.

Por lo tanto puede decirse que el suelo edificable no ha sufrido prácticamente transformación ni desarrollo en el conjunto del suelo urbano.

La desaparición de la edificación de la parcela 24 del polígono 1 ha conllevado el planteamiento de descartar ésta misma edificación del catálogo de edificación protegida.

A rasgos generales, las ordenanzas han resultado de utilidad para la adecuación de las nuevas construcciones y de las rehabilitaciones al paisaje y entorno paisajístico, sin que se hayan producido impactos arquitectónicos reseñables.

Las Normas Subsidiarias han sido un instrumento urbanístico adecuado a las necesidades y previsiones del municipio de Uztárroz.

Una parte del suelo no urbanizable por sus especiales características queda bajo la responsabilidad del departamento encargado del medio ambiente al tratarse de suelo de protección, bajo diferentes figuras englobadas en la Red Natura 2000.

La redacción del nuevo Plan Municipal, mantendrá aquellas determinaciones normativas que se han demostrado adecuadas y que están asimiladas por los agentes que intervienen en la construcción: propietarios, vecinos, constructores y técnicos, entre ellas especialmente:

- La normativa para las parcelas libres privadas.
- La normativa de protección de la edificación.
- La normativa para edificios existentes en cuanto a ampliación o consolidación.

Los problemas de la aplicación de las normas han sido:

- Establecer dos alturas diferentes para distintas zonas del Casco Urbano cuando no se delimitan distintas zonas en planos.
- El problema en el Planeamiento vigente en la indefinición para la medición de las alturas máximas permitidas en los edificios cuando se sustituyen o crean nuevos edificios o se elevan los existentes.
- La ausencia de obligación de que las cubiertas cuenten con doble faldón y retención de nieve.
- Con respecto a la parcela municipal (parcela 498 del polígono 1) la falta de previsión de acceso rodado.
- Lo confuso en cuanto a la normativa de las Ordenanzas de topologías para su incorporación a los proyectos concretos que responden más a un estudio teórico que a una aplicación directa como Ordenanza.

En un análisis general de las normas vigentes puede concluirse que han sido de utilidad para evitar actuaciones desafortunadas o incongruentes con la morfología del tejido urbano y la edificación. Salvo lo referido a la UE1 (aprobación de Estudio de Detalle de 19/01/2007) que genera una ampliación ajena al modelo que se pretendía.

III. ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

III.1.- LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE NAVARRA (ETN)

Aprobada el 21 de de junio de 2005 la Estrategia Territorial de Navarra, constituye el instrumento de planificación estratégica de todo el territorio Foral.

La Estrategia Territorial de Navarra valora la incidencia que las políticas sectoriales tienen sobre el territorio. A partir de esta valoración, la ETN define unos principios orientadores sobre los que establece 17 opciones estratégicas, 33 objetivos y 80 directrices para la ordenación del territorio.

El seguimiento de estos objetivos se realiza a través de un sistema de indicadores que permiten medir la evolución y avances de la Comunidad Foral de forma global.

Los principios metodológicos que se han aplicado en la elaboración de la ETN son los siguientes:

- La ordenación del territorio como opción para establecer perspectivas de desarrollo regional.
- La participación de agentes territoriales, económicos y sociales, y de la ciudadanía en general.
- La definición y el seguimiento posterior de indicadores de evaluación para observar la marcha de la región en el futuro y así poder actuar.

Como determina la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), la ETN debe someterse cada dos años a una evaluación y, cada cuatro, a un informe de vigencia.

Las Memorias Bienales tienen como objetivo evaluar el desarrollo territorial de la región en las seis dimensiones propuestas por la ETN (competitividad, cohesión social, policentrismo, accesibilidad, sostenibilidad y gestión del patrimonio natural y cultural) y el grado de implementación de las opciones estratégicas y su Modelo de Desarrollo Territorial.

Los Informes de Vigencia tienen como objetivo evaluar si el contenido de la ETN sigue vigente hoy día, a pesar de los cambios estructurales que se han producido en el tiempo. La vigencia se refiere tanto a cada uno de sus capítulos, es decir, el diagnóstico, los retos, el Modelo de Desarrollo Territorial, las opciones estratégicas y sus objetivos y directrices, como al sistema de evaluación que el documento establece, a través de sus indicadores. Los Informes de Vigencia han de servir para concluir si la ETN ha de someterse o no a un proceso de revisión.

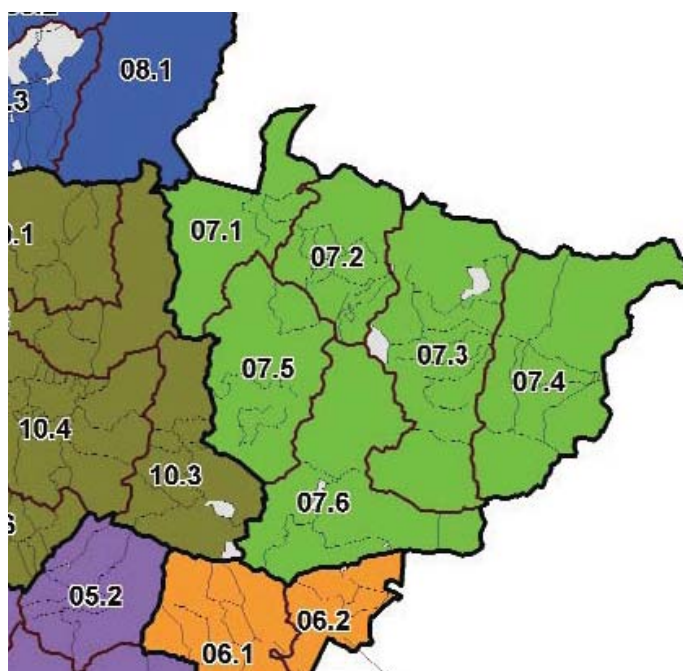
a).- En el modelo de desarrollo propuesto por la ETN: la ciudad región, las relaciones de Navarra hacia el exterior con el País Vasco, La Rioja y Zaragoza son un activo desde el punto de vista de la vertebración exterior de Navarra. Sin embargo, las relaciones de Navarra con las regiones fronterizas francesas o con Huesca no son tan intensas.

Mejorar las relaciones con el resto del Pirineo es un requisito para lograr un mayor reequilibrio territorial de Navarra pues la zona pirenaica es una de las más desfavorecidas de la Comunidad Foral. La autovía a Jaca y la participación en la Comunidad de Trabajo de los Pirineos están encaminadas a ese fin. Estas actuaciones podrían completarse con el desarrollo de programas y centros para el conjunto de las regiones pirenaicas, intercambios en el ámbito educativo, promoción de itinerarios turísticos transregionales, festivales y otros eventos culturales, etc.

b).- El turismo en la Comunidad Foral es limitado, aunque en aumento. Se trata de un sector poco desarrollado debido a las dificultades de acceso a muchas zonas y a lo reducido del esfuerzo de comercialización del turismo en la región. Sin embargo, es un sector con un gran potencial ya que Navarra cuenta con recursos como el Camino de Santiago, el Pirineo, la diversidad de paisajes culturales o la proximidad de áreas de alta renta por habitante. Por otra parte, el turismo puede ser un factor de desarrollo y de diversificación productiva en áreas de marcado carácter rural como los valles pirenaicos y otras zonas con características similares a las pirenaicas.

El modelo de región ciudad, establece El espacio Pirenaico, entendido como unidad geográfica diferenciada y característica en Europa, de dimensiones perceptibles a escala continental. Sus circunstancias y medios de vida, que superan el ámbito regional y son intervenidas por numerosas administraciones, requerirán actuaciones conjuntas y transfronterizas que permitan instaurar una imagen de marca común.

Este espacio abarca un 18% del territorio navarro en el que vive un 2% de la población, lo que supone una densidad muy baja, 5 hab/km². En Navarra, por su cercanía, es el subespacio natural complementario al del área urbana central. De hecho, la de Pamplona es la única área metropolitana que se localiza geográficamente dentro de los Pirineos. El espacio pirenaico navarro mantiene relaciones muy estrechas con los valles aragoneses y con los valles bearneses pertenecientes a la región francesa de Aquitania, que también forman parte del espacio pirenaico en sentido estricto, además de con los valles vascos.



III.2.- PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL 1. PIRINEO

Una vez aprobada la Estrategia Territorial de Navarra (ETN) como instrumento de planificación estratégica de todo el territorio foral y confirmada su vigencia, se aprobaron por Decretos Forales los 5 Planes de Ordenación Territorial de la Comunidad en diversas áreas geográficas: **el Pirineo (Decreto 43/2011)**, la Navarra Atlántica (Decreto 44/2011), el Área Central (45/2011), las Zonas Intermedias (46/2011) y el Eje del Ebro (47/2011). Estos planes, que tienen por objeto propiciar una visión integrada y coordinada del territorio que abarcan estableciendo una serie de criterios para la aprobación de un «Modelo de Desarrollo Territorial de futuro» válido para orientar las políticas sectoriales con incidencia en el espacio, hacia una mayor cohesión económica y social, el desarrollo sostenible y la competitividad equilibrada.

Ese «Modelo de Desarrollo Territorial» del POT gira en torno a cuatro grandes subsistemas o ejes estratégicos (Patrimonio Natural y Cultural; Sistema Urbano; Comunicaciones, Transporte e infraestructuras; Cooperación y Coordinación), para cada uno de los cuales se fijan los objetivos estratégicos y primordiales. Además, se definen los principios y criterios referentes para la ordenación urbanística municipal, y los criterios y medidas para la integración ambiental de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en cada uno de los diferentes ámbitos.

Las determinaciones establecidas como vinculantes, son de directa e inmediata aplicación, (suelo no urbanizable). El resto de determinaciones, sólo son de directa e inmediata aplicación, en tanto constan incorporadas al Planeamiento urbanístico municipal.

Para el conjunto del área POT 1 **los objetivos específicos de la ordenación del sistema urbano del POT 1 se concretan en:**

- **Impulsar el crecimiento demográfico** en el conjunto del sistema subregional del “Pirineo” (Ámbito POT 1), promoviendo especialmente la llegada y asentamiento de nueva población a los núcleos cabecera de las zonas del “Prepirineo” (Lumbier) y Valle de Lónguida (Aoiz<>Agoitz), a la vez que de la recuperación y consolidación demográfica del resto de núcleos del ámbito, basando tanto el crecimiento como la recuperación demográfica en el impulso simultáneo de la inmigración a la zona y del rejuvenecimiento de su población, con el propósito de reducir el histórico desequilibrio vegetativo y evitar el despoblamiento de los núcleos de menor tamaño.

Dicho objetivo se concreta, con carácter indicativo en una previsión de población deseable para El Pirineo en el horizonte del año 2025 cifrada en 14.000 habitantes.

Para la subárea 7.4, a la que pertenece Uztárroz, se considera para 2025 un horizonte de 1.900 habitantes sobre los 1.550 del año 2009, distribuidos en los 7 municipios que la conforman. En el caso de Uztárroz como municipio base del sistema urbano, el desarrollo residencial debe dar respuesta precisa al crecimiento previsible dependiente de la evolución poblacional, en suelos especialmente aptos y formulándose en coherencia con el modelo de desarrollo territorial del propio municipio.

- **Garantizar la conservación y mejora del patrimonio rural, cultural y ambiental del espacio Pirenaico**, mediante acciones de rehabilitación del patrimonio edificado en los núcleos, restauración del patrimonio ambiental y difusión del patrimonio cultural.

El Plan de Ordenación del Pirineo, POT 1 entró en vigor el 22 de julio de 2011.

En concreto, las determinaciones del POT 1 para Uztárroz son las siguientes:

0.- Identificación de la subárea: 07.4 valle de Roncal/Erronkari

NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACION Hab	SUPERFICIE km²
BURGUI / BURGI	235	65.6
GARDE	176	44.5
ISABA / IZABA	491	147.1
RONCAL / ERRONKARI	258	39.3
URZAINQUI	91	21.2
UZTÁRROZ / UZTARROZE	192	57.4
VIDÁNGOZ / BIDANKOZE	107	39.5
TOTAL SUBÁREA	1.550	412.2

(Datos población: Censo 1/1/2009).

1.- Descripción y objetivos para la subárea

Mantener y consolidar el impulso a las actividades lúdico-deportivas, promover los ricos valores culturales, humanos y artísticos relacionados con el Valle del Roncal, e impulsar la oportunidad del Polígono de Burgui, son piezas fundamentales para el desarrollo económico con el objetivo prioritario de fijar la población.

La adecuada ordenación urbanística de los núcleos urbanos, debe ser otro de los objetivos ante la probable presión edificatoria que conllevará la accesibilidad con la autovía subpirenaica A-21.

Son también piezas esenciales, la continuidad en invierno del tráfico rodado de la NA-1370, la mejora de la NA-140 de relación hacia el oeste pirenaico, y el seguimiento por parte del Gobierno de Navarra del tramo aragonés de la A-137 para el enlace de la NA-137 con la A-21.

El Valle de Roncal debe mantener las expectativas de desarrollo económico que se están abriendo y que en un futuro próximo han de consolidarse.

2.- Modelo de desarrollo territorial

Debido a la orografía de los valles pirenaicos, y a la complejidad de las comunicaciones transversales, el territorio se organiza por valles perpendiculares al Pirineo.

En el Valle de Roncal, Isaba es el núcleo vertebrador a escala del ámbito POT, como espacio puerta de 2ª orden, con equipamientos deportivos supramunicipales, un desarrollo residencial significado y patrimonio de suelo público. Roncal y Burgui son dos núcleos vertebradores a escala intermedia.

La zona de atracción principal es la formada por Isaba y Roncal, principalmente en la dirección del valle, y en menor medida en dirección transversal.

Buena parte del Valle es recorrido por una red peatonal y ciclable.

3.- Ordenación del patrimonio natural y cultural.

3.1.- Medio físico y recursos naturales

1.- Unidades Ambientales

- UA1 Pastos de montaña
- UA3 Bosques con valor ambiental y productor
- UA4 Formaciones arboladas con valor ambiental y protector
- UA5 Forestal productivo
- UA6 Formaciones arbustivas y herbáceas
- UA10 Cultivos
- UA13 Zonas húmedas
- UA14 Sistema de cauces y riberas

2.- Suelo de Protección

2.1.- Suelos protegidos por legislación sectorial

- SNU de Protección por valor Ambiental: Espacios Naturales Protegidos. SNUPrtA:ENP
- SNU de Protección por Explotación Natural: Montes de Utilidad Pública. SNUPrtEN:MUP
- SNU de Protección por valor Cultural: Vías pecuarias: SNUPrtC:VP

2.2.- Suelos protegidos por el modelo territorial

- SNU de Protección por valor Ambiental: Zona Fluvial. Sistema de cauces y riberas. SNUPrtA:ZF
- SNU de Protección por valor Ambiental: Humedales SNUPrtA:H
- SNU de Protección por valor Ambiental: Vegetación de especial interés. SNUPrtA:VEI
- SNU de Protección por valor Ambiental: Conectividad Territorial SNUPrtA:CT

- *SNU de Protección por valor Ambiental: Lugares de Especial Interés Geológico. SNUPrA:LEIG*
- *SNU de Protección por valor Paisajístico: Paisajes Naturales SNUPrtP:PN*
- *SNU de Protección por valor Paisajístico: Paisaje Singular SNUPrtP:PS*
- *SNU de Protección por valor Cultural: Caminos Históricos SNUPrtC: CH*

2.3.- Suelos protegidos por riesgos naturales

SNU de Protección por Prevención de Riesgos: Zonas inundables.
SNUPrtPR:ZI

3.2.- Paisaje urbano

1. Paisaje Urbano

Protección de la trama urbana de los cascos urbanos consolidados y su perfil histórico. Adecuación de los nuevos desarrollos.

3.3.- Patrimonio cultural, arquitectónico y urbano

1. Patrimonio arquitectónico y urbano

BIC: Conjunto Histórico de Roncal

Propuestas del POT: Otros Conjuntos-Históricos de interés:

- *Burgui, Urzainqui, Isaba y Ustároz*

2. Patrimonio arqueológico

Propuestas del POT:

- *Área de Interés Arqueológico al norte de Isaba y Uztarroz*

3. Otros bienes de interés cultural

Propuestas del POT:

- *Patrimonio: Ermita de Nuestra Sñra. de Idoia (Isaba) y dos puentes romanos al Sur de Isaba*
- *Vías Culturales – Cañadas: CRMA, CRR, Pasadas y Traviesas*

Otros Recorridos de Interés Cultural: Descenso de Almadías (Río Eska)

4.- Ordenación del sistema urbano.

4.1.- Objetivos y modelo de sistema urbano.

Modelo del sistema urbano: Áreas, Subáreas y Núcleos de Población

- *Espacio rural.*
- *Núcleo vertebrador a escala POT: Isaba/Izaba*
- *Núcleos vertebradores a escala intermedia. Roncal/Erronkari y Burgui/Burgi.*
- *Desarrollo Turístico y Deportivo en todo el Valle.*

- Ordenación y gestión del espacio fluvial del Río Eska
- Ordenación y gestión de los espacios naturales del norte y del este del Valle.
- Refuerzo y desarrollo de las comunicaciones viarias con Francia, NA-1370, y con el sur, para el enlace de la NA-137 con la A-21.

4.2.- Sistema de asentamientos y desarrollo residencial.

1. Regulación del crecimiento poblacional

Escenario 3. Planificación POT: 1.900 habitantes

2. Política pública de suelo

Desarrollo residencial significado en Isaba. Patrimonio de suelo público.

3. Criterios y recomendaciones para el desarrollo y expansión de los núcleos

Desarrollos moderados compatibles con una adecuada oferta de suelo clasificado.

4.3.- Sistema económico y productivo.

Sectores estratégicos para el desarrollo económico territorial:

Del conjunto de clústers identificados por el Plan Moderna:

- Energías Renovables (Clúster 4).
- Industrias Agroalimentarias (Clúster 5).
- Turismo Sostenible (Clúster 8).
- Educación (Clúster 11).
- Servicios Empresariales (Clúster 12).
- Servicios a las personas (Clúster 13).

Actividades y/o sectores económicos que se considera que pueden ser también estratégicos para el desarrollo económico y del empleo, así como para alcanzar el reequilibrio territorial del sistema regional:

- Protección, conservación y valorización del medio natural.
- Valorización de los recursos no madereros del bosque (frutos del bosque, cinegéticos, etc).
- Subsector forestal y de la madera.

4.4.- Sistema de equipamiento y servicios.

Previsiones de equipamientos para la subárea.

Sociales: Centro de atención diurna para dependientes (creación nuevo)

Educativos: Mejorar la oferta actual de enseñanzas obligatorias regladas en Roncal/Erronkari; Creación de centro de formación musical no reglada en Isaba/Izaba.

Culturales: Nueva casa de cultura en Isaba/Izaba; biblioteca en nueva casa de cultura de Isaba/Izaba para subsanar déficit.

Deportivos: Creación del Centro de Esquí Nórdico del Roncal.

Administrativos: Creación de nuevas instalaciones policía local en núcleos interés regional y subregional; Mejora casas-cuartel de la Guardia Civil actuales.

5.- Ordenación de infraestructuras en el territorio.

5.1.- Sistema de transporte y comunicaciones.

Movilidad

Mejora de la accesibilidad entre los pueblos del Valle, basado en mecanismos de apoyo al transporte público y en el refuerzo de las infraestructuras de conexión.

Red de transporte público:

Mejora de conexiones entre los espacios vertebrados a nivel regional y suprarregional con Aoiz y Lumbier y entre estos núcleos y el resto de localidades.

Red viaria y Ferroviaria

Sistema peatonal y ciclable:

- Vías pecuarias.
- Itinerarios ciclables prioritarios: Valles Pirenaicos – Bardenas, de Ronca/Erronkari a Leyre.
- Caminos y vías históricas.

Sistema viario:

- Vías de comunicación de nivel regional:
 - o Comunicación Norte.
 - o Conexión Lumbier-valles del Salazar y Roncal por las carreteras N-178 y N-214
 - o Comunicación con Francia a través del puerto de Isaba (NA-1370 Isaba-Arette)
- Vías de conexión local:
 - o Comunicación local intermedia entre valles.

5.2.- Infraestructuras de telecomunicaciones. Sociedad de la información.

El POT asume como propio el Plan Director de Infraestructuras de Telecomunicación a largo plazo, impulsado por el Dpto. de Innovación, Empresa y Empleo, y aprobado por Acuerdo de Gobierno de 8/03/2010.

5.3.- Infraestructuras relacionadas con el agua.

Adecuación a la Directiva Marco del Agua.

Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento:

El POT1 asume las previsiones y soluciones del Plan Director de Abastecimiento de Agua en Alta de Navarra para el ámbito, así como el Desarrollo del Plan de Saneamiento de ríos (NILSA) y los planes de las mancomunidades correspondientes.

No se han detectado problemas de disponibilidad de recursos hídricos en el ámbito. Para mejorar la gestión y explotación se recomienda realizar un estudio de necesidades a medio plazo. Se propone potenciar la implantación de un modelo de gestión de mayor capacidad con criterios de racionalidad.

5.4.- Infraestructuras energéticas

Infraestructuras de energía eléctrica

El POT asume los objetivos y propuestas en esta materia del Plan Energético de Navarra.

Para conseguir la necesaria calidad y fiabilidad en el suministro eléctrico a las distintas zonas de Navarra, el Departamento competente coordinará el desarrollo de las líneas de distribución necesarias con las compañías suministradoras.

Infraestructuras gasísticas

Desarrollo de las infraestructuras gasísticas con el objetivo de acercar el gas a zonas con una gran actividad industrial, cercanas a importantes núcleos de población, a zonas del territorio navarro con un fuerte potencial de desarrollo e incrementar la eficiencia energética en el transporte de electricidad abriendo nuevas vías de evacuación derivadas de las nuevas instalaciones de generación eléctrica.

5.5.- Infraestructuras de recogida y tratamiento de residuos

El POT asume el “Plan Integrado de gestión de residuos de Navarra”. Además se establecen una serie de criterios para los nuevos desarrollos previstos en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial de carácter general, y que tengan incidencia directa en la generación de residuos sólidos urbanos e industriales.

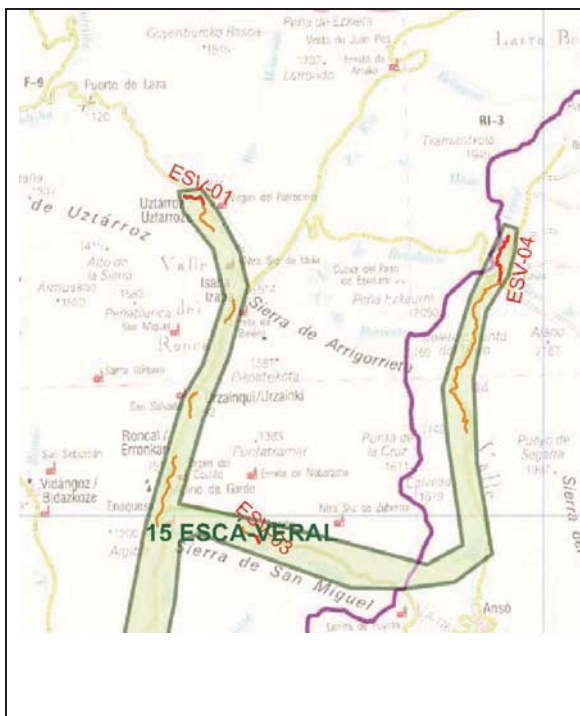
III.3.- COMPARACIÓN ENTRE EL MDT Y LA EMOT

Comparación entre el Modelo de Desarrollo Territorial para la subárea 07.4 VALLE DE RONCAL/ERRONKARI y las determinaciones establecidas en la EMOT del Plan Municipal de Uztárroz.

POT 1. Objetivos para la sub-área	EMOT. Plan Municipal Uztárroz
1- Mantener y consolidar el impulso a las actividades lúdico-deportivas, promover los ricos valores culturales, humanos y artísticos relacionados con el Valle del Roncal.	1- Posibilitar la transformación de viviendas en alojamientos turísticos para completar la oferta turística.
2- La adecuada ordenación urbanística de los núcleos urbanos, ante la probable presión edificatoria que conllevará la accesibilidad con la autovía subpirenaica A-21.	2- Delimitación finalista del máximo de áreas de crecimiento sin establecimiento de plazos.
3- La continuidad en invierno del tráfico rodado de la NA-137, la mejora de la NA-140 de relación hacia el oeste pirenaico, y el seguimiento por parte del Gobierno de Navarra del tramo aragonés de la A-137 para el enlace de la NA-137 con la A-21.	3- No existen previsiones para la NA-140. Sin embargo según el III Plan Director de Carreteras de Navarra 2010-2018 habrá de reformarse y adecuarse en su totalidad el eje NA-140 entre Auritz/Burguete-Ezcároz y entre Ochagavía-Isaba
4- Protección de la trama urbana de los cascos urbanos consolidados y su perfil histórico. Adecuación de los nuevos desarrollos.	4- Protección del paisaje. Protección del casco histórico
5- Suelos de protección: (vinculante) - Suelos protegidos por la legislación sectorial: • SNU de Protección por valor Ambiental: Espacios Naturales Protegidos. SNUPrtA:ENP • SNU de Protección por Explotación Natural: Montes de Utilidad Pública. SNUPrtEN:MUP • SNU de Protección por valor Cultural: Vías pecuarias: SNUPrtC:VP - Suelos protegidos por el modelo territorial: • SNU de Protección por valor Ambiental: Zona Fluvial. Sistema de cauces y riberas. SNUPrtA:ZF • SNU de Protección por valor Ambiental: Humedales SNUPrtA:H • SNU de Protección por valor Ambiental: Vegetación de especial interés. SNUPrtA:VEI • SNU de Protección por valor Ambiental: Conectividad Territorial SNUPrtA:CT • SNU de Protección por valor Ambiental: Lugares de Especial Interés Geológico. SNUPrtA:LEIG • SNU de Protección por valor Paisajístico: Paisajes Naturales SNUPrtP:PN • SNU de Protección por valor Paisajístico: Paisaje Singular SNUPrtP:PS • SNU de Protección por valor Cultural: Caminos Históricos SNUPrtC: CH - Suelos protegidos por riesgos naturales: • SNU de Protección por Prevención de Riesgos: Zonas inundables. SNUPrtPR:ZI	5- Espacios paisajísticos delimitados y protegidos - Protección de vías pecuarias - Normativa del suelo no urbanizable pormenorizada.

POT 1. Objetivos para la sub-área	EMOT. Plan Municipal Uztárroz
6- Criterios y recomendaciones para el desarrollo y expansión de los núcleos: Desarrollos moderados compatibles con una adecuada oferta de suelo clasificado.	6- Crecimiento residencial regulado. Incremento de población máximo en torno a 230 personas.
7- Sectores estratégicos para el desarrollo económico territorial: Del conjunto de clústers identificados por el Plan Moderna: • Energías Renovables (Clúster 4). • Industrias Agroalimentarias (Clúster 5). • Turismo Sostenible (Clúster 8). • Educación (Clúster 11). • Servicios Empresariales (Clúster 12). • Servicios a las personas (Clúster 13). Actividades y/o sectores económicos que se considera que pueden ser también estratégicos para el desarrollo económico y del empleo, así como para alcanzar el reequilibrio territorial del sistema regional: • Protección, conservación y valorización del medio natural. • Valorización de los recursos no madereros del bosque (frutos del bosque, cinegéticos, etc.). • Subsector forestal y de la madera.	7- Potenciación de energías renovables - Actividades económicas de pequeña escala. - Recorridos paisajísticos. - Recorridos deportivos.

IV. INUNDABILIDAD



La Confederación Hidrográfica del Ebro, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), aprobó en junio de 2012 la propuesta definitiva de zonas con riesgo de inundación, donde se identificaron, de forma consensuada con las Comunidades Autónomas, 375 tramos como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, posteriormente se efectuó la consulta pública durante 3 meses (enero 2014) de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de la Demarcación del Ebro entre los que se incluyen las denominadas AR1 o Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). **ESV-01 Río de Uztárroz en Uztárroz.**

Estos mapas aportan información fundamental para la elaboración de los futuros planes de gestión del riesgo y servirán además para que las diferentes instituciones puedan estimar los daños asociados a inundaciones, tanto en lo concerniente a salud humana como en lo relativo a medio ambiente, patrimonio cultural y actividad económica, de tal forma que proporcionen “una base adecuada para el establecimiento de prioridades y toma de decisiones adicionales de índole técnica, económica y política, relativas a la gestión del riesgo”.

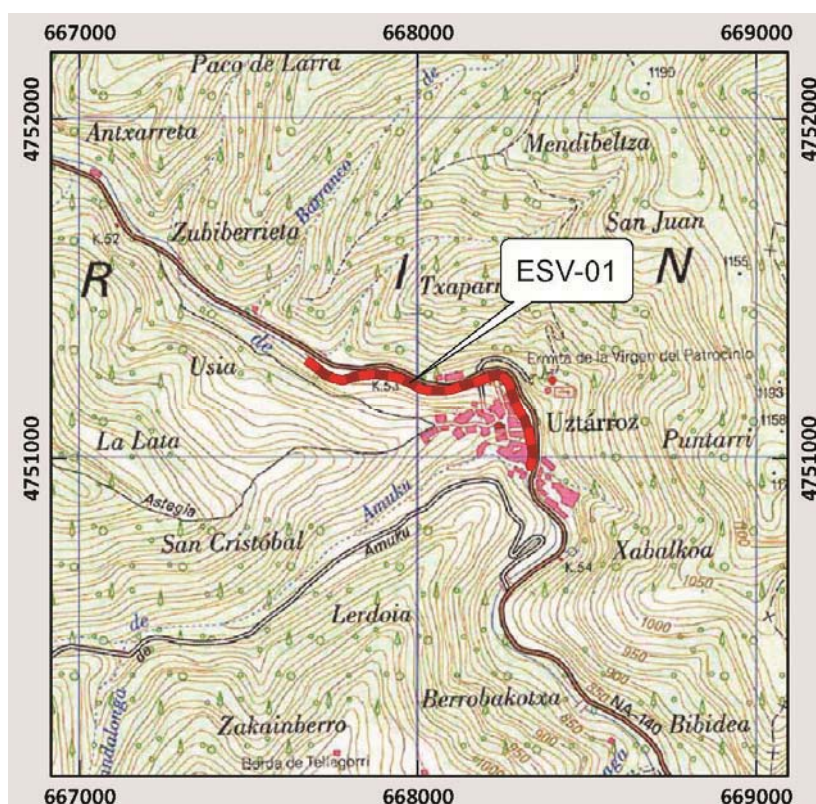
Estos trabajos conforman la segunda fase de la implantación de la Directiva Europea relativa a la “Evaluación y la gestión de los riesgos de inundación” que obliga a los países miembros de la Unión Europea a definir primero las áreas con un riesgo de inundación significativo; a elaborar en esas áreas mapas de peligrosidad y riesgo y en una tercera fase, a redactar planes de gestión y medidas coordinados entre las administraciones con competencias en ordenación del territorio y protección civil, que se prevé para el año 2015. Además, los mapas pasarán a formar parte del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Sobre estos tramos se ha definido una cartografía que incluye mapas de peligrosidad y mapas de riesgos. Los primeros, los de peligrosidad incluyen láminas de inundación y mapas de calado, contemplando tres escenarios: la alta probabilidad de inundación (período de retorno menor o igual a 10 años); la probabilidad media de inundación (período de retorno entre 10 y 100 años) y la baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años). Además, estos mapas representarán la delimitación de los cauces públicos y zonas de servidumbre y policía; la zona de flujo preferente.

Los mapas de riesgo incluyen el número indicativo de habitantes que pueden verse afectados; la actividad económica de la zona que puede verse afectada; las instalaciones industriales que pueden ocasionar contaminación accidental en caso de inundación, como las estaciones depuradoras; las zonas protegidas para la captación de agua destinadas a uso humano o masas de agua de uso recreativo y zonas para la protección de hábitats y especies.

Para seleccionar las zonas con riesgo significativo se aplicó una metodología que tiene en cuenta tanto la peligrosidad (tomando como referencia las inundaciones históricas, la información de las Comunidades Autónomas y Protección Civil y los estudios de la Confederación), como la vulnerabilidad de las áreas (según el uso del suelo), mediante el empleo de cartografías y mapas referenciados.

La zona de riesgo potencial de inundación en Uztárroz, afecta a la parte norte del suelo urbano, tal y como está establecido en el mapa oficial de la CHE.



A partir de los mapas de riesgo por inundabilidad aprobados por la Confederación Hidrográfica del Ebro para el área de potencial riesgo de inundación ESV-01 en Uztárroz, se determinan los espacios edificables en el espacio junto al río. Las laderas hacia el curso fluvial del río Uztárroz, quedan libres de posibles edificaciones de arbolado. Los terrenos afectados por las curvas de inundación según las avenidas de período de retorno entre 100 y 500 quedan sometidas a la regulación establecida en el Plan Hidrológico y cualquier actividad o construcción deberá contar con la autorización del Organismo de Cuenca.

En consecuencia, en el suelo clasificado como urbano en aquellas parcelas incluidas en la zona de riesgo alto no se permite nueva construcción, aun cuando sean en la actualidad huertas inedicadas. En todos los casos deberá respetarse la franja de servidumbre de los cauces de 5 m prohibiéndose en la misma el cierre de parcelas.

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

I. FINES Y OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO

I.1.- OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL

1.- El objetivo general de este Plan **es la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio**. A tal efecto, plantea sus propias medidas para colaborar con otras políticas para dar satisfacción a las necesidades de los ciudadanos de espacios públicos, equipamientos, de accesibilidad a personas con minusvalías, transporte público, patrimonio cultural y natural, limitación de ruido, la calidad del aire, del agua, del paisaje.

En concreto tendrá como objetivo la definición de la Estrategia y Modelo municipal de Ocupación del Territorio, el desarrollo sostenible del municipio y la mejora de la calidad de vida. Esta definición viene concretada en la EMOT.

2.- El Plan General Municipal contiene **su propia normativa que asegura el mantenimiento y mejora de los tejidos urbanos existentes y la protección del patrimonio cultural, así como su correcto engarce con las nuevas extensiones**. En este caso, son mínimas las zonas de ampliación para nueva edificación priorizándose la reutilización de las edificaciones como antiguas cuadras o pajares.

Para ello se establecen las condiciones generales de protección del núcleo, de modo que las nuevas construcciones o las posibles reformas o sustituciones de las existentes no alteren el carácter tradicional, conduciendo los procesos de crecimiento, ampliación y reutilización hacia conceptos respetuosos con una realidad urbana y arquitectónica que se trata de mantener y potenciar.

3. El Plan General Municipal tiene además como objetivo resolver las **necesidades de suelo residencial, dotacional y de actividades económicas** que se derivan del estudio de necesidades y de la justificación del modelo de desarrollo urbanístico propuesto. La escala de Uztárroz y el estudio de necesidades concluye con que las previsiones del plan municipal practicamente deben reducirse a las previstas en las NN.SS actualizando la determinaciones y corrigiendo los errores detectados.

4. El Plan General Municipal **determina la intensidad y tipología edificatoria** del suelo urbano no consolidado, en atención a las características rurales pirenaicas propias de Uztárroz.

5. El Plan General Municipal **prevé los sistemas generales y locales adecuados para el servicio de su población, y en particular los espacios libres y zonas verdes, los que se precisen entre los equipamientos sanitarios, educativos y de bienestar social, los socioculturales, deportivos y ambientales, ubicándolos en los lugares más apropiados y acordes con el servicio a prestar**. Analizado en su conjunto resulta que el nivel de equipamientos es adecuado a su carácter y de dimensión como núcleo base del sistema urbano comarcal.

6. Asimismo, el Plan General Municipal **justifica la adecuación de las conexiones previstas con la red viaria general, y la suficiencia de infraestructuras y servicios urbanísticos existentes o previstos.** Aquí, las previsiones el Plan se ajustan al Plan Director de Carreteras de Navarra, en el que no se programan actuación en la NA-140

Para ello, es objetivo primordial dotar al municipio de un instrumento urbanístico que posibilite una gestión sencilla y ágil de las diferentes acciones cuya regulación se ejercita por el Ayuntamiento mediante el Planeamiento Municipal, acorde con la dimensión del Ayuntamiento, el tamaño de la administración actuante y el escaso movimiento constructivo.

Asimismo, es tarea fundamental del Plan establecer las diferentes medidas normativas en orden a preservar el medio físico en su carácter intrínseco como soporte de la riqueza natural, productiva y paisajística en lo que urbanísticamente se entiende como suelo no urbanizable. Por ello la normativa para el suelo no urbanizable tiene el grado de precisión necesario para los usos que se dan en el municipio

I.2.- CRITERIOS DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL

Clasificación del suelo. Delimitación del suelo urbano.

El Plan Municipal de Uztárriz se redacta partiendo del Planeamiento al que sustituye, NN.SS vigentes desde 1994, con las necesarias adaptaciones tanto a la nueva normativa surgida desde esa fecha como a las condiciones actuales que se dan en la localidad.

Tal y como ha quedado reseñado en la Memoria informativa del Plan Municipal, la población del municipio de Uztárriz va disminuyendo progresivamente de forma simultánea. También van disminuyendo las explotaciones ganaderas que eran la economía fundamental de su población.

Paralelamente, la población originaria mantiene las casas de la familia para su uso vacacional con lo que la población en el verano se incrementa notablemente.

La actividad económica, progresivamente va dirigiéndose mayoritariamente hacia el sector de servicios turísticos y deportivos vinculados a la montaña.

Por lo tanto, el Plan Municipal que se redacta atiende a esta realidad y mantiene prácticamente la misma delimitación de suelo urbano, reduciéndola ligeramente en el extremo sur.

Dado que la Ley Foral 35/2002 establece la diferenciación de dos tipos de suelo urbano, consolidado y no consolidado, se efectúa esa diferenciación para delimitar las unidades de actuación.

Por otra parte, Uztárriz cuenta con unas posibilidades de expansión y de crear nuevo suelo urbano muy limitadas.

La pequeña demanda de promoción de vivienda turística que justificaba en las NN.SS para la ampliación en la zona alta del casco, se mantiene, dado que una de las parcelas inicia el desarrollo urbanístico y sobre la otra la propiedad mantiene los mismos planes.

Viales y aparcamientos

La especial morfología de Uztárroz con calles muy empinadas y grandes diferencias de rasante debido a la orografía pirenaica, supone que gran parte del casco urbano no sea accesible con vehículo rodado. La disposición de la edificación también genera espacios angostos donde no puede pasar un vehículo.

Ello se une a que en período invernal la pendiente de las calles hace imposible su uso con vehículos por efecto de la nieve y del hielo. Esto implica la falta de aparcamientos en la proporción habitual para un casco urbano.

Las NN.SS de 1994 ya señalaban en el objetivo **4.- Mejorar el nivel de dotaciones, servicios y espacios colectivos:**

Dadas las características sociológicas de Uztárroz, más que demandas sin resolver lo que existe es una situación de uso reducido de las actuales.

Sin embargo la necesidad más acuciante es la de aparcamientos, cuestión que solo se puede resolver en el borde del río junto a la carretera, sin embaro, esto supone unas gestiones complejas, que han hecho que este hecho sea retirado de las previsiones de las Normas.

A pesar de no plantear en las NN.SS. sistemas urbanísticos para la obtención de suelo destinado a aparcamientos, el Ayuntamiento ha creado en la zona señalada junto al río dos amplias zonas de aparcamiento que resuelven la situación. Por lo tanto, únicamente se establece la obligación de generar plazas de aparcamiento privadas en las unidades de ejecución.

Esta situación anómala en cuanto a la posibilidad de acceso a parcelas que pudieran ser edificables, se ha resuelto estableciendo como suelo susceptible de nueva edificación únicamente aquellas parcelas libres con acceso desde vía pública.

El resto de espacios libres de las parcelas podrán ser utilizados para ampliación de la edificación actual siempre que sus condiciones orográficas no aconsejen que se mantengan como huertas.

Morfología y ocupación del suelo.

Los espacios no construidos (huertas, eras y jardines), juegan un papel fundamental para permitir el soleamiento, la iluminación y las vistas. Y en consecuencia y paralelamente, la densidad constructiva es muy desigual entre barrios y parcelas. Por ello, la regulación de las posibilidades de edificación y ampliación en las diferentes parcelas, al objeto de impedir una densificación excesiva y la degradación del actual paisaje del casco, se regula la edificabilidad en m²/m².

Esta edificabilidad se establece adaptando la ya establecida por las NN.SS y como resultado permitirá mantener casa aislada y huertos salvo en las parcelas mas pequeñas.

Se pretende que la edificación nueva que se genere sea aislada en el concepto de separada de la colindante con un espacio para el alero, regacho al que podran verter aguas las cubiertas, de la forma tradicional. La gran difrencia de rasantes entre unas parcelas y otras genera de forma natural estas soluciones constructivas.

II. CRITERIOS DE ORDENACIÓN.

II.1.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO

Se clasifica por el Plan Municipal de Uztárroz suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, y suelo no urbanizable.

El límite del suelo urbano se establece en el perímetro de la edificación consolidada del núcleo actual completada con las parcelas vinculadas a la edificación de nueva ordenación necesaria para atender la doble finalidad de completar la trama existente y absorber el desarrollo previsto con los criterios del art.10 del Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo y del art. 92 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A efectos del art. 90 de la Ley Foral 35/2002 el suelo se clasificará en urbano, y no urbanizable.

- El suelo urbano (art. 92 Ley Foral 35/2002) estará formado por una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas que formen parte de dicha trama la condición de solar. Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que han de reunir los servicios urbanísticos para que puedan considerarse idóneos para servir a las edificaciones o instalaciones previstas por la ordenación urbanística.

En el suelo urbano el Planeamiento municipal, según el art. 92 de la Ley Foral 35/2002 diferencia suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, este suelo está constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en algunas de las situaciones descritas en las letras c) y d) del mencionado art.92 y que literalmente dice lo siguiente:

“c) Contar con una urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demande para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante definición de unidades de ejecución.

d) Estar edificado al menos en dos de las terceras partes del espacio servido por las redes de los servicios indicados en la letra anterior y precisar para su completa urbanización de la definición de unidades de ejecución.”

- Se clasifican como suelo no urbanizable en los términos del art. 94 de la Ley Foral 35/2002 aquellos suelos con valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas o con sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales. Se distinguen dos categorías: suelo no urbanizable de protección y suelo no urbanizable de preservación.

Constituye el suelo no urbanizable de Uztárroz aquel que:

- Está sometido a un régimen de protección especial incompatible con su transformación en suelo urbano o urbanizable.

- Que esté excluido del proceso urbanizador por el modelo de desarrollo territorial.
- Que estén amenazados por riesgos naturales que lo hagan incompatible con su urbanización.
- Que el Planeamiento Municipal considera necesario mantener sus valores propios.

II.2.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL SUELO. PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE USOS

2.1. En Suelo Urbano Consolidado

El criterio de asignación de usos en suelo urbano consolidado es mantener el carácter actual de Uztárriz como núcleo de población de estructura rural. **Se pretende potenciar la complejidad funcional con la presencia de otros usos junto con los residenciales. Mantener corrales domésticos a la par que permitir la transformación de los edificios de origen agropecuario en residenciales. Y, mantener las huertas como espacio doméstico.**

2.2. En Suelo Urbano No Consolidado

Diferenciar las áreas de nueva creación, asignándoles los usos demandados **dirigidos fundamentalmente a la residencia en vivienda unifamiliar o bifamiliar aislada con destino a alojamientos en segunda residencia o turísticos.**

2.3. En Suelo No Urbanizable

1.- En suelo no urbanizable a partir de los datos de la información urbanística en cuanto a la utilización actual del suelo, se delimitan dos categorías en los términos del art. 94 de la Ley Foral 35/2002 que señala que tendrán la condición de no urbanizable los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
- b) Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación del territorio en razón al Modelo de Desarrollo Territorial (POT1), a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
- c) Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.

También podrán incluirse los terrenos que habiendo tenido en el pasado los valores a que se refieren las letras a) y b), los hayan perdido por incendios, devastaciones y otras circunstancias y deban ser protegidos para facilitar su recuperación.

d) Que el Planeamiento municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal.

e) Que el Planeamiento municipal justificadamente considere necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios e instalaciones públicas o de interés público o para la instalación de actividades especiales de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

En el suelo no urbanizable se distinguirán dos categorías:

- a) Suelo no urbanizable de protección. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras a), b) y c) del apartado 1 del art. 94.
- b) Suelo no urbanizable de preservación. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras d) y e) del apartado 1 del art. 94.

El POT 1 establece para el AREA PIRINEO, las siguientes subcategorías, entre las que en función de las unidades ambientales presentes en el termino municipal de Uztárroz, se delimitan los suelos sometidos a las normativas. No todas las enumeradas para el POT 1 están presentes en el termino municipal de Uztárroz.

2.- POT 1 - PN3 Áreas de Especial Protección

Suelo no urbanizable de protección, en razón del MDT adoptado en el POT 1: áreas de especial protección.

Una de las circunstancias que deben concurrir para que un suelo pueda ser categorizado suelo no urbanizable de protección, según el artículo 94.1.b) y 2.a) de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), es que un instrumento de ordenación del Territorio, en este caso el POT, haya considerado apropiado excluirlo del proceso urbanizador en razón, entre otros, al **Modelo de Desarrollo Territorial (MDT)** adoptado en su ámbito.

Los suelos recogidos en esta categoría se agrupan en tres de las ocho subcategorías contempladas en el artículo 94.3 de la LFOTU:

- Suelo de valor ambiental.
- Suelo de valor paisajístico.
- Suelo de valor cultural.

Dentro de cada subcategoría se han definido distintas sub-subcategorías atendiendo a los valores concretos que se protegen.

- **Los suelos no urbanizables de protección en razón del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) definidos (Art. 20 Normativa), en el ámbito del POT 1 Pirineos son:**

Causas de protección	Subcategorías de SNU	Sub-subcategorías de suelo de protección
POR MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL (ART.94.1.b)	Suelo de valor Ambiental	Vegetación de Especial Interés (SNUPrtA: VEI)
		Conectividad Territorial (SNUPrtA: CT)
		Lugares de Especial Interés Geológico (SNUPrtA: LEIG)
		Humedales (SNUPrtA: H)
		Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas (SNUPrtA: ZF)
	Suelo de valor Paisajístico	Paisajes Singulares (SNUPrtP: PS)
		Paisajes Naturales (SNUPrtP: PN)
	Suelo de valor Cultural	Caminos Históricos (SNUPrtCu: CH)

3.- POT 1 - PN4 Suelo de Protección por Riesgos Naturales

De acuerdo con el artículo 94.3 de la LFOTU, y atendiendo al motivo por el que los terrenos correspondientes a las zonas susceptibles de riesgos naturales adquieren la categoría de suelo no urbanizable de protección, **el suelo no urbanizable de protección por riesgos naturales definido (Art. 22 Normativa), en el ámbito del POT 1 Pirineo es:**

Causas de protección	Subcategorías de SNU	Sub-subcategorías de suelo de protección
POR RIESGOS NATURALES (ART.94.1.c)	Suelo de prevención de riesgos	Zonas inundables (SNUPrtR: ZI)

4.- POT 1 - PN6 Suelo Protegido por Legislación Sectorial

La legislación sectorial referente a los suelos no urbanizables en Navarra es diversa y delimita y define espacios por sus valores:

- Ambientales (Red Natura 2000 y espacios protegidos),
- Productivos (Ley Foral de Regadíos, Canal de Navarra, Montes de Utilidad Pública).
- Cultural, como Itinerarios de Interés (Vías Pecuarias, Camino de Santiago),
- Otros.

Los suelos no urbanizables de protección por legislación sectorial definidos (Art. 18 Normativa), en el ámbito del POT 1 Pirineo son:

Causas de protección	Subcategorías de SNU	Sub-subcategorías de suelo de protección
POR LEGISLACIÓN SECTORIAL (ART.94.1.a)	Suelo de valor Ambiental	Espacios Naturales Protegidos (SNUPrtA: ENP)
	Suelo de valor para su Explotación Natural	Montes de Utilidad Pública (SNUPrtEN: MUP)
	Suelo de valor Cultural	Camino de Santiago (SNUPrtCu: CS)
		Vías Pecuarias (SNUPrtCu: VP)

5.- PN7 Suelo de Preservación

Los suelos no urbanizables de preservación propuestos a nivel orientativo (Art. 24 Normativa), en el ámbito del POT 1 Pirineos son:

Suelo No Urbanizable de Preservación. (SNUPrs).		POT 1 Pirineos
Subcategorías de SNU		Sub-subcategorías de suelo de preservación
Suelo de valor Ambiental	SNUPrsA: FAVAP	FORMACIONES ARBOLADAS CON VALOR AMBIENTAL Y PROTECTOR
	SNUPrsA: FAH	FORMACIONES ARBUSTIVAS Y HERBÁCEAS
	SNUPrsA: ZH	ZONAS HÚMEDAS
	SNUPrsA: EIAM	ELEMENTOS DE INTERÉS AMBIENTAL MUNICIPAL
	SNUPrsA: CT	CONECTIVIDAD TERRITORIAL
Suelo de valor para su Explotación Natural (Agropecuario)	SNUPrsEN: C	CULTIVOS
	SNUPrsEN: PCFV	PRADERAS Y CULTIVOS DE FONDO DE VALLE
	SNUPrsEN: PM	PASTOS DE MONTAÑA
Suelo de valor para su Explotación Natural (Forestal)	SNUPrsEN: FP	FORESTAL PRODUCTIVO
	SNUPrsEN: BAP	BOSQUES CON VALOR AMBIENTAL Y PRODUCTOR
Suelo de valor Cultural	SNUPrsCu: CT	CAMINOS TRADICIONALES
Suelo de valor Paisajístico	SNUPrsP: PCA	PAISAJES CULTURALES AGROPECUARIOS
	SNUPrsP: PIM	PAISAJES DE INTERÉS MUNICIPAL
	SNUPrsP: PD	PAISAJES DETERIORADOS
SUB-SUBCATEGORÍAS CON NEGRITA: RELACIONADAS CON UNIDADES AMBIENTALES (UA)		
SUB-SUBCATEGORÍAS SIN NEGRITA: NO RELACIONADAS CON UNIDADES AMBIENTALES (UA)		

III. MODELO DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

III.1.- MODELO DE OCUPACIÓN DEL SUELO

El modelo de ocupación territorial de Uztárroz está compuesto por un núcleo urbano compacto y un suelo rústico en parte protegido por legislaciones sectoriales por sus considerables valores ambientales y paisajísticos.

Los aspectos medioambientales determinantes para la ordenación territorial del municipio son.

- Los espacios naturales protegidos que constituyen la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación ZEC ES2200009 Larrondo-Lakartxela
- El río Uztárroz, las regatas y barrancos principales.
- Los Montes de Utilidad pública
- Hábitats de Interés prioritario

El sistema de comunicaciones queda establecido por:

- El sistema viario rodado conformado por la carretera NA-140 Burguete-Isaba, que comunica el municipio con Isaba y con Izalzu y Ochagavía.
- El sistema viario estructurante urbano:
 - La carretera NA-140 en los barrios en la margen izquierda de río Uztárroz, con carácter de travesía según el Inventario de travesías.
 - Los dos puentes sobre el río Uztárroz y el viario que los une y recorre todo el pueblo con directriz norte-sur.
 - El acceso al cementerio y a la ermita del Patrocinio
 - El acceso a la parte norte del pueblo al barrio de Iribarne.
- La red de camino rurales y peatonales
 - Las vías pecuarias. Cañada real de los Roncaleses(CRR) y Pasadas P-34, P-35 y Traviesa T-12
 - Los tramos de los Senderos de Gran Recorrido. GR11 Senda Pirenaica y GR13 cañada Real de los Roncaleses.
 - Principales caminos rurales que quiera preservar el Ayuntamiento

Casco urbano.

Se considera que la actual delimitación del suelo urbano, salvo pequeños ajustes por crecimiento orgánico que puedan darse es adecuada, ya que no es previsible crecimientos edificatorios

Después de un estudio de las superficies de las parcelas urbanas (del cual se adjunta documento justificativo en el anexo), se ha concluido que no debe establecerse un criterio genérico para regular la superficie mínima de 225 m² donde se permita edificar, principalmente por la poca cantidad de espacios y parcelas que superan dicha superficie. Se ha optado por establecer un criterio pormenorizado para regular y disponer de los espacios intersticiales urbanos donde se pueda edificar.

El modelo de ocupación del suelo dentro del pueblo será prioritariamente el de la casa con huerta.

En el casco urbano se mantendrá la relación casa huertos estableciéndose la regulación de la ocupación de los espacios libre privados por edificación respetuosos con la forma de ocupación tradicional, garantizándose por las ordenanzas y por la edificabilidad establecida.

La edificación auxiliar o ganadera, podrá transformarse y ampliarse para viviendas evitando el consumo de suelo, recurso éste muy reducido, potenciando así la rehabilitación, reforma y recuperación de edificaciones existentes.

La complicada topografía de todos los bordes del núcleo urbano actual, así como el curso fluvial del río Uztárroz y su inundabilidad, se ha tomado en cuenta para la concreta delimitación final de los suelos aptos para urbanizar. De esa manera las pendientes pronunciadas hacia el río quedarán como un entorno libre de edificación y arbolado.

Uztárroz cuenta con los equipamientos adecuados a su escala por lo que no precisa de más equipamientos de los existentes.

Suelo No Urbanizable

Se preservarán el entorno paisajístico y el entorno natural por su importancia, ya que al tratarse de un núcleo de entidad rural las actividades que se desarrollan y las que previsiblemente se desarrollen tienen y tendrán una persistencia en el medio rural o natural del territorio.

Los elementos medioambientales tales como la zona de Especial Conservación Larrondo-Lakartxela, los Montes de Utilidad Pública, los Hábitats de Interés Prioritario, el ecosistema fluvial del río Uztárroz y otros cursos fluviales menores, como el arroyo de Amuku.

Los terrenos montanos del municipio, Goienburu en particular, tendrán especial consideración territorial y deberán ser protegidos/preservados como suelos forestales.

Catalogación de las bordas ganaderas, principalmente de las existentes en el entorno de los pastos y prados y cultivos herbáceos de fondo de valle, y posibilidad de ser utilizadas como refugio recreativo temporal, nunca como refugio permanente.

Se protegen los elementos de interés cultural dispersos por el territorio, los yacimientos arqueológicos, puentes y ermita.

III.2.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Clasificación del suelo y sectores

Se distinguen en el suelo urbano de Uztárroz 6 sectores:

Sector 1 “BARRIO IRIBARNE (SUR)”. Se trata de antiguas construcciones auxiliares, garajes y almacenes, entre los que hay una vivienda, y construidas entre el río Uztárroz y la carretera NA-140, Auritz-Burguete-Isaba. Incluye suelo urbano consolidado. Tiene una extensión de 678 m².

Sector 2. “BARRIO IRIBARNE (NORTE)”. Se trata de un barrio perfectamente diferenciado por su situación en la margen izquierda del río Uztárroz apoyado en la carretera NA-140. Se trata de suelo urbano consolidado. Tiene una extensión de 10.614 m².

Sector 3. “QUESERÍA Y MUSEO DE LA TRASHUMANCIA”. Se trata de la parcela entre el río Uztárroz y la carretera NA-140 donde está situado el edificio de la quesería y el museo del queso y la trashumancia, y su ampliación prevista en la margen contraria de la carretera. Se corresponde con el suelo clasificado como suelo urbano consolidado. Tiene una extensión de 2.817 m².

Sector 4. “ZABALEA NORTE”. Se trata de las parcelas situadas en la margen derecha de la carretera NA-140, con edificación existente salvo una parcela vacante. Se corresponde con el suelo clasificado como suelo urbano consolidado. Tiene una extensión de 3.620 m².

Sector 5 “ZABALEA, ESPANDOYA, IRIGOINE (CENTRAL)”. Se trata del casco de Uztárroz, conformado por los barrios de Zabalea, Espandoya e Irigoine, con el núcleo central formado por el frontón, el Ayuntamiento, la iglesia y el resto de equipamientos. Se trata de suelo urbano consolidado. Tiene una extensión de 43.290 m².

Sector 6 “IRIGOINE (ALTO)”. Se trata de la zona más alta del pueblo donde está previsto el único desarrollo edificatorio considerable del municipio, parte del cual ya iniciado con las anteriores NN.SS de 1994. Se corresponde con el suelo clasificado como suelo urbano no consolidado. Tiene una extensión de 6.160 m².

Clasificación

- Se clasifica suelo como urbano diferenciado en consolidado y no consolidado atendiendo a lo establecido en el Art. 92 de la LFOTU y en el D.F.85/1995 en su Art. 3 modificado por el D.F. 589/1999, de 22 de noviembre (BON de 20 de diciembre de 1999).

No se establecen plazos de desarrollo para los suelos clasificados, por lo que su urbanización dependerá de la demanda que se genere.

El suelo clasificado como urbano sobre las Normas Subsidiarias que se sustituyen son 72.673 m², lo que supone una reducción de suelo clasificado del 296,5 m².

Dentro del suelo urbano consolidado que completará los espacios disponibles en el pueblo, se prevén un máximo de 36 viviendas a través de Actuaciones Asistémáticas.

En el suelo urbano no consolidado (en desarrollo) se ha aprobado un Estudio de Detalle (19/1/2007) con una extensión de 1.751,2 m² y posibilitará un máximo de 14 viviendas.

Cuadro resumen

El suelo urbano del Plan prevé una ligera reducción del suelo clasificado como urbano del actualmente vigente. Esta reducción se produce en el barrio de Iribarne en las parcelas inedificales del acceso desde el sur al pueblo.

1994		2015	
Suelo Urbano	72.969,7 m ²	Suelo Urbano	72.673,2 m ²
Total	72.969,7 m²	Total	72.673,2 m²
		Reducción	296,5 m²

El resto del territorio se clasifica como suelo no urbanizable, siendo el de protección el correspondiente a las áreas protegidas por regulación sectorial.

El incremento de población en el supuesto de desarrollarse todas las posibilidades será en torno a las 80 personas.

2.2. Sistemas generales

Están definidos las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres y equipamiento. Constan de:

1. Sistemas Generales Existentes:

- SG1. Cementerio
- SG2. Zona de baños
- SG3. Consultorio médico
- SG4. Ayuntamiento
- SG5. Frontón
- SG6. Parque infantil
- SG7. Ciclo del agua
- SG8. Calles y aparcamientos

2.3. Suelo urbano consolidado

Se clasifica como suelo urbano consolidado el núcleo de Uztárroz, que constituye la formación original de la villa.

Dentro del suelo urbano consolidado se reconocen los edificios y los espacios libres privados. La clasificación de estos últimos como suelo urbano, establece que puedan contar con un aprovechamiento establecido de forma general para todos ellos, que podrá desarrollarse a través de las actuaciones asistemáticas delimitadas.

Justificación de la edificabilidad adoptada.

La edificabilidad que se ha establecido en el Plan resulta de adaptar la de las NN.SS regulada en base a volumen sobre m² de parcela, a edificabilidad m²/m². Si bien es cierto como se justificaba en la Memoria de las NN.SS 1994 que es más preciso la regulación en volumen (es decir en m³/m²) su aplicación a lo largo de los años ha resultado confusa y difícil. Por lo tanto, sabiendo que la pendiente de la cubierta puede dar lugar a pequeñas diferencias en cuanto a la superficie habitable, se ha optado por regular la edificabilidad en base a m² edificable sobre m² de parcela, contabilizando la totalidad de las planchas de forjado independientemente de la altura de la planta.

La edificabilidad establecida de forma general para las nuevas edificaciones en suelo urbano y para las ampliaciones en planta de las existentes es 0,88 m²/m² de ocupación máxima de parcela por el número de plantas permitidas según sectores.

Con este módulo se garantiza también que la edificación sea aislada y que se mantengan espacios libres entre parcelas.

Protección de la edificación

Se ha redactado un Catálogo donde se incluyen las características de las obras que se pueden realizar y todas las edificaciones protegidas con los valores a proteger. Las edificaciones incluidas en el catálogo tendrán la consideración de bien cultural local a efectos de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, una vez sea informado y ratificado por el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra

Para ese catálogo se ha utilizado la información suministrada por la Institución Príncipe de Viana, Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra, según el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Navarra realizado entre los años 2010-2014.

Para el mantenimiento del patrimonio edificado se considera importante incentivar la rehabilitación. El número de viviendas que podrá realizarse atenderá a las características de accesibilidad, tipología de edificación, huecos...

Las Ordenanzas del Plan, pretenden que la nueva arquitectura se adecue a la arquitectura tradicional en sus variantes tipológicas, manteniendo el aspecto pirenaico del conjunto en base a volúmenes, pendientes de cubierta y materiales.

2.4. Suelo urbano no consolidado

Se trata de parcelas que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demandan para su consolidación actuaciones que exceden de las obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante la definición de unidades de ejecución.

El Plan Urbanístico Municipal no delimita áreas de reparto en suelo urbano no consolidado, por lo que se calcula el aprovechamiento medio de las distintas unidades de ejecución*.

El aprovechamiento medio de una unidad de ejecución se calculará dividiendo el aprovechamiento lucrativo, incluido el dotacional privado correspondiente a la misma, previamente homogeneizado con los coeficientes de ponderación relativa que se definan de acuerdo con los criterios señalados en el artículo anterior, por la superficie total de la unidad de ejecución, excluidos los terrenos afectados a sistemas generales o locales ya existentes. El aprovechamiento medio de las diferentes unidades de ejecución no podrá ser inferior en un 15 por 100 del más alto de las mismas, para cuyo cumplimiento cabrá delimitar unidades discontinuas.

El Plan General Municipal establecerá justificadamente, para este caso, un sistema de coeficientes de homogeneización de usos y tipologías edificatorias, en atención a los respectivos valores de mercado.

Coeficientes de homogeneización en suelo urbano no consolidado.

Se establecen los siguientes coeficientes de homogeneización.

Residencial	1,00
Huertas	0,20

Aprovechamiento medio.

UE1	SUPERFICIE	COEFICIENTE	APROVECHAMIENTO MEDIO
Residencial	1.975,26 m ²	1	1.975,26 UAs
Huertas	494,40 m ²	0,2	98,88 UAs
TOTAL APROVECHAMIENTO			2.074,14 UAs
Superficie UE con derecho a aprovechamiento			1.751 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO			1,18 UAs/m ²

* Artículo 103. Aprovechamiento medio. LFOTU 35/2002

UE2	SUPERFICIE	COEFICIENTE	APROVECHAMIENTO MEDIO
Residencial	2.850,00 m ²	1	2.850,00 UAs
Huertas	1.338,12 m ²	0,2	267,62 UAs
TOTAL APROVECHAMIENTO			3117,62 UAs
Superficie UE con derecho a aprovechamiento			2.924 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO			1,07 UAs/m ²

UE3	SUPERFICIE	COEFICIENTE	APROVECHAMIENTO MEDIO
Residencial	1.032 m ²	1	1.032,00 UAs
Huertas	296 m ²	0,2	59,20 UAs
TOTAL APROVECHAMIENTO			1091,20 UAs
Superficie UE con derecho a aprovechamiento			858 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO			1,27 UAs/m ²

	APROVECHAMIENTO MEDIO	% APROVECHAMIENTO
UE1	1,18 UAs/m ²	7,08 %
UE2	1,07 UAs/m ²	15 %
UE3	1,27 UAs/m ²	Aprov. medio máximo. (referencia)

Cuadro resumen suelo urbano consolidado y no consolidado.

Suelo urbano consolidado	5.108,10 m ²	AA.1 - AA.22
Suelo urbano no consolidado	6.053 m ²	UE.1 / UE.2 / UE.3

2.5. Cuadros de superficies

Suelo urbano consolidado. Actuaciones asistemáticas

AA	Sector	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
AA1	Sector 2	Parcela 18	204,84 m ²	180 m ²	2	2
AA2	Sector 2	Parcela 33	251,04 m ²	221 m ²	2	2

AA	Sector	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
AA3	Sector 2	Parcela 24	234,45 m ²	206 m ²	3	3
AA4	Sector 2	Parcela 25	97,42 m ²	86 m ²	1	1
AA5	Sector 2	Parcela 50	77,12 m ²	68 m ²	1	1
AA6	Sector 2	Parcela 44	100,92 m ²	89 m ²	1	1
AA7	Sector 2	Parcela 229	86,97 m ²	77 m ²	1	1
AA8	Sector 2	Parcela 39	64,12 m ²	56 m ²	1	1
AA9	Sector 2	Parcela 228	147,83 m ²	130 m ²	2	1
AA10	Sector 5	Parcela 145	140,49 m ²	124 m ²	1	1
AA11	Sector 5	Parcela 162	60,83 m ²	54 m ²	1	1
AA12	Sector 5	Parcela 498	314,96 m ²	277 m ²	2	2
AA13	Sector 5	Parcela 167	84,30 m ²	74 m ²	1	1
AA14	Sector 5	Parcela 245	291,62 m ²	257 m ²	2	2
AA15	Sector 5	Parcela 886	273,10 m ²	240 m ²	2	2
AA16	Sector 5	Parcela 205	120,72 m ²	106 m ²	1	1
AA17	Sector 5	Parcela 210	183,46 m ²	161 m ²	2	2
AA18	Sector 5	Parcela 213	215,13 m ²	189 m ²	2	2
AA19	Sector 5	Parcela 85	219,67 m ²	193 m ²	2	2
AA20	Sector 5	Parcela 84	402,87 m ²	355 m ²	3	3
AA21	Sector 4	Parcela 64	449,17 m ²	395 m ²	3	3
AA22	Sector 3	Parcela 310	1087,07 m ²	480 m ²	-	1
Total:			5.108,10 m²	4.018 m²	36	36

Suelo urbano no consolidado. Unidades de ejecución

UE	Sector	Parcela	Superficie	Edificabilidad	Nº vivienda	Nº edificio
UE1	Sector 6	Parcela 516	1.751 m ²	1.975 m ²	14	7
		Parcela 865				
UE2	Sector 6	Parcela 246	2.924 m ²	2.850 m ²	20	10
		Parcela 247				
UE3	Sector 5B	Parcela 498	1.378 m ²	1.032 m ²	5	3
		Parcela 509				

UE	Sector	Parcela	Superficie	Edificabilidad	Nº vivienda	Nº edificio
		Parcela 183				
Total:			6.053 m²	5.857 m²	39	20

2.6. Suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable de Uztárroz, tanto de protección como de preservación, el Planeamiento podrá distinguir las siguientes subcategorías, en atención al motivo que justifica dicha clasificación:

Suelo de valor paisajístico.
 Suelo de valor ambiental.
 Suelo de valor para su explotación natural.
 Suelo de valor cultural.
 Suelo de salvaguarda del modelo de desarrollo.
 Suelo de prevención de riesgos.
 Suelo destinado a infraestructuras.
 Suelo destinado para actividades especiales.

A partir de las condiciones anteriores se establecerá que parte del territorio se incluye en cada una de las categorías de suelo y se definirán para cada una de ellas las actividades permitidas, autorizables y prohibidas así como las condiciones que se consideren necesarias para garantizar la adecuada utilización del suelo.

Por tanto, el Suelo No Urbanizable se clasificará en las siguientes categorías y subcategorías siguiendo la terminología antes mencionada en la Ley 35/2002.

Dentro de la categoría y subcategoría que le corresponda se incluyen los:

- **A.- Hábitats de interés comunitario y prioritario (Directiva 92/43/CEE):**

Los hábitats de interés comunitario y prioritario de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE referida a la *Protección de la fauna y flora silvestres y sus hábitats* existentes en Uztárroz son los siguientes (el código de cuatro cifras corresponde al de la Red Natura 2000 y el asterisco indica que es hábitat de interés prioritario):

× **Hábitats de Interés Prioritario:**

- Tileras y bosques mixtos de barrancos (9180*):
Hedero heliciis-Tilietum platyphylli
- Pastizales acidófilos cantábricos y pirenaicos: cerrillares pirenaicos (6230*):
Trifolium thalii-Nardetum strictae (Cerrillares subalpinos)

× Hábitats de Interés Comunitario:

- Hayedos basófilos y ombrófilos pirenaicos (9130):
Scillo lilio-hyacinthi-Fagetum sylvaticae
- Saucedas arbustivas de lechos pedregosos (3240):
Salicetum lambertiano-angustifoliae
- Enebrales de *Juniperus communis* (5210):
Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (*J. communis*)
- Enebrales rastreros de *Juniperus communis* subsp. *alpina* (4060):
Comunidad de *Juniperus alpina* (matorrales altimontanos y subalpinos)
- Matorral de otabera (*Genista occidentalis*) (4090):
Teucrio pyrenaici-Genistetum occidentalis
- Brezales cantábricos no higrófilos (4030):
Pteridio aquilini-Ericetum vagantis
- Pastizales mesoxerófilos colinos y montanos (pastos de lastón) (6210):
Calamintho acini-Seselietum montani
- Pastos quionófilos subalpinos pirenaicos con *Primula intricata* (6170):
Primulo intricatae-Horminetum pyrenaici
- Pastizales de *Festuca scoparia* (6170):
Oxytropido pyrenaicae-Festucetum scopariae
- Pastizales petranos de *Koeleria vallesiana* (6210):
Comunidad de *Koeleria vallesiana*
- Comunidades de roquedos calcáreos de montaña: comunidad subalpina de *Potentilla alchemilloides* (8210):
Asperulo hirtae-Potentilletum alchimilloidis
- Comunidades de roquedos calcáreos extraplomados: Comunidades pirenaicas ombrófilas de *Petrocoptis pyrenaica* (8210):
Petrocoptidetum pyrenaicae
- Comunidades de roquedos sombríos o innivados: Comunidad de roquedos rezumantes con *Saxifraga aizoides* (8210):
Saxifrago aizoidis-Silenetum pusillae
- Comunidades de roquedos sombríos o innivados: Comunidad de grietas y repisas innivadas con *Saxifraga paucicrenata* (8210):
Violo biflorae-Saxifragetum paucicrenatae
- Comunidad pirenaica de gleras calizas (8130):
Festuco gautieri-Cirsietum glabri
- Megaforbios nitrófilos subalpinos (6430):
Chenopodio boni-henrici-Taraxacetum pyrenaici (*Rumicion pseudalpini*)

Además de estos hábitats, se debe considerar también el denominado como "Cuevas no explotadas por el turismo (8310)"

Estos hábitats de interés comunitario y prioritario están también incluidos en la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.

*** Otros hábitats no incluidos en la DH 92/43/CEE:**

- Pinares de pino silvestre (*Pinus sylvestris*)
- Robledales de roble pubescente: *Roso arvensis-Quercetum humilis*
- Fresnedas de *Fraxinus excelsior*: *Brachypodio sylvatici-Fraxinetum excelsioris*
- Plantaciones forestales.

Espinares de *Crataegus monogyna*: *Rhamno catharticae-Crataegetum laevigatae*

- Orlas forestales de saúcos: *Sambuco racemosae-Rubetum idaei* (*Sambuco-Salicion capreae*)

- Matorrales de boj (*Buxus sempervirens*) de orla: *Ononido fruticosae-Buxetum sempervirentis*

- Comunidad de *Pteridium aquilinum* (helechales)

- Pasto mesófilo de *Festuca rubra* gr. y *Agrostis capillaris* con *Cynosurus cristatus*: *Merendero pyrenaicae-Cynosuretum cristati*

- Prados de diente o siega: *Merendero pyrenaicae-Cynosuretum cristati* (*Cynosurion cristati*)

- Cultivos herbáceos (alternando con prados de diente y siega)

Categorización del suelo no urbanizable

1.- Suelo No Urbanizable DE PROTECCIÓN

1.1.- Suelo por su valor ambiental

- **Espacios Naturales Protegidos**
 - ZEC ES2200009 Larrondo-Lakartxela
 - Monumento Natural Pinos de Surío
- **Zona fluvial. Sistema de cauces y riberas**
 - Río Uztárroz y resto de regatas.

1.2.- Suelo de protección por prevención de riesgos:

- **Zonas inundables**

1.3.- Suelo por su valor cultural

- **Cañada Real**
 - Cañada Real de los Roncaleses
- **Pasada**
 - Pasada-34
 - Pasada-35
 - Pasada de las Ateas de Mintxate
 - Pasada-42
- **Yacimientos arqueológicos**

1.4.- Suelo de infraestructuras

- **Red viaria**
- **Red eléctrica**

2.- Suelo No Urbanizable DE PRESERVACIÓN

2.1.- Suelo por su valor ambiental

- **Formaciones arboladas con valor ambiental y porotector**
- **Cortados y roquedos**

2.2.- Suelo de valor para su explotación natural: agropecuario

- **Pastos de montaña**
- **Formaciones arbustivas y herbáceas**
- **Praderas y cultivos de fondo de valle**

2.3.- Suelo de valor para su explotación natural – forestal

- **Bosque con valor ambiental y productor**
- **Forestal productivo**

2.4.- Suelo por su valor cultural

- **Vías pecuarias sin actualizar**
- **Ermita del Patrocinio**

2.5.- Suelo para modelo de desarrollo

- **Entorno de población**

2.6.- Bordas

- En las bordas existentes podrán permitirse las obras de mantenimiento y conservación. Las fuera de uso podrán rehabilitarse. Aquellas que han operado la cubierta manteniendo los muros, podrán construir una nueva cubierta.
- El resto de construcción en suelo no urbanizable serán únicamente las propias del suelo rústico y deberán contar con autorización previa de los organismos encargados.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PLAN A LAS DETERMINACIONES LEGALES.

IV.1.- SUFICIENCIA DE LOS SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS PREVISTAS.

1.1. Redes de Suministro Eléctrico y Alumbrado Público

El suministro de la energía eléctrica se realiza a través de la empresa Endesa.

Existen 3 centros de transformación en el casco urbano con potencia suficiente para el consumo existente y previsto. Se dan en invierno casos de caídas de tensión que la empresa suministradora progresivamente va solucionando.

1.2. Red de Abastecimiento

Solución de abastecimiento de agua de propiedad municipal desde los manantiales de Eneko, Lorea y Tximistal. El depósito de hormigón armado (bicameral, de 275 m³ de capacidad) suministra a toda la población, sustituyendo a los tres anteriores que se encontraban muy deteriorados y eran de poca capacidad. Las obras incluyeron la conexión del depósito con la red de distribución mediante 80 m. de tubería, acometida eléctrica, equipo de cloración, acondicionamiento del camino de acceso al depósito, acondicionamiento y reunión de las captaciones del barranco Tximistal que actuará como aljibe para el bombeo, instalación de un grupo de bombeo y de una válvula reductora.

Consumo actual estimado:

El número total de viviendas en Uztároz es de 149. Se estima una ocupación de 1,07 habitantes por vivienda y un consumo de 200 litros / hab·día.

A efectos de cálculos de la red de abastecimiento se estima que la población total a servir es de 159 habitantes.

Por tanto el consumo diario destinado para uso doméstico es:

Consumo diario= 159 hab. x 200 litros/hab·día.= 31.800 litros/día

Consumo futuro estimado:

El plan prevé un incremento máximo de 75 viviendas, que junto con el número de viviendas actual suman un número de viviendas total de 224 viviendas.

Se estima que la población a servir será de 239 habitantes (con la ocupación media de habitantes vivienda)

Por tanto el consumo diario destinado para uso doméstico es:

Consumo diario=239 hab x 200 litros/hab·día.= 47.800 litros/día

Con la capacidad de los depósitos actuales puede garantizarse el suministro para la población prevista.

1.3. Red de Saneamiento

La red actual de saneamiento (el emisario y la depuradora) tiene la dimensión suficiente para absorber el crecimiento previsto. Se mantiene la red separativa de aguas.

IV.2.- MARCO LEGAL

El marco legal en el que se desarrolla y tramita el Plan Urbanístico Municipal, de Isaba es la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobada el 20 de diciembre del mismo año y publicada en el n° 156 del Boletín Oficial de Navarra. A la fecha de redacción de este documento todavía no ha sido publicado el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 35/2002.

Para los aspectos en los que la Ley Foral no establece determinaciones específicas, el Plan Municipal se remite al Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D. Legislativo 2/2008). Asimismo, se ha tenido en cuenta las diversas leyes y Decretos Forales que en mayor o menor medida inciden sobre la redacción del Plan Urbanístico Municipal.

Aún cuando la adecuación del Plan a la legislación se desprende del propio documento, se recoge en este punto de la Memoria de forma concreta el cumplimiento de diversos puntos cuyo análisis incide directamente en la legalidad urbanística del Plan Urbanístico Municipal.

2.1. Medidas Relativas a Vivienda Protegida.

El art. 52 de la Ley Foral 35/2002 de LFOTU en su apartado 2 establece que *“aquellos Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes que justifiquen adecuadamente la no conveniencia de materializar dichas previsiones, siempre y cuando no exista determinación vinculante de un instrumento de planificación territorial que lo establezca, podrán obtener autorización del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para reducir o eliminar dicha obligación.”*

El Ayuntamiento de Uztárroz, ha solicitado la reducción total de viviendas sometidas a cualquier tipo de protección pública debido a:

- La nula demanda de vivienda para primera residencia en la localidad.
- La abundancia de edificación vacía y la posibilidad de compra de edificación a la venta.
- La posibilidad de reutilización de edificios auxiliares como antiguas cuadras, corrales, y almacenes agrícolas.
- La tipología de la zona.
- La existencia de vivienda pública de alquiler, construida por la empresa pública VINSa.

2.2. Reserva para espacios libres de dominio y uso público y equipamientos

El artículo 53 de la L.F. 35/2002 "Determinaciones sobre espacios dotacionales y de servicios" en su apartado 5 establece los módulos de reserva para equipamientos y dotaciones comunitarias.

“Los espacios libres públicos con carácter de sistema general deberán tener una superficie conjunta útil no inferior a cinco metros cuadrados por habitante o de quince metros cuadrados por vivienda, referido a la capacidad total máxima de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados. Quedan exceptuados de esta obligación los núcleos de población inferior a 500 habitantes, incluida la población potencial derivada del crecimiento previsto”.

La población de Uztárroz en la actualidad es de 159 habitantes (1/1/2015). El desarrollo de la totalidad de las previsiones del Plan Municipal supone 39 viviendas en suelo urbano no consolidado y 36 en suelo urbano. Con la tasa de ocupación actual de 1,07 habitantes/viv, el número de habitantes se podría establecer en 239 personas.

Así pues, incluso en el remoto supuesto de que se lleguen a completar todo el desarrollo posible, Uztárroz se mantendrá por debajo de los 500 habitantes.

El espacio central de la localidad cuenta con 1.816 m². El frontón cubierto constituye una auténtica plaza de 535 m². Los paseos en el borde del río Uztárroz suponen también pequeñas áreas de esparcimiento de gran utilización al tratarse de espacios urbanizados.

Esta dotación supone 14,7 m² por habitante actual y 9,80 m²/hb en caso de desarrollo total de las previsiones del Plan Municipal.

Por lo tanto, se considera que queda justificada la dotación en cuanto a espacios libres al servicio de la población con las áreas ya existentes.

“b) En todos los sectores que incluyan suelo urbanizable y/o urbano no consolidado de uso residencial, con el carácter de dotaciones locales y, por tanto, con independencia de los elementos de sistema general que se sitúen en su interior, se deberán definir las reservas de terrenos para dotaciones públicas, que tendrán una superficie no inferior a 50 metros cuadrados por cada 115 metros cuadrados construidos de uso residencial. La superficie de dicha reserva destinada específicamente a zonas verdes y espacios libres no será en ningún caso inferior a 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos ni al 10 por 100 de la superficie total del sector, sin computar en dicha superficie los sistemas generales incluidos en el mismo. Estas cesiones podrán reducirse motivadamente en los núcleos de población inferior a 500 habitantes. Las ampliaciones de suelo que puedan producirse tras la aprobación del Plan General Municipal deberán mantener esta proporción mínima de reservas”.

En las unidades de ejecución no se prevén más cesiones que las destinadas a viario y aparcamiento vinculado al mismo.

Dadas las características morfológicas de Uztárroz, con terrenos de grandes pendientes y rodeado de naturaleza no tiene objeto la obtención de reducidas parcelas para dotación local, ni zonas verdes.

La obtención de aparcamientos se vincula a las posibilidades que pueda dar el desarrollo del viario ajustándose a las pendientes que a los módulos establecidos, ya que incluso las zonas de aparcamiento quedan inutilizadas gran parte del año debido al hielo y la nieve y el acceso rodado a ciertas zonas de los barrios es imposible.

Por lo tanto, no se plantean mas cesiones que las señaladas.

El Plan Municipal de Uztárroz no establece superficies con destino a sistema general, salvo la conexión del viario entre el barrio de Irigoine que se plantea como sistema general adscrito a la unidad de ejecución UE3.

2.5. Barreras Físicas y Sensoriales

El Art. 8 "Supresión de Barreras Arquitectónicas" de las Ordenanzas de Urbanización, establece que se adoptarán todas las medidas de diseño **posibles** para la supresión de barreras arquitectónicas. La propia tipología de las calles, pendientes y especialmente las condiciones climáticas hacen imposible garantizar la accesibilidad universal. No obstante en el campo de la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación, desde la normativa se permite la colocación de ascensores incluso cuando deban situarse por el exterior de la edificación.

2.6. Afecciones Medioambientales

La Normativa Urbanística establece las medidas para la conservación de la naturaleza, la protección del medio ambiente y la defensa del paisaje. Estas medidas se establecen principalmente en el Suelo No Urbanizable por ser este suelo el que reúne en ciertos lugares valores paisajísticos, ambientales, etc.

El EIA, así como la normativa, establecen las medidas concretas para la preservación de los valores medioambientales y en su caso la corrección de impactos.

2.7. Suelo de Preservación para salvaguarda del Modelo de Desarrollo.

Se establecen las áreas colindantes con el actual núcleo urbano como áreas en las que en el futuro pueda desarrollarse alguna actividad constructiva en desarrollo de dichos núcleos. Por ello, se plantean dentro del modelo de ocupación del suelo sin desarrollar, pudiendo ser objeto según las condiciones propias de la normativa de modificación puntual del Plan Urbanístico Municipal.

PROGRAMA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE UZTÁRROZ

DESARROLLO DEL PLAN

El Plan General ordena pormenorizadamente todo el suelo urbano consolidado.

El desarrollo del suelo urbano no consolidado se desarrolla a través de planes parciales.

En la UE1, la ordenación pormenorizada está establecida a través de estudio de detalle y su desarrollo pendiente precisa de proyecto de reparcelación, convenio de cesión del 10% de aprovechamiento al Ayuntamiento y proyecto de urbanización. Todos estos documentos deberán incorporar las determinaciones establecidas por el Ayuntamiento en la aprobación definitiva del Estudio de Detalle y las modificaciones relativas al proyecto presentado en el Ayuntamiento en base al informe técnico municipal.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN

1. El Plan Municipal de Uztárroz, no establece plazos para la construcción en las actuaciones asistemáticas de nueva edificación, que responderá a las necesidades de los propietarios.
2. La reutilización de edificios como antiguas cuadras y corrales, así como la posibilidad de elevación y ampliación en las edificaciones ya existentes, resolverán más que sobradamente las necesidades de residencia de los vecinos de Uztárroz y de los oriundos para segunda residencia.
3. No se establece plazo para el desarrollo de las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado y el ritmo de desarrollo está marcado por la demanda, ya que estas previsiones responderán al mercado inmobiliario de segunda residencia preferentemente.
4. La demanda de vivienda en Uztárroz es inexistente por lo que no se precisa programar construcciones, más allá de las posibles actuaciones directas en suelo urbano consolidado.
5. No existe ningún orden de prioridad para la ejecución de las unidades de ejecución y cualquiera de ellas puede ejecutarse sin que sea necesaria la previa ejecución de otra.
6. Tampoco se establece plazo para la puesta en el mercado o la promoción directa de los suelos de propiedad municipal que configuran la AA14, la AA12 en suelo urbano consolidado y la UE3 en suelo urbano no consolidado. Esta última está vinculada a la ejecución del viario como sistema general/ local, cuya integración en la trama de calles del casco mejorará la accesibilidad rodada de parte del barrio de Irigoine.

7. No se prevén actuaciones para obtener dotaciones al servicio de toda la población, ya que los equipamientos públicos de Uztárroz son suficientes para el rango de la localidad y el número de habitantes.
8. Las actuaciones que en este campo puedan mejorar la calidad de vida de los residentes no son de índole urbanístico.
9. El Plan establece plazos para el cumplimiento de las determinaciones particulares que constituyen pequeñas actuaciones necesarias desde la óptica municipal:
 - a. **Parcela 64. AA21.** 1 año para la reparación del muro de contención o la sustitución retranqueándolo a la alineación establecida en el Plan Municipal.

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Tal y como establece del Art 35 del Decreto Foral 85/1995 de 3 de abril al referirse al contenido del estudio económico y financiero que forma parte del Plan Municipal, este estudio no tiene carácter vinculante.

El Estudio Económico Financiero consiste en la previsión de las estimaciones y consecuencias económicas que se pueden derivar de la ejecución del Plan de que se trate; así pues su finalidad es asegurar la viabilidad económica de la actuación y por tanto es cierto que tiene un carácter esencial pero invariable. El momento de su redacción hace que el estudio que contiene el documento se conciba como una previsión inicial y por lo tanto no pueda ser considerado definitivo ni inalterable siendo por el contrario susceptible de sufrir modificaciones conforme se vaya desarrollando y ejecutando el Planeamiento.

Serán los instrumentos de ejecución del Planeamiento, a saber el Proyecto de Urbanización, documento donde se deberán realizar tal previsión y concretar de manera totalmente vinculante la cuantificación exacta de las actuaciones previstas; en este momento se trata pues, de establecer de forma estimativa el coste de urbanización.

Dicho todo lo cual, queda subrayar que el objeto de este documento, parte integrante del Plan Urbanístico Municipal de Uztároz, consiste en la determinación de una primera valoración indicativa de las cargas derivadas de la ejecución del Plan a fin de determinar la viabilidad económica del mismo.

II.- COSTES DE URBANIZACIÓN Y VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA Y DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

En este apartado se evalúa, de una manera resumida, todos los costes que se producirán cuando se ejecuten las Áreas de Actuación Asistemática.

En la siguiente tabla, se especifican los costes de urbanización por cada Área de Actuación Asistemática, y de cada Unidad de Ejecución, indicando el coste económico estimado de urbanización de la superficie de cesión para suelo público y la repercusión por vivienda prevista en cada Área o Unidad.

Se ha incluido la pavimentación y la cometida de servicios urbanos, agua, saneamiento, energía eléctrica y telefónica, a las nuevas Áreas o Unidades que no dispone de servicios.

ESTIMACIÓN de COSTES de URBANIZACIÓN de las ÁREAS de ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA (AA), y de las UNIDADES de EJECUCIÓN (UE).

ÁREA o UNIDAD	Nº VIVIENDAS	COSTE ESTIMADO del ÁREA o UNIDAD (€)	REPERCUSIÓN por VIVIENDA. (€)
AA 12	2	1.800	900
AA 14	2	2.400	1.200
AA 15	2	1.600	800
AA 21	2	7.500	2.500
UE1	14	44.800	3.200
UE2	20	56.000	2.800
UE3	5	15.000*	3.000

Pamplona, 23 de diciembre de 2016

Los Arquitectos:

M. Urmeneta

F.J. Chocarro

* UE3. El viario se plantea como Sistema General adscrito, con lo que el suelo genera aprovechamiento y la urbanización de la parte considerada sistema local, corre por cuenta de la propiedad y el resto por cuenta del Ayuntamiento. (30%/70%)

INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA R.D. 1492/2011 DE 24 DE OCTUBRE.

I.- NATURALEZA Y OBJETO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Específicamente y en relación con el impacto económico para la Hacienda local de Uztárroz, se cuantifican los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, (Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz) y se estima el importe de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluados en función de los escenarios socio-económicos previsibles hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta.

II. HACIENDA LOCAL

El presupuesto para el ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Uztárroz asciende a 222.611,22 €.

El Ayuntamiento de Uztárroz cuenta con un secretario interino, compartido con el Ayuntamiento de Isaba.

Así mismo, tiene empleado a su alguacil (empleado de servicios múltiples).

U Z T Á R R O Z

Aprobación definitiva Presupuesto 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, y habiendo sido expuesto al público durante el plazo reglamentario el Presupuesto General Único y sus Bases de ejecución para el ejercicio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 81, de fecha 28 de abril de 2015, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, según resumen que se detalla a continuación:

INGRESOS:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	35.979,02
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	28.188,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.310,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES Y APROVECHAMIENTOS	40.373,65
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Y OTROS INGRESOS	44.760,36
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		222.611,22

GASTOS:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	37.932,16
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.852,65
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.021,52
6	INVERSIONES REALES	63.804,89
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		222.611,22

Uztárroz, a veintiuno de mayo de dos mil quince. La Alcaldesa-Presidenta,
 Fdo. Carmen Fayanás Sola.

Costes de mantenimiento:

El viario de ampliación previsto en el Plan Municipal para el desarrollo de las Áreas de Actuación y Unidades de Ejecución, una vez entregado al Ayuntamiento y recibido, tendrá un coste de mantenimiento estimado en 5 jornadas anuales del empleado municipal. Es decir, un coste mínimo con respecto a los ingresos por ICIO y perfectamente asumible por el Ayuntamiento.

III. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Previsiones de presupuesto de ejecución material de la construcción prevista.

En base al estudio económico-financiero que acompaña el documento de Planeamiento se evalúan los ingresos derivados del ICIO que corresponden al Ayuntamiento con ocasión de la concesión de licencia de obras para la edificación prevista.

ICIO

Por concepto de ICIO, el Ayuntamiento ingresará en los próximos años y en el supuesto de completarse la capacidad edificatoria de viviendas (75) en las diversas áreas de actuación del Plan, un total de 300.000 € estimada una media de 4.000 € de ICIO por vivienda.

La urbanización prevista para el desarrollo de las Áreas de Actuación y Unidades de Ejecución, tanto las obras como las cesiones del nuevo viario o ampliación del mismo, son a costa de los propietarios.

Cesión de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento

De acuerdo con el art. 98 y 100 de la LFOTU 35/2002, es obligación de los propietarios de suelo urbano no consolidado ceder obligatoria y gratuitamente a la administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito, salvo cuando se trate de mera sustitución de la edificación existente sin incremento de aprovechamiento. Y a los del suelo urbanizable sectorizado, ceder obligatoria y gratuitamente a la administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente.

Por lo tanto el Ayuntamiento adquirirá solares por el equivalente al 10% del aprovechamiento establecido por el Planeamiento que se materializarán en el momento de la gestión del Planeamiento con la reparcelación. Dichos solares edificables podrán ser sustituidos por su equivalente económico.

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, las previsiones del Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz generarán un diferencial positivo para el Ayuntamiento, por lo que la repercusión sobre la Hacienda Municipal será favorable a corto, medio y largo plazo.

Las cargas que asume el Ayuntamiento son mínimas y por lo tanto, perfectamente asumibles en los sucesivos presupuestos anuales.

Pamplona, 23 de diciembre de 2016
Los Arquitectos:

M. Urmeneta

F.J. Chocarro

El Plan Municipal de Uztárriz ha sido realizado por:

Equipo redactor:

- | | | |
|---|----------------------------------|------------|
| - | María Urmeneta Fernández. | Arquitecta |
| - | Fco. Javier Chocarro San Martín. | Arquitecto |

Con la colaboración de:

- | | | |
|---|------------------|-------------|
| - | Saioa Rey. | Arquitecta |
| - | Ekaitz Suñén. | Arquitecto |
| - | Jeru Ducay. | Mecanógrafa |
| - | Jose Luis Remón. | Dº Biología |

NORMAS URBANÍSTICAS

Índice

TITULO I.-NORMATIVA GENERAL

CAPITULO 1.-DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

SECCIÓN I.-Normas de carácter general

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Vigencia
- Artículo 4. Condiciones de revisión y modificación del presente Plan Urbanístico Municipal
- Artículo 5. Publicidad, ejecutividad y obligatoriedad del Plan Urbanístico Municipal
- Artículo 6. Administración actuante
- Artículo 7. Documentación e interpretación

SECCIÓN II.-Sistemática, desarrollo y régimen jurídico de las determinaciones del Plan

- Artículo 8. Requisitos básicos
- Artículo 9. Determinaciones de carácter estructurante y pormenorizado
- Artículo 10. División del territorio ordenado en sectores
- Artículo 11. Programación de las actuaciones previstas
- Artículo 12. Instrumentos de Desarrollo
- Artículo 13. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación
- Artículo 14. Deber de adaptación al ambiente
- Artículo 15. Parcelas municipales

CAPITULO 2.-RÉGIMEN URBANÍSTICO

SECCIÓN I.-Clasificación del suelo

- Artículo 16. Definición de conceptos
- Artículo 17. Régimen de Clasificación del Suelo

SECCIÓN II.-Calificación del suelo

- Artículo 18. Clases de usos .
- Artículo 19. Usos pormenorizados
- Artículo 20. Idoneidad de usos
- Artículo 21. Infraestructuras y dotaciones
- Artículo 22. Sistemas generales y locales. Equipamientos públicos

TITULO II.-NORMATIVA DEL SUELO URBANO

CAPITULO 1.-RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO URBANO

- Artículo 23. Subclasificación; suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.
- Artículo 24. Derechos y deberes de los propietarios.
- Artículo 25. Alineaciones de la edificación y alineaciones de cierre.
- Artículo 26. Barreras Arquitectónicas

CAPITULO 2.-SUELO URBANO CONSOLIDADO**SECCIÓN I.-Normas para el Suelo Urbano Consolidado**

- Artículo 27. Edificabilidad
- Artículo 28. Tipos de suelo urbano consolidado
- Artículo 29. Edificación protegida. Catálogo
- Artículo 30. Edificios próximos a edificios catalogados
- Artículo 31. Edificación consolidada
- Artículo 32. Edificación ampliable
- Artículo 33. Edificios auxiliares. Consolidados o ampliables
- Artículo 34. Suelo edificable de ampliación
- Artículo 35. Nueva edificación. Actuaciones Asistemáticas
- Artículo 36. Nueva edificación
- Artículo 37. Huerta. Suelo libre privado
- Artículo 38. Viales, aparcamientos y espacios libres
- Artículo 39. Edificios Fuera de Ordenación
- Artículo 40. Segregación y agrupación de parcelas
- Artículo 41. Número de Viviendas

SECCIÓN II.-Nueva edificación. Actuaciones asistemáticas.

- Artículo 42. Normas para actuaciones asistemáticas

CAPITULO 3.-SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- Artículo 43. Edificabilidad
- Artículo 44. Unidades de ejecución en Suelo Urbano No Consolidado
- Artículo 45. Aprovechamiento medio y coeficientes de homogeneización de usos y tipologías
- Artículo 46. Reservas de terrenos para dotaciones locales y aparcamientos públicos
- Artículo 47. Normas para unidades de ejecución

CAPITULO 4.-EQUIPAMIENTO. SISTEMAS GENERALES

- Artículo 48. Sistema General Existente. Cementerio
- Artículo 49. Sistema General Existente. Zona de baños
- Artículo 50. Sistema General Existente. Consultorio médico
- Artículo 51. Sistema General Existente. Ayuntamiento
- Artículo 52. Sistema General Existente. Frontón
- Artículo 53. Sistema General Existente. Parque infantil
- Artículo 54. Sistema General Existente. Ciclo integral del agua
- Artículo 55. Sistema General Existente. Calles y aparcamientos existentes
- Artículo 56. Sistema General Adscrito a la UE3. Nuevo vial

TITULO III.-NORMATIVA PARTICULAR POR SECTORES**CAPITULO 1.-SECTOR 1. Barrio Iribarne (Sur)**

- Artículo 57. Objeto
- Artículo 58. Clasificación del suelo
- Artículo 59. Usos
- Artículo 60. Normativa
- Artículo 61. Ordenanzas

CAPITULO 2.–SECTOR 2. Barrio Iribarne (Norte)

- Artículo 62. Objeto
- Artículo 63. Clasificación del suelo
- Artículo 64. Usos
- Artículo 65. Normativa
- Artículo 66. Ordenanzas
- Artículo 67. Actuaciones Asistemáticas

CAPITULO 3.–SECTOR 3. Quesería y museo del queso y la trashumancia

- Artículo 68. Objeto
- Artículo 69. Clasificación del suelo
- Artículo 70. Usos
- Artículo 71. Equipamientos
- Artículo 72. Normativa
- Artículo 73. Ordenanzas

CAPITULO 4.–SECTOR 4. Zabalea Norte

- Artículo 74. Objeto
- Artículo 75. Clasificación del suelo
- Artículo 76. Usos
- Artículo 77. Normativa
- Artículo 78. Ordenanzas
- Artículo 79. Actuaciones Asistemáticas

CAPITULO 5.–SECTOR 5. Zabalea, Espandoya, Irigoine (Central)

- Artículo 80. Objeto
- Artículo 81. Sector 5.A. Clasificación del suelo
- Artículo 82. Sector 5.A. Usos
- Artículo 83. Sector 5.A. Equipamientos
- Artículo 84. Sector 5.A. Normativa
- Artículo 85. Sector 5.A. Ordenanzas
- Artículo 86. Sector 5.A. Actuaciones Asistemáticas
- Artículo 87. Sector 5.B. Clasificación del suelo
- Artículo 88. Sector 5.B. Usos
- Artículo 89. Sector 5.B. Ordenanzas
- Artículo 90. Sector 5.B. UE3

CAPITULO 6.–SECTOR 6. Irigoine (Alto)

- Artículo 91. Objeto
- Artículo 92. Clasificación del suelo
- Artículo 93. Usos
- Artículo 94. Equipamientos
- Artículo 95. Ordenanzas
- Artículo 96. UE1
- Artículo 97. UE2

CAPITULO 7.-INUNDABILIDAD**SECCIÓN I.-Normativa general**

Artículo 98. Normativa general en suelo urbano y no urbanizable

SECCIÓN II.-Normativa particular suelo urbano

Artículo 99. Suelo urbano consolidado

CAPITULO 8.-RED DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS**SECCIÓN I.-Normativa general**

Artículo 100. Normativa general

CAPITULO 9.-RUIDO**SECCIÓN I.-Normativa general**

Artículo 101. Normativa general en suelo urbano

TITULO IV.-NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE. SECTOR 7**CAPITULO 1.-NORMAS GENERALES**

Artículo 102. Aplicación e interpretación

Artículo 103. Definición del Suelo No Urbanizable

Artículo 104. Derechos de los propietarios de Suelo No Urbanizable

Artículo 105. Segregaciones en Suelo No Urbanizable

Artículo 106. Tipos de Usos

Artículo 107. Hábitats de interés comunitario y prioritario

Artículo 108. Categorías y subcategorías del Suelo No Urbanizable

Artículo 109. Edificaciones existentes en suelo no urbanizable

Artículo 110. Actividades prohibidas en todo el suelo no urbanizable, protección y preservación

CAPITULO 2.-SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

Artículo 111. Suelo de protección por su valor ambiental. Ámbito

Artículo 112. Suelo de protección por su valor ambiental. Red Natura 2000 (ZEC) y Monumento Natural

Artículo 113. Suelo de protección por su valor ambiental. Sistema de cauces y riberas
SNUPrA:CR

Artículo 114. Suelo de protección de prevención de riesgos naturales. Zonas inundables
SNUPrR:ZI

Artículo 115. Suelo de protección por su valor cultural

Artículo 116. Suelo de protección de infraestructuras existentes

CAPITULO 3.-SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN

Artículo 117. Actuaciones permitidas en el suelo no urbanizable de preservación

Artículo 118. Suelo de preservación por su valor ambiental. Formaciones arboladas con valor ambiental y protector SNUPrsA:FVAP

Artículo 119. Suelo de preservación por su valor ambiental. Cortados SNUPrsA:C

- Artículo 120. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Praderas y cultivos de fondo de valle. SNUPrsEN:PCFV
- Artículo 121. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Pastos de montaña
- Artículo 122. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Formaciones arbustivas y herbáceas
- Artículo 123. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Bosques con valor ambiental y productor
- Artículo 124. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Forestal productivo
- Artículo 125. Suelo de preservación por su valor histórico y cultural. Caminos históricos
- Artículo 126. Suelo de preservación por su valor histórico y cultural. Ermita del Patrocinio y Cementerio
- Artículo 127. Suelo de preservación para modelo de desarrollo. Entorno de población

TITULO I. NORMATIVA GENERAL

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

SECCIÓN I. Normas de carácter general

Art. 1. Objeto

El presente Plan Urbanístico Municipal tiene por objeto establecer el régimen urbanístico de la utilización del suelo, la urbanización y la edificación en el término municipal de Uztárroz.

Art. 2. Ámbito de aplicación

El presente Plan Urbanístico Municipal será de aplicación, desde su entrada en vigor, en la totalidad de los terrenos del término municipal de Uztárroz.

Art. 3. Vigencia

1. El presente Plan Urbanístico Municipal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación cuando se den las circunstancias para ello.

Art. 4. Condiciones de revisión y modificación del presente Plan Urbanístico Municipal

Se entiende por revisión del Planeamiento la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, motivada por la elección de un modelo territorial distinto en su mayoría del antiguo, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad. La revisión determinará la sustitución del instrumento de Planeamiento revisado por el nuevo.

Se considera motivo específico para la revisión del Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz que se hayan ejecutado más del 70% de las viviendas previstas por el presente Plan Urbanístico Municipal.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del Plan se considerará como modificación del mismo, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Plan General Municipal.

Se considera motivo de modificación del Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz aquellas determinaciones relativas al mismo contenidas en los Planes o Proyectos Sectoriales de incidencia Supramunicipal aprobados siempre y cuando el objeto de este se viera directamente afectado por dichas determinaciones.

Por la vía de la modificación estructurante del Planeamiento, únicamente se podrán tramitar ampliaciones del suelo urbano o urbanizable en terrenos colindantes e intersticiales, transcurridos 3 años desde la aprobación definitiva del Plan Municipal. Se exceptúa la delimitación de las AR2 y AR3 que podrán justificadamente modificarse si fuera necesario materializar los aprovechamientos fijados.

Las modificaciones estructurantes de la clasificación del suelo en el suelo no urbanizable de preservación por modelo de desarrollo, no podrán tramitarse hasta transcurridos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan Municipal.

Art. 5. Publicidad, ejecutividad y obligatoriedad del Plan Urbanístico Municipal

1. El Plan General Municipal es un documento público, ejecutivo y obligatorio.
2. La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar debidamente integrado y diligenciado que a tal efecto deberá estar a disposición del público en la sede de las oficinas municipales.
3. La ejecutividad implica la declaración de utilidad pública de las obras previstas en el Plan General Municipal y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las mismas.
4. La obligatoriedad se extiende tanto a los ciudadanos como a la Administración Pública.

Art. 6. Administración actuante

La competencia para el desarrollo y ejecución del presente Plan Urbanístico Municipal corresponde al Ayuntamiento de Uztároz dentro de los límites y con excepción de los casos de subrogación previstos en este documento, así como su interpretación y aplicación serán objeto de resolución motivada del Ayuntamiento previos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que la Corporación estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 7. Documentación e interpretación

1. El presente Plan Urbanístico Municipal está constituido por los siguientes documentos:

- .Memoria Informativa y Justificativa, Estudio económico y financiero e Informe de sostenibilidad económica.**
- .Estudio de Incidencia Ambiental.**
- .Normas generales y particulares.**
- .Catálogo de protección de la edificación.**
- .Ordenanzas de edificación, urbanización, procedimiento urbanístico y suelo no urbanizable**
- .Fotografías**

.Planos de información (I1 a I5)**.Planos de ordenación (O1 a O10)**

2. La interpretación de las posibles contradicciones del Plan Urbanístico Municipal se regirán por:

Las Normas Urbanísticas, generales o particulares, y los planos de ordenación que las complementan, prevalecen sobre el resto de documentos del Plan Municipal. En el supuesto de contradicción entre las determinaciones de la documentación gráfica y escrita, o entre las diferentes documentaciones gráficas o escritas, si las mismas se refieren a previsiones de aprovechamientos o cesiones, beneficios o cargas de la ordenación o urbanización, se resolverá la colisión a favor de la interpretación más extensiva para las cesiones o cargas y más restrictiva para los aprovechamientos privativos, a menos que razones de interés público o de ordenación urbanística derivadas de este Plan Municipal aconsejen lo contrario, a criterio de la Administración actuante. Si las contradicciones alcanzan a otro tipo de determinaciones, podrán ser resueltas por la Administración en razón a criterios de distinto orden, tales como valor estético, condiciones ornamentales o higiénicas, de mejora para las infraestructuras, edificaciones y servicios y cualesquiera otros de similar naturaleza, sin perjuicio en todo caso del interés social protegido por la ordenación urbanística vigente en cada momento.

Asimismo se actuará si, aun sin existir contradicciones, hubiera posibles interpretaciones de determinados elementos de la documentación gráfica y escrita, prevaleciendo la interpretación más acorde con la finalidad última del Plan.

SECCIÓN II. Sistemática, desarrollo y régimen jurídico de las determinaciones del Plan

Art. 8. Requisitos básicos

1. Las presentes Normas Urbanísticas establecen los requisitos básicos a partir de los cuales habrán de fijarse las condiciones específicas que deberán ser cumplidas en todas y cada una de las actuaciones urbanísticas ejecutadas al amparo del Plan Urbanístico Municipal.

2. Las condiciones o requisitos básicos que definen el marco jurídico en el que se producen las determinaciones de las Plan Urbanístico Municipal son de tres tipos:

- a) Condiciones referentes a la ordenación urbanística en lo que respecta a la relación entre el territorio y su régimen de ocupación, usos, alturas, clasificación del suelo, sistemas generales, infraestructuras y delimitación de los espacios públicos y privados.
- b) Condiciones referentes a la gestión de la ordenación.
- c) Condiciones relativas al diseño y calidad de las construcciones y urbanizaciones, sus reglas elementales de idoneidad técnica, así como las condiciones específicas de los usos y actividades.

Art. 9. Determinaciones de carácter estructurante y pormenorizado

1.- Determinaciones estructurantes.

Son determinaciones estructurantes aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del conjunto de cada municipio, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro.

Se expresan en el plano *Modelo territorial*.

Relación de determinaciones estructurantes

- a) Las clases y categorías del suelo.

Se expresa en los planos: *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable catastral*, *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable topográfico*, *Clasificación*, *Gestión*, y en normas urbanísticas particulares.

- b) La delimitación de los distintos sectores en que proceda dividir el territorio, con el señalamiento de sus criterios y condiciones básicas de ordenación.

Se expresa en el plano: *Clasificación*

- c) La definición de los sistemas generales de vías públicas, espacios libres y equipamientos al servicio del conjunto de la población.

Se expresan en los planos *Calificación y Gestión*

- d) En suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento máximo, los usos globales o característicos, sus aprovechamientos medios y los coeficientes de homogenización para el conjunto de las mismas.

Se expresa en la normativa urbanística particular.

- e) Las normas de protección del suelo no urbanizable para mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Se expresan en la normativa del suelo no urbanizable.

2.- Determinaciones pormenorizadas.

Son determinaciones de ordenación pormenorizada, las que precisan las anteriores hasta el grado suficiente para posibilitar la realización de actos concretos de ejecución material.

Relación de determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada

- a) La definición detallada de las tramas urbanas mediante alineaciones y rasantes de las edificaciones y de los elementos viarios.

Se expresa en el plano *Alineaciones, alturas e inundabilidad*.

- b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para ser ámbito de ejecución material.

Se expresa en la normativa urbanística particular.

- c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, así como su morfología y tipología.

Se expresa en la normativa urbanística particular y en las ordenanzas.

- d) El régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

Se expresa en la normativa urbanística particular.

- e) La definición de los sistemas locales de vías públicas, espacios libres y equipamientos necesarios para completar los servicios de los sistemas generales, pero sin considerarse de tal carácter.

Se expresan en los planos *Calificación*, y *Gestión* y en la normativa urbanística particular.

- f) La relación de los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación por su disconformidad con los objetivos y criterios del Planeamiento.

- g) La delimitación de las unidades de ejecución y la fijación de los sistemas de actuación.

Se expresa en los planos *Gestión*, y en las fichas de normativa urbanística particular.

- h) El señalamiento de los plazos para los deberes urbanísticos.

- i) El catálogo de los elementos que por sus valores naturales, o culturales, o por su relación con el dominio público, deberán ser conservados o recuperados con las medidas de protección que procedan.

Se expresa en catálogo de la edificación y en el plano *Catálogo*.

- j) Las determinaciones establecidas en la ordenanza general de edificación y en la ordenanza general de urbanización.

- k) El resto de determinaciones funcionales, de diseño, etc. que no sean de carácter estructurante.

Art. 10. División del territorio ordenado en sectores

Constituyen los sectores unidades espaciales de dimensiones significativas a efectos del análisis y ordenación urbanística estructurante del Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz.

El término municipal de Uztárroz que se ordena a través del presente Plan Urbanístico Municipal establece 7 sectores:

- Sector 1. Barrio Iribarne (Sur)
- Sector 2. Barrio Iribarne (Norte)
- Sector 3. Quesería y Museo del Queso y la Trashumancia
- Sector 4. Zabalea Norte
- Sector 5. Zabalea, Espandoya, Irigoine (Central)
- Sector 6. Irigoine (Alto)
- Sector 7. Suelo no urbanizable

Art. 11. Programación de las actuaciones previstas

No se establecen plazos máximos para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

El instrumento de Planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos podrá señalar plazos para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

Art. 12. Instrumentos de Desarrollo

Los instrumentos de ordenación, de ejecución, de urbanización y edificación, y los sistemas de actuación urbanística que desarrollen las determinaciones del Plan Urbanístico Municipal se someterán en cuanto a su contenido y tramitación a la legislación vigente que sea de aplicación en cada caso, sin perjuicio de las determinaciones de carácter específico recogidas en el presente Plan.

Art. 13. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, sin perjuicio de los deberes correspondientes a cada clase de suelo, tendrán los siguientes deberes:

- a) Destinar los terrenos y construcciones a usos que resulten compatibles con el Planeamiento urbanístico.
- b) Mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones y para dotarles de los servicios que resulten necesarios y exigibles conforme al uso y características del bien.

- c) Cumplir las normas sobre protección del ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, sobre unidades mínimas de cultivo, así como la restante normativa sectorial y lo dispuesto en los planes y programas sectoriales que sean de aplicación.
- d) Ejecutar las obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, que ordene el Ayuntamiento de Uztárroz por motivos de interés turístico o estético, aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan Urbanístico Municipal.
- e) Respetar los límites que deriven por razón de la colindancia con bienes que tengan la condición de dominio público, en los que estén establecidos obras o servicios públicos o en cuyo suelo o subsuelo existan recursos naturales sujetos a explotación regulada.
- f) Permitir la realización por la Administración pública competente de los trabajos que sean necesarios para realizar labores de control, conservación o restauración del medio y de prevención de la erosión.
- g) Solicitar y obtener las autorizaciones preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial aplicable.

2. El Ayuntamiento de Uztárroz y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones a las que se refiere el apartado anterior, con indicación del plazo de realización.

3. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en este artículo corresponde a los propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que se sufragarán por la Administración o por los concesionarios de servicios públicos.

Los propietarios de bienes incluidos en el Catálogo del Plan Urbanístico Municipal podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

4. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbe a la Administración titular. En el caso de urbanizaciones industriales de carácter privado se efectuará un Convenio entre el Ayuntamiento de Uztárroz y el promotor, en orden a la ejecución de las obras de urbanización y conservación de las mismas, así como a la implantación de los servicios y dotaciones comunitarios y las garantías del cumplimiento del Convenio y de los compromisos de ejecución y conservación adquiridos.

En las obras de urbanización realizadas por sistemas privados, el deber de conservación del Ayuntamiento de Uztárroz comenzará desde el momento de la recepción definitiva de las obras por el Ayuntamiento de Uztárroz.

Art. 14. Deber de adaptación al ambiente

Todos los usos del suelo y especialmente las construcciones habrán de adaptarse al ambiente natural y cultural en que estuvieran situadas. A tal efecto se establecen, con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.
- b) En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura, composición, color, materiales de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.
- c) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- d) En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación, ni cualquier otro uso del suelo que resulte susceptible de padecer tales riesgos.

Las referencias para la aplicación de ordenanzas serán las fotografías del documento digital adjunto a este Plan.

Art. 15. Parcelas municipales

Los terrenos comunales están sujetos a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y su reglamento de desarrollo el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

CAPITULO 2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO

SECCIÓN I. Clasificación del suelo

Art. 16. Definición de conceptos

El ámbito territorial de cada una de las distintas clases de suelo viene establecido en los planos *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable y Clasificación del Plan Urbanístico Municipal*

El Plan Urbanístico Municipal establece las siguientes clases de suelos:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo no urbanizable

Art. 17. Régimen de Clasificación del Suelo

1.- Suelo Urbano consolidado.

Constituyen el suelo urbano consolidado aquellos terrenos grafiados como tales en los planos de clasificación del suelo del Plan Municipal que por contar con acceso rodado en las condiciones de Uztárroz, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con características y dimensiones suficientes pueden servir a las edificaciones o instalaciones existentes y previstas.

Igualmente constituirán el suelo urbano consolidado aquellos terrenos que, según el apartado b) del “Artículo 92. Suelo Urbano” de la Ley Foral 35/2002, puedan “ser integrable en la trama urbana a que se refiere la letra anterior por contar con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas, para que éstas adquieran la condición de solar.

Se distinguen en Uztárroz:

- Suelo urbano consolidado residencial
- Suelo urbano consolidado actividades económicas

2.- Suelo urbano no consolidado.

Constituyen el suelo urbano no consolidado aquellos terrenos grafiados como tales en los planos de clasificación del suelo del Plan Municipal que cuentan con urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal hasta una distancia de 50 m, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demande para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las de edificación en las parcelas mediante la definición de unidades de ejecución.

Se distingue en Uztárroz:

- Suelo urbano no consolidado residencial

3.- Suelo Urbanizable

El Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz no clasifica suelo urbanizable.

En el caso de modificaciones estructurantes en aquellos terrenos que no teniendo la condición de urbano, dentro de las zonas consideradas como coherentes con la estrategia y modelo de ocupación del suelo y que por su situación y características se consideran aptos para ser urbanizados se clasificarán como tal. La modificación incluirá la normativa de suelo urbanizable.

En caso de modificación estructural que clasifique suelo urbanizable la edificabilidad a adjudicar será 1,13 m²/m².

4.- Suelo No Urbanizable.

Constituyen aquellos terrenos grafiados como tales en los planos de clasificación del Plan Municipal en razón de:

Que, de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.

Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación del territorio en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.

Que estén amenazados por riesgos naturales de inundación que sean incompatibles con su urbanización.

Que el Plan Urbanístico Municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal, así como porque el Planeamiento urbanístico municipal justificadamente considera necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de infraestructuras rodadas previstas.

Se distingue en Uztárroz:

- Suelo no urbanizable de protección
- Suelo no urbanizable de preservación

SECCIÓN II. Calificación del suelo

Art. 18. Clases de usos

A los efectos de las presentes Normas y de las que en su desarrollo se incluyan en el Planeamiento subordinado, se establecen las siguientes clases de usos:

a) Por su nivel de asignación:

Globales
Pormenorizados

b) Por su idoneidad:

Previstos
Compatibles
Prohibidos

Art. 19. Usos pormenorizados

1. Se establece el régimen de compatibilidad de usos pormenorizados correspondientes a los usos globales establecidos en el plano. *Calificación.*

▪ Uso residencial.

Lo constituye la edificación existente, que con el predominio del uso residencial contiene una variada aglomeración de usos, incluido el uso comercial. El conjunto de edificaciones y usos se consolida, autorizándose su continuidad o modificación siempre que se ajusten a las normativas sectoriales para cada uno de ellos. No se limita el número de viviendas por edificio.

Uso Global	Compatibles	Prohibidos
Residencial	Residencial colectivo	Agropecuario
	Hotel, hostel, apartamentos turísticos.	
	Servicios, comerciales, oficinas, talleres, bares y restaurantes en planta baja y primera	Servicios, comerciales, oficinas, talleres, bares y restaurantes en planta segunda y entrecubierta.
	Garajes	
	Almacenes domésticos e industriales exentos de licencia de actividad clasificada	
	Corral doméstico en planta baja	
	Huertas	

▪ **Residencial en Unidades de Ejecución**

Lo constituye la nueva edificación con uso principal residencial.

Uso Global	Compatibles	Prohibidos
Residencial	Residencial con un máximo de 2 viviendas por edificio	Residencial adosado
	Hotel, hostel, apartamentos turísticos	
	Servicios, comerciales, oficinas, talleres, bares y restaurantes en planta baja	Servicios, comerciales, oficinas, talleres, bares y restaurantes en planta primera y entrecubierta.
	Garajes	
	Almacenes domésticos e industriales exentos de licencia de actividad clasificada	
	Corral doméstico en planta baja	
	Huertas	

▪ **Huerta. Suelo libre privado**

Lo constituyen las áreas libres privadas existentes donde no está prevista nueva edificación ni ampliación de la edificación.

Uso Global	Compatibles	Prohibidos
Huerta. Suelo libre privado	Aparcamientos	
	Huerta, jardín. invernaderos	Frontones exentos
	Pérgolas, porches abiertos	
	Leñera, almacén doméstico	
	Piscinas comunitarias de uso hostelero	Piscinas particulares

▪ Actividades económicas

Lo constituyen las áreas de actividades económicas existentes. Se asimila el uso actividades económicas al de almacenes. Se consolida el uso residencial existente. No se permite nuevo uso residencial salvo al servicio de la actividad.

Uso Global	Compatibles	Prohibidos
Actividades económicas	Residencial de servicio de la actividad	Resto residencial
	Servicios, comerciales, bar, restaurante, almacenes agrícolas	Agropecuario

▪ Equipamientos

Los usos pormenorizados de cada equipamiento existente quedan establecidos en el Capítulo 4 Sistemas Generales incluido en esta normativa.

2. **En suelo no urbanizable** el régimen de idoneidad de usos se regula mediante la aplicación del régimen de protección de las diferentes categorías de suelo, establecidas en los planos *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable* y en la normativa específica para suelo no urbanizable.

Art. 20. Idoneidad de usos

Se establece el régimen de compatibilidad de usos pormenorizados y de detalle correspondiente a la división territorial en Unidades Ordenadas en el Suelo Urbano.

- Junto con el uso característico podrán autorizarse en el mismo edificio aquellos otros usos compatibles con éste, definidos en el artículo precedente, siempre que su superficie sea inferior a la del uso característico.
- Podrá autorizarse en un edificio un uso compatible en la totalidad del mismo o en superficie superior a la del uso global mediante modificación pormenorizada.
- Se establece la siguiente asimilación de usos:
 - El uso industrial o de actividades económicas se considera autorizable en suelo no urbanizable, según la normativa sectorial vigente.
 - Los almacenes industriales se asimilan al concepto actividades económicas.
 - El dotacional privado se asimila al concepto servicios.
 - Se incluyen en el concepto servicios, los locales de sucursales bancarias, agencias, oficinas, academias de enseñanza.
 - Los usos vinculados a la vivienda tales como garaje, almacén doméstico, huerto, almacén agrícola, etc., se entienden englobados en el uso residencial al que se vinculan. No se permiten frontones ni piscinas de uso particular.
 - Los usos definidos como autorizables además de que en la mayor parte de los casos requerirán tramitaciones especiales ante el Gobierno de Navarra como tales Actividades Clasificadas, requerirán una autorización de uso

expresa por parte del Ayuntamiento de Uztárriz previa al otorgamiento de licencia que se concederá en función de la adecuación del uso que se solicite al concepto general de la unidad, parcela o edificio del que se trate.

- En suelo no urbanizable, el régimen de idoneidad de usos se regula mediante la aplicación de las condiciones de protección de las diferentes categorías de suelo.
- Los usos en edificaciones existentes correspondientes a usos incompatibles con el régimen de idoneidad de este artículo quedan declarados Fuera de Ordenación y su régimen será el establecido con carácter general para las actividades así declaradas.

Art. 21. Infraestructuras y dotaciones

Las infraestructuras y dotaciones públicas se entienden como autorizables en la totalidad del Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable en todos los diferentes niveles de asignación, global, pormenorizado y de detalle.

Art. 22. Sistemas generales y locales. Equipamientos públicos

1. Sistemas generales: Son los distintos elementos que definen la estructura general y orgánica del territorio, existentes y proyectados en el presente Plan Urbanístico Municipal cuya finalidad es articular las previsiones del Planeamiento en materia de comunicaciones y sus zonas de protección, espacios libres, servicios, y equipamiento comunitario, siendo los siguientes:

- Sistema general de comunicaciones.
- Sistema general de infraestructuras.
- Sistema general de equipamiento comunitario.
- Sistema general de espacios libres.

A causa del interés general de la comunidad a nivel particular anulan o condicionan el uso lucrativo del suelo por los particulares.

Se han reflejado en el plano *Gestión*.

2. Sistemas locales: de cesión y urbanización gratuita, al servicio preferente del ámbito de actuación.

- **Viarío.**
- **Dotaciones y equipamientos existentes**

Uso Global	Compatibles	Prohibidos
Dotaciones y equipamientos existentes	Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.	Todos los demás.

Los usos pormenorizados de cada dotación y equipamiento existentes quedan establecidos en esta normativa.

TITULO II. NORMATIVA DEL SUELO URBANO

CAPITULO 1.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO URBANO

Art. 23. Subclasificación; suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

El suelo urbano del término municipal de Uztárroz está establecido de forma gráfica en el plano *Clasificación* del Plan Urbanístico Municipal como suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

- a) En suelo urbano consolidado se distinguen:
1. Edificación protegida. Catálogo
 2. Edificación consolidada
 3. Edificación ampliable
 4. Suelo edificable de ampliación
 5. Nueva edificación. Actuaciones asistemáticas
 6. Huerta. Suelo libre privado
 7. Viales, aparcamiento y espacios libres
 8. Equipamientos existentes

- b) En suelo urbano no consolidado se distinguen:
- Unidades de ejecución

Art. 24. Derechos y deberes de los propietarios.

Derechos de los propietarios de suelo urbano

1. Los propietarios de suelo urbano tendrán, en las condiciones que en cada caso establezca la presente Ley Foral 35/2002 y el Planeamiento municipal, los siguientes derechos:

- a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares.
- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo.
- c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que le corresponda, de acuerdo con el Planeamiento y, en su caso, los correspondientes instrumentos de gestión, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.
- d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. En suelo urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento directamente sobre sus parcelas o previa normalización de fincas; y en suelo urbano no consolidado, sobre las parcelas que resulten de la nueva ordenación, o mediante compensación económica.

3. Los propietarios podrán materializar el aprovechamiento urbanístico, que les corresponda respecto del permitido por el Planeamiento urbanístico, y que será:

- a) En suelo urbano consolidado: el 100 por 100 del aprovechamiento de la parcela o solar, de acuerdo con lo establecido por el Planeamiento.
- b) En suelo urbano no consolidado: el 90 por 100 del aprovechamiento correspondiente a la unidad de ejecución o, en su caso, al área de reparto.

4. El ejercicio de los derechos definidos en este artículo requiere la previa aprobación del instrumento de Planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos y, en su caso, del instrumento de gestión urbanística exigible, así como la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Deberes de los propietarios de suelo urbano

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

- a) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar. A tal efecto, deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos, regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del Planeamiento, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder al Ayuntamiento los terrenos que queden fuera de las alineaciones señaladas en el Planeamiento, sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 de la superficie total de la finca.
- b) Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el Planeamiento y la licencia urbanísticos.
- c) Destinar la edificación a los usos previstos en el Planeamiento y en la licencia urbanística.

2. Los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado tendrán los siguientes deberes:

- a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
- b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el Planeamiento, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
- c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito, salvo cuando se trate de mera sustitución de la edificación existente sin incremento de aprovechamiento.

- d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del Planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, con la exclusión de las obras de urbanización de los sistemas generales que el Planeamiento haya incluido en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
- f) Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el Planeamiento y la licencia urbanística.
- h) Destinar la edificación a los usos previstos en el Planeamiento y en la licencia urbanística.

Art. 25. Alineaciones de la edificación y alineaciones de cierre.

1.- En la edificación consolidada las alineaciones son las de la edificación actual. En las edificaciones actuales para las que se permite su renovación total las alineaciones de las nuevas edificaciones que las sustituyan serán las mismas que las actuales. Podrán modificarse estas alineaciones a través de Estudio de Detalle respetando siempre la normativa de edificabilidad que le corresponda.

2.- En áreas de actuación asistemática y unidades de ejecución las alineaciones máximas están establecidas de forma gráfica en el plano *Alineaciones, alturas e inundabilidad*.

3.- En los casos de ampliación en planta de la edificación las alineaciones máximas son las del plano *Alineaciones, alturas e inundabilidad*.

4.- En caso de parcelación, ampliación de la edificación o nueva edificación, el Ayuntamiento podrá exigir ampliación de calle y retranqueo de cierres o fachadas para conseguir una mejor ordenación de los espacios públicos con una superficie máxima inferior al 10% de la superficie de la parcela, para lo que se tramitara un Estudio de Detalle.

5.- En suelo huertas, los cierres de parcela se situarán como máximo en el límite catastral de la propiedad.

6.- En los casos de alineación obligatoria, queda establecida en el plano *Alineaciones, altura e inundabilidad*.

Art. 26. Barreras Arquitectónicas

En todas las nuevas implantaciones de usos y actividades abiertos al público se exigirá la aplicación de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y diseño para todas las personas, o legislación que la sustituya, así como las normas de accesibilidad establecidas en el CTE.

Para la colocación de ascensores en los edificios para suprimir barreras arquitectónicas, podrán modificarse las alineaciones de todos los edificios incluso de los protegidos, autorizar vuelos sobre espacio público u otras soluciones a través de Estudio de Detalle siempre que quede acreditada la imposibilidad de su colocación dentro del edificio o dentro de alineaciones.

CAPITULO 2.- SUELO URBANO CONSOLIDADO

SECCIÓN I. Normas para el Suelo Urbano Consolidado

Art. 27. Edificabilidad.

La edificabilidad límite establecida para el suelo urbano consolidado de Uztárroz para la ampliación en volumen de la edificación y para la nueva edificación es de 0,88 m²/m² de ocupación máxima de parcela por el número máximo de plantas establecido según sectores.

La edificación consolidada en caso de sustitución podrá mantener el mismo volumen, superficie construida y alturas aun cuando supere el límite de edificabilidad.

La edificación de altura inferior a la máxima establecida para cada sector podrá elevarse aunque la edificabilidad resultante supere el límite establecido en este artículo.

La edificación existente consume edificabilidad del mismo modo que la ampliación de la misma.

Se excluyen del cómputo de la edificabilidad todos los edificios complementarios en las huertas como leñeras, bordas, almacenes domésticos, corrales...

Los espacios abiertos cubiertos como porches no contabilizan edificabilidad. En caso de cierre, en la solicitud de licencia se deberá justificar que no se supera la edificabilidad máxima establecida para suelo urbano consolidado.

En caso de modificación estructurante que clasifique suelo urbano consolidado la edificabilidad a adjudicar será 0,88 m²/m² de ocupación máxima de parcela por el número máximo de plantas establecido según sectores.

Art. 28. Tipos de suelo urbano consolidado

El suelo urbano consolidado se corresponde con el actual núcleo urbano de Uztárroz, de acuerdo con la delimitación efectuada en el plano *Gestión*.

Se establece:

- Edificación protegida. Catálogo
- Edificación consolidada
- Edificación ampliable
- Suelo edificable de ampliación
- Nueva edificación. Actuaciones asistemáticas
- Huerta. Suelo libre privado
- Viales, aparcamiento y espacios libres
- Equipamientos existentes

Art. 29. Edificación protegida. Catálogo

Todos los edificios y elementos incluidos en el catálogo del Plan Municipal están protegidos.

Se establece para los edificios incluidos en el catálogo de protección de edificios y elementos históricos, culturales o ambientales, las medidas específicas de protección con el fin de evitar su destrucción o modificación substancial.

La normativa específica queda establecida en el documento de Catálogo.

Se refleja en el plano *Catálogo*.

Art. 30. Edificios próximos a edificios catalogados

Toda obra de reforma o construcción de edificios situados en las inmediaciones de edificios o elementos de interés, se realizará de forma que el resultado armonice con éstos tanto en el empleo de materiales como en la composición de fachadas.

El Ayuntamiento podrá establecer las oportunas correcciones en los expedientes de obras e instalaciones que se soliciten en el entorno de 20 m de los edificios protegidos en sus grados G1 y G2 que figuran en el catálogo, con el fin de evitar el deterioro ambiental, la modificación sustancial de las perspectivas visuales y favorecer la integración de la trama urbana y la calidad arquitectónica de las edificaciones próximas a los edificios catalogados.

- En dicho entorno los expedientes de obra incluirán, además de la documentación necesaria, una memoria de análisis y valoración arquitectónica de la actuación a realizar en relación con los edificios catalogados y fotografías exteriores del edificio donde se pretende actuar y su entorno, incluyendo los edificios catalogados más próximos.
- El Ayuntamiento deberá impedir aquellas actuaciones que atenten contra la unidad formal del entorno urbano mediante composiciones, formas, volúmenes, texturas y colores estridentes o no conformes con la armonía del conjunto.

Art. 31. Edificación consolidada

Se consolida la edificación existente señalada con esta categoría en el plano *Gestión*, no permitiéndose su ampliación en planta. Aquellos edificios cuya altura medida según el Art. 19 de las Ordenanzas de edificación sea inferior a la establecida según sectores podrán elevarse tras la tramitación de un Estudio de Detalle.

La modificación de la cubierta que pueda tener como consecuencia la modificación de la altura de una fachada, deberá contar con Estudio de Detalle previo.

Los edificios consolidados podrán ser derribados y sustituidos por otros de nueva construcción, pudiendo mantener como máximo idénticas alineaciones, altura y número de plantas.

En los casos de derribo de la edificación existente, será obligatoria la solicitud de la licencia correspondiente, para lo cual deberá presentarse un proyecto de derribo.

Art. 32. Edificación ampliable

Podrá ampliarse la edificación señalada con esta categoría en el plano *Gestión*.

Todos los edificios de altura inferior a la máxima permitida en el Sector podrán elevarse hasta la altura máxima aun cuando la ampliación supere la edificabilidad establecida en el artículo 26.

La ampliación en planta computará junto con el edificio existente a efectos de edificabilidad máxima consumida limitada a 0,88 m²/m² de ocupación máxima de parcela por el número máximo de plantas establecido por sectores, según el artículo 26 de esta normativa.

Todas las ampliaciones y transformaciones de la edificación actual deberán efectuarse con criterio de idoneidad con la estructura urbana y la edificación del entorno. El Ayuntamiento de Uztároz podrá denegar la ampliación o transformación solicitada según los requisitos del deber de adaptación al entorno establecidos en el artículo 14.

Para la ampliación de la edificación ya sea elevación del edificio o ampliación en planta se tramitará previamente Estudio de Detalle con todas las determinaciones relativas a huecos, alturas y chimeneas en relación con la edificación de las parcelas vecinas, del que se dará conocimiento a los colindantes.

Art. 33. Edificios auxiliares. Consolidados o ampliables.

Lo constituye la edificación que contiene una variada aglomeración de usos auxiliares incluidos almacenes, garajes, antiguas cuadras y corrales... El conjunto de edificaciones y usos se consolida, autorizándose su continuidad siempre que se ajusten a las normativas sectoriales para cada uno de ellos.

Los edificios auxiliares podrán modificar su uso a residencial y se regirán por el régimen en el que están englobados en el plano *Gestión*: edificación consolidada o edificación ampliable.

Los edificios auxiliares podrán modificar su uso a comercial.

Art. 34. Suelo edificable de ampliación

Es el suelo sobre el que se prevé:

- Ampliación en planta de los edificios.
- Anexos a los edificios consolidados
- Edificios auxiliares destinados a usos complementarios de los previstos en el artículo 18 con las condiciones establecidas en ordenanzas.
- Edificios permitidos en huertas.

La ampliación en planta y los anexos a los edificios consolidados computan a efectos de la edificabilidad sumados al edificio principal. Los edificios auxiliares y los edificios permitidos en huertas no consumen edificabilidad.

Art. 35. Nueva edificación. Actuaciones Asistemáticas.

En los solares señalados como actuaciones asistemáticas en el plano *Gestión*, se permite la construcción de nuevos edificios respetando las alineaciones señaladas en el plano *Alineaciones, Alturas e Inundabilidad* y las determinaciones establecidas en la normativa general y particular.

Art. 36. Nueva edificación

1. En las parcelas de suelo urbano consolidado donde el Plan Urbanístico Municipal no establece nueva edificación, podrá modificarse el régimen del suelo para la construcción mediante la delimitación de una actuación asistemática como modificación pormenorizada, creando una parcela independiente con acceso desde viario público rodado.

2. Cuando por agregación de parcelas libres privadas o partes de parcelas libres privadas colindantes se obtenga una parcela independiente y se cuente con acceso desde viario público rodado, podrá establecerse la actuación asistemática a través de un Estudio de Detalle.

3. El Ayuntamiento de Uztároz podrá exigir cesión y urbanización si la misma requiere ser completada mediante obras accesorias a la de edificación en las parcelas, para que ésta adquiera la condición de solar.

Art. 37. Huerta. Suelo libre privado

Se autorizan actuaciones de urbanización interior: tratamiento de muros, pavimentación, jardinería, mobiliario, etc.

Se permiten los cubiertos abiertos para protección de enseres, coches, leña de cualquier tamaño

Se podrán autorizar nuevas construcciones auxiliares para uso de garaje trastero o leñero en las condiciones establecidas en las Ordenanzas.

Se podrán autorizar la construcción de garajes bajo los huertos actuales sin limitación de superficie cuando la altura de éstos sobre la rasante de la calle y las condiciones de acceso, lo hagan posible.

Se prohíbe el resto de construcciones: instalaciones deportivas, frontones, piscinas etc.

Art. 38. Viales, aparcamientos y espacios libres

Los espacios destinados a la circulación de vehículos y personas, al aparcamiento de vehículos en suelo público y a áreas libres públicas, cuya superficie no puede ser disminuida.

Art. 39. Edificios Fuera de Ordenación

El Ayuntamiento de Uztárriz podrá declarar edificios fuera de ordenación de acuerdo con el procedimiento establecido en la LFOTU 35/2002, cuando resulten disconformes con el Plan o con su desarrollo.

Art. 40. Segregación y agrupación de parcelas

Las parcelas existentes se podrán dividir en un número máximo igual al número de viviendas. Todas las parcelas tendrán acceso, al menos peatonal, desde espacio público. Previamente se tramitará un Estudio de Detalle.

Se permite la segregación de parcelas para agrupación a fincas colindantes, para cualquiera de los casos previstos en esta normativa; nueva edificación, edificación ampliable, edificación auxiliar y huertas.

Se permite la segregación de parcelas para huertas inedificables independientes de las viviendas siempre que todas ellas cuenten con acceso desde viario público

Se permite la agrupación de parcelas para la ampliación de edificios.

La parcela mínima para construcción de vivienda se establece en 40 m² y deberá constar con acceso desde vía pública de al menos 3 metros de ancho.

Art. 41. Número de Viviendas

No se limita el número máximo ni mínimo de viviendas en la edificación en suelo urbano consolidado.

SECCIÓN II. Nueva edificación. Actuaciones asistemáticas.**Art. 42. Normas para actuaciones asistemáticas****1. Determinaciones estructurantes.**

- a) **Clasificación.** Suelo urbano consolidado.
- b) **Uso global.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- c) **Edificabilidad máxima:** 0,88 m²/m² por número de plantas según sector.
- d) **Aprovechamiento patrimonializable.** 100%.

2. Determinaciones pormenorizadas.

- a) **Alineaciones y rasantes.** Las establecidas en planos.
- b) **Altura máxima de la edificación y número de plantas.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- c) **Número máximo de edificios.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- d) **Tipología.** La tipología de la edificación es la de edificación aislada con huerta.

3. Gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa.
- b) **Cesiones.** Las cesiones se formalizarán en acta de cesión previamente al otorgamiento de la licencia según se establece en la ordenanza correspondiente de procedimiento, y se reflejarán en la escritura y registro de la parcela, todo ello con cargo al promotor de la parcela.

4. Otras determinaciones.

- c) **Segregación.** La parcela mínima para construcción de vivienda se establece en 40 m². Se permite dividir en tantas parcelas como número de viviendas. Todas las parcelas tendrán acceso desde suelo público o desde parcela de acceso en régimen de propiedad proindiviso. Todas las parcelas deberán tener acceso desde la vía pública con una anchura no inferior a 3 m. Se permite la segregación dentro de la delimitación de la actuación asistemática para agregar la parte segregada a parcela colindante.
- d) **Solicitud de licencia de segregación.** Para la solicitud de licencia de segregación será necesario tramitar Estudio de Detalle de la distribución de las parcelas y disposición de la edificación.
- e) **Leñeras-almacén doméstico.** En el suelo libre privado podrá instalarse una leñera-almacén por vivienda con una superficie máxima de 20 m², regulada en la Ordenanza de Edificación cuya superficie no contabiliza a efectos urbanísticos.
- f) **Urbanización.** La parte de urbanización que requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas para que éstas adquieran la condición de solar, deberá ser incluida en el proyecto de edificación en separata con presupuesto específico.
- g) **Materiales.** Los materiales de la urbanización serán similares a los existentes en la urbanización que se completa. De ser necesario se deberá reformar el sistema de recogida de pluviales y el de alumbrado a cargo de la parcela.
- h) **Nuevas actuaciones asistemáticas en suelo libre privado.** Las actuaciones asistemáticas que puedan delimitarse en suelo libre privado tras la aprobación del Plan Municipal, se regirán por las condiciones establecidas en este artículo.

CAPITULO 3.- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Art. 43. Edificabilidad.

La edificabilidad límite establecida para el suelo urbano no consolidado de Uztárroz es de 1,13 m² edificables / m² superficie con derecho a aprovechamiento.

En caso de modificación estructurante que clasifique suelo urbano no consolidado la edificabilidad a adjudicar será 1,13 m² edificables / m² superficie con derecho a aprovechamiento.

Art. 44. Unidades de ejecución en Suelo Urbano No Consolidado

Corresponden a los terrenos que limitan con el casco urbano edificado que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica pero precisan de obras accesorias a la edificación o construcción en las parcelas donde son necesarias operaciones de equidistribución entre los afectados para completar y rematar la trama urbana.

Art. 45. Aprovechamiento medio y coeficientes de homogeneización de usos y tipologías.

El Plan Urbanístico Municipal de Uztárroz no delimita áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. El aprovechamiento medio de cada unidad de ejecución se calcula dividiendo el aprovechamiento lucrativo por la superficie con derecho a aprovechamiento de la unidad.

- En caso de modificaciones del Planeamiento que den origen a nuevas unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento medio de las diferentes unidades de ejecución no podrá ser inferior en un 15 por 100 del más alto de las mismas.

Coeficientes de homogeneización de usos:

Residencial:	1
Huertas:	0,20

Art. 46. Reservas de terrenos para dotaciones locales y aparcamientos públicos

En las unidades de ejecución de acuerdo con el artículo 53 de la LFOTU 35/2002 no se reserva suelo para las cesiones destinadas a dotaciones locales y zonas verdes debido a las características de Uztárroz. No se establecen aparcamientos de cesión obligatoria en suelo público ya que las condiciones de los accesos debido a la orografía no permiten obtener las superficies necesarias.

Art. 47. Normas para unidades de ejecución**1. Determinaciones estructurantes.**

- a) **Clasificación.** Suelo urbano no consolidado.
- b) **Uso global.** Residencial.
- c) **Edificabilidad máxima:** 1,13 m²/m².
- d) **Aprovechamiento patrimonializable.** 90%.

2. Determinaciones pormenorizadas.

- a) **Parcela mínima.** La que establezca el Plan Parcial.
- b) **Ocupación máxima por parcela.** La que establezca el Plan Parcial.
- c) **Alineaciones y rasantes.** Las que establezca el Plan Parcial.
- d) **Altura máxima de la edificación y número de plantas.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- e) **Número máximo de edificios.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- f) **Tipología.** La tipología de la edificación es la de edificación aislada con huerta.
- g) **Número de aparcamientos.** Se deberá justificar un número total de aparcamientos de 1 plaza por vivienda en garajes.

3. Gestión.

- a) **Sistema de actuación.** Compensación.
- b) **Plazos.** No se establecen plazos.
- c) **Desarrollo.** La ordenación pormenorizada de la Unidad, se establecerá a través de Plan Parcial exceptuándose la UE1 cuya ordenación pormenorizada está definida por Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación, Convenio de sustitución del 10% de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, Proyecto de Urbanización.

4. Otras determinaciones.

- a) **Ejecución de la urbanización.** El proyecto de ejecución podrá ejecutarse por fases siempre que se garantice la accesibilidad desde el viario y servicios existentes. Las fases podrán determinarse con posterioridad a la aprobación definitiva del proyecto.

- b) Podrá autorizarse la **ejecución simultánea** de la urbanización y edificación exigiendo para ello el Ayuntamiento de Uztárroz las garantías pertinentes mediante aval económico o cualquier otra garantía de las admitidas en derecho el total del presupuesto de la urbanización o de la fase de urbanización.
- c) **Materiales de la urbanización.** Los materiales de la urbanización serán similares a los existentes en la urbanización de Uztárroz, especialmente en cuanto al pavimento.
- d) **Accesibilidad.** Las Unidades de Ejecución deberán cumplir la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y la Orden Ministerial VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

CAPITULO 4.- EQUIPAMIENTO. SISTEMAS GENERALES

Art. 48. Sistema General Existente. CEMENTERIO

1. Parcelas y polígonos

Parcela 320 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.

2. Superficies

- Superficie Sistema General: 1.207m²

3. Determinaciones estructurantes.

a) **Clasificación.** Suelo no urbanizable.

b) **Uso característico.** Cementerio.

4. Determinaciones de gestión.

a) **Actuación urbanística.** Directa

b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares

a) Usos pormenorizados

- **Permitidos.** Cementerio
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

b) El entorno de 50 metros está regido por el Decreto Foral 297/2001

Art. 49. Sistema General Existente. ZONA DE BAÑOS

1. Situación y emplazamiento.

Está localizada en las coordenadas UTM: 668042,4751018. Se sitúa aguas arriba del casco urbano en la margen izquierda con acceso desde el aparcamiento al borde de la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140

2. Superficies

- Superficie Sistema General: aproximada 897 m²

3. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo no urbanizable.
- b) **Uso característico.** Zona de baños

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa
- b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares**a) Usos pormenorizados**

- **Permitidos.** Zona de baños
 - **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
 - **Prohibidos.** Todos los demás
- b) Según Resolución 57/2015, de 9 de abril, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se aprueba el censo oficial de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra, la temporada de baño de 2015 se incluye la zona de baños en el río Uztárroz, ES22000247C31247A

Art. 50. Sistema General Existente. CONSULTORIO MÉDICO**1. Parcelas y polígonos.**

Parcela 95 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.

2. Superficies

- Superficie Sistema General: 62 m²

3. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano consolidado.
- b) **Uso característico.** Consultorio médico.

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa
- b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares

a) Usos pormenorizados

- **Permitidos.** Consultorio médico
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

Art. 51. Sistema General Existente. AYUNTAMIENTO

1. Parcelas y polígonos.

Parcela 156 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.

2. Superficies

- Superficie Sistema General: aproximada 179 m²

3. Determinaciones estructurantes.

a) **Clasificación.** Suelo urbano consolidado.

b) **Uso característico.** Ayuntamiento

4. Determinaciones de gestión.

a) **Actuación urbanística.** Directa

b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares

a) Usos pormenorizados

- **Permitidos.** Ayuntamiento
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

Art. 52. Sistema General Existente. FRONTÓN

1. Parcelas y polígonos.

Parte de la parcela 154 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.

2. Superficies

- Superficie Sistema General: 563 m²

3. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano consolidado.
- b) **Uso característico.** Frontón

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa
- b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares

- a) **Usos pormenorizados**
 - **Permitidos.** Deportivo
 - **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
 - **Prohibidos.** Todos los demás

Art. 53. Sistema General Existente. PARQUE INFANTIL**1. Parcelas y polígonos.**

Parte de la parcela 154 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.

2. Superficies

- Superficie Sistema General: aproximada 98 m²

3. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano consolidado.
- b) **Uso característico.** Parque infantil

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa
- b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares

a) Usos pormenorizados

- **Permitidos.** Parque infantil
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

Art. 54. Sistema General Existente. CICLO INTEGRAL DEL AGUA

1. Parcelas y polígonos.

- **Depuradora.** Subparcela A de la parcela 483 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.
- **Aljibe.** Subparcela C y D de la parcela 253 del polígono 1 del catastro de Uztárroz.
- **Depósito.** Subparcela B de la parcela 515 del polígono del catastro de Uztárroz

2. Superficies

- Superficie total Sistema General: aproximada 1224 m²

3. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo no urbanizable.
- b) **Uso característico.** Ciclo del agua

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa
- b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares

a) Usos pormenorizados

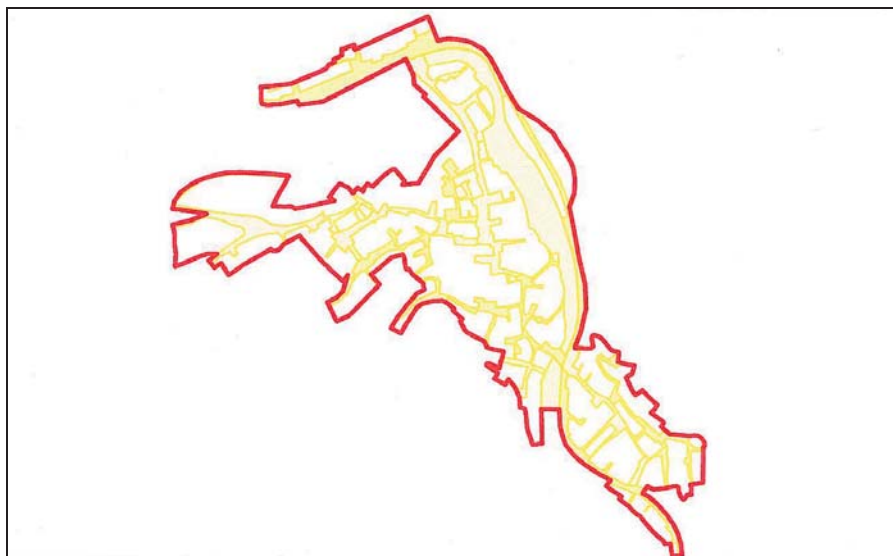
- **Permitidos.** Ciclo del agua
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

Art. 55. Sistema General Existente. CALLES y APARCAMIENTOS EXISTENTES**1. Parcelas y polígonos.**

Parcelas viales del catastro de Uztárroz.

2. Superficies

- Superficie Sistema General:

**3. Determinaciones estructurantes.**

- a) **Clasificación.** Suelo urbano consolidado y Suelo urbano no consolidado.
- b) **Uso característico.** Calles y aparcamientos

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Directa
- b) **Ejecución de la unidad.** Directa. Proyecto de construcción.

5. Normas particulares**a) Usos pormenorizados**

- **Permitidos.** Calles y aparcamientos
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

Art. 56. Sistema General Adscrito a la UE3. NUEVO VIAL**1. Parcelas y polígonos.**

Parcelas (todas del polígono 1 del catastro de Uztárroz):

- Parte de parcela 498 (franja de 1,5 m. de ancho para vial y sujeción del vial en el extremo norte de la parcela 498 = 9 m² aproximadamente).
- Parte de parcela 509 (franja de 4 m de ancho para vial y sujeción del vial en el límite norte de la parcela 509 = 165 m² aproximadamente).
- Parte de parcela 183 (franja de 4 m de ancho para vial y sujeción del vial en el extremo oeste de la parcela 183 C = 110 m² aproximadamente).

2. Superficies

- Superficie Sistema General adscrito: aproximada 823 m²
 - o Superficie de camino: 520 m²
 - o Superficie de parcelas: 303 m²

3. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano no consolidado.
- b) **Uso característico.** Viario

4. Determinaciones de gestión.

- a) **Actuación urbanística.** Sistema de compensación
- b) **Ejecución de la unidad.** Mixta. Junta de compensación – Ayuntamiento.

5. Normas particulares**b) Usos pormenorizados**

- **Permitidos.** Viario
- **Autorizables.** Construcciones, ampliaciones e instalaciones necesarias relacionadas con el uso principal.
- **Prohibidos.** Todos los demás

6. Otras determinaciones.

- a) El viario se plantea como Sistema General Adscrito, con lo que el suelo (excepto caminos de reposición) genera aprovechamiento y la urbanización

de la parta considerada sistema local corre por cuenta de la propiedad y el resto por cuenta del Ayuntamiento.

30% Sistema local
70% Sistema general

- b) La ejecución del vial se deberá efectuar con las condiciones marcadas en la normativa, 515 del RD. 314/2006 de 17 de marzo CTE.

TITULO III.- NORMATIVA PARTICULAR POR SECTORES

CAPITULO 1.- SECTOR 1. BARRIO IRIBARNE (SUR)

Art. 57. Objeto

Se trata de antiguas construcciones auxiliares, garajes y almacenes, entre los que hay una vivienda, que están contruidos entre el río Uztároz y la carretera NA-140, Auritz-Burguete-Isaba.

El tramo de carretera entre los puntos kilométricos 53,16 y 53,94 está incluido en el Inventario de Travesías (Orden Foral 38/2012, de 31 de agosto).

Se trata de mantener las edificaciones y posibilitar su utilización ya que no está contemplada la ampliación del tramo de la carretera concernido.

Art. 58. Clasificación del suelo

Suelo urbano consolidado.

Art. 59. Usos

El uso global es el residencial.

Art. 60. Normativa

- Se permiten las obras de mantenimiento y conservación.
- Podrán autorizarse las obras de rehabilitación, elevación y ampliación, previo informe favorable del Gobierno de Navarra (Obras Públicas).
- Se permite el cambio de uso a vivienda.
- Todas las parcelas están sometidas a la Ley de Aguas y precisan de autorización previa de la CHE para todo tipo de obras que superen las de mero mantenimiento y conservación. Se prohíben los cierres de parcela a menos de 5 m. del río. La servidumbre establecida por la Ley de Aguas de 5 m desde el cauce de la regata deberá permitir el paso libre. Los cierres de parcela se dispondrán fuera de dicha zona de servidumbre de cauces. No pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Deberá acondicionarse para el paso peatonal sin ajardinamiento, manteniendo la ribera en su forma natural. Se prohíben invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica.
- Se prohíben los accesos a garaje desde la NA-140.

Art. 61. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación, exceptuando:

Aleros y vuelos:

- No se permite ampliar los aleros en las fachadas a la NA-140.
- No se permiten nuevos vuelos en las fachadas a la NA-140.
- En caso de sustitución de la cubierta, el alero se situará como mínimo a 3 m. de la rasante de la plataforma de la carretera NA-140.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 8,5 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+II+BC.

CAPITULO 2.- SECTOR 2. BARRIO IRIBARNE (NORTE)

Art. 62. Objeto

Se trata de un barrio perfectamente diferenciado por su situación en la margen izquierda del río Uztárroz apoyado en la carretera NA-140.

El tramo de carretera entre los puntos kilométricos 53,16 y 53,94 está incluido en el Inventario de Travesías (Orden Foral 38/2012, de 31 de agosto).

Se trata de mantener el conjunto de edificaciones y huertos aterrazados, posibilitar la rehabilitación de todas las edificaciones limitando las nuevas edificaciones a los espacios libres más idóneos,

En la línea de edificación lindante con la carretera NA-140 se establecen las alineaciones para ampliación de la edificación o nuevas edificaciones a distancia inferior a la prevista en la Ley foral 5/207 atendiendo a la alineación de edificaciones continuadas preexistentes así como a las condiciones orográficas del terreno. No está contemplada la ampliación del tramo de la carretera concernido.

Art. 63. Clasificación del suelo

Suelo urbano consolidado.

Art. 64. Usos

El uso global es el residencial.

Art. 65. Normativa

- Se permiten las obras de mantenimiento y conservación.

Con carácter general se permiten las obras de rehabilitación, elevación y ampliación, nueva edificación, derribos y sustituciones de la edificación existente. En las parcelas 26, 29, 30, 31, 34, 49, 48, 43, 42, 41 y 2 del polígono 1 que lindan con las carreteras, las obras que superen las de mantenimiento y conservación, deberán ser autorizadas por el Gobierno de Navarra (Obras Públicas).

- Está prohibida la demolición de los edificios incluidos en el Catálogo de protección.

Nº FICHA	PARCELA / POLÍGONO	GRADO DE PROTECCIÓN
6	Parcela 4, polígono 1	2
7	Parcela 35, polígono 1	2
8	Parcela 37, polígono 1	2
35	Parcela 6, polígono 1	3
36	Parcela 7, polígono 1	3
37	Parcela 48, polígono 1	3

- No se permiten accesos a garajes en las fachadas a la NA-140 salvo autorización expresa del Gobierno de Navarra (Obras Públicas).
- Las parcelas lindantes con los ríos 1, 2, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del polígono 1 están sometidas a la Ley de Aguas y precisan de autorización previa de la CHE para todo tipo de obras que superen las de mero mantenimiento y conservación. Se prohíben los cierres de parcela a menos de 5 m. del río. La servidumbre establecida por la Ley de Aguas de 5 m desde el cauce de la regata deberá permitir el paso libre. Los cierres de parcela se dispondrán fuera de dicha zona de servidumbre de cauces. No pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Deberá acondicionarse para el paso peatonal sin ajardinamiento, manteniendo la ribera en su forma natural. Se prohíben invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica.

Art. 66. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación, exceptuando en las fachadas a la NA-140 de cualquier tipo de edificación.

Aleros y vuelos:

Los aleros a menos de 3 m. de la rasante de la carretera, no podrán sobresalir más de 30 cm. de la fachada.

Los vuelos en planta primera tendrán como máximo 30 cm.

Escaleras Exteriores:

Se prohíben las escaleras exteriores que sobresalgan de la alineación de fachada.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 8,5 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+II+BC.

Art. 67. Actuaciones Asistemáticas

Se permite nueva construcción en las parcelas:

AA	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
AA1	Parcela 18	204,84 m²	180 m²	2	2
AA2	Parcela 33	251,04 m²	221 m²	2	2
AA3	Parcela 24	234,45 m²	206 m²	3	3
AA4	Parcela 25	97,42 m²	86 m²	1	1
AA5	Parcela 50	77,12 m²	68 m²	1	1
AA6	Parcela 44	100,92 m²	89 m²	1	1
AA7	Parcela 229	86,97 m²	77 m²	1	1
AA8	Parcela 39	64,12 m²	56 m²	1	1
AA9	Parcela 228	147,83 m²	130 m²	2	1

CAPITULO 3.- SECTOR 3. QUESERÍA Y MUSEO DEL QUESO Y LA TRASHUMANCIA

Art. 68. Objeto

Se trata de la parcela entre el río Uztárroz y la carretera NA-140 donde está situado el edificio de la quesería y el museo del queso y la trashumancia, y su ampliación prevista en la margen contraria de la carretera.

El tramo de carretera entre los puntos kilométricos 53,16 y 53,94 está incluido en el Inventario de Travesías (Orden Foral 38/2012, de 31 de agosto).

Se pretende mantener el uso de actividades económicas y culturales (museo del queso y la trashumancia) y posibilitar su ampliación, ya que no está contemplada la ampliación del tramo de la carretera concernido.

Se mantienen las mismas determinaciones normativas de las NN.SS. de 1994.

Art. 69. Clasificación del suelo

Suelo urbano consolidado.

Art. 70. Usos

El uso global es el de actividades económicas con tolerancia del uso residencial.

No se permite ampliar el número de viviendas existentes. Se exceptúa vivienda de guardia o vigilancia en la nueva construcción destinada a actividades económicas.

Art. 71. Equipamientos

Equipamiento Privado: Transformador eléctrico general

Art. 72. Normativa

- Las parcelas lindantes con los ríos 60 y 310 del polígono 1 están sometidas a la Ley de Aguas y precisan de autorización previa de la CHE para todo tipo de obras que superen las de mero mantenimiento y conservación. Se prohíben los cierres de parcela a menos de 5 m. del río. La servidumbre establecida por la Ley de Aguas de 5 m desde el cauce de la regata deberá permitir el paso libre. Los cierres de parcela se dispondrán fuera de dicha zona de servidumbre de cauces. No pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Deberá acondicionarse para el paso peatonal sin ajardinamiento, manteniendo la ribera en su forma natural. Se prohíben

invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica.

- Edificación existente, parcela 60 polígono 1: Se consolida la edificación. Se prohíbe su ampliación, elevación, modificación de la forma de la cubierta y la creación de nuevos vuelos.
- **AA.22.- Nueva Edificación, parcela 310 polígono 1:** Se permite una nave industrial de 10 x 24 m. de planta, con altura máxima al alero de 6 m. La nave podrá contar con semisótano.

La superficie del semisótano no computa en la edificabilidad establecida.

Podrá autorizarse una vivienda de vigilante. Se prohíbe el resto de usos residenciales.

La parcela privada restante deberá acondicionarse para accesos, aparcamientos y jardines.

Se prohíben nuevos desmontes en todo el límite de parcela a distancia inferior a la alineación de fachada.

AA	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº edificio
AA22	Parcela 310	1087,07 m ²	480 m ²	1

Art. 73. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación, exceptuando en las fachadas a la NA-140 de cualquier tipo de edificación.

Aleros y vuelos:

Los aleros a menos de 3 m. de la rasante de la carretera, no podrán sobresalir más de 30 cm. de la fachada.

Los vuelos en planta primera tendrán como máximo 30 cm.

Escaleras Exteriores:

Se prohíben las escaleras exteriores que sobresalgan de la alineación de fachada.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 6 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+I.

CAPITULO 4.- SECTOR 4. ZABALEA NORTE

Art. 74. Objeto

Se trata de las parcelas situadas en la margen derecha de la carretera NA-140, con edificación existente salvo una parcela vacante.

El tramo de carretera entre los puntos kilométricos 53,16 y 53,94 está incluido en el Inventario de Travesías (Orden Foral 38/2012, de 31 de agosto). No está contemplada la ampliación del tramo de la carretera concernido.

De forma general se mantienen las determinaciones de las NN.SS de 1994, exceptuando las determinaciones relativas a la parcela 64 del polígono 1 suprimiendo su calificación como unidad de actuación de interés social, por estar ya resueltas las necesidades de ese tipo y tratarse de suelo privado.

Art. 75. Clasificación del suelo

Suelo urbano consolidado

Art. 76. Usos

El uso global es el residencial.

Art. 77. Normativa

- Se permiten las obras de mantenimiento y conservación.

Con carácter general podrán autorizarse las obras de rehabilitación, elevación y ampliación, nueva edificación, derribos y sustituciones de la edificación existente. Las obras que superen las de mantenimiento y conservación, deberán ser autorizadas por el Gobierno de Navarra (Obras Públicas).

- No se permiten accesos a garajes en las fachadas a la NA-140 salvo autorización expresa del Gobierno de Navarra (Obras Públicas).
- Las parcelas lindantes con los ríos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del polígono 1 están sometidas a la Ley de Aguas y precisan de autorización previa de la CHE para todo tipo de obras que superen las de mero mantenimiento y conservación. Se prohíben los cierres de parcela a menos de 5 m. del río. La servidumbre establecida por la Ley de Aguas de 5 m desde el cauce de la regata deberá permitir el paso libre. Los cierres de parcela se dispondrán fuera de dicha zona de servidumbre de cauces. No pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Deberá acondicionarse para el paso peatonal sin ajardinamiento, manteniendo la ribera en su forma natural. Se prohíben invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica.

Art. 78. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación, exceptuando, en las fachadas a la NA-140 de cualquier tipo de edificación.

Aleros y vuelos:

Los aleros a menos de 3 m. de la rasante de la carretera, no podrán sobresalir más de 30 cm. de la fachada.

Los vuelos en planta primera tendrán como máximo 30 cm.

Escaleras Exteriores:

Se prohíben las escaleras exteriores que sobresalgan de la alineación de fachada.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 7 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+I+BC.

Art. 79. Actuaciones Asistemáticas

Se permite nueva construcción en:

AA	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
AA21	Parcela 64	449,17 m ²	395 m ²	3	3

Determinaciones particulares.

Cesión: la señala en planos retrasando el muro de contención existente para regularizar la alineación de la futura edificación con la edificación colindante de la parcela 63 del polígono 1.

Se efectuará mediante Acta de Cesiones con anterioridad a la concesión de la licencia de obras. La cesión deberá ser elevada a escritura pública por la propiedad antes de la concesión de la licencia de primera ocupación.

Superficie de cesión: 37,97 m² < a 10% superficie de parcela (449,17 m²)

Obras complementarias en la urbanización: el proyecto de ejecución de la edificación incluirá una separata con las obras para completar la urbanización que incluirá como mínimo la pavimentación de la superficie de cesión.

Muro de contención: El muro de contención deberá ser sustituido por otro con cargo a la propiedad de la parcela. Deberá situarse en la alineación máxima establecida en planos. Podrá constituir el muro de cierre de edificación a contraterreno. Dado el estado de mantenimiento del muro, donde se observan fisuras y grietas que están generando desplazamientos del mismo hacia la carretera, se

establece un plazo para su sustitución en la nueva alineación o su reparación en la misma alineación de 1 año a partir de la entrada en vigor del Plan Municipal. Transcurrido ese plazo tras la tramitación del expediente correspondiente, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas para lograr la ejecución que podrán ser hasta 12 sucesivas por periodos de un mes y en cuantía de 600 €.

Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente el derribo del muro y su sustitución en la alineación establecida en el Plan con cargo la propiedad de la parcela.

CAPITULO 5.- SECTOR 5. ZABALEA, ESPANDOYA, IRIGOINE (CENTRAL)**Art. 80. Objeto**

Se trata del casco de Uztárroz, conformado por los barrios de Zabalea, Espandoya e Irigoine, con el núcleo central formado por el frontón, el Ayuntamiento, la iglesia y el resto de equipamientos. En pendiente bajo un cerro y limitado por un afluente del río Uztárroz, (barranco de Amuku) y el propio río Uztárroz. La pendiente de sus calles y la de los tejados le da un inequívoco aspecto pirenaico. Por la pendiente y la situación de los edificios hay edificios ocupados por viviendas en uso hasta los que no se puede acceder en coche y parcelas vacantes en las mismas condiciones. Las distancias desde donde no es posible acceder en vehículo a las parcelas son en todos los casos inferiores a 50 m. Todas las calles cuentan con servicios urbanos: abastecimiento, saneamiento y pluviales.

Se persigue mantener globalmente las determinaciones de la NN.SS 1994.

Se establecen dos subsectores:

Sector 5.A.- correspondiente al suelo urbano consolidado

Sector 5.B.- correspondiente al suelo urbano no consolidado

Sector 5.A.-**Art. 81. Sector 5.A. Clasificación del suelo**

Suelo urbano consolidado.

Art. 82. Sector 5.A. Usos

El uso global es el residencial.

Art. 83. Sector 5.A. Equipamientos

Equipamientos públicos existentes:	Frontón
	Aseos públicos
	Parque infantil
	Ayuntamiento
	Apartamentos alquiler
	Consultorio médico
	Aparcamientos
	Antiguo lavadero
Equipamientos privados existentes:	Iglesia
	Transformador eléctrico general

Art. 84. Sector 5.A. Normativa

- Se permiten las obras de mantenimiento y conservación.
- Con carácter general podrán autorizarse las obras de rehabilitación, elevación y ampliación, nueva edificación, derribos y sustituciones de la edificación existente, excepto la incluida en el catálogo de protección.
- Las parcelas lindantes con los ríos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 102, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 136, 137, 138, 142, 143 y 248 del polígono 1 están sometidas a la Ley de Aguas y precisan de autorización previa de la CHE para todo tipo de obras que superen las de mero mantenimiento y conservación. Se prohíben los cierres de parcela a menos de 5 m. del río. La servidumbre establecida por la Ley de Aguas de 5 m desde el cauce de la regata deberá permitir el paso libre. Los cierres de parcela se dispondrán fuera de dicha zona de servidumbre de cauces. No pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Deberá acondicionarse para el paso peatonal sin ajardinamiento, manteniendo la ribera en su forma natural. Se prohíben invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica.
- En la parcela 216 del polígono 1, de propiedad municipal, se establece la alineación obligatoria de planta baja para mantener la alineación del muro que delimita la calle barrio Zabalea entre los números 35 y 37.
- En las **parcelas 205 y 165** la altura de posibles ampliaciones o edificación que sustituya a la actual se tomará desde la rasante señalada en planos.
- Está prohibida la demolición de los edificios incluidos en el Catálogo de protección.

Nº FICHA	PARCELA / POLÍGONO	GRADO DE PROTECCIÓN
1	Puente	1
3	Parcela 227, polígono 1	1
9	Parcela 82, polígono 1	2
10	Parcela 89, polígono 1	2
11	Parcela 90, polígono 1	2
12	Parcela 91, polígono 1	2
13	Parcela 101, polígono 1	2
14	Parcela 111, polígono 1	2
15	Parcela 119, polígono 1	2
16	Parcela 121, polígono 1	2
17	Parcela 124, polígono 1	2
18	Parcela 126, polígono 1	2
19	Parcela 131, polígono 1	2
20	Parcela 134, polígono 1	2
21	Parcela 137, polígono 1	2
22	Parcela 142, polígono 1	2
23	Parcela 144, polígono 1	2

24	Parcela 150, polígono 1	2
25	Parcela 151, polígono 1	2
26	Parcela 157, polígono 1	2
27	Parcela 171, polígono 1	2
28	Parcela 173, polígono 1	2
29	Parcela 182, polígono 1	2
30	Parcela 183, polígono 1	2
31	Parcela 184, polígono 1	2
32	Parcela 197, polígono 1	2
33	Parcela 208, polígono 1	2
34	Parcela 209, polígono 1	2
38	Parcela 115, polígono 1	3
39	Parcela 118, polígono 1	3
40	Parcela 147, polígono 1	3
41	Parcela 172, polígono 1	3
42	Parcela 175, polígono 1	3

Art. 85. Sector 5.A. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 8,5 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+II+BC.

Art. 86. Sector 5.A. Actuaciones Asistemáticas

Se permite nueva construcción en todas las parcelas vacantes con acceso rodado y servicios urbanísticos a pie de parcela (todas las parcelas pertenecen al polígono catastral 1):

AA	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
AA10	Parcela 145	140,49 m ²	124 m ²	1	1
AA11	Parcela 162	60,83 m ²	54 m ²	1	1
AA12	Parcela 498 Propiedad municipal	314,96 m ²	277 m ²	2	2

AA	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
	<u>Determinaciones particulares.</u> Cesión: La señalada en planos PARA AMPLIAR EL VIARIO QUE PUDIERA CONECTARSE EN SU DÍA CON EL DE NUEVA CREACIÓN Y POSIBILITAR EL ACCESO A ESA PARTE DEL BARRIO. Se efectuará mediante Acta de Cesiones con anterioridad a la concesión de la licencia de obras. La cesión deberá ser elevada a Escritura pública por la propiedad antes de la concesión de la licencia de primera ocupación. Superficie de cesión: $23,71 \text{ m}^2 < 10\% \text{ } 360 \text{ m}^2$.				
AA13	Parcela 167	84,30 m ²	74 m ²	1	1
AA14	Parcela 245 Propiedad municipal	291,62 m ²	257 m ²	2	2
	<u>Determinaciones particulares.</u> Cesión: La señalada en planos retrasando PARA RESERVAR LA POSIBILIDAD DE ACCESO AL RESTO DE LA PARCELA O SU FUTURA AMPLIACIÓN COMO SUELO URBANO. Se efectuará mediante Acta de Cesiones con anterioridad a la concesión de la licencia de obras. La cesión deberá ser elevada a Escritura pública por la propiedad antes de la concesión de la licencia de primera ocupación. Superficie de cesión: $29,16 \text{ m}^2 < 10\% \text{ } 291,62 \text{ m}^2$.				
AA15	Parcela 886	273,10 m ²	240 m ²	2	2
	Determinaciones particulares. Cesión: La señalada en planos retrasando el muro PARA PERMITIR LA CONEXIÓN PEATONAL DEL CAMINO. Se efectuará mediante Acta de Cesiones con anterioridad a la concesión de la licencia de obras. La cesión deberá ser elevada a Escritura pública por la propiedad antes de la concesión de la licencia de primera ocupación. Superficie de cesión: $22 \text{ m}^2 < 10\% \text{ } 273 \text{ m}^2$. (El catastro contiene un error con el camino público entre las parcelas 866 y 203 en su conexión con la calle Barrio Irigoine)				

AA	Parcela	Superficie	Ocupación máxima	Nº vivienda	Nº edificio
AA16	Parcela 205	120,72 m²	106 m²	1	1
AA17	Parcela 210	183,46 m²	161 m²	2	2
AA18	Parcela 213	215,13 m²	189 m²	2	2
AA19	Parcela 85	219,67 m²	193 m²	2	2
AA20	Parcela 84	402,87 m²	355 m²	3	3

Sector 5.B.-

Art. 87. Sector 5.B. Clasificación del suelo

Suelo urbano no consolidado.

Art. 88. Sector 5.B. Usos

El uso global es el residencial.

Art. 89. Sector 5.B. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 8,5 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+II+BC.

Art. 90. Sector 5.B. UE3

1. Objeto

Mantener la edificabilidad en la parcela de propiedad municipal, y resolver la conexión rodada mínima a la parte final del barrio, para lo que se precisa de instrumentos de redistribución y urbanización.

2. Parcelas y polígonos

Parcelas (todas del polígono 1 del catastro de Uztárroz):

- Parte de parcela 498 (superficie de la parcela 498 A no incluida en la AA12).
- Parte de parcela 509 (franja de 4 m de ancho para vial y sujeción del vial en el límite norte de la parcela 509 = 165 m² aproximadamente).
- Parte de parcela 183 (franja de 4 m de ancho para vial y sujeción del vial en el extremo oeste de la parcela 183 C = 110 m² aproximadamente).

3. Superficies

- Superficie UE: 1.378m²
- Superficie con derecho a aprovechamiento: 858 m²
- Superficie de caminos: 520 m²

4. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano no consolidado.
- b) **Uso global.** Residencial.
- c) **Edificabilidad máxima:** 1.032 m²
- d) **Aprovechamiento patrimonializable.** 90%.

5. Determinaciones pormenorizadas.

- a) **Parcela mínima.** La que establezca el Plan Parcial.
- b) **Ocupación máxima por parcela.** La que establezca el Plan Parcial.
- c) **Alineaciones y rasantes.** Las que establezca el Plan Parcial.
- d) **Altura máxima de la edificación y número de plantas.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- e) **Tipología.** La tipología de la edificación es la de edificación aislada con huerta.
- f) **Número de aparcamientos.** Se deberá justificar un número total de aparcamientos de 1 plaza por vivienda en garajes.
- g) **Número máximo de viviendas.** 5 viviendas
- h) **Número máximo de edificios.** 3 edificios.

i) **Aprovechamiento medio.**

Edificación: 1.032 x 1
Huertas: 296 x 0,2
Total: 1.091 UAs

$$1.091 \text{ UAs} / 858 \text{ m}^2 = 1,27 \text{ UA/m}^2$$

6. Gestión.a) **Sistema de actuación.** Compensación.b) **Plazos.** No se establecen plazos.c) **Desarrollo.**

- Plan Parcial
- Proyecto de Urbanización y reparcelación conjuntamente en expedientes separados.
- Convenio de sustitución del 10% de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento

En el caso de enajenación de los terrenos por el Ayuntamiento y por lo tanto desarrollo por iniciativa privada, la cesión del 10% correspondiente al Ayuntamiento podrá haberse establecido en el procedimiento de adjudicación.

7. Otras determinaciones.

a) El viario se plantea como Sistema General Adscrito, con lo que el suelo (excepto caminos de reposición) genera aprovechamiento y la urbanización de la parta considerada sistema local corre por cuenta de la propiedad y el resto por cuenta del Ayuntamiento.

30% Sistema local
70% Sistema general

b) **Ejecución de la urbanización.** El proyecto de ejecución podrá ejecutarse por fases siempre que se garantice la accesibilidad desde el viario y servicios existentes. Las fases podrán determinarse con posterioridad a la aprobación definitiva del proyecto.

c) Podrá autorizarse la **ejecución simultánea** de la urbanización y edificación exigiendo para ello el Ayuntamiento de Uztárriz las garantías pertinentes mediante aval económico o cualquier otra garantía de las admitidas en derecho el total del presupuesto de la urbanización o de la fase de urbanización.

d) **Materiales de la urbanización.** Los materiales de la urbanización serán similares a los existentes en la urbanización de Uztárriz, especialmente en cuanto al pavimento.

CAPITULO 6.- SECTOR 6. IRIGOINE (ALTO)

Art. 91. Objeto

Se trata de la zona más alta del pueblo donde está previsto el único desarrollo edificatorio considerable del municipio, parte del cual ya iniciado con las anteriores NN.SS de 1994.

El acceso rodado únicamente puede darse por el vial que enlaza desde el punto kilométrico 52,20 aproximadamente de la carretera NA-140 con la zona de depósitos de abastecimiento. No se califica este viario como calle ya que su mantenimiento como tal durante los meses invernales supera la disponibilidad técnica económica y de personal del Ayuntamiento de Uztároz, debido a la longitud del tramo a despejar de nieve y su orientación norte, por lo que las heladas son continuas. Por lo tanto, en la estación invernal el acceso rodado puede quedar suspendido en ciertas fechas. El punto más extremo del suelo urbano desde el estrechamiento de la calle que impide el paso de vehículos provenientes del casco es de 150 m.

Art. 92. Clasificación del suelo

Suelo urbano no consolidado.

Art. 93. Usos

El uso global es el residencial.

Art. 94. Equipamientos

Equipamiento Sistema general existente: Aparcamiento municipal

Depósitos de abastecimiento

Equipamiento Privado:

Repetido de televisión

Transformador eléctrico general

Art. 95. Ordenanzas

Son de aplicación el Capítulo 3 de Ordenanzas de edificación.

Altura máxima:

La altura máxima permitida es 7 m.

Número máximo de plantas:

El número máximo de plantas es B+I+BC.

Art. 96. UE1**1. Objeto**

Corresponde a la parcela 516 y parte de la parcela 865 ordenada según Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha de 6 de octubre de 2006.

Debe completarse el desarrollo urbanístico previamente a la ejecución de la urbanización y edificación.

- Estudio Detalle BON 19/1/2007.
- Determinaciones incluidas por el Ayuntamiento al texto tramitado.
- Proyecto de Ejecución que incluye Proyecto de las obras de urbanización. (Visado COAVN 27 marzo 2007). Informe arquitectos municipales de 20/02/2008.

2. Parcelas y polígonos

Parcelas (todas del polígono 1 del catastro de Uztárroz):

- Parcela 516.
- Parte de parcela 865 (extremo oeste de la parcela 865 = 58 m² aproximadamente).

3. Superficies

- Superficie UE: 1.751 m²
- Superficie con derecho a aprovechamiento: 1.751 m²

4. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano no consolidado.
- b) **Uso global.** Residencial.
- c) **Edificabilidad máxima:** 1.975,26 m²
- d) **Aprovechamiento patrimonializable.** 90%.

5. Determinaciones pormenorizadas.

- a) **Parcela mínima.** La que establece el estudio de detalle.
- b) **Ocupación máxima por parcela.** La que establece el estudio de detalle.
- c) **Alineaciones y rasantes.** Las que establece el estudio de detalle.

- d) **Altura máxima de la edificación y número de plantas.** Según lo establecido en el estudio de detalle.
- e) **Tipología.** La tipología de la edificación es la de edificación aislada con huerta.
- f) **Número de aparcamientos.** Se deberá justificar un número total de aparcamientos de 1 plaza por vivienda en garajes. 14 garajes (175 m²).
- g) **Número máximo de viviendas.** 14 viviendas
- h) **Número máximo de edificios.** 7 edificios.
- i) **Aprovechamiento medio.**

Edificación:	1.975,26 x 1
Huertas:	494,40 x 0,2
Total:	2.074,14 UAs

$$2.074,14 \text{ UAs} / 1.751 \text{ m}^2 = \mathbf{1,18 \text{ UA/m}^2}$$

6. Gestión.

- a) **Sistema de actuación.** Compensación.
- b) **Plazos.** No se establecen plazos.
- c) **Desarrollo.** Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha de 6 de octubre de 2006. Finalización del sistema de compensación:

Tramitación conjunta de:

- Proyecto de Normalización de fincas, donde quede regularizada la configuración física de las fincas para adaptarlas al Estudio de Detalle. Artículo 154. LF 35/2002. La Normalización se tramitará por el Ayuntamiento, a instancia del propietario, con trámite de audiencia de quince días y citación personal a los interesados.
- Convenio de Cesión del 10% de cesión de aprovechamiento y pago del mismo por parte del promotor, sustituido por su valoración económica.
- El promotor presentará un Refundido del proyecto de urbanización con las determinaciones impuestas por el Ayuntamiento en la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para su tramitación.
- El promotor presentará un anexo al proyecto de ejecución de las viviendas con las determinaciones.

Una vez aprobado definitivamente el proyecto de urbanización y publicado en el BON, y tramitado el proyecto de la edificación en relación con la normativa de habitabilidad se podrá conceder licencia de construcción simultánea de la urbanización y edificación previo depósito de fianza por un 80% del presupuesto de la urbanización.

7. Otras determinaciones.

- a) **Ejecución de la urbanización.** el Ayuntamiento a solicitud del promotor podrá autorizar la ejecución por fases de urbanización y viviendas. La documentación que se presente a valoración por el Ayuntamiento deberá constar de una separata del proyecto, visada por el COAVN donde se incluya la definición exacta del contenido de la fase que se solicita.
- b) Podrá autorizarse la **ejecución simultánea** de la urbanización y edificación exigiendo para ello el Ayuntamiento de Uztárroz las garantías pertinentes mediante aval económico o cualquier otra garantía de las admitidas en derecho el total del presupuesto de la urbanización o de la fase de urbanización.
- c) **Materiales de la urbanización.** Los materiales de la urbanización serán similares a los existentes en la urbanización de Uztárroz, especialmente en cuanto al pavimento.
- d) **Protección frente al riesgo de incendio.** Se deberá respetar una franja de 25 m. de anchura libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio, entre las alineaciones de la edificación y la zona forestal.
- e) **Escorrentías superficiales.** Se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con las diversas actuaciones se puedan recrear afecciones significativas a terceros.

Art. 97. UE2

1. Objeto

Mantener la edificabilidad en las parcelas 246 y 247.

2. Parcelas y polígonos

Parcelas (todas del polígono 1 del catastro de Uztárroz):

- Parcela 246.
- Parcela 247.

3. Superficies

- Superficie UE: 2.924 m²
- Superficie con derecho a aprovechamiento: 2.924 m²

4. Determinaciones estructurantes.

- a) **Clasificación.** Suelo urbano no consolidado.
- b) **Uso global.** Residencial.

- c) **Edificabilidad máxima:** 2.850 m²
- d) **Aprovechamiento patrimonializable.** 90%.

5. **Determinaciones pormenorizadas.**

- a) **Parcela mínima.** La que establezca el Plan Parcial.
- b) **Ocupación máxima por parcela.** La que establezca el Plan Parcial.
- c) **Alineaciones y rasantes.** Las que establezca el Plan Parcial.
- d) **Altura máxima de la edificación y número de plantas.** Según lo establecido en la normativa particular por sectores.
- e) **Tipología.** La tipología de la edificación es la de edificación aislada con huerta.
- f) **Número de aparcamientos.** Se deberá justificar un número total de aparcamientos de 1 plaza por vivienda en garajes.
- g) **Número máximo de viviendas.** 20 viviendas
- h) **Número máximo de edificios.** 10 edificios.
- i) **Aprovechamiento medio.**

Edificación:	2.850,00 x 1
Huertas:	1.338,12 x 0,2
Total:	3.117 UAs

$$3.117 \text{ UAs} / 2.924 \text{ m}^2 = \mathbf{1,07 \text{ UA/m}^2}$$

6. **Gestión.**

- a) **Sistema de actuación.** Compensación.
- b) **Plazos.** No se establecen plazos.
- c) **Desarrollo.**
 - Plan Parcial
 - Proyecto de Urbanización y reparcelación conjuntamente en expedientes separados.
 - Convenio de sustitución del 10% de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento

En el caso de enajenación de los terrenos por el Ayuntamiento y por lo tanto desarrollo por iniciativa privada, la cesión del 10% correspondiente al Ayuntamiento podrá haberse establecido en el procedimiento de adjudicación.

7. Otras determinaciones.

- a) **Ejecución de la urbanización.** El proyecto de ejecución podrá ejecutarse por fases siempre que se garantice la accesibilidad desde el viario y servicios existentes. Las fases podrán determinarse con posterioridad a la aprobación definitiva del proyecto.
- b) Podrá autorizarse la **ejecución simultánea** de la urbanización y edificación exigiendo para ello el Ayuntamiento de Uztárroz las garantías pertinentes mediante aval económico o cualquier otra garantía de las admitidas en derecho el total del presupuesto de la urbanización o de la fase de urbanización.
- c) **Materiales de la urbanización.** Los materiales de la urbanización serán similares a los existentes en la urbanización de Uztárroz, especialmente en cuanto al pavimento.
- d) **Protección frente al riesgo de incendio.** Se deberá respetar una franja de 25 m. de anchura libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio, entre las alineaciones de la edificación y la zona forestal.

CAPITULO 7.- INUNDABILIDAD

SECCIÓN I.- Normativa general

Art. 98. Normativa general en suelo urbano y no urbanizable

1. En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio deberá tenerse en cuenta:

- a. Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- b. Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.
- c. Las actuaciones que requieran la captación de aguas de subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas, según lo preceptuado por el RD 129/2014 de 28 de febrero por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

4. Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

5. Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

6. Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los Art. 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

7. Parte de los terrenos afectados por este planteamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500

años), por lo que se recuerda la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose el Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

8. Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por cauda que estima justificada.

9. La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos del Organismo de cuenca.

10. Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

11. Las actuaciones que se planteen en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar, en lo que a las primeras se refiere, con informe favorable del Órgano ambiental competente.

12. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de planeamiento en área urbanizables próximas a un cauce:

- a. Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía, tal y como se recoge en las consideraciones anteriores.
- b. En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil.

13. En lo que respecta a nuevos desarrollos que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que afecten al régimen de los cauces en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 m de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa al Organismo de cuenca.

14. En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable, (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años), por lo que se recuerda la conveniencia de analizar los riesgos y, se deberán adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose el Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

SECCIÓN II.- Normativa particular suelo urbano

Art. 99. Suelo urbano consolidado

En el área del casco de Uztárroz edificado en terrenos afectados por la avenida de 500 años de periodo de retorno:

1. El aprovechamiento máximo establecido en el Plan quedará condicionado en todo caso a que el mismo sea materializable tras las determinaciones que establezca la CHE en sus autorizaciones.

2. Todas las reformas o nuevas construcciones incluidos cierres de parcelas, porches, pavimentaciones o similares precisarán de autorización expresa del Organismo de Cuenca.

3. Todas las nuevas construcciones o ampliaciones incluidas en la franja de 100 m desde el cauce de los ríos deberán contar con autorización de la CHE.

CAPITULO 8.- RED DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS

SECCIÓN I. Normativa general

Art. 100. Normativa general

En caso de prever la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración en el terreno, acequia, etc.), será necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de la Confederación Hidrográfica del Ebro. La información que deberá aportarse es la contenida en el Art. 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta lo establecido en la modificación del mismo mediante Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

A nivel general se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Tanto en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, como en las redes de las zonas industriales, no se admitirán la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.

2. En proyectos de nuevos desarrollos urbanos:

- a. Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores.
- b. El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y las características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.
- c. Los aliviaderos del sistema de colector de saneamiento y los de entrada a la depurados deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- d. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dicho episodios.

3. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

En caso de prever la reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

CAPITULO 9.- RUIDO

SECCIÓN I. Normativa general

Art. 101. Normativa general en suelo urbano

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas establece en su artículo 5. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas las áreas acústicas que se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo y que en el caso de Uztároz serán las siguientes:

- Área acústica de suelo de uso residencial: corresponderá al suelo residencial actual y previsto.

- Área acústica de suelo de uso actividades económicas: corresponderá al suelo de actividades económicas

- Área acústica de suelo de uso de sistemas generales de infraestructuras de transporte: corresponderá al suelo de infraestructuras.

Por otra parte, la *Resolución 1328/2010, de 3 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se aprueba la delimitación inicial de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial de los Mapas Estratégicos de Ruido de Navarra, correspondientes a la primera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y las limitaciones acústicas que les son de aplicación a los nuevos desarrollos urbanísticos*, establece que a cada una de las distintas áreas acústicas le son aplicables determinados objetivos de calidad acústica, los cuales fueron establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Así, en las áreas urbanizadas existentes se establecen como objetivos de calidad acústica, los valores de los índices de inmisión de ruido de la siguiente Tabla, mientras que para los nuevos desarrollos urbanísticos, el objetivo de calidad acústica será la no superación de dichos valores, pero disminuidos en 5 decibelios:

	TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(2)	(2)	(2)

(1) Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros, y los índices Ld, Le y Ln, son el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos día, tarde o noche de un año, respectivamente.

(2) Los valores están sin determinar. En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de Uztároz no existen problemas permanentes derivados del ruido ni está previsto que se vayan a producir.

El tránsito de vehículos por la carretera NA-140 es el principal foco de emisión de ruido pero no se considera que supere los índices de ruido estipulados.

TITULO IV. NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE. SECTOR 7

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

Art. 102. Aplicación e interpretación.

1. Las Normas para el suelo no urbanizable del municipio de Uztárroz, son de aplicación en todo el municipio, desde el día siguiente a su aprobación.

2. La interpretación se hará en el contexto general de la memoria, los planos y la normativa, atendiendo al espíritu y objetivos del Plan.

Art. 103. Definición del Suelo No Urbanizable.

Se considera suelo no urbanizable a efectos de estas normas, aquellas zonas del territorio de Uztárroz en que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
- b) Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación del territorio en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
- c) Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.
- d) Los que este Planeamiento general considera necesario preservar por su valor paisajístico, ambiental, para explotación natural, histórico, cultural, infraestructuras y equipamientos previstos y para preservación del modelo de desarrollo, así como los terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano.

Los terrenos descritos en las letras a), b) y c) constituyen el suelo no urbanizable de **protección**.

Los terrenos incluidos en la letra d) constituyen el suelo no urbanizable de **preservación**.

Art. 104. Derechos de los propietarios de Suelo No Urbanizable.

1. Las facultades del Derecho de Propiedad en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente Normativa, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de la presente Normativa sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización, aún cuando en las mismas se regule, para algunas zonas, la prohibición absoluta de construir.

Art. 105. Segregaciones en Suelo No Urbanizable.

En aplicación de la **LEY FORAL 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, (Art. 47)** se establece como Unidad Mínima de Cultivo, la superficie de 10 hectáreas. La modificación de esta Ley Foral automáticamente modificará este artículo, estableciéndose como unidad mínima de cultivo la del Decreto o figura jurídica que lo sustituya.

En consecuencia:

1. No se autorizará la división o segregación de una finca rústica cuando, como consecuencia de la misma, se genere un mayor número de parcelas con extensión inferior a diez hectáreas.

2. Se podrán permitir divisiones o segregaciones de fincas rústicas, aunque den lugar a parcelas con superficie inferior a la Unidad Mínima de Cultivo en los siguientes casos:

- a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo.
- b) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecida en la legislación especial de arrendamientos rústicos.
- c) Si se produce por causas de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa vigente en su momento.
- d) Si la porción segregada se destina de modo efectivo a cualquier tipo de **edificación o construcción permanente** y cumpla las siguientes determinaciones:
 - Las construcciones se acogerán al proceso de tramitación de construcciones en Suelo No Urbanizable.
 - La solicitud de licencia de segregación para construir vendrá acompañada de la documentación para la tramitación de la autorización de la construcción que se pretende sobre la parcela y solo se concederá tras haber obtenido las autorizaciones

preceptivas de todos los organismos y administración actuantes y obtenida la licencia municipal de obras.

- Deberán iniciarse las obras de la construcción dentro del periodo de un año a partir de la fecha en que se ha aprobado la segregación.

Cada una de las fincas que resulten de una segregación deberán poseer accesos rodado desde camino o carretera pública y deberá justificarse adecuada y suficientemente la forma en que se va a realizar el suministro de energía eléctrica, telefonía así como la previsión de abastecimiento de agua potable y completa evacuación, recogida y depuración de los residuos, así como los demás servicios que sean precisos.

La finca segregada por destinarse a la construcción será indivisible y a tal efecto, la finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la superficie total a la construcción, que exprese las concretas limitaciones a su divisibilidad impuestas por la autorización de la construcción.

Art. 106. Tipos de Usos.

Cabe agrupar el conjunto de usos, atendiendo a su situación jurídica y a la modalidad de gestión que le corresponda, en las siguientes tres clases:

- a) **Usos permitidos** sujetos a concesión de licencia municipal, sin perjuicio de que deban ser objeto de autorización de otros órganos o administraciones.
- b) **Usos autorizables** que con anterioridad a la licencia municipal necesitan autorización previa de los Consejeros de los departamentos que gestionan Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o administraciones.
- c) **Usos prohibidos** son los usos y actividades que por su propia naturaleza son incompatibles con los objetivos de protección de cada categoría de suelo.

Art. 107. Hábitats de interés comunitario y prioritario.

Los hábitats de interés comunitario y prioritario de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE referida a la *Protección de la fauna y flora silvestres y sus hábitats* existentes en Uztárroz son los siguientes (el código de cuatro cifras corresponde al de la Red Natura 2000 y el asterisco indica que es hábitat de interés prioritario):

<u>Hábitats de Interés Comunitario</u>	<u>Hábitats de Interés Prioritario</u>
- Hayedos basófilos y ombrófilos pirenaicos (9130): <i>Scillo lilio-hyacinthi</i>	Tileras y bosques mixtos de barrancos (9180*): <i>Hedero helici-Tilietum platyphylli</i>

<i>Fagetum sylvaticae</i>	
Saucedas arbustivas de lechos pedregosos (3240): <i>Salicetum lambertiano-angustifoliae</i>	Pastizales acidófilos cantábricos y pirenaicos: cerrillares pirenaicos (6230*): <i>Trifolium thalii-Nardetum strictae</i> ; <i>Selino pyrenaici-Nardetum strictae</i>
Enebrales de <i>Juniperus communis</i> (5210): Fruticedas y arboledas de <i>Juniperus</i> (<i>J. communis</i>)	
Enebrales rastreros de <i>Juniperus communis</i> subsp. <i>alpina</i> (4060): Comunidad de <i>Juniperus alpina</i> (matorrales subalpinos); Comunidad de <i>Juniperus alpina</i> (matorrales altimontanos)	
Matorral de otabera (<i>Genista occidentalis</i>) (4090): <i>Teucro pyrenaici-Genistetum occidentalis</i>	
Brezales cantábricos no higrófilos (4030): <i>Pteridio aquilini-Ericetum vagantis</i>	
Pastizales mesoxerófilos colinos y montanos (pastos de lastón) (6210): <i>Calamintho acini-Seselietum montani</i>	
Pastos quionófilos subalpinos pirenaicos con <i>Primula intricata</i> (6170): <i>Primulo intricatae-Horminetum pyrenaici</i>	
Pastizales de <i>Festuca scoparia</i> (6170): <i>Oxytropido pyrenaicae-Festucetum scopariae</i>	
Pastizales petranos de <i>Koeleria vallesiana</i> (6210): Comunidad de <i>Koeleria vallesiana</i>	
Comunidades de roquedos calcáreos de montaña: comunidad subalpina de <i>Potentilla alchemilloides</i> (8210): <i>Asperulo hirtae-Potentilletum alchimilloidis</i>	
Comunidades de roquedos calcáreos extraplomados: Comunidades pirenaicas ombrófilas de <i>Petrocoptis pyrenaica</i> (8210): <i>Petrocoptidetum pyrenaicae</i>	
Comunidades de roquedos sombríos o innivados: Comunidad de roquedos rezumantes con <i>Saxifraga aizoides</i> (8210): <i>Saxifrago aizoidis-Silenetum</i>	

<i>pusillae</i>	
Comunidades de roquedos sombríos o innivados: Comunidad de grietas y repisas innivadas con <i>Saxifraga paucicrenata</i> (8210): <i>Viola biflorae</i> - <i>Saxifragetum paucicrenatae</i>	
Comunidad pirenaica de gleras calizas (8130): <i>Festuco gautieri</i> - <i>Cirsietum glabri</i>	
Megaforbios nitrófilos subalpinos (6430): <i>Chenopodio boni-henrici</i> - <i>Taraxacetum pyrenaici</i> (<i>Rumicion pseudalpini</i>)	

Estos hábitats de interés comunitario y prioritario están también incluidos en la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.

Art. 108. Categorías y subcategorías del Suelo No Urbanizable.

1. Suelo de protección

Dentro del suelo incluido en la categoría de No Urbanizable de Protección, se establecen las categorías y subcategorías atendiendo a las determinaciones de Plan de Ordenación Territorial POT-1 Pirineo.

Categoría	Subcategoría	Sub-subcategoría
Protección	Valor Ambiental	ZEC Larrondoa-Lakartxela
		Monumento Natural Pinos de Surío
		Sistema de cauces y riberas
	Riesgos naturales	Zonas inundables
	Valor cultural	Cañada Real de los Roncaleses
		Pasadas 34, 35, 42 y de las Ateas de Mintxate
		Yacimientos arqueológicos
	Infraestructuras existentes	Red viaria
		Red eléctrica

2. Suelo de preservación

Dentro del suelo incluido en la categoría de No Urbanizable de Preservación, se establecen las categorías y subcategorías atendiendo a las determinaciones de Plan de Ordenación Territorial POT-1 Pirineo.

Categoría	Subcategoría	Sub-subcategoría
Preservación	Valor Ambiental	Formaciones arboladas con valor ambiental y protector
		Cortados y roquedos
	Valor para explotación natural	Praderas y cultivos de fondo de valle
		Pastos de montaña
		Formaciones arbustivas y herbáceas
		Bosques con valor ambiental y productivo
		Forestal productivo
	Valor cultural	Caminos históricos
		Vías pecuarias sin actualizar
		Ermita del Patrocinio y cementerio
	Modelo de desarrollo	Entorno de población
	Actividades especiales	Área de acampada Urona
		Zona de baños

3. Cuando se superpongan varios tipos de suelos de protección prevalecerá el régimen de protección de la sub-subcategoría más restrictiva.

Art. 109. Edificaciones existentes en suelo no urbanizable

1. Con carácter general las edificaciones existentes mantendrán su uso y volumen. Podrán efectuarse obras de mantenimiento y reforma, según lo establecido en las ordenanzas.

2. Se consideran actuaciones permitidas:

- a) Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.
- b) Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20% de la superficie construida autorizada conforme al artículo 117 de esta Ley Foral y no requieran nueva demanda de servicios.

- c) A estos efectos las construcciones, instalaciones y edificaciones preexistentes deberán estar en situación legal. En caso contrario, la solicitud de nueva actuación sobre las mismas deberá incluir la solicitud de legalización de los usos y actividades y de edificaciones preexistentes, en cuyo caso requerirá de la correspondiente tramitación nante el Departamento de Fomento y, en su caso, ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el supuesto de que la actividad solicitada esté sujeta a algún tipo de autorización medioambiental, conforme a lo establecido en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y su reglamento de desarrollo.

3. Los edificios situados a menos de 25 m. de la carretera NA-140, deberán contar con autorización de la Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra.

4. En los edificios destinados a usos industriales, naves agrícolas y ganaderas podrán autorizarse ampliaciones superiores a las del punto 2 de este artículo, atendiendo a lo establecido por el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, de Industrias en suelo no urbanizable o la legislación que lo sustituya y el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, o la legislación que lo sustituya.

5. En las bordas existentes será autorizable la utilización de las bordas existentes en el momento de la aprobación del plan para albergues, bares y restaurantes siempre que no requieran de nuevos accesos ni servicios municipales.

Art. 110. Actividades prohibidas en todo el suelo no urbanizable, protección y preservación

De forma general están prohibidas en todo el suelo no urbanizable:

- Vertederos y escombrera, acampada libre, edificación residencial, instalaciones deportivas particulares, hoteles, albergues y similares, bares y restaurantes, y actividades constructivas que no estén especificadas como autorizables o permitidas.

CAPITULO 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

Art. 111. Suelo de protección por su valor ambiental. Ámbito.

El suelo de protección por su valor ambiental está constituido por las agrupaciones de las siguientes sub-subcategorías:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) Larrondoa-Lakartxela y Monumento Natural Pinos de Surío (MN-29)
- Sistema de Cauces y Riberas

Art. 112. Suelo de protección por su valor ambiental. Red Natura 2000 (ZEC) y Monumento Natural

1. Definición y ámbito.

Incluye los Monumentos Naturales declarados por la Legislación Foral de Navarra y por aplicación de las Directivas de Hábitats 92/43/CEE y de Aves 79/409/CEE.

Las actividades permitidas serán aquellas que no contravengan el Decreto Foral 87/2009, de 1 de diciembre, por el que se declaran Monumento Natural determinados árboles singulares de Navarra y se establece su régimen de protección y los Decretos Forales que designan los Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas de Especial de Conservación, aprobando sus planes de gestión. En la ZEC se consideran permitidas aquellas actividades que no contravengan su plan de gestión.

Las actividades autorizables serán aquellas que sean compatibles con la legislación anterior.

Las actividades prohibidas serán aquellas que sean incompatibles con la legislación anterior.

2. Régimen de protección.

La normativa que afecta a estos espacios es la siguiente:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Diario Oficial nº L 206 de 22/07/1992 p. 0007-0050. Que fue modificada por la Directiva 97/62/CE para adaptar al progreso científico la anterior.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Diario Oficial nº L 103 de 25/04/1979 p. 0001 - 001 8.
- Acuerdo de 15 de mayo de 2000, del Gobierno por el que se aprueba provisionalmente la propuesta de lista de lugares de Navarra que pueden ser considerados como de importancia comunitaria, se someten a exposición pública y se ordena la remisión al Ministerio de Medio Ambiente para su posible incorporación con las del resto del estado español a la red Natura 2000. BON nº 68, 5/06/2000.

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra.
- Acuerdo de Gobierno de 15 de mayo de 2000, por el que se aprueban los Lugares de Importancia Comunitaria en Navarra, de la Red Natura 2000.
- Decreto Foral 243/2011, de 14 de diciembre, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Larrondo-Lakartxela" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión.
- Decreto Foral 165/1991, de 25 de abril por el que se declararon Monumento Natural determinados árboles singulares de Navarra (derogado por el DF 87/2009).
- Decreto Foral 87/2009, de 1 de diciembre, por el que se declaran Monumento Natural determinados árboles singulares de Navarra y se establece su régimen de protección.

Monumento Natural Pinos de Surío (MN-29)

1. Definición.

Grupo de 6 pinos que ocupan los altos de una ladera arbolada por encima de los cuales se abre una zona de rasos. Su ubicación, a más de 1.250 metros de altitud y en una zona con frecuentes nevadas y ventiscas, ha hecho que desarrollen el característico "porte en bandera" de los árboles viejos que carecen prácticamente de ramas en el lado expuesto a los vientos. Su declaración como Monumento Natural se produjo en 1991 como consecuencia de sus características muy especiales debidas, en gran medida, a las condiciones climáticas a las que está expuesto.

2. Delimitación.

En el barranco de Mintxate, paraje de "Burgisamendia", en las coordenadas que se señalan en el Decreto Foral 87/2009.

3. Régimen de protección incluido en el Decreto Foral 87/2009:

Régimen de protección sobre el ejemplar o ejemplares que constituyen el Monumento Natural

- a) Está prohibido cortarlos total o parcialmente, realizar inscripciones y quemarlos o realizar cualquier actuación que pudiera influir de manera negativa en la conservación del Monumento Natural.
- b) Está prohibido trepar, escalar o instalar cualquier señal o artilugio en el ejemplar o ejemplares que constituyan el Monumento Natural.
- c) Está prohibida la recogida de frutos o semillas procedentes de los Monumentos Naturales salvo autorización expresa por parte del Departamento competente en materia de medio ambiente.
- d) Cualquier otra actuación sobre el ejemplar o ejemplares estará sometida a autorización por parte del Departamento competente en materia de medio ambiente.

Régimen de protección en el área de proyección de la copa o en el área de influencia de las raíces, si es que ésta fuera superior a la primera:

- a) Está prohibido el estacionamiento de vehículos.
- b) Está prohibida la instalación de abrevaderos, comederos o realizar cualquier otra actividad que implique una presencia continuada de ganado.
- c) Está prohibida la realización de cualquier obra civil.
- d) En terrenos rústicos está prohibida cualquier actividad agrícola que implique movimiento de tierras.
- e) Está prohibido hacer fuego.
- f) Cualquier otra actuación en el área de proyección de la copa o en el área de influencia de las raíces, si es que ésta fuera superior a la primera, estará sometida a autorización por parte del Departamento competente en materia de medio ambiente.

Régimen de protección en un entorno de 100 metros desde el centro del Monumento Natural (a excepción del área de proyección de la copa o en el área de influencia de las raíces, si es que ésta fuera superior a la primera que se registró por lo establecido en el apartado anterior)

- a) El Departamento competente en materia de medio ambiente podrá denegar todas aquellas actividades que puedan influir de manera negativa en la conservación del Monumento Natural.

**Art. 113. Suelo de protección por su valor ambiental. Sistema de cauces y riberas
SNUPrtA:CR**

1. Definición y ámbito.

El suelo de protección por su valor ambiental del sistema de cauces y riberas está constituido por:

1.1. Sistema de cauces y riberas

- El cauce del río Uztárroz, incluido en la región salmonícola superior, con su banda de servidumbre de 5 m. de anchura en cada una de sus márgenes.
- Afluentes hasta de orden 3 del río Uztárroz y del resto de la red hidrográfica, con su banda de servidumbre de 5 m. de anchura a cada uno de sus lados.

1.2. Dominio público hidráulico

1.3. Vegetación de ribera natural existente.

2. Régimen de protección.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de protección no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Construcciones e instalaciones vinculadas al control de caudales y aforos.

Actividades autorizables

Actividades no constructivas

- Las acciones que impliquen movimientos de tierra y la roturación.
- La restauración de la vegetación mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas de ribera.

Actividades constructivas

- Piscifactorías.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio relacionadas con el medio fluvial.
- Construcciones e instalaciones para equipamientos, dotaciones o servicios vinculados al medio fluvial.
- Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las infraestructuras.

Actividades prohibidas

Actividades no constructivas

- La corta a hecho.
- El aprovechamiento maderero y de leñas.
- La quema de vegetación.

Actividades constructivas

- Cualquier otra construcción, incluidos cierres de parcela, en la franja de 5 m de protección del cauce definido por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

La servidumbre establecida por la Ley de Aguas de 5 m desde el cauce de la regata deberá permitir el paso libre. Los cierres de parcela se dispondrán fuera de dicha zona de servidumbre de cauces. No pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Deberá acondicionarse para el paso peatonal sin ajardinamiento, manteniendo la ribera en su forma natural. Se prohíben invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica.

Zona de baños

1. Definición y ámbito.

Está localizada en las coordenadas UTM: 668042,4751018. Se sitúa aguas arriba del casco urbano en la margen izquierda con acceso desde el aparcamiento al borde de la carretera de interés de la Comunidad Foral NA-140.

2. Régimen de protección.

Según Real Decreto 1341/2007.

Art. 114. Suelo de protección de prevención de riesgos naturales. Zonas inundables. SNUPrtR:ZI

1. Definición y ámbito

Se incluye la totalidad de la zona inundable en el periodo de retorno de 500 años, dentro del cual la CHE determinará las zonas de riesgo alto, o medio o bajo.

Se consideran suelos de prevención de riesgos las zonas declaradas inundables, así como otras que se incluyan dentro de esta categoría como medida de prevención de riesgos por razones hidrográficas, orográficas, geológicas, sísmicas, de insalubridad, tecnológicas, incendios o cualquier otro tipo de perturbación que desaconseje un aprovechamiento de naturaleza urbanística por los riesgos para la seguridad y salud públicas de las personas, los bienes o el medio ambiente natural. Quedarán reguladas por los planes de gestión del riesgo en la ARPSI ESV-01.

Son suelos de protección para prevención de riesgos las zonas inundables declaradas como tales por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. En tales zonas, las autorizaciones de construcción requerirán el respectivo informe de la Confederación Hidrográfica competente sobre las medidas correctoras a adoptar. El procedimiento de autorización se suspenderá en tanto se emite el informe citado. La suspensión se iniciará cuando se notifique la solicitud de informe.

Las delimitaciones de zonas de riesgos naturales, ya sean de protección derivadas de instrumentos de ordenación territorial o legislación sectorial, o de preservación por el Planeamiento urbanístico municipal incorporarán las determinaciones del Catálogo y Mapa de Riesgos de Navarra.

- **Riesgo sísmico:** Uztárroz se encuentra ubicada en zona de peligrosidad sísmica período de retorno 500 años igual o superior a intensidad VI.
- **Riesgo de avalanchas:** requiere estudios previos.
- **Riesgo de movimientos en masa:** requiere estudios previos. Los principales riesgos son las caídas de piedras, bloques o material terroso desde escarpes rocosos en zonas montañosas, más sobre vías de comunicación o ríos que sobre el casco urbano; deslizamientos y hundimientos en zonas kársticas.

- **El Plan Especial de emergencias ante el riesgo de inundaciones** de la Comunidad Foral no clasifica a Uztároz como zona de riesgo de inundaciones.
- **Riesgos de crecida rápida y violenta:** requiere estudios previos.
- **Riesgos de incendios forestales.** El Plan Especial de protección civil de emergencias por incendios forestales clasifica Uztároz de riesgo bajo en la parte norte del municipio y de riesgo potencial en el resto del territorio.
- El Ayuntamiento de Uztároz regulará en Ordenanza el uso del fuego para la destrucción de los desechos agrícolas y forestales.

2. Régimen de protección

2.1. Las medidas derivadas del Plan Especial de inundaciones, Plan especial de incendios forestales.

2.2. Las actividades en zonas del Dominio Hidráulico se ajustarán al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En general, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Sólo serán autorizables con carácter excepcional, aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su compatibilidad con los específicos valores que motivan su protección (Art.113 de la LFOTU 35/2002). Así mismo, deberá contar con informe favorable del Servicio del Agua.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de protección no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades autorizables

Actividades no constructivas

- Apertura de pistas y caminos.
- Desbroces y limpiezas.
- Plantación de arbolado y arbusto autóctono.

Actividades constructivas

- Construcción de obra pública.
- Construcción de redes de saneamiento y abastecimiento.
- Instalación de gaseoductos.
- Instalación de líneas eléctricas.

Actividades prohibidas

Actividades no constructivas

- Alteraciones sustanciales del relieve del terreno.
- Extracción de áridos.
- Acampada.
- Cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente del agua para avenidas de 100 años.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas, tanto temporales como permanentes.
- No se permite ninguna actividad constructiva edificatoria.

Art. 115. Suelo de protección por su valor cultural.

1. Definición y ámbito.

Se incluye la Cañada Real de los Roncaleses, el resto de vías pecuarias actualizadas (Pasada-34, Pasada-35, Pasada-42 y Pasada de las Ateas de Mintxate), las vías pecuarias sin actualizar y los yacimientos arqueológicos.

Los siguientes yacimientos arqueológicos georeferenciados y los terrenos que soportan los yacimientos arqueológicos, incluidos en un radio de 50 m.

Código	Nombre	Categoría	Cronología	Coordenadas
09-31-247-001	Otxogorritxipia	Túmulo	Eneolítico-Edad de Bronce	668633-4757833
09-31-247-002	Bildoxarreko Lepoa	Túmulo	Eneolítico-Edad de Bronce	665635-4758789

2. Régimen de protección.

En un radio hasta 50 m desde el límite exterior de la delimitación del yacimiento arqueológico.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de protección no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- No se permite ninguna actividad constructiva edificatoria.

Actividades autorizables *(previa prospección de la zona arqueológica afectada)***Actividades no constructivas**

- Apertura de pistas y caminos.
- Desbroces y limpiezas.
- Plantación de arbolado y arbustos.

Actividades constructivas

- Construcción de líneas eléctricas.
- Construcción de carreteras y grandes obras públicas.
- Construcción de otras obras públicas.
- Instalación de gaseoductos.
- Construcción de redes de saneamiento y abastecimiento.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- Movimientos de tierras masivos, abancalamientos y aterrazamientos.
- Explotación minera.
- Explotación de canteras.
- Extracción de gravas.
- Circulación de vehículos a motor fuera de pistas y caminos.
- Vertido o depósito de residuos y escombros.
- Instalación de elementos de publicidad.

Actividades constructivas

- Resto de actividades constructivas

Todas las autorizaciones corresponderán a la Dirección General de Cultura del Gobierno de Navarra.

El régimen de protección de las vías pecuarias será el establecido en la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre de Vías Pecuarias de Navarra y en el artículo 35.3 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Podrán autorizarse las actividades, construcciones e instalaciones relacionadas con el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias; plantaciones y reforestaciones, compatibles con los usos previstos; movimientos de tierras relacionados con los usos propios de las vías pecuarias y las infraestructuras de interés general.

Quedan prohibidas en las vías pecuarias la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, las canteras, la corta a hecho y las infraestructuras ganaderas.

Cuando en un futuro se proceda al deslinde y/o actualización de las vías pecuarias, el planeamiento deberá incorporar dichos deslindes con la misma categoría de suelo.

Art. 116. Suelo de protección de infraestructuras existentes.

1. Definición y ámbito.

Se incluyen dentro de esta categoría los espacios ocupados o afectados, de acuerdo con la legislación vigente a cada materia, por las conducciones y construcciones destinadas a las comunicaciones (carreteras y puentes), a la ejecución de la política hidráulica, al abastecimiento de agua y saneamiento, a la lucha contra la contaminación (EDAR de Uztároz), a la protección de la naturaleza y a la ejecución de la política energética.

2. Régimen de protección.

El régimen de protección para los espacios ocupados o afectados por infraestructuras existentes se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial vigente, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo:

Podrán autorizarse aquellas actividades y usos constructivos y no constructivos compatibles con la infraestructura y que no supongan la mera conservación, entretenimiento y servicio de la misma. Estas últimas actividades de conservación, entretenimiento y servicio serán permitidas.

Carreteras

Carretera NA-140 Ochagavía-Isaba, de Interés de la Comunidad Foral. Con carácter general, a fin de prever posibles ensanchamientos y mejoras de la carretera NA-140, se reserva una franja de 4 m. definida por dos alineaciones distantes cuatro metros (4,00 metros) a cada lado del eje actual en todo el término municipal excepto en la parte de travesía ya que no se prevé ensancharla, donde se prohíbe cualquier construcción salvo autorización expresa de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Navarra. No se permite la construcción ni sobre rasante, ni bajo rasante a menos de 25 m. del borde de la carretera, salvo informe autorizando esa construcción del Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra.

Cierres de parcela: según la vigente Ley Foral 5/2007 de Carreteras.

- No se permiten los cierres de malla a menos de 8 m. del borde de la carretera.
- No se permiten los cierres opacos a menos de 25 m. de la carretera.

Se podrá autorizar la rehabilitación de las edificaciones existentes aún cuando disten menos que las medidas establecidas en la Ley Foral 5/2007 o legislación que la sustituya.

Se permitirán las actividades de conservación, entretenimiento y servicio de las carreteras y el tránsito para la realización de usos agrícola-ganaderos y forestales.

Podrán autorizarse establecimientos de hostelería, gasolineras, talleres de automóviles y demás servicios complementarios con el uso principal.

Red eléctrica

Podrá autorizarse la construcción de tendido eléctrico siempre y cuando el trazado del mismo sea junto a las carreteras.

CAPITULO 3.- SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN

Art. 117. Actuaciones permitidas en el suelo no urbanizable de preservación

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no implique cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.
- La construcción de edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos que no superen los 15 m² de superficie
- Los cierres de parcela que no precisen cimentación.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que en su conjunto no impliquen aumento del 20% de la superficie construida y cuenten previamente con autorización del departamento correspondiente en materia de ordenación del territorio y no requieran nueva demanda de servicios.
- Los movimientos de tierras no vinculados a usos constructivos o a la implantación de vertederos de residuos.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o la implantación de vertederos de residuos.

Art. 118. Suelo de preservación por su valor ambiental. Formaciones arboladas con valor ambiental y protector SNUPrsA:FVAP

1. Definición y ámbito.

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-4, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por hayedos sobre afloramientos rocosos, escaso suelo y pendientes muy fuertes, bosques de pino silvestre y roble pubescente con predominio del roble pubescente, bosques de haya y roble pubescente con predominio de robles pubescente, bosques de roble pubescente, bosques mixtos con avellanos, arces y tilos y fresnedas.

De forma genérica, se prohíbe la disminución de la superficie arbolada en el suelo forestal, pudiendo ser sustituidos los bosques tras su corta por otros que alcancen al menos la misma superficie.

2. Régimen de protección.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.

Actividades autorizables**Actividades no constructivas**

- Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos.
- Roturación.
- Corta a hecho en aquellas zonas en las que tradicionalmente se realiza y en las condiciones que se determinen.

Actividades constructivas

- Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad, que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.
- Podrán autorizarse los cierres de parcela.
- Construcciones y mejora de infraestructuras relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- Quema de vegetación.
- Escombreras.
- Se prohíbe expresamente los campamentos colectivos y la acampada libre.

Actividades constructivas

- Vertederos.
- El resto de actividades constructivas.
- Se prohíbe expresamente la reforma de edificios existentes para uso de refugio de personas o usos turísticos.

Las áreas forestales autóctonas no podrán disminuir de superficie por lo que cualquier autorización de tala vendrá acompañada de la obligación de plantación en la misma superficie o regeneración natural del bosque.

Art. 119. Suelo de preservación por su valor ambiental. Cortados SNUPrsA:C**1.- Definición y ámbito.**

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-2, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por afloramientos rocosos, gleras y canchales.

De forma genérica, se prohíbe la extracción de material de estos afloramientos rocosos (roquedos) y de las gleras y canchales.

2.- Régimen de protección.**Actividades permitidas*****Actividades no constructivas***

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Infraestructuras de interés general.

Actividades autorizables***Actividades no constructivas***

- Actividades científicas o didácticas.

Actividades prohibidas***Actividades no constructivas***

- Quema de vegetación en zonas contiguas.
- Apertura de nuevas pistas o caminos.
- Explotación minera.
- Extracción de gravas y arenas.
- Canteras.
- Escombreras.

Actividades constructivas

- Vertederos.
- El resto de actividades constructivas.

Art. 120. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Praderas y cultivos de fondo de valle. SNUPrsEN:PCFV**1. Definición y ámbito.**

Corresponde a las zonas del territorio ocupadas por praderas de diente y/o siega y cultivos de fondo de valle situados en el entorno del casco urbano o de la carretera o pistas de acceso a pastos. Corresponde con la Unidad Ambiental UA-9

Se incluyen también los pastos montanos de fondo de valle que incluyan bordas ganaderas y que pueden estar en las Unidades Ambientales UA-9 o UA-1

2. Régimen de protección.**Actividades permitidas*****Actividades no constructivas***

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.
- Corta de plantaciones forestales existentes en los prados de fondo de valle.
- Laboreo en cultivos y praderas con pendientes superiores al 6% siempre y cuando se realicen siguiendo las curvas de nivel.

Actividades constructivas

- Corrales domésticos que no superen los 15 m².
- Instalaciones de riego o drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas.
- Rehabilitación de bordas consolidadas con su uso y volumen actual.

Actividades autorizables***Actividades no constructivas***

- Extracción de gravas y arenas.
- Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos o a actividades extractivas
- Quema de vegetación.
- Instalaciones apícolas.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura.
- Viveros.
- Invernaderos.
- Nuevos cultivos y praderas que requieran laboreo periódico sobre pendientes medias de la parcela inferiores al 10%.
- Praderas o cultivos que no precisen laboreo periódico siempre y cuando las pendientes medias de parcelas sean inferiores al 20%.
- Plantaciones de especies autóctonas de orla arbustiva en el perímetro de las parcelas particulares o comunales.

Actividades constructivas

- Construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva incluidas naves ganaderas y silos.
- Construcciones destinadas a la ganadería extensiva.
- Almacenes agrícolas.
- Granjas.
- Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades económicas, deportivas o de ocio.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la horticultura de ocio.
- Industrias artesanales de transformación de productos naturales de la zona.
- Infraestructuras.
- Cierres de parcela.
- La rehabilitación de las bordas existentes en el momento de la aprobación del Plan para albergues, bares y restaurantes siempre que no requieran de nuevos accesos ni servicios municipales.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- El resto de actividades.
- Corta de setos y orlas arbustivas existentes.
- Vertido de residuos producidos en bañeras de desparasitación o procedentes de tratamientos sanitarios. Las bañeras deberán tener depósitos para su almacenaje y posterior evacuación.
- Escombreras.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.
- Se prohíbe el cambio de uso de la edificación existente a uso residencial.
- Se prohíbe la construcción de bordas para otros usos que no sean ganaderos.
- Vertederos.

Art. 121. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Pastos de montaña.**1. Definición y ámbito.**

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-1, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por pastos montanos, pastos altimontanos-subalpinos, pastos subalpinos, pastos altimontanos-subalpinos innivados y pastos xerófilos pedregosos.

2. Régimen de protección.**Actividades permitidas*****Actividades no constructivas***

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.

Actividades autorizables***Actividades no constructivas***

- Explotación minera.
- Extracción de gravas y arenas.
- Canteras.
- Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos o a actividades extractivas.
- Quema de vegetación.
- Transformación en prados de diente y/o siega mediante el manejo del ganado.
- Incorporación de estos pastos a las praderas de fondo de valle siempre y cuando sean contiguas a las mismas y se vayan transformando por medio del manejo del ganado.
- Corta de pies arbóreos existentes en pastos contiguos a los prados de fondo de valle.
- Corta de especies arbustivas existentes en pastos contiguos a los prados de fondo de valle, siempre y cuando no constituyan orlas forestales entre estos pastos y el bosque.
- Creación de pastos sobre terrenos con pendiente media de parcela inferior al 30%.

Actividades constructivas

- Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- El resto de actividades.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.

Art. 122. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Formaciones arbustivas y herbáceas.**1. Definición y ámbito.**

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-6, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por orlas arbustivas, matorrales y helechales.

2. Régimen de protección.**Actividades permitidas****Actividades no constructivas**

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.

Actividades autorizables**Actividades no constructivas**

- Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos o actividades extractivas.
- Quema de vegetación.

- Desbroces de matorrales y arbustos de tamaño inferior a 1,5 m para transformación en pastos montanos. Los desbroces deberán realizarse de manera que no configuren figuras geométricas y sus bordes sean sinuosos para que queden integrados en el paisaje.
- Desbroces y corta de helechos para favorecer la transformación hacia pastos montanos o praderas de fondo de valle.
- Creación de pastos sobre terrenos con pendiente media de parcela inferior al 30%.

Actividades constructivas

- Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad, que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.

Actividades prohibidas

Actividades no constructivas

- El resto de actividades.
- Se prohíbe expresamente los campamentos colectivos y la acampada libre.
- Escombreras.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.

Área de acampada de Urona. (Área 2-113 en la NA-140)

1. Definición y ámbito.

Corresponde a la zona de merendero, aseos, bar y espacios destinados a la acampada que está situada en un pequeño raso categorizado como suelo de preservación por su valor para explotación natural - Formaciones arbustivas y herbáceas.

2. Régimen de protección.

Se permiten los usos vinculados con la actividad principal, sin perjuicio de que deban ser objeto en su caso de otras autorizaciones de organismo o administraciones.

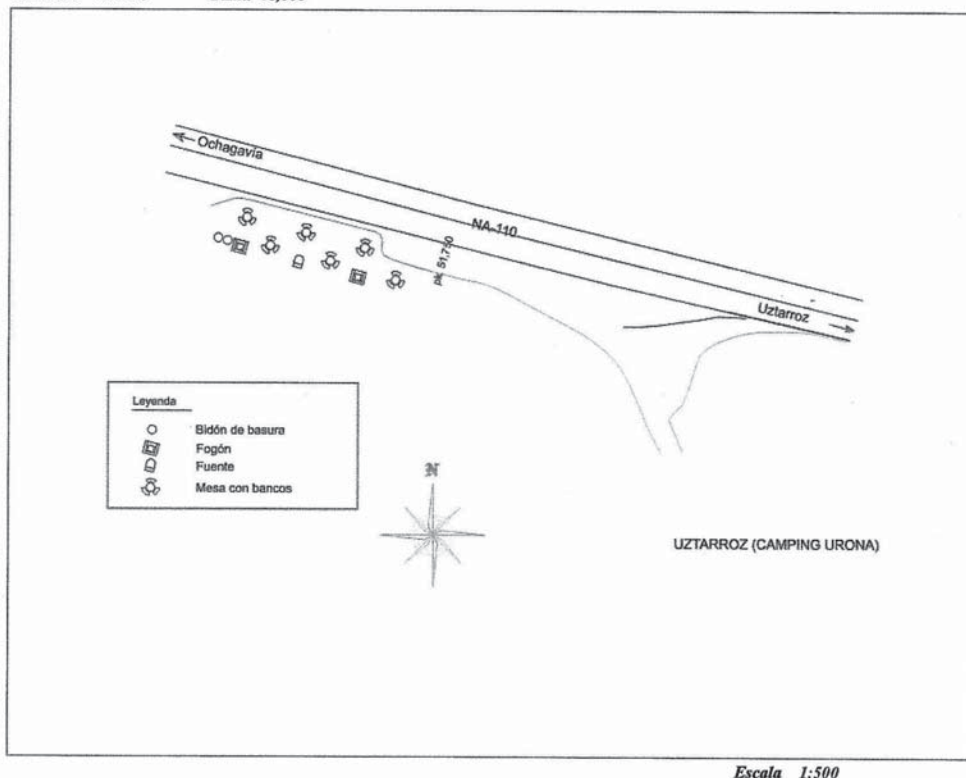
Podrá autorizarse la ampliación y edificaciones destinadas a completar o ampliar los usos (bar, restaurante, ...)

Uztarroz Urona (Camping)

Código 2-113

Carretera NA-140

PKm: 46,000



Art. 123. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Bosques con valor ambiental y productor

1. Definición y ámbito.

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-3, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por bosques de coníferas (pino silvestre) y/o frondosas (hayas) que no estén sobre afloramientos rocosos ni haya presencia de roble pubescente dominante.

De forma genérica, se prohíbe la disminución de la superficie arbolada en el suelo forestal, pudiendo ser sustituidos los bosques tras su corta por otros que alcancen al menos la misma superficie.

2. Régimen de protección.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.
- los cierres de parcela.

Actividades autorizables**Actividades no constructivas**

- Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos o actividades extractivas.
- Roturación.
- Explotación minera.
- Extracción de gravas y arenas.
- Canteras.
- Corta a hecho en aquellas zonas en las que tradicionalmente se realiza y en las condiciones que se determinen.

Actividades constructivas

- Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad, que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.
- Podrán autorizarse los cierres de parcela.
- Construcciones y mejora de infraestructuras relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- El resto de actividades.
- Se prohíbe expresamente los campamentos colectivos y la acampada libre.
- Escombreras.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.

Las áreas forestales autóctonas no podrán disminuir de superficie por lo que cualquier autorización de tala vendrá acompañada de la obligación de plantación en la misma superficie o regeneración natural del bosque.

Art. 124. Suelo de preservación por su valor para explotación natural. Forestal productivo

1. Definición y ámbito.

Corresponde a las zonas del territorio, donde según el EIA se ha definido la unidad ambiental UA-5, no incluidas en el suelo de protección por su valor ambiental y cuya desagregación en cuanto a usos del suelo y vegetación constituyen los terrenos ocupados por plantaciones forestales antiguas y recientes.

2. Régimen de protección.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.
- Cortas a hecho.
- Transformación de las plantaciones en prados de diente de fondo de valle o en pastos montanos.

Actividades constructivas

- Las bordas existentes quedan consolidadas en su volumen y uso actual. Se permiten las obras de mantenimiento incluidas la sustitución de cubierta.

Actividades autorizables

Actividades no constructivas

- Explotación minera.
- Extracción de gravas y arenas.
- Canteras.
- Apertura de nuevas pistas o caminos cuando estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos o a actividades extractivas.
- Quema de vegetación.
- Plantaciones de especies autóctonas de orla arbustiva en el perímetro de las parcelas particulares o comunales.

Actividades constructivas

- Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio, refugios de montaña o de interés para la colectividad, que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.
- Podrán autorizarse los cierres de parcela.

Actividades prohibidas

Actividades no constructivas

- El resto de actividades.
- Se prohíbe expresamente los campamentos colectivos y la acampada libre.
- Escombreras

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.
- Se prohíbe expresamente la reforma de edificios existentes para uso de refugio de personas o usos turísticos.
- Vertederos.

Las áreas forestales originadas por plantaciones forestales artificiales (no las generadas por colonización natural) podrán disminuir de superficie o desaparecer en el caso de que se desarrollen entre los prados de fondo de valle y cultivos.

Art. 125. Suelo de preservación por su valor histórico y cultural. Caminos históricos

1. Definición y ámbito.

Corresponde a los caminos señalados en los planos *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable*. Incluye la red de senderos locales, de pequeño recorrido y gran recorrido. Los principales senderos son.

- o Camino de los Rincones de Uztárroz.
- o Sendero balizado Belagua-Uztárroz-Isaba
- o Ruta 1: Pueblos del Valle.
- o Ruta 2: Garganta de Kakueta - Sala Verna – Hoces de Holtzarte
- o Ruta 5: Selva de Irati – Ochagavía – Isaba

2. Régimen de protección.

Se establece, una zona de servidumbre de tres metros, medidos desde el borde exterior del camino, en la que se aplicará el siguiente régimen de protección:

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Señalización turística y divulgativa.
- Señalización viaria.
- Obras de mantenimiento.
- Cierres de parcelas.
- Movimientos de tierra.

Actividades autorizables**Actividades constructivas**

- Infraestructuras.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- Explotación minera.
- Extracción de gravas y arenas.
- Canteras.
- Corta a hecho.
- Escombreras.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.

Excepcionalmente podrán autorizarse por el Ayuntamiento cierres a menos de 3 m del límite del camino cuando sean de piquetes de madera y alambre o malla y siempre que se especifique que el cierre en caso de requerimiento municipal será levantado a costa del propietario. Los cierres que estén dentro de los 3 m de servidumbre de cualquier camino deberán ser de malla cinagética y postes de madera, excluyendo expresamente el alambre de espino.

Art. 126. Suelo de preservación por su valor histórico y cultural. Ermita del Patrocinio y Cementerio**1. Definición y ámbito.**

Corresponde a los terrenos del entorno de 50 m de la Ermita del Patrocinio y cementerio, incluido el acceso a las mismas.

2. Régimen de protección.**Actividades permitidas****Actividades no constructivas**

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.

Actividades constructivas

- Señalización turística y divulgativa.
- Señalización viaria.
- Obras de mantenimiento.
- Cierres de parcelas.

Actividades autorizables**Actividades no constructivas**

- Las acciones que impliquen movimientos de tierra.

Actividades constructivas

- Infraestructuras.

Actividades prohibidas**Actividades no constructivas**

- Explotación minera.
- Extracción de gravas y arenas.
- Canteras.
- Corta a hecho.
- Escombreras.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.

Art. 127. Suelo de preservación para modelo de desarrollo. Entorno de población.**1. Definición y ámbito.**

Son aquellos terrenos que por ser colindantes con el núcleo de Uztároz deben preservarse en orden a no comprometer el crecimiento futuro, la estructura o la imagen de los mismos. La delimitación se establece en los planos *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable*.

Se delimitan aquellos terrenos susceptibles de ser incluidos en un futuro desarrollo urbano acordes con el modelo de ocupación del suelo previsto en el Plan Municipal y por sus mejores condiciones topográficas y accesibilidad a servicios en relación con el casco son los únicos en los que puede considerarse esta opción.

Se presentará previamente a la documentación de modificación una consulta al Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley Foral 35/2002, justificando la necesidad de la modificación por la imposibilidad de acceder a suelo clasificado.

La ordenación que se presente deberá ser coherente con el conjunto del área delimitada como suelo de preservación de modelo de desarrollo, entorno de población, en los planos *Categorías y subcategorías del suelo no urbanizable*, garantizando que todas las parcelas incluidas podrán llegar a desarrollarse.

2. Régimen de protección.

Actividades permitidas

Actividades no constructivas

- Las actividades que no contradigan los objetivos de preservación no incluidas en autorizables o prohibidas.
- Agrícolas.
- Aprovechamiento de praderas.

Actividades constructivas

- Corrales domésticos que no superen los 15 m².
- Podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar y, en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el ayuntamiento
- Edificaciones menores:
 - a) La construcción de edificios menores destinados a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos que no superen los 15 m² de superficie.
 - b) Leñeras.
- Los cierres de parcela

Actividades autorizables

Actividades no constructivas

- Las acciones que impliquen movimientos de tierra.

Actividades constructivas

- Instalaciones apícolas.
- Construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura.
- Viveros.
- Invernaderos.
- Infraestructuras de interés público.
- Obras e instalaciones de carácter provisional.

Actividades prohibidas

Actividades no constructivas

- Las actividades extractivas.

Actividades constructivas

- El resto de actividades constructivas.

Las obras e instalaciones de carácter provisional habrán de demolerse o modificarse a cargo del interesado, sin derecho a indemnización, con carácter previo a la ejecución del Planeamiento una vez efectuada la modificación del mismo. Para la autorización de las obras provisionales será necesario que el promotor presente fianza u otra forma de garantía por el veinte por ciento del coste de las obras que figure en el proyecto técnico de ejecución.

ORDENANZAS

Índice

ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Ámbito temporal
- Artículo 4. Interpretación

CAPITULO II

Definiciones

- Artículo 5. Alineaciones y rasantes
- Artículo 6. Alineación de cierre de parcela
- Artículo 7. Alineación máxima de edificación
- Artículo 8. Retranqueo
- Artículo 9. Alineaciones y rasantes
- Artículo 10. Modificación de alineaciones y rasantes
- Artículo 11. Vuelos
- Artículo 12. Obligatoriedad de alineaciones y rasantes

CAPITULO III

Ordenanzas de Edificación en Suelo Urbano

- Artículo 13. Ámbito
- Artículo 14. Condiciones Generales
- Artículo 15. Singularidad de los edificios dotacionales
- Artículo 16. Repetición de edificios
- Artículo 17. Tipología
- Artículo 18. Sótanos
- Artículo 19. Altura máxima edificación residencial
- Artículo 20. Cubiertas y aleros
- Artículo 21. Chimeneas
- Artículo 22. Buhardillas
- Artículo 23. Construcciones permitidas por encima de la altura
- Artículo 24. Desván, sabai o entrecubierta
- Artículo 25. Fachadas
- Artículo 26. Huecos de fachada, ventanas y puertas de balcones
- Artículo 27. Carpintería y cerrajería
- Artículo 28. Persianas
- Artículo 29. Muros vistos
- Artículo 30. Balcones
- Artículo 31. Elementos salientes

- Artículo 32. Faroles y rótulos perpendiculares a la calle
- Artículo 33. Ascensores
- Artículo 34. Construcciones en huertas
- Artículo 35. Edificios Auxiliares
- Artículo 36. Cierre de fincas
- Artículo 37. Accesos
- Artículo 38. Nivelación de fincas
- Artículo 39. Edificios de uso Industrial
- Artículo 40. Edificios catalogados
- Artículo 41. Instalaciones especiales

CAPITULO IV

Ordenanza de Protección

- Artículo 42. Ámbito y Objeto
- Artículo 43. Cubiertas
- Artículo 44. Fachadas
- Artículo 45. Huecos
- Artículo 46. Vuelos
- Artículo 47. Edificios adosados

CAPITULO V

Ordenanzas de Edificación en Suelo No Urbanizable

SECCIÓN PRIMERA

Ordenanzas para las nuevas construcciones, rehabilitaciones de las construcciones existentes, accesos y servicios

- Artículo 48. Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable
- Artículo 49. Reformas
- Artículo 50. Cierres forestales y de praderas y pastos
- Artículo 51. Publicidad
- Artículo 52. Construcciones prefabricadas
- Artículo 53. Movimientos de tierra
- Artículo 54. Urbanización

SECCIÓN SEGUNDA

Tramitación

- Artículo 55. Procedimiento para la concesión de licencia para las actividades permitidas
- Artículo 56. Procedimiento de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable
- Artículo 57. Documentación para la tramitación de autorizaciones

CAPITULO VI

Condiciones particulares de industrias, talleres y garajes

- Artículo 58. Condiciones generales
- Artículo 59. Dimensiones
- Artículo 60. Pavimentos
- Artículo 61. Servicios sanitarios

- Artículo 62. Sumideros
- Artículo 63. Abastecimiento de agua
- Artículo 64. Alumbrado
- Artículo 65. Instalación eléctrica
- Artículo 66. Hornos, fraguas y calderas
- Artículo 67. Chimeneas
- Artículo 68. Depósitos y conductores
- Artículo 69. Centros de transformación de electricidad
- Artículo 70. Condiciones particulares añadidas para las instalaciones en suelo no urbanizable
- Artículo 71. Depósitos de combustibles líquidos
- Artículo 72. Talleres de automóviles
- Artículo 73. Definición de garaje
- Artículo 74. Accesos
- Artículo 75. Rampas de garajes
- Artículo 76. Condiciones de edificación

CAPITULO VII

Condiciones particulares de locales de negocios

SECCIÓN PRIMERA

Condiciones generales

- Artículo 77. Ubicación
- Artículo 78. Servicios sanitarios
- Artículo 79. Ventilación
- Artículo 80. Medidas contra incendios y de seguridad

SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de los establecimientos de hostelería

- Artículo 81. Definición
- Artículo 82. Programa mínimo de bares y restaurantes
- Artículo 83. Instalaciones
- Artículo 84. Remisión

SECCIÓN TERCERA

Condiciones particulares de los establecimientos de alimentación

- Artículo 85. Definición
- Artículo 86. Dimensiones mínimas
- Artículo 87. Instalaciones y medidas sanitarias
- Artículo 88. Remisión

ORDENANZAS DE URBANIZACIÓN

CAPITULO I

Preliminares

- Artículo 1. Objeto

- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Vigencia
- Artículo 4. Interpretación
- Artículo 5. Naturaleza, procedimiento y contenido de los proyectos de Urbanización
- Artículo 6. Proyecto de Obras Ordinarias
- Artículo 7. Edificación y urbanización simultáneas

CAPITULO II

Condiciones generales de urbanización

SECCIÓN PRIMERA

Condiciones Generales

- Artículo 8. Determinaciones contenidas en el Plan Municipal y modificaciones
- Artículo 9. Condiciones de las operaciones de reforma y ampliación de la urbanización en el suelo urbano
- Artículo 10. Supresión de barreras arquitectónicas

SECCIÓN SEGUNDA

Pavimentación

- Artículo 11. Criterios generales
- Artículo 12. Pavimentos

SECCIÓN TERCERA

Abastecimiento y distribución de agua

- Artículo 13. Criterios generales
- Artículo 14. Contadores
- Artículo 15. Pruebas a realizar
- Artículo 16. Limpieza de la red
- Artículo 17. Puesta en servicio
- Artículo 18. Recepción de la red de abastecimiento

SECCIÓN CUARTA

Evacuación de aguas y saneamiento

- Artículo 19. Criterios generales

SECCIÓN QUINTA

Suministro de energía eléctrica

- Artículo 20. Criterios generales
- Artículo 21. Grados de electrificación
- Artículo 22. Centros de transformación

SECCIÓN SEXTA

Red y suministro de gas

- Artículo 23. Criterios generales

SECCIÓN SÉPTIMA

Telefonía

- Artículo 24. Características de la red

ORDENANZAS DE PROCEDIMIENTO URBANÍSTICO

CAPITULO I

Preliminares

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Ejecutividad y vigencia
- Artículo 4. Solicitudes

CAPITULO II

Información e inspección urbanística

- Artículo 5. Información Urbanística
- Artículo 6. Obtención de copias
- Artículo 7. Información por escrito sobre elementos del Planeamiento
- Artículo 8. Inspección urbanística

CAPITULO III

Revisión y modificación del Planeamiento

- Artículo 9. Revisión y modificación del Planeamiento
- Artículo 10. Iniciativa de las modificaciones

CAPITULO IV

Procedimiento para incluir las cesiones en suelo de propiedad municipal en Suelo Urbano Consolidado

- Artículo 11. Inicio del expediente
- Artículo 12. Informes
- Artículo 13. Resolución
- Artículo 14. Formalización
- Artículo 15. Registro

CAPITULO V

Tramitación de las figuras de gestión

- Artículo 16. Procedimiento y contenido del Sistema de Compensación
- Artículo 17. Procedimiento y contenido del Sistema de Cooperación

CAPITULO VI

Tramitación de los Proyectos de Urbanización

- Artículo 18. Procedimiento y contenido
- Artículo 19. Ejecución de las obras
- Artículo 20. Recepción de las obras

CAPITULO VII

Tramitación de Licencias

- Artículo 21. Actos sujetos a licencia
- Artículo 22. Solicitud de licencia

- Artículo 23. Procedimiento, Informes y Autorizaciones
- Artículo 24. Plazos y caducidad
- Artículo 25. Prórroga
- Artículo 26. Actos sin licencia o desacuerdo con la misma
- Artículo 27. Fiscalización de las obras terminadas
- Artículo 28. Licencia de Primera Ocupación
- Artículo 29. Actuaciones que requieren proyecto de obras
- Artículo 30. Obras menores
- Artículo 31. Documentación para la solicitud de licencia para obras menores
- Artículo 32. Contenido de la Documentación para solicitar licencia de obras
- Artículo 33. Procedimiento
- Artículo 34. Proyecto técnico
- Artículo 35. Informe técnico
- Artículo 36. Ejecución de las obras
- Artículo 37. Primera ocupación
- Artículo 38. Autorización de usos y actividades constructivas definidas como autorizables en suelo no urbanizable

CAPITULO VIII

Tramitación de los Proyectos de Actividades Clasificadas

- Artículo 39. Definición
- Artículo 40. Contenido de los proyectos
- Artículo 41. Procedimiento
- Artículo 42. Licencia municipal de Actividad Clasificada sin el previo informe del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda
- Artículo 43. Licencia municipal de apertura

CAPITULO IX

Requisitos de ejecución de las obras

- Artículo 44. Dirección técnica
- Artículo 45. Iniciación de las obras
- Artículo 46. Replanteo
- Artículo 47. Adecuación de las obras al proyecto
- Artículo 48. Responsabilidad por desperfectos
- Artículo 49. Inspección de las obras
- Artículo 50. Condiciones de seguridad y solidez de las obras
- Artículo 51. Vallas de precaución
- Artículo 52. Precaución durante la ejecución de las obras
- Artículo 53. Aparatos elevadores en obras
- Artículo 54. Grúas-Torre

CAPITULO X

Deberes de conservación de los propietarios de edificios y solares

- Artículo 55. Deberes de conservación y rehabilitación
- Artículo 56. Órdenes de ejecución

- Artículo 57. Conservación del Patrimonio Catalogado
- Artículo 58. Infracciones
- Artículo 59. Obras urgentes

CAPITULO XI

Del estado ruinoso de la edificaciones

- Artículo 60. Declaración de ruina
- Artículo 61. Edificaciones inadecuadas
- Artículo 62. Inmuebles catalogados
- Artículo 63. Denuncias
- Artículo 64. Obligación a demoler

CAPITULO XII

Demoliciones y Apeos

- Artículo 65. Apeos
- Artículo 66. Demoliciones
- Artículo 67. Proyecto de derribo

ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

CAPITULO I **Ámbito de aplicación**

Art. 1. Objeto

El objeto de estas Ordenanzas es regular las condiciones generales y particulares a que han de ajustarse las construcciones, en cuantos aspectos técnicos, constructivos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios les afecten independientemente de la legislación sectorial aplicable en cada caso.

Art. 2. Ámbito de aplicación

Las presentes Ordenanzas de Construcción son de aplicación obligatoria desde su entrada en vigor de todo el término municipal de Uztárroz.

Estas ordenanzas de construcción se articulan en:

- Ordenanzas generales.
- Ordenanzas en suelo urbano y urbanizable.
- Normativa de protección.
- Ordenanzas en suelo no urbanizable.

Se han establecido ordenanzas particulares de obligado cumplimiento en las fichas particulares de unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado y sectores del suelo urbanizable, además de las establecidas en estas Ordenanzas.

Art. 3. Ámbito temporal

Estas Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día que lo haga el Plan Municipal de Uztárroz.

Art. 4. Interpretación

La interpretación de las presentes Ordenanzas se hará en el contexto general de la Memoria y la Normativa Urbanística General, atendiendo al espíritu y objetivos de aquella y con subordinación a ésta.

En caso de duda o imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la exigencia previa de urbanización, menor edificabilidad, altura o volumen, inferior densidad y mayor dotación para equipamientos y servicios comunitarios.

CAPITULO II

Definiciones

Art. 5. Alineaciones y rasantes

1. Alineaciones.

Son de aplicación las consolidadas por la deificación actual salvo que los planos de ordenación asignen una nueva alineación total o parcial.

2. Rasantes

Son de aplicación las que definen las actuales aceras y calles y las que se señalen en los respectivos proyectos de urbanización que se aprueben.

Art. 6. Alineación de cierre de parcela

1. Para realizar cualquier tipo de cierre no vegetal en suelo urbano y en todos los casos en suelo no urbanizable deberá solicitarse licencia al Ayuntamiento adjuntando una descripción gráfica y escrita suficiente y un presupuesto detallado.
2. El cierre de fincas se permite ajustándose a las alineaciones establecidas en los planos respetando las cesiones de suelo para viales, áreas libres y dotaciones públicas.
3. En las calles o vías existentes en suelo urbano que se amplían obedeciendo a las determinaciones del Plan en actuaciones asistemáticas se define como alineación de cierre de parcela la que aparece en planos. Los terrenos comprendidos entre el límite de la propiedad y la alineación de cierre constituyen terrenos de uso público y se incorporan al Sistema General de espacios libres y comunicaciones.
4. Con carácter general los cierres de fincas en suelo no urbanizable deberán distar 3 m. a camino público.

Art. 7. Alineación máxima de edificación

En aquellos casos en que la normativa urbanística obliga a retirar las nuevas edificaciones de la alineación oficial, se llama alineación de fachada a la línea máxima en la que deben situarse las fachadas exteriores de los edificios que se construyen.

La alineación de fachada de planos es máxima, salvo cuando se indica su carácter de obligatoria

Art. 8. Retranqueo

La separación entre la alineación oficial y la de edificación, medida según la normal a ambas, se denomina retranqueo y constituye espacio libre privado.

Art. 9. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes reflejadas en los planos de ordenación y normativa urbanística del presente Plan Municipal, son consideradas a todos los efectos como oficiales.

Art. 10. Modificación de alineaciones y rasantes

En los casos en que se pretendiese modificar las alineaciones y/o alturas oficiales, será preceptivo realizar un estudio de detalle.

El Ayuntamiento queda autorizado para hacer variaciones de rasantes en calle cuando la diferencia de altura no exceda de 0,30 m., sin otra indemnización a los propietarios afectados que resolver el acceso.

Art. 11. Vuelos

En Uztárroz se permiten los siguientes tipos de vuelos:

- Balcones: Las superficies pisables salientes de las alineaciones protegidas por una barandilla sin cierre de fábrica.
- Aleros: El vuelo del tejado sobre la vía pública y parcela privada. Es obligatorio en todas las construcciones.

Se prohíben el resto de vuelos.

Art. 12. Obligatoriedad de alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento son obligatorias y todas las construcciones tendrán que sujetarse a ellas, a cuyo efecto no se podrá construir ningún edificio sin obtener previamente sobre el terreno las líneas de fachada y las pendientes del suelo que correspondan.

El Ayuntamiento dispondrá lo necesario para comprobar el replanteo de las líneas y rasantes sobre el terreno y señalará el día y la hora en que haya de cumplirse dicho servicio, o indicará la innecesariedad de acta de replanteo municipal.

CAPITULO III

Ordenanzas de Edificación en Suelo Urbano

Art. 13. Ámbito

Se aplica a los edificios existentes, consolidados o no y a los de nueva planta que autorice la normativa urbanística en suelo urbano. Esta ordenanza tiene carácter general para el suelo urbano siendo completada por la normativa de protección en los casos particulares de los edificios catalogados.

En los planos de ordenación se señalan las distintas categorías de suelo urbano para los edificios y solares de uso residencial y edificios y solares de uso de actividades económicas.

Art. 14. Condiciones Generales

Todas las obras de rehabilitación o de obra nueva habrán de adaptarse tipológicamente al ambiente urbano o rural en el que se sitúen, procurando en todo momento armonizar en materiales, volumen, composición, características constructivas, etc. de forma que se integran armónicamente con lo preexistente. Con este objetivo cada proyecto deberá ajustarse a las condiciones señaladas en el conjunto de estas Ordenanzas, tanto en los capítulos como en los anexos.

Art. 15. Singularidad de los edificios dotacionales

Para las dotaciones tanto de nueva planta como en rehabilitaciones, dado el carácter singular de los usos, podrán utilizarse otros materiales, formas y técnicas, siempre que se consiga su armonización con el medio urbano o natural en que se implanten.

Art. 16. Repetición de edificios

No podrán existir dos edificios principales iguales en cualquier agrupamiento continuo (es decir, enfrentados o contiguos).

Por edificio se entiende cada unidad edificatoria que comporta una misma escalera.

Por edificios iguales se entienden los que no se diferencien al menos en tres de algunos de los siguientes aspectos, en las fachadas que pueden ser vistas desde cualquier punto de observación.

- Tipo de balcones u ordenación de balcones.
- Tipo de ventanas u ordenación de ventanas.
- Forma de cubierta.
- Tipo de accesos u ordenación de accesos.
- Composición volumétrica general del edificio.

Art. 17. Tipología

Las nuevas edificaciones y la ampliación de las existentes se construirán adoptando formas envolventes prismáticas de planta rectangular semejantes a los tipos existentes.

La tipología de la edificación residencial en Uztárroz es la de edificación aislada.

Se entiende por edificación aislada aquella que guarde una distancia mínima equivalente al alero al linde de la parcela con otras parcelas colindantes. Las distancias a parcelas colindantes en caso de apertura de huecos se regirán por el Fuero.

La edificación aislada podrá estar constituida por varios cuerpos adosados entre sí.

En las unidades de ejecución las edificaciones deberán estar separadas entre sí un mínimo de 90 cm.

Los huecos serán verticales o cuadrados pero no horizontales y de proporción hueco-macizo seguirá las pautas de la construcción tradicional de Uztárroz.

Las cubiertas serán inclinadas, unitarias a dos, tres o cuatro aguas siguiendo los modelos de la arquitectura tradicional existente.

Los volúmenes serán simples, sin maclas ni entrantes. Se permiten balcones en los términos regulados más adelante.

Art. 18. Sótanos

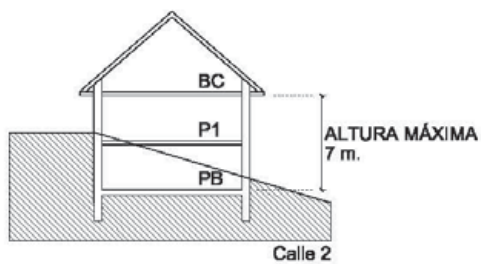
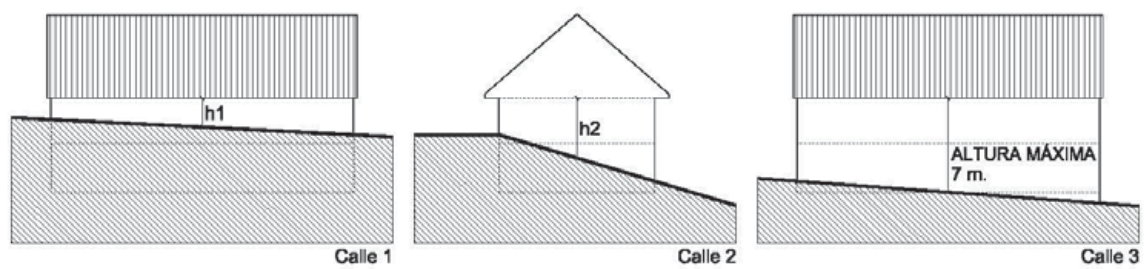
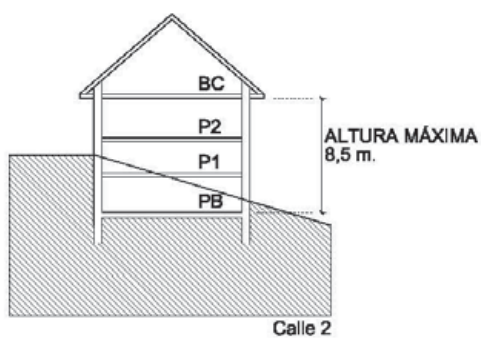
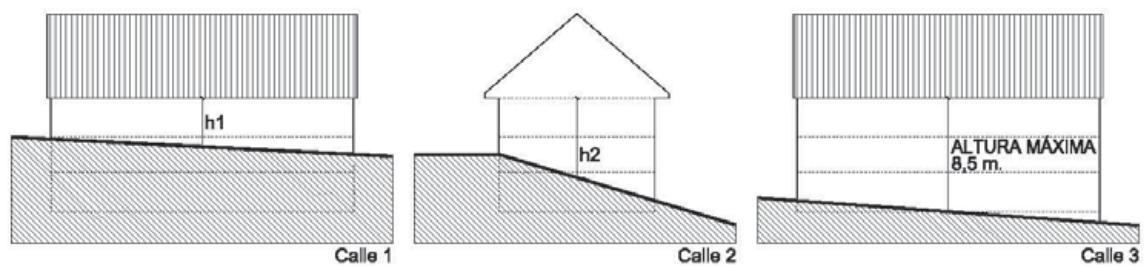
Se autoriza la construcción de sótanos sin exceder las alineaciones establecidas. La cara inferior del forjado de planta baja no sobresaldrá más de 50 cm sobre la rasante.

Art. 19. Altura máxima edificación residencial

La altura máxima de la edificación residencial será:

- 8,5 m. para la edificación de planta baja con dos alturas elevadas y desván.
- 7 m. para la edificación de planta baja, una planta elevada y desván.

Medición de la Altura en la edificación. La altura máxima de la edificación establecida en las Ordenanzas, se medirá el punto central de la fachada en la rasante más baja del terreno. El modelo de medición de la altura para la nueva edificación o elevación de la existente será el edificio *Casa Chapao* situado en la parcela 196 del polígono 1.



Art. 20. Cubiertas y aleros

Todas las cubiertas deberán contar en los faldones con sistemas fijos de retención de nieve.

Todas las cubiertas tendrán doble pendiente según el esquema tradicional de la construcción pirenaica.



No se permiten cubiertas planas, sólo se permite la creación de terrazas como cubiertas, cuando sean el remate de un volumen especial del edificio como galerías, porches o de edificios anexos de una sola planta y superficie máxima de 12 m².

No se consideran terrazas las cubiertas de espacios a contraterreno que puedan surgir por efecto de las pendientes del terreno o de garajes bajo huertas.

La cubierta de los edificios tendrá una pendiente entre 70% y 100%, el material que se utilizará será **teja cerámica, totalmente plana**, sin relieves y de **color cerámico**. Las limatesas se cubrirán con teja árabe o con piezas especiales fabricadas para instalarse junto a la teja plana.

Las cubiertas podrán tener dos, tres o cuatro aguas. Podrá contar con tejadillo o tejazoz sobre el hastial en las fachadas a tres aguas.

El alero es obligatorio en todas las construcciones y el material a emplear será:

- Madera natural barnizada o pintada.

En las cubiertas a **dos aguas** el vuelo del alero máximo, sin contar el canalón, será de:

- **En las fachadas con doble vertiente: 80 cm.**
- **En las de alero horizontal: 50 cm.**

En las **cubiertas a cuatro aguas** el alero será de **60 cm. máximo**.

El alero mínimo será de:

- En las fachadas a calle: 30 cm
- En las fachadas laterales y traseras: 20 cm

El alero obligatoriamente será continuo, no podrá ser interrumpido por ventanas abuhardilladas.

Los cuerpos que emerjan de la cubierta, podrán reducir su pendiente de tejado hasta el 40%.

Podrán instalarse en la cubierta ventanas tipo velux cuya dimensión máxima será de 55 x 98 cm o de las dimensiones de otras marcas más coincidentes con éstas. Las ventanas enrasadas en cubierta no superaran el 5% de la superficie del faldón en que se sitúan y la distancia de una a otra será mayor de 100 cm.

Las aguas pluviales serán recogidas en canalones y conducidas mediante bajante al nivel de la calle. Los canalones serán de zinc o acero galvanizado esmaltado pero no de material plástico.

La instalación de placas solares fotovoltaica en las cubiertas de teja de los edificios del casco urbano se valorará en cada uno de los casos, pudiéndose autorizar o no autorizar en función de la repercusión paisajística sobre el conjunto del casco.

Art. 21. Chimeneas

Las chimeneas emergentes de cubierta serán siempre de fábrica y su superficie exterior revocada y pintada. No se permiten que queden a la vista chimeneas metálicas ni de fibrocemento o cualquier otro tipo de material prefabricado.

Se conservarán las chimeneas troncocónicas pirenaicas existentes y se restaurarán en las obras de rehabilitación.

Se prohíbe el uso de telas asfálticas o similares de cualquier tipo que queden vistas, pintadas o no. Se emplearán materiales duraderos como el plomo o el zinc.

Art. 22. Buhardillas

Se permite la construcción de ventanas abuhardilladas en los ejes de composición de huecos de las fachadas con las siguientes condiciones:

- El acabado de los paramentos exteriores será del mismo material y color que las fachadas excepto si éstas son de piedra vista adoptándose en ese caso, el revoco pintado.
- La cubierta de las buhardillas será a dos o tres aguas debiendo emplearse el mismo material que el resto de la cubierta.

- La cota de entronque de la cumbrera de la buhardilla con el faldón de la cubierta quedará por debajo de la cumbrera del edificio. Se recomienda que, si las condiciones de dimensión de la cubierta lo permiten, el entronque se aleje de la cumbrera.
- El plano frontal de la ventana distará como mínimo 0,30 m. del plano de fachada. La proporción de la ventana será cuadrada o rectangular y vertical.
- El ancho total de la buhardilla, incluidos los gruesos de las paredes laterales, no superará 1,10 m. Los planos laterales distarán 3 m. de los hastiales o medianiles, si se trata de una cubierta a dos aguas, o 1 m. del extremo de la cumbrera horizontal, en cuyo caso se colocará centrada y con cota de entronque de la cumbrera de la buhardilla con el faldón de la cubierta como mínimo a 0,50 m. por debajo de la cumbrera del edificio. Podrá colocarse una buhardilla a menor distancia del hastial en caso de que conste por documentación fotográfica antigua esa situación.
- El grueso aparente de las paredes laterales no será mayor de 15 cm entendiéndose por grueso el que va desde el paramento exterior al marco de la ventana.
- El vuelo del alero frontal no excederá de 0,25 m. y el lateral de 0,20 m.
- Como máximo las buhardillas se situarán en dos faldones del edificio.

En ningún caso con la buhardilla se podrá romper la línea del alero, por lo que no podrán situarse en la misma línea del paño de fachada de las plantas inferiores del edificio.

Art. 23. Construcciones permitidas por encima de la altura

Se prohíbe todo tipo de construcción por encima de la altura, salvo los elementos constructivos y compositivos necesarios y las instalaciones necesarias para el servicio del edificio e instalaciones de energía solar cuando estén previstas en el proyecto.

Se podrán construir buhardillas y chimeneas, y excepcionalmente podrá autorizarse un volumen sobre cubierta para instalar un ascensor cuando se justifique que no existe otra solución técnica posible.

Por Resolución 283/2007, de 11 de mayo, de la Directora General de Cultura, queda excluido del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 del Código Técnico de la Edificación el casco urbano de Uztárroz (con excepción de las áreas urbanas de uso industrial).

Art. 24. Desván, sabai o entrecubierta

Se autorizan las entrecubiertas habitables, dentro del volumen permitido, con carácter general en los edificios residenciales.

El hastial de fachada, en la zona entrecubierta, podrá tener tratamiento diferenciado con el resto de fachadas, pudiéndose utilizar en toda la superficie de dicha zona elementos acristalados con modulación de componente vertical. También se pueden utilizar la terminación en madera.

Art. 25. Fachadas**Forma de las fachadas**

Las fachadas de los edificios serán totalmente planas de las cuales podrán sobresalir los alfeizares, contraventanas, los balcones, los aleros y los porches.

No se permiten retranqueos ni adelantamientos sobre la alineación de fachada salvo en los siguientes casos:

- 1.- Los volúmenes retranqueados en sección horizontal en parte de la fachada del proyecto cuando sea como resultado de algún diseño especial del edificio, siempre que se mantengan las alineaciones en los extremos de la fachada principal. Dichos volúmenes conservarán la misma alineación desde la rasante de encuentro de terreno con el edificio hasta la cubierta.
- 2.- Los porches o solanas retranqueados con respecto a la alineación del edificio.
- 3.- Los balcones cuyo retranqueo no exceda de 80 cm. del resto de la fachada.

La forma de la fachada se ajusta a la tipología tradicional en cuanto a ordenación de huecos por ejes.

Materiales

Los materiales de acabado exterior que se emplearán son:

- Piedra de mampostería o de sillar.
- Enfoscados y enlucidos pintados en color blanco o color del mortero verde, siempre que exista algún tratamiento y zócalos, o esquinales o jambaje de huecos, etc., en piedra, el color de la pintura será blanco o de tonalidad clara.

En muros existentes de sillares, sillarejo o mampostería de buena factura, la piedra se dejará vista con un tratamiento de llagas enrasado o rehundido pero nunca resaltado.

En el resto de muros existentes y en las obras de nueva planta las fachadas revocadas con mortero de cal o cemento, existirá un zócalo de piedra del lugar con despieces regulares o rústicos que eviten el encuentro de los revocos con el suelo.

Se recomienda, en general, tanto en la rehabilitación como en los edificios de nueva planta el uso de piedra vista en toda la superficie de fachada o al menos en sillares encadenados de esquina y cercos (jambas, dinteles y vierteaguas) de huecos. El tratamiento de la piedra será similar a los edificios existentes.

Se permite el uso parcial de madera en fachadas siempre que se inspire en modelos tradicionales de la localidad.

El resto de materiales para revestimientos: ladrillo, cerámica, bloque de hormigón, morteros de proyección de áridos etc. quedan prohibidos incluso en los edificios de uso industrial-ganadero y anejos a la edificación residencial.

El tratamiento de las fachadas de un mismo edificio será homogéneo. Sin embargo, se podrán utilizar distintos materiales siempre que éstos permitan una misma calidad compositiva del conjunto de las fachadas.

Art. 26. Huecos de fachada, ventanas y puertas de balcones

1. Huecos de fachada

La fachada se compondrá mediante uno o varios ejes verticales en los que se agruparán los huecos de ventanas, balcones y puertas.

Los huecos de planta baja se compondrán con el resto del edificio.

Los huecos podrán ser diferentes tamaños, debiendo ser iguales aquellos que formen una simetría, o un tratamiento diferenciado por plantas.

Nunca las fachadas o partes de las mismas que queden definitivamente vistas podrán ser ciegas. Por fachada ciega se entenderá aquellas que dispongan de una superficie de huecos de iluminación del interior, inferior al 2% de la superficie de la fachada.

Los huecos serán verticales o cuadrados autorizándose huecos singulares en hastiales de entrecubiertas.

La ordenación de huecos y el tamaño de éstos serán acorde con los modelos existentes en Uztárroz. No se autorizarán soluciones compositivas estridentes o de impacto negativo en el entorno.

2. Ventanas y puertas de balcones

En las fachadas se podrán realizar huecos sencillos y compuestos.

- Los huecos sencillos los constituyen cada unidad de marco que disponga de bastidores para la apertura del hueco o sirva para soportar un cristal fijo.
- Los huecos compuestos están formados por la suma de varios huecos sencillos en donde dos marcos tienen un montante común.

La anchura máxima de los huecos sencillos será de 1,20 m. y ésta será siempre menor o igual que la altura disminuida en 20 cm. salvo en las plantas bajo cubierta, con huecos de anchura libre siempre que ésta corresponda a un retranquear en la fachada.

Los huecos compuestos podrán agrupar un máximo de 3 huecos sencillos.

Las puertas de acceso al edificio podrán ser de una anchura máxima de 1,60 m. Excepcionalmente la puerta de garaje podrá tener unas dimensiones superiores, en cuyo caso se situará, siempre que sea posible, en otra fachada distinta de la principal debiéndose dar a estas puertas de grandes dimensiones un tratamiento especial que permita integrarlas adecuadamente en la composición del edificio. También en la medida de lo posible en cada fachada y sobre todo en al principal, se reducirá el número de accesos del edificio a uno.

Art. 27. Carpintería y cerrajería

La carpintería exterior recomendada será de madera barnizada o pintada incluyendo los huecos de planta baja: puertas de entrada, garaje y almacén.

Se podrán autorizar las carpinterías en aluminio y PVC, siempre en acabado mate y en colores oscuros similares a los de la madera o los tradicionales.

Se prohíbe la carpintería en aluminio anodizado en su color y todos los acabados en colores metálicos y/o brillantes.

La carpintería se situará remetida respecto a haces exteriores, al menos 15 cm, incluso en los casos con doble carpintería.

Las barandillas y verjas serán de hierro forjado o acero macizo, de formas simples. Se excluyen los entramados y las chapas. Se pintarán en colores oscuros, grises y/o negros. Se autorizan las barandillas de madera barnizada o pintada.

Se admiten las barandillas mixtas de barrotes metálicos y remate de madera.

En caso de sustitución de carpinterías en edificación existente serán idénticas en todas las plantas.

No se permitirán balcones con antepechos de obra de ningún tipo. Los antepechos serán de barrotes o de balaustres de madera. El barandado de las terrazas construidas sobre edificios anexos deberá rematar el edificio buscando un carácter de cornisa. Para ello se utilizará únicamente balaustres de piedra o de obra, en las esquinas se pondrán pilastras.

Art. 28. Persianas

Todos los huecos deberán contar con:

- Contraventana de madera tipo Z barnizada o pintada.
- Contraventana de librillos, barnizada o pintada.

Art. 29. Muros vistos

Los muros laterales de contigüidad que resulten descubiertos, aún en forma provisional, en fincas de nueva planta recayentes a la vía pública deberán tratarse con el mismo material que la fachada principal.

Será por cuenta de los propietarios del inmueble de mayor altura, conservar los muros laterales que aparezcan al descubierto sobre las casas contiguas.

Los muros a la vista resultantes de derribos deberán quedar en condiciones de solidez, rematados y con buen aspecto a la vista.

Art. 30. Balcones

Se autorizan los balcones siempre que su longitud no supere los 3/4 de la longitud de la fachada. No se permiten los balcones en esquina.

El material de la losa volada será: piedra natural o artificial, hormigón sobre encofrado continuo con un canto de losa no mayor a 12 cm. Se autorizan ménsulas de piedra, hormigón o madera en formas y tamaños similares a las existentes en las tipologías tradicionales del valle.

Se autorizan balconadas de madera con pies derechos hasta el alero y tornapuntas apoyados en modillones de piedra de acuerdo con los tipos tradicionales.

Los vuelos en las fachadas lindantes con la vía pública tendrán su cara inferior a una altura mínima de:

- 3,00 m en calles de más de 3 m. de anchura.
- 3,50 m en calles de menos de 3 m. de anchura

Esta altura podrá modificarse de forma justificada por la pendiente de la calle.

El vuelo de los balcones no superará el vuelo del alero.

En planta primera siempre será inferior a la décima parte de la anchura de la calle.

La anchura del balcón no superará en 2,5 veces la anchura de la puerta de la que sirve de acceso, la cual estará situada en el centro del balcón.

Art. 31. Elementos salientes

Podrán autorizarse elementos salientes.

Se entiende por elementos salientes, los constructivos y ornamentales no incorporados al interior como: marquesinas, cornisas, toldos y rótulos.

Se permiten marquesinas o tejadillos cuando no se proyecten sobre la vía pública. Sobre la puerta de entrada podrán autorizarse excepcionalmente, cuando se integren en la composición de la fachada, no afecte estéticamente al edificio y su punto más bajo estará a una altura mínima de:

- En calles de más de 3 m. de anchura: 2,50 m.
- En calles de menos de 3 m. de anchura: 2,70 m.

Y siempre que salve la altura de paso de un camión.

Excepcionalmente podrán autorizarse toldos sobre espacios libres, públicos o privados, que no interfieran la circulación de vehículos y peatones.

Se autoriza la colocación de rótulos con las siguientes condiciones:

- Deberán quedar a una altura máxima de 4 m de la rasante en ese punto.
- Se recomienda situar los rótulos en los huecos de planta baja aunque se permiten rótulos en banderola, perpendiculares a fachada.
- La altura máxima de los rótulos en banderola será de 100 cm y de los rótulos adosado a fachada o encajados en los huecos será de 50 cm.
- La superficie máxima del rótulo será de 1 m².
- El saliente máximo, respecto al plano de fachada, en rótulos de banderola será de 50 cm y en rótulos adosados de 10 cm.
- Se prohibirán aquellos rótulos que por su diseño, color o ubicación resulten perjudiciales para la estética del edificio o su entorno.

Las chimeneas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- En obras de nueva planta o aquellas cuya reforma alcance a elementos estructurales que lo hagan posible, las chimeneas se construirán en el interior del edificio y emergerán en cubierta.
- En obras de reforma no estructural y que tengan como fin la instalación de un sistema de calefacción con caldera de combustión, podrá autorizarse la construcción de una chimenea adosada por el exterior. En este caso su acabado será similar al de la fachada en la que se ubica.
- Las chimeneas exteriores existentes, adosadas a las fachadas de la edificación deberán quedar recubiertas de fábrica y su acabado será similar al de la fachada en la que se ubican.

Se prohíbe la invasión del espacio público en planta baja con el giro de puertas y ventanas pero se autoriza en el caso de las contraventanas. Únicamente podrá autorizarse el giro hacia el exterior en portillo de huertas o jardines cuando la pendiente de la calle impida otra solución.

En edificios de nueva construcción se prohíben las instalaciones exteriores adosadas a las fachadas: gas, electricidad, telefonía, alumbrado y otras.

Se prohíbe las instalaciones de alumbrado exterior comercial sobre rótulos o escaparates que excedan en 30 cm las alineaciones con la vía pública.

Se autoriza la colocación de rejillas de ventilación en los muros que den a la vía pública siempre que sean resistentes y duraderas, excluyéndose las de aluminio troqueladas, plástico o similares. Hasta una altura de 2 m las rejillas no podrán ser mayores a 300 cm².

Art. 32. Faroles y rótulos perpendiculares a la calle

El saliente máximo será igual al permitido en balcones, siempre que queden a una altura mínima de 2,50 m. sobre las rasantes de la calle.

Art. 33. Ascensores

1. Edificación existente

La instalación de un ascensor o elevador, cuando su envolvente no esté integrada en la edificación, **precisará de un estudio de detalle** para su autorización. El acabado exterior se integrará en la edificación.

2. Nueva edificación:

La envolvente de un ascensor o elevador, quedará integrada dentro de la edificación donde se proyecte.

Art. 34. Construcciones en huertas

Se permiten los cubiertos abiertos para protección de enseres, coches, leña de cualquier tamaño siempre que su cubierta quede acabada en teja.

Se podrán autorizar nuevas construcciones auxiliares para uso de garaje trastero o leñero en las condiciones establecidas en las Ordenanzas.

Las construcciones de 20 m² permitidos con carácter general en las parcelas calificadas como huertas deberán construirse con piedra en fachadas o revocadas y pintadas y cubiertas de teja.

Se permitirán las prefabricadas de cualquier material siempre que no superen los 12 m² de planta.

Se podrán autorizar la construcción de garajes bajo los huertos actuales sin limitación de superficie cuando la altura de éstos sobre la rasante de la calle y las condiciones de acceso, lo hagan posible.

Se prohíbe el resto de construcciones: instalaciones deportivas, frontones, piscinas etc.

Art. 35. Edificios Auxiliares

1.- En el suelo calificado como suelo edificable de ampliación podrán construirse edificios auxiliares tanto exentos como adosados a la edificación principal destinados a garaje, trastero, taller, leñero, corral...

Cuando su superficie sea inferior a 12 m² podrán ser prefabricadas, tanto de madera como de otros materiales.

- Los materiales de fachada y cubierta serán similares a los de los edificios principales:

Piedra, revoco pintado en paredes y teja en cubiertas.

Podrán autorizarse chapas prelavadas en color rojo o Uralita de onda grande color rojo, cuando se justifique en la solicitud su integración en el entorno.

Las pendientes de las cubiertas podrán ser inferiores a las del edificio principal pero en ningún caso menor de 40 %. No se permiten cubiertas planas.

2.- Se podrán autorizar los aprovechamientos en contraterreno para garajes a la vía pública que impliquen el vaciado parcial de la parcela cuando la diferencia de altura entre ésta y la rasante de la calle lo permita. En este la cubierta podrá ser plana o ajardinada.

Art. 36. Cierre de fincas

El cierre de fincas se permite ajustándose a las alineaciones establecidas en los planos respetando las cesiones de suelo para viales áreas libres y dotaciones públicas.

1. Para realizar cualquier tipo de cierre no vegetal en suelo urbano deberá solicitarse licencia al Ayuntamiento adjuntando una descripción gráfica y escrita suficiente y un presupuesto detallado.
2. Los cierres de fincas con el espacio público en suelo urbano no podrán superar la altura de 1,20 m en la parte inicial de la pendiente pudiendo elevarse en función de la pendiente de la calle.
 - Se permiten únicamente en mampostería de piedra u hormigón chapado de piedra.
 - En la parte superior a 1,20 m podrán completarse con verja metálica de barrotes verticales.

Se podrán autorizar cierres de mayor altura para contención de tierras en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

Los cierres entre fincas colindantes en suelo urbano podrán ser de malla metálica hasta una altura de 1,80 m.

Se permiten los cierres vegetales siempre que no invadan la calle o las parcelas vecinas

Art. 37. Accesos

Los accesos podrán ser directos en planta baja o con escaleras exteriores en la primera planta elevada, no se podrán hacer escaleras exteriores que suban más de media planta.

Las escaleras exteriores serán de los siguientes tipos:

- a. Cuando la escalera esté situada perpendicularmente a la fachada, ésta será de un tramo y tanto la escalera como la puerta de acceso, deben estar alineadas en un mismo eje. El encuentro de la escalera con la primera planta se podrá realizar mediante un balcón. Este tipo de escalera no podrá nunca superar cotas de más de 2 metros de diferencia de altura, ni estar situada en la fachada principal.

- b. Cuando la escalera se realice adosada a una fachada, esta fachada no podrá ser la principal.
- c. Las escaleras adosadas serán cerradas perimetralmente hasta el encuentro con el terreno.

En ningún caso se permitirá situar las escaleras necesarias para el acceso a los edificios en el espacio público.

Art. 38. Nivelación de fincas

Se prohíbe modificar el estado actual del terreno en el interior de las fincas realizando movimientos de tierras cuando supongan la aparición de desniveles o muros de contención superiores a 1 m de altura en el perímetro de las fincas.

Art. 39. Edificios de uso Industrial

Deberán cumplir las siguientes determinaciones:

1. Las construcciones serán volúmenes simples paralelepípedicos procurando la fragmentación antes que la compactación.
2. Los materiales de fachada serán revocos pintados. Se prohíbe el bloque de hormigón visto, áridos de proyección, paneles metálicos o fibrocemento, plásticos y en general aquellos discordantes con la imagen unitaria del entorno urbanístico de Uztárroz. Se permiten los paneles de hormigón visto y el hormigón in situ acabado visto.
3. Las cubiertas podrán ser de menor pendiente que en la edificación residencial pero nunca menores que el 40 %, no admitiéndose en ningún caso las cubiertas planas. El material de cubierta podrá ser diferente a la construcción residencial admitiéndose: chapa lacada rojo teja (similar RAL 3011).
4. Los materiales de carpinterías podrán ser de hierro pintado, aluminio en cualquiera de sus acabados, PVC y los admitidos para el resto de la edificación en suelo urbano.
5. Dada su proximidad al núcleo urbano y la unidad formal existente en Uztárroz, se procurará que las edificaciones industriales existentes y nuevas no desentonen del resto de edificaciones residenciales ni por su tamaño ni materiales empleados.
6. Los estudios de detalle definirán, además de los volúmenes, alineaciones y rasantes, las características formales de la edificación, cierres de parcela y las características de la urbanización.

Art. 40. Edificios catalogados

Toda construcción incluida en el inventario y en el catálogo de edificios y elementos de interés de este Plan conservará y, en su caso, recuperará aquellos aspectos que justifican su inclusión en el citado documento y que están reseñados en éste.

No se permite ninguna actuación que desvirtúe las características originales del edificio y, en particular, se prohíbe la sustitución de materiales constructivos por otros de imitación (alero de madera y losas de piedra por hormigón, etc.).

Igualmente queda prohibida la instalación o construcción de cualquier elemento, vallados, toldos, depósitos aéreos, etc. que interrumpan la correcta visión del edificio.

Las fichas del Catálogo de Edificios establecen para cada uno de ellos el marco normativo de las posibles actuaciones.

Art. 41. Instalaciones especiales

Se prohíbe la instalación de antenas de recepción de radio y televisión en las fachadas de las edificaciones, debiendo ubicarse obligatoriamente en la cubierta o en zona libre de la parcela de propiedad privada.

Se prohíbe la instalación de alarmas acústicas en el exterior de las edificaciones a fin de garantizar el descanso y la tranquilidad del vecindario.

La instalación de depósitos de combustibles licuados en suelo urbano deberá ser subterránea y situada en el interior de la parcela privada.

CAPITULO IV.

Ordenanza de Protección

Art. 42. Ámbito y Objeto.

Todos los edificios incluidos en el catálogo de protección del Plan Municipal de Uztárroz, además de estar sujetos a la Ordenanza de edificación en suelo urbano, deben cumplir con las determinaciones que con carácter específico se establecen en este capítulo.

El objeto de esta Ordenanza para los edificios protegidos es mantener los volúmenes, alturas y materiales de cubierta, elementos y materiales de fachada, ordenación de huecos y en general aquellos elementos y características constructivas por los que el edificio ha sido incluido en el catálogo de protección.

Art. 43. Cubiertas

Se conservarán las estructuras, formas y pendientes y, salvo razón técnica debidamente justificada, no se cambiarán los sistemas constructivos de madera por otros.

Se conservarán los elementos de alero y las chimeneas troncocónicas del tipo pirenaico.

El material de cubrición será teja cerámica plana.

Las nuevas chimeneas quedarán revocadas y pintadas al exterior o forradas de piedra. No se admitirá ningún otro material.

Se podrán instalar ventanas velux con las dimensiones máximas establecidas en las ordenanzas generales.

Art. 44. Fachadas.

Las fachadas mantendrán sus muros de sillares. Los de mampostería quedarán preferiblemente revestidos de mortero tradicional y podrán exceptuarse aquellos de buena calidad. El revoco solo podrá ser de color blanco y dejará a la vista sillares de equina, zócalos, arcos de entrada, recercados de huecos, cornisas, etc.

Las barandillas de balcones deberán ser las existentes. En caso de sustitución por mal estado deberán ser metálicas de barrote recto o una reproducción de la barandilla original.

Art. 45. Huecos

Se mantendrán los huecos existentes.

En los casos en que se permite la apertura de nuevos huecos o ampliación de los existentes se mantendrá la composición de la fachada del edificio siguiendo el esquema de los ejes de los huecos.

La ampliación de huecos en planta baja está limitada a 1,20 m de ancho en el caso de ventanas y 2,40 m en el caso de puertas.

Para el oscurecimiento en los edificios incluidos en el catálogo, solo se podrán utilizar ventanillos interiores o contraventanas exteriores preferentemente de madera. Podrán utilizarse otros materiales siempre que su aspecto exterior sea concordante con el edificio y sean mates en colores similares a la madera oscura. Se admitirán otros colores (verde, rojo, cuando el edificio los tenga). Se prohíben las persianas enrollables.

Art. 46. Vuelos

En los edificios catalogados, los nuevos vuelos de balcones que puedan autorizarse deberán contar con una losa de balcón con un canto máximo de 12 cm.

Art. 47. Edificios adosados

Los edificios adosados a los edificios catalogados que puedan autorizarse, deberán contar con cubierta inclinada acabada en teja plana, con alero con un vuelo máximo de 30 cm y fachadas acabadas en revoco blanco que refleje a la vista el carácter secundario del edificio.

Las condiciones de huecos, fachadas, etc., son las mismas que para los edificios catalogados.

CAPITULO V
Ordenanzas de Edificación en Suelo No Urbanizable

SECCIÓN PRIMERA
**Ordenanzas para las nuevas construcciones, rehabilitaciones de las
construcciones existentes, accesos y servicios.**

Art. 48. Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable

1. El tratamiento de los edificios encajará en las características constructivas y arquitectónicas de la zona pirenaica en cuanto a volumetría, materiales, colores y acabados.
2. La altura máxima de la edificación será de 4 m. al alero en cualquier punto del edificio y 7 m. a la cumbre.
Podrán autorizarse mayores alturas únicamente en el caso de granjas pecuarias y silos.
3. La distancia mínima de cualquier construcción a camino será de 3 m.
4. Las cubiertas serán inclinadas con pendientes mínimas del 40%
5. Los materiales de cubrición serán: teja cerámica, placas onduladas de fibrocemento sin amianto, chapa lacada, panel sándwich, en colores rojizos. Se prohíben el resto de materiales y colores. Podrá autorizarse el panel acabado en color verde únicamente en zonas arboladas o cercanas a zonas arboladas si se justifica una mejor adaptación al paisaje.
6. Se podrán situar en el tejado paneles solares o fotovoltaicos para la generación de energía.
7. El material de fachada será piedra natural o revoco pintado en blanco, o madera.
8. Podrán autorizarse instalaciones o servicios autónomos y debidamente autorizados previamente por los Organismos competentes en cada caso.

Art. 49. Reformas

1. Los edificios existentes podrán reformarse manteniendo los mismos materiales, siempre que no suponga la sustitución de la cubierta o la reconstrucción de un paño completo de fachada. En ese caso, la cubierta y la fachada deberán ajustarse al artículo precedente.
2. Se permite reponer la cubierta de las bordas en las que se ha arrumbado cuando quedan las paredes en pie.

Art. 50. Cierres forestales y de praderas y pastos

Se podrán autorizar cierres de fincas siempre que estén constituidos por cierre vegetal o estacado de madera y alambrada.

Se prohíbe expresamente cualquier otro tipo de cierre de fincas, especialmente los cierres de fábrica y de malla metálica cualquiera que sea su altura.

Para realizar cualquier tipo de cierre deberá solicitarse licencia al Ayuntamiento adjuntando una descripción gráfica y escrita suficiente y un presupuesto detallado.

Los cierres de praderas, pastos, zonas forestales, plantaciones, etc. deberán instalarse de manera que el último hilo del cierre (el más alejado del suelo) no sea de espino sino de alambre liso. El objeto de esta medida es proteger a las aves de accidentes con los alambres de espino de los cierres.

Los cierres de fincas en el suelo no urbanizable no deberán sobrepasar el 1,20 m de altura medido en cualquier punto del terreno.

Podrán autorizarse cierres formados por setos y orlas siempre y cuando sean de especies arbustivas en las zonas de praderas de diente y siega de fondo de valle.

La especie prioritaria a utilizar será el espino albar (*Crataegus monogyna*).

Otras especies que podrían ser utilizadas son pacharanes (*Prunus spinosa*), avellanos (*Corylus avellana*), cornejos (*Cornus sanguinea*), clemátides (*Clematis vitalba*), bojes (*Buxus sempervirens*), zarzas (*Rubus ulmifolius*) y rosales (*Rosa arvensis*, *Rosa agrestis*)

Art. 51. Publicidad

La colocación de rótulos y señalizaciones particulares será objeto de licencia.

La rotulación publicitaria de los establecimientos de servicios deberá respetar los criterios de armonía con el edificio y su entorno.

No se permite en todo el suelo no urbanizable la colocación de vallas publicitarias.

Se prohíbe la publicidad tanto sobre elementos naturales: rocas, etc.; como sobre elementos contruidos: puentes, túneles, muros, pretils, postes de instalaciones y en el mismo plano de la carretera.

El Ayuntamiento establecerá el modelo de señalización y rotulación.

Art. 52. Construcciones prefabricadas

Se prohíben las construcciones prefabricadas. Podrán autorizarse las de madera en el conjunto de un proyecto específico de actividad económica o turística.

Art. 53. Movimientos de tierra

En las solicitudes de licencia para construcciones o para movimientos de tierras no vinculados a usos constructivos se incluirá la definición de los movimientos de tierra y el tratamiento para que queden integrados en el paisaje.

- En ningún caso el desmonte o terraplén tendrá una altura mayor de 3 m medidos en cualquier punto del terreno. Si fuese necesario salvar cotas mayores se hará de forma escalonada en desniveles menores de 2 m. y pendientes inferiores del 100 %.
- Los movimientos de tierra dentro de la parcela, respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición de pendiente no superiores al 50 %.
- En el caso de que se deban realizar actuaciones restauradoras de la vegetación como consecuencia de los movimientos de tierras, estas serán especificadas detallando el tipo de especies arbóreas o arbustivas o mezclas de herbáceas para siembras e hidrosiembras a utilizar (siempre deberán ser autóctonas) y también se detallará el diseño de la plantación.

Art. 54. Urbanización

No se permite ningún tipo de urbanización en las parcelas que no esté incluido en un proyecto de nueva construcción autorizado.

Únicamente se permitirán accesos en todo uno y en su caso hormigón raspado cuando se aconseje por seguridad por la pendiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Tramitación

Art. 55. Procedimiento para la concesión de licencia para las actividades permitidas

Se consideran actuaciones permitidas:

- Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.
- La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos que en su conjunto no superen los 15 metros cuadrados de superficie en fincas de menos de 1.000 metros cuadrados, o 25 metros cuadrados en fincas de más de 1.000 metros cuadrados.
- Los cierres de parcela que no precisen cimentación.
- Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20% de la superficie construida autorizada conforme al artículo 117 de esta Ley Foral y no requieran nueva demanda de servicios.
- Los movimientos de tierras no vinculados a usos constructivos o a la implantación de vertederos de residuos.
- La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o la implantación de vertederos de residuos.

La documentación para la solicitud de licencia deberá incluir:

- Plano de situación con referencia expresa de la identificación catastral de la parcela.
- Que incluya los accesos practicables a la parcela.
- Características de la obra que se pretende en planos de planta, sección y alzados en las escalas que sean necesarias según el tipo de obra.
- Memoria con descripción de las obras y materiales.
- Presupuesto.
- Estimación de la duración de las obras.
- Compromiso de cumplimiento de las disposiciones legales referidas a residuos de la construcción (DF. 23/2011 o legislación que la sustituya).

Art. 56. Procedimiento de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable

1. La autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) El promotor presentará ante el Ayuntamiento Uztárroz la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria y, en el caso de actividades sometidas a algún instrumento de intervención ambiental de los regulados en la Ley Foral de intervención para la protección ambiental, del estudio de impacto ambiental o de la documentación exigida en dicha Ley Foral que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.
 - b) El Ayuntamiento incorporará al expediente informe en relación con la solicitud presentada, con indicación de si ésta se ajusta al Planeamiento correspondiente, remitiendo el expediente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse remitido al citado Departamento la documentación, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Si se tratara de un uso o actividad clasificada para la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento remitirá conjuntamente el expediente a que se refiere este precepto y el tramitado conforme con la normativa vigente en materia de tales actividades.
 - c) El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado, notificando dicha resolución al Ayuntamiento, al promotor, y, en su caso, al Concejo cuando se afectase al territorio de éste. La resolución autorizando la actividad podrá establecer las medidas correctoras necesarias, incluidas las que den cumplimiento a la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.
2. Transcurridos dos meses sin que se hubiera comunicado acto alguno al Ayuntamiento por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se entenderá otorgada la autorización.
3. Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgaran, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y audiencia al interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido en este artículo para su otorgamiento.

4. La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso sólo podrá solicitarse con posterioridad a que haya recaído la autorización.
5. Las peticiones de licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas que no se hubieran resuelto en el plazo de un mes desde que se hubiera notificado la autorización al Ayuntamiento, se entenderán otorgadas por acto presunto con excepción de aquellas actividades para las que la legislación vigente disponga otro plazo y otros efectos.

Art. 57. Documentación para la tramitación de autorizaciones.

Las solicitudes para autorización de actividades y usos en el suelo no urbanizable deberán acompañarse de la documentación técnica suficiente que permita, según las características de la actividad y uso a desarrollar, conocer sus características, su ubicación y las obras a realizar, conteniéndose en dicha documentación todas o algunas de las siguientes determinaciones:

- a) Actividad y uso a desarrollar y categoría de suelo en la que se va a implantar.
- b) Cabida y límites de la parcela y titularidad dominical de la misma.
- c) Acceso rodado existente y previsto.
- d) Servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica existentes y previstos.
- e) Sistema de alumbrado y contra incendios, existentes y previstos.
- f) Aparcamientos interiores, jardinería y arbolado y cerramiento de parcela.
- g) Características formales de la edificación, almacenamiento exterior y publicidad.
- h) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida en la Ley Foral de intervención para la protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.

CAPITULO VI

Condiciones particulares de industrias, talleres y garajes.

Art. 58. Condiciones generales

Los locales industriales, talleres y garajes deberán cumplir las condiciones establecidas en la Reglamentación vigente de Higiene y Seguridad en el trabajo, la Ordenanza de Actividades Clasificadas, así como la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Art. 59. Dimensiones

Los locales destinados a industrias en los cuales se sitúen puestos de trabajo, tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Superficie de habitación: 6m².
- Cubo por puesto de trabajo: 5m³.
- Superficie por puesto de trabajo: 2m².
- Dimensión mínima de pasillo y acceso: 1m².

Art. 60. Pavimentos

Todos los locales, incluso los destinados a aseos y otros servicios, deberán tener enlosado liso e impermeable, rematado en su unión con los muros mediante un rodapié.

Estos pavimentos tendrán una pendiente suficiente para que el agua de baldeo corra hacia los desagües previstos.

Cuando se dispongan instalaciones que puedan dar humedades a partes contiguas al edificio no destinados al mismo establecimiento industrial, deberá asegurarse la impermeabilidad del suelo de los locales correspondientes y de un zócalo de 1,20 m de altura, en los muros de contención.

Art. 61. Servicios sanitarios

Los aseos y servicios sanitarios deberán preverse independientes para cada sexo y claramente diferenciados por letreros indicadores. Las entradas se dispondrán de forma que en ningún caso se pueda observar el interior desde los lugares de paso o de trabajo, aún con la puerta abierta.

Los aseos y servicios sanitarios estarán instalados con arreglo a las mismas características señaladas para los edificios residenciales y deberán establecerse en el número y forma exigidos en la Reglamentación de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 62. Sumideros

Todos los establecimientos deberán poseer, además de los desagües de aseos y retretes, desagües de baldeos en lugares convenientes, y un sumidero independiente para la limpieza.

Art. 63. Abastecimiento de agua

Todos los establecimientos industriales tendrán la acometida de agua suficiente para todos los aseos y servicios previstos y prescritos y además para los grifos de bebida y bocas de baldeo y contra incendios previstos. La presión de agua en cada uno de estos puntos asegurados por instalaciones permanentes, será de 15 m como mínimo.

Art. 64. Alumbrado

La iluminación artificial general sobre todos los locales destinados a trabajos no será inferior a 150 lux, medida a una altura de 0,80 m sobre el suelo.

La distribución de focos será tal que en ningún punto de las máquinas y aparatos produzcan sombra con intensidad superior a 20 lux a la altura de 80 cm.

El brillo de los aparatos de iluminación dirigida para alumbrado de máquina u operaciones especiales deberá protegerse con pantallas que eviten la visión al foco.

La iluminación de locales que contienen sólidos muy combustibles o líquidos inflamables, se verificará con focos fuera de la zona de peligro, protegidos con cristales que los separen totalmente o bien con armaduras protectora de polvo y fuego.

Art. 65. Instalación eléctrica

Todas las instalaciones eléctricas se sujetarán estrictamente a las prescripciones de los Reglamentos vigentes y disposiciones complementarias.

Art. 66. Hornos, fraguas y calderas

La instalación de calderas y recipientes a presión en general, responderán a las prescripciones de los reglamentos vigentes.

No podrán disponerse puestos permanentes de trabajo a menos de 1,50 m de distancia de la superficie radiante directa o metálica de hornos, hogares y calderas.

Art. 67. Chimeneas

Los conductos de humos dentro de las habitaciones deberán ir siempre dentro de chimeneas de fábrica. En los demás casos deberán colocarse a distancia mínima de 50 cm de elementos combustibles sin proteger contra el fuego o a 25 cm de los protegidos.

Las chimeneas estarán formadas por muros de medio pie o de un pie, según que su sección interior sea inferior o superior a 300 cm y en ningún caso se apoyarán sobre muros o tabiques medianeros con habitaciones de vivienda ajena a la industrial.

La dimensión mínima de una chimenea será de medio pie y hasta una luz interior de 1 1/2 pies no se considerará como visitable. En este caso su sección interior será uniforme y su dirección vertical. Solamente en el caso de apoyarse sobre muros resistentes al fuego podrán tener inclinación, siempre inferior a los 45°, y en los puntos de cambio de dirección deberán ponerse registros de limpieza, cuyos huecos estarán siempre a 50 y 25 cm de distancia mínima de elementos combustibles sin proteger contra el fuego o protegidos.

En ningún caso los registros darán a habitaciones que contengan líquidos o gases inflamables.

Art. 68. Depósitos y conductores

Los depósitos de combustibles líquidos o de sólidos muy peligrosos, habrán de situarse en departamentos aislados de los que tengan hogares o sirvan de viviendas. Esta separación será con muros de medio pie o probados como resistentes al fuego.

Se asegurará una ventilación suficiente de estos departamentos mediante chimeneas que habrán de sobresalir del resto del edificio.

Cuando se trate de recipientes herméticos subterráneos deberán cumplirse las disposiciones señaladas en el reglamento vigente.

Los conductos de gases o vapores y líquidos a presión deberán responder a las características señaladas por la reglamentación vigente.

Art. 69. Centros de transformación de electricidad

Cuando sea necesaria la instalación de un centro de transformación eléctrica, éste se realizará buscando su integración en el conjunto, y con cubierta a 2 ó 4 aguas.

Art. 70. Condiciones particulares añadidas para las instalaciones en suelo no urbanizable**1. Materiales de construcción**

Los acabados de fachada de las naves en las zonas industriales podrán ser de los materiales que se detallan:

- Paneles de hormigón prefabricados en color blanco.
- Hormigón visto, in situ, tratado uniformemente en su color.
- Chapa de hierro, pintada, tanto lisa como plegada o panel sándwich en color blanco.
- Fábrica revocada y pintada en color blanco.

2. Materiales de cubierta

Materiales que se pueden emplear en cubiertas:

- Chapa de acero prelacado, tanto lisa como plegada. Rojo.
- Fibrocemento gran onda tipo francés. Rojo.
- Teja cerámica en color rojizo.
- Se podrán instalar placas traslúcidas para iluminación del interior.

Excepcionalmente, cuando la edificación esté inmediata a zonas arboladas, se podrá utilizar el color verde.

Art. 71. Depósitos de combustibles líquidos

Se instalarán únicamente en terrenos privados. Solamente en casos excepcionales, y a juicio del Ayuntamiento, se autorizarán instalaciones de tanques subterráneos en calzadas o aceras.

Si el tanque va ubicados en la vía pública o zona de posible acceso de vehículos aún en caso de emergencia, irá protegido por una losa de hormigón armado o forjado capaz de soportar una sobrecarga mínima de 12 Tm/m², de espesor 20 cm. Si el tanque va instalado en el interior del edificio podrá esta a cota superior a las tuberías próximas, pero deberá estar rodeado de un pretil que recoja cualquier posible fuga de combustible. El interior del recinto limitado por el pretil deberá ser suficiente para retener la totalidad de la capacidad del tanque. El local no tendrá desagüe.

Los daños y gastos que se deriven por la instalación del depósito serán a cargo del peticionario, siendo igualmente a su cargo los que se originen por obras posteriores en los pavimentos y motivadas por defectos producidos en la instalación o por otra causa relacionada con la misma.

Las instalaciones de depósitos subterráneos con destino a establecimientos de tipo industrial y que se emplacen dentro de los recintos de la industria no tienen limitación de capacidad. En todo caso, deberán cumplir las normas de los reglamentos vigentes relacionados con la materia.

Si el tanque va ubicado en la vía pública, su emplazamiento, profundidad de la instalación y demás detalles serán fijados por el Ayuntamiento.

Para la autorización de estas instalaciones. Deberá presentarse en el Ayuntamiento el expediente técnico de las obras de instalación, con planos, memoria descriptiva, firmado por técnico competente y señalando las características de las obras a ejecutar para la instalación del depósito. Se exigirá la autorización del Ministerio de Industria.

Art. 72. Talleres de automóviles

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales que le fueran de aplicación, se cumplirán las siguientes:

- Si son anexos a garajes deberán estar aislados del recinto de garaje por muros resistentes al fuego y con puerta protegida. Tendrán una salida directa de emergencia para los operarios.
- Dispondrán dentro del local de una plaza de aparcamiento por cada 10 m² de taller.

Art. 73. Definición de garaje

A los efectos de estas ordenanzas se denomina garaje a todo local construido destinado totalmente a la estancia de vehículos de cualquier clase.

Art. 74. Accesos

Los garajes dispondrán de un espacio de acceso de 3 m de ancho y 5 m de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. No será exigible esta norma a los garajes anexos a viviendas unifamiliares y los capaces para un sólo vehículo, cuando estén situados al nivel de la rasante de la acera.

Art. 75. Rampas de garajes

Las rampas de acceso no sobrepasarán la pendiente de 16 % en sus tramos rectos y de 12 % en curva.

Su anchura mínima será de 3 m con el sobreancho necesario en las curvas cuyo radio de curvatura media en el eje será superior a 6 m.

Art. 76. Condiciones de edificación

Todos los elementos que constituyan la estructura portante de la edificación habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción debilitadora de la temperatura, debiendo especificarse en los proyectos la naturaleza, espesores y características de los materiales empleados en la protección.

El recinto deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados, resistentes al fuego y con aislamiento acústico de acuerdo con las ordenanzas vigentes, sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

Se podrán comunicar los garajes con la escalera, cuartos de caldera, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales para otros usos autorizados del inmueble. La comunicación del recinto con estos locales deberá realizarse a través de un vestíbulo estanco con puertas blindadas de cierre automático.

Se prohíbe especialmente la comunicación del recinto de garajes cualquiera que sea su superficie con locales destinados a salas de espectáculos o vestíbulos de las mismas.

Se exige el cumplimiento del CTE DB-SI tanto en garajes de nueva planta como en los acondicionados en locales existentes.

CATALOGO DE EDIFICIOS DE INTERÉS

Índice

NORMATIVA URBANÍSTICA

- ARTÍCULO 1. OBJETO**
- ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE UZTÁRROZ**
- ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN COMO BIENES DE RELEVANCIA LOCAL DE LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO**
- ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE UZTÁRROZ**
- ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**
- ARTÍCULO 6. BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE UZTÁRROZ**
- ARTÍCULO 7. ESCUDOS**
- ARTÍCULO 8. TALLAS E INSCRIPCIONES**
- ARTÍCULO 9. CHIMENEAS**
- ARTÍCULO 10. ASKAS**
- ARTÍCULO 11. CONDICIONES NORMATIVAS PARA LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE GRADO 1**
 - 1. Características de las construcciones que lo integran
 - 2. Autorizaciones
- ARTÍCULO 12. CONDICIONES NORMATIVAS PARA LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE GRADO 2**
 - 1. Características de los edificios que lo integran
 - 2. Intervenciones en la edificación
- ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE GRADO 3**
 - 1. Características de los edificios que lo integran
 - 2. Elementos que deben ser conservados
 - 3. Intervenciones en la edificación
- ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS**

ARTÍCULO 15. CONSTRUCCIONES AUXILIARES Y ANEXOS DE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS

ARTÍCULO 16. ENTORNO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHAS PORMENORIZADAS

- 1.-PUENTE - Grado Protección 1 - ZABALEA
- 2.-PUENTE - Grado Protección 1 - DISEMINADO S-P
- 3.-IGLESIA DE SANTA ENGRACIA - Grado Protección 1 - IRIGOINE 1
- 4.-ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL PATROCINIO - Grado Protección 1 - PARAJE ELVEDADO
- 5.-PUENTE - Grado Protección 1 - DISEMINADO S-P
- 6.-CASA - Grado Protección 2 - IRIBARNE 7
- 7.-CASA - Grado Protección 2 - IRIBARNE 12
- 8.-CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 40
- 9.-CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 26
- 10.-CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 24
- 11.-CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 22
- 12.-CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 2
- 13.-CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 19
- 14.-CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 33
- 15.-CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 37
- 16.-CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 58
- 17.-CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 44
- 18.-CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 18
- 19.-CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 3
- 20.-CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 23
- 21.-CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 4
- 22.-CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 37
- 23.-CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 39
- 24.-CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 20
- 25.-CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 8
- 26.-CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 11
- 27.-CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 13

- 28.–CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 40
- 29.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 54
- 30.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 38
- 31.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 32
- 32.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 26
- 33.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 6
- 34.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 4
- 35.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 25
- 36.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 31
- 37.–CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 12
- 38.–CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 35
- 39.–CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 44
- 40.–CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 22
- 41.–CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 2
- 42.–CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 8
- 43.–PAVIMENTO DE CANTO RODADO Y DE RUEJO DE PIEDRA -
Grado Protección 3 - CASCO URBANO

RESUMEN FOTOGRÁFICO

CATÁLOGO DE EDIFICIOS DE INTERÉS. NORMATIVA URBANÍSTICA

ART. 1. OBJETO.

En desarrollo de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como de la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra se elabora el presente CATÁLOGO de edificios o elementos históricos, culturales o ambientales de interés con el fin de determinar aquellas construcciones, partes edificadas y/o conjuntos urbanos que por su singularidad, valor conceptual, trascendencia histórica e importancia en el conjunto artístico – patrimonial de Uztárroz deben ser conservados y protegidos.

ART. 2. COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE UZTÁRROZ.

Corresponde al Ayuntamiento de Uztárroz las siguientes competencias en relación con el Patrimonio Cultural de Navarra.

- a) La conservación y protección de los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural sitios en su ámbito territorial.
- b) La redacción y gestión de los Catálogos urbanísticos de protección y su conexión con el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.
- c) La adopción de las medidas cautelares, así como acordar la expropiación forzosa, en orden a la conservación y protección de los Bienes de Relevancia Local, en los términos establecidos en la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra.
- d) La redacción y aplicación en su caso, de los Planes Especiales de Protección, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
- e) Las demás competencias que expresamente le atribuye Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra.

ART. 3. DECLARACIÓN COMO BIENES DE RELEVANCIA LOCAL DE LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

Con la aprobación definitiva del Plan Municipal de Uztárroz todos los edificios y elementos incluidos en el presente catálogo quedan declarados como Bienes de Relevancia Local a efectos de lo previsto en la Ley Foral 14/2005 de 20 de noviembre, según establece su artículo 22, con los efectos de los artículos 29 y 44, y su declaración se inscribirá en el registro de bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

ART. 4. OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE UZTÁRROZ

- a) Conservar, proteger y mantener los bienes en razón de su condición de bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.
- b) Utilizar los bienes de modo que no sea incompatible con los valores que aconsejan su conservación.
- c) Evitar su pérdida, destrucción y deterioro.
- d) Facilitar a las Administraciones Públicas los datos precisos en relación con los bienes a los efectos de su conocimiento, conservación y protección, así como permitir su examen a dicho objeto.

ART. 5. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

1. Las construcciones que forman el catálogo son aquellas incluidas por la institución Príncipe de Viana en el Inventario Arquitectónico de Navarra, así como aquellas que el Ayuntamiento de Uztárroz ha considerado oportuno incluir por sus valores etnográficos y culturales.

En el caso de las edificaciones, se incluyen los edificios principales de cada parcela catastral reseñada.

2. Las construcciones se incluyen en 3 grados de protección:

- 1.- PROTECCIÓN INTEGRAL
- 2.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
- 3.- PROTECCIÓN AMBIENTAL

3. Los edificios que no aparecen incluidos en el catálogo se consideran sustituibles y no están sometidos a ningún grado de protección.

4. El objeto del Catálogo es garantizar la salvaguarda de estos edificios y elementos cuyo interés histórico, arquitectónico, constructivo, tipológico o ambiental exige una protección individualizada.

ART. 6. BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE UZTÁRROZ

Están declarados Bienes de Interés Cultural en el Municipio de Uztárróz los siguientes yacimientos arqueológicos:

Yacimiento	Nombre	Localización (X, Y)
09-31-247-0001	OTXOGORRITXIPIA	1
09-31-247-0002	BILDOXARREKO LEPOA	1

ART. 7. ESCUDOS

Los escudos en fachadas gozan de protección legal específica según Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico. De acuerdo a la disposición adicional segunda de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del patrimonio histórico estos están protegidos, tal y como establece la disposición adicional primera de la Ley Foral 14/2005, de 20 de Noviembre de Patrimonio Cultural de Navarra.

Normativa de protección:

En caso de rehabilitación del edificio deberán mantenerse en su lugar original. En el caso de ruina del edificio podrán ser trasladados previo informe municipal y del Departamento de Cultura –Institución Príncipe de Viana- a otro emplazamiento. No podrán colocarse en edificios ni cualquier otro soporte fuera del municipio de Uztárróz, salvo traslado a museo.

ART. 8. TALLAS E INSCRIPCIONES

Todas las tallas ya sea en piedra o en madera con que cuentan los edificios en fachadas quedan incluidas en el catálogo de bienes de interés local de la localidad de Uztárróz. Deberán mantenerse en su lugar.

ART. 9. CHIMENEAS

Todas las chimeneas de modelo pirenaico de la localidad quedan incluidas en el catálogo de bienes de interés local del Ayuntamiento de Uztárróz.

No podrán ser destruidas y deberán mantener el mismo aspecto que en la actualidad, aunque su función pueda ser sustituida por chimeneas modernas.

ART. 10. ASKAS

Las askas y fuentes adosadas a fachadas situadas en suelo público quedan protegidas y forman parte del catálogo de bienes locales de Uztárroz.

No podrán ser destruidas y deberán mantenerse en su localización.

Se permiten las obras de mantenimiento y mejora del aspecto estético.

ART. 11. CONDICIONES NORMATIVAS PARA LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE GRADO 1.**1. Características de las construcciones que lo integran.**

Comprende los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Autorizaciones

Las intervenciones que superen las de mero mantenimiento en estas construcciones requerirán informe favorable del Ayuntamiento de Uztárroz.

Las intervenciones requerirán también informe favorable de la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, previo a la licencia de obras municipal.

ART. 12. CONDICIONES NORMATIVAS PARA LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE GRADO 2.**1. Características de los edificios que lo integran.**

Lo conforman aquellos edificios que por su singularidad, concepción tipológica e incidencia en el entorno urbano, deben ser conservados íntegramente.

2.- Intervenciones en la edificación.

Se prohíbe la elevación de la edificación.

No se permiten modificaciones que supongan alteración del aspecto exterior de fachadas y cubiertas salvo ampliación y creación de nuevas ventanas en fachadas secundarias (laterales y traseras) y colocación de ventanas velux en cubierta.

No se permite el derribo de fachadas, podrá autorizarse la sustitución de cubierta.

Para el vaciado interior se precisará de informe favorable de la Institución Príncipe de Viana.

Las intervenciones en estas construcciones requerirán informe favorable de la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.

ART. 13. CONDICIONES PARA LOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE GRADO 3.

1. Características de los edificios que lo integran.

Lo conforman aquellos edificios que poseen una concepción tipológica de interés histórico artístico y que tienen incidencia en el entorno urbano, careciendo de valor monumental y siendo conveniente únicamente la PROTECCIÓN de parte de los elementos de los mismos.

2.- Elementos que deben ser conservados.

Con carácter general:

- La volumetría.
- La estructura portante perimetral.
- La fachada principal y su material.
- La forma y características de la cubierta.

Con carácter particular:

- Los elementos que se señalen en la ficha correspondiente.

3.- Intervenciones en la edificación

Se permite la elevación de la edificación siempre que esté justificada por motivos de habitabilidad y no suponga un aumento del número de plantas. En ningún caso con la elevación el edificio podrá superar la altura máxima prevista en el plan para las edificaciones. (8,5 m).

En la fachada principal se permite la ampliación de huecos, manteniendo el esquema tipológico de la fachada y sus materiales. Podrán ampliarse huecos y crear nuevos huecos y balcones con autorización de la Institución Príncipe de Viana.

En las fachadas laterales y traseras permiten modificaciones con creación de nuevos huecos, y balcones.

Se permite la colocación de ventanas velux en cubierta.

No se permite el derribo de fachadas, podrá autorizarse la sustitución de cubierta.

Se permite el vaciado interior

ART. 14. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS

En todos los edificios incluidos en el catálogo de protección de Uztárroz, la solicitud de licencia de obras, aunque éstas sean menores, deberá incluir reportaje fotográfico con todas las fachadas y 3 fotografías en relación con los edificios circundantes.

ART. 15. CONSTRUCCIONES AUXILIARES Y ANEXOS DE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS.

Tratarán de armonizar con el resto del edificio al que se adosan o se vinculan. Se establece para ellas idénticas condiciones que las que se mencionan para la edificación principal en los artículos concordantes.

ART. 16. ENTORNO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

Se establece una franja perimetral de los edificios catalogados de 20 m medidos de cada una de las fachadas que se considera entorno del edificio protegido.

En el entorno de los edificios protegidos, el Ayuntamiento podrá establecer correcciones en los expedientes de obras e instalaciones con el fin de evitar el deterioro ambiental, la modificación sustancial de las perspectivas visuales y favorecer la integración en la trama urbana y la calidad arquitectónica de las edificaciones próximas a los edificios catalogados.

En los expedientes de obra de los edificios incluidos en el entorno de edificios protegidos, las solicitudes de licencia, incluidas las de obras menores, colocación de rótulos y similares, deberá incluir en la memoria el análisis de la actuación para la que se solicita licencia en relación con el edificio o los edificios protegidos más próximos.

El Ayuntamiento podrá denegar la licencia cuando la actuación prevista atente contra la unidad formal arquitectónica del conjunto urbano por volúmenes, instalaciones, materiales, colores no conformes con la armonía del conjunto.

FICHAS PORMENORIZADAS

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	1
PUENTE - Grado Protección 1 - ZABALEA			
		Polígono / Parcela	
		Geolocalización	X: 668.089 Y:4.751.041
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XIX, Secundaria XX	Sillería	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Puente: Civil	Muros de fábrica	
Ubicación:	Aislado		
Elementos Singulares: Arco rebajado, Arcos, Sillares, Tajamar, Muros.		Estructura Horizontal: Arco rebajado	
Cubierta, Forma:	---	Cubierta, Armadura:	---
Cubierta, Cobertura:	---	Estado de Conservación:	Alterado. Acción: Ampliación de la calzada con vigas de hormigón y pérdida de pretilas.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	2
PUENTE - Grado Protección 1 - DISEMINADO S-P			
	Polígono / Parcela		
	Geolocalización		Sobre el río Uztároz X: 667.163 Y:4.751.456
	Suelo:		
	Cronología:		Primaria XVIII-XIX
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Puente: Civil
	Ubicación:		Aislado
	Elementos Singulares:		
	Arco de medio punto, Bóveda, Dovelas, Muros		
	Estructura Perimetral:		
	Sillería, Sillarejo		
	Estructura Interior:		

	Estructura Horizontal:		
	Bóveda de cañón		
Cubierta, Forma:		---	
Cubierta, Armadura:		---	
Cubierta Cobertura:		---	
Estado de Conservación:			
Alterado; Acción: Construcción de un puente de hormigón para la carretera adosado a éste.			
Determinaciones:			
Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	3
IGLESIA DE SANTA ENGRACIA - Grado Protección 1 - IRIGOINE 1			
	Polígono / Parcela	1 / 227	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XVI	
	Estilo:	Gótico, Popular	
	Tipo de inmueble:	Iglesia: Religioso	
	Ubicación:	Aislado	
	Elementos Singulares: Arco de medio punto, Rosca, Rosca moldurada, Arco rebajado, Sacristía, Arcos, Saeteras, Torre , Balcón, Ventanas, Arco apuntado, Friso, Capitel, Zócalo, Imposta moldurada, Impostas, Garitas, Chapitel, Clave, Contrafuertes, Pavimento empedrado, Pintura exterior, Bóvedas, Pedestales, Guardalluvias, Cornisas, Enmarques, Triglifos, Capilla, Campanas, baquetones, Tejaroz, Cantoneras, Coro, cripta, Escalera, Frontón, Ménsulas, Molduras, Muro sillar, Pilastras, Portada, Portada lateral, Alero.		
	Estructura Perimetral: Sillería		
	Estructura Interior: Pilastras		
	Estructura Horizontal: Bóvedas estrelladas		
Cubierta, Forma:	Dos aguas		
Cubierta, Armadura:	Madera		
Cubierta Cobertura:	Teja curva		
Estado de Conservación: Alterado; Acción: Porche de hormigón cortando el frontón en la portada occidental. Añadido en la cabecera para el sistema de calefacción.			
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	4
ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL PATROCINIO - Grado Protección 1 - PARAJE ELVEDADO			
		Polígono / Parcela	1 / 320
		Geolocalización	X: 668.288 Y: 4.750.998
			
Suelo:	No urbanizable	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XVIII, Secundaria XIX	Sillería en esquinas y mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Ermita: Religioso	Pilastras	
Ubicación:	Aislado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Inscripción sobre la portada: "SE REDIFI / CO A COST / AS DE DON / LEON MA / IO 1852 / MTRO ARC", e inscripción en la clave: "AÑO 1756". Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca, Sacristía, Arquivoltas, Ventanas, Imposta moldurada, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Clave, Contrafuertes, Pavimento empedrado, Campana, Pies derechos, Inscripciones, Ventanas abocinadas, Coro, Dovelas, Espadaña, Imposta, Imposta lisa, Ménsulas, Moldura, Pilastras, Portada, Recercado de huecos, Alero		Cubierta de medio cañón sobre arcos fojones.	
Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	Cubierta, Armadura:	---
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Bueno
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

<i>CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS</i>		FICHA	5
PUENTE - Grado Protección 1 - DISEMINADO S-P			
		Polígono / Parcela	
		Geolocalización	Sobre el río Uztárroz X: 666.233 Y:4.752.305
			
Suelo:		Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XVIII-XIX	Sillería, Sillarejo	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Puente: Civil	---	
Ubicación:	Aislado		
Elementos Singulares: Arco de medio punto, Bóveda, Dovelas, Muros		Estructura Horizontal: Bóveda de cañón	
Cubierta, Forma:	---	Cubierta, Armadura:	---
Cubierta, Cobertura:	---	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Consolidación.; 2000.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	6
CASA - Grado Protección 2 - IRIBARNE 7			
		Polígono / Parcela	1 / 4
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida	
Cronología:	Primaria XVIII-XIX, Secundaria XX		
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido, Muros de fábrica	
Ubicación:	Aislado		
Elementos Singulares: Arco de medio punto, Ventanas, Alfiz, Imposta moldurada, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Enmarque, Molduras, Portada, Alero		Estructura Horizontal: Desconocido	
Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Integral.; 1925, Alterado; Acción: Huecos y balcón con enlosado y ménsulas de hormigón.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	7
CASA - Grado Protección 2 - IRIBARNE 12			
		Polígono / Parcela	1 / 37
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XVIII-XIX	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Muros de fábrica, Postes de madera	
Ubicación:	Asilado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Dovelas, Portada, Recercado de huecos		Forjado de madera, Solivos y tabla	
Cubierta, Forma:	Dos aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja curva	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Tejado.; 2000
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	8
CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 40			
		Polígono / Parcela	1 / 82
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XIX, Secundaria XX	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida.	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido, Muros de fábrica	
Ubicación:	Aislado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Arco de medio punto, Rejas, Balcones, Cadenas de esquina, Chimenea, enmarque con cintas, Dintel, Dovelas, Escudo, Pilares, Portada, Portada lateral, Puerta, Alero.		Desconocido	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja curva	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Tejado y fachadas; 1990, Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales, eliminación del enlucido en la planta baja y añadido en la fachada posterior.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	9
CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 26			
	Polígono / Parcela	1 / 89	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Sillares, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Portada, Puerta, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
	Cubierta, Forma:	Tres aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Fachadas y tejado.; 1990, Alterado; Acción: Apertura de acceso a garaje en la fachada.		
	Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.		

<i>CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS</i>		FICHA	10
CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 24			
		Polígono / Parcela	1 / 90
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XIX	Sillería, Mampostería	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido	
Ubicación:	Adosado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Balcón, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Portada, Recercado de huecos, Alero		Desconocido	
Cubierta, Forma:	Dos aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Alterado; Acción: Apertura de acceso a garaje en la fachada lateral y eliminación del enlucido en la fachada.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	11
CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 22			
	Polígono / Parcela	1 / 91	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares:		
	Inscripción sobre la portada: "1815". Recercado sillar, Arco de medio punto, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Dovelas, Inscripción, Molduras, Portada, Puerta, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral:		
	Sillería, Mampostería		
	Estructura Interior:		
	Desconocido, Muros de fábrica		
	Estructura Horizontal:		
	Desconocido		
Cubierta, Forma:	Dos aguas		
Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados		
Cubierta Cobertura:	Teja plana		
Estado de Conservación:			
Alterado; Acción: Eliminación del enlucido en la fachada.			
Determinaciones:			
Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	12
CASA - Grado Protección 2 - ZABALEA 2			
	Polígono / Parcela	1 / 101	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX	
	Estilo:	Neoclásico, Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico, Torre: Defensivo	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares: Inscripción en el dintel de la portada: "1862". Recercado sillar, Cadena de sillares, adenas de esquina, Dintel, Inscripción, Pilastras, Portada, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
	Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Integral.; Años 90, Alterado; Acción: Enlosado de hormigón en los balcones y eliminación del enlucido en las fachadas.		
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	13
CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 19			
	Polígono / Parcela	1 / 111	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XVIII	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Aislado	
	Elementos Singulares: Inscripción en el sillar sobre la portada: "1796". Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca moldurada, Arcos, Ventanas, Imposta moldurada, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Carpintería, Dovelas, Inscripción, Escudo, Galería, Portada, Portada lateral, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
Cubierta, Forma:	Dos aguas		
Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados		
Cubierta Cobertura:	Teja plana		
Estado de Conservación: Alterado; Acción: Tabicado de portada lateral.			
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	14
CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 33			
	Polígono / Parcela		1 / 119
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XIX, Secundaria XX
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Casa: Doméstico
	Ubicación:		Aislado
	Elementos Singulares: Inscripción en la clave de la portada: "1815". Arco de medio punto, Rosca moldurada, Balcones, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Chimenea, Dovelas, Escudo, Inscripción, Portada, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Desconocido, Muros de fábrica		
	Estructura Horizontal: Desconocido		
	Cubierta, Forma:		Cuatro aguas
	Cubierta, Armadura:		Forjados inclinados
	Cubierta Cobertura:		Teja curva
	Estado de Conservación: Alterado; Acción: Huecos y revoco.		
	Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.		

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	15
CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 37			
	Polígono / Parcela		1 / 121
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XIX
	Estilo:		Neoclásico, Popular
	Tipo de inmueble:		Casa: Doméstico
	Ubicación:		Aislado
	Elementos Singulares: Inscripción en el sillar sobre la portada: "AÑO / 1862". Recercado sillar, Arco de medio punto, Balcones, Ventanas, Imposta moldurada, Cadena de sillares, Cintas, Impostas, Cadenas de esquina, Enmarque con cintas, Decoraciones, Dovelas, Inscripción, Portada, Puerta, Recercado de huecos, Alero, Alféizares		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
	Cubierta, Forma:		Cuatro aguas
	Cubierta, Armadura:		Forjados inclinados
	Cubierta Cobertura:		Pizarra
	Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Tejado.; 2000		
	Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.		

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	16
CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 58			
		Polígono / Parcela	1 / 124
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida	
Cronología:	Primaria XIX		
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera	
Ubicación:	Adosado		
Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco rebajado, Balcón, Ventanas, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Enmarques, Dovelas, Portada, Puerta, Recercado de huecos, Alero		Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja curva	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Integral.; Años 80, Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	17
CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 44			
	Polígono / Parcela		1 / 131
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XIX
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Casa: Doméstico
	Ubicación:		Aislado
	Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Dovelas, Portada, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Desconocido		
	Estructura Horizontal: Desconocido		
	Cubierta, Forma:		Cuatro aguas
	Cubierta, Armadura:		Forjados inclinados
	Cubierta Cobertura:		Teja plana
	Estado de Conservación: Alterado; Acción: Parece que se ha recrecido un piso en el siglo XX. Huecos en las fachadas laterales y enlosado de hormigón en el balcón.		
	Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.		

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	18
CASA - Grado Protección 2 - ESPANDOYA 18			
		Polígono / Parcela	1 / 144
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería	
Cronología:	Primaria XIX		
Estilo:	Popular	Estructura Interior: Desconocido, Muros de fábrica	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico		
Ubicación:	Aislado		
Elementos Singulares: Inscripción en la clave de la portada: "1829". Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca moldurada, Balcones, Ventanas, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Dovelas, Galería, Inscripción, Molduras, Portada, Recercado de huecos, Alero		Estructura Horizontal: Desconocido	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Uralita Fibrocemento	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Integral.; 2000
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	19
CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 3			
		Polígono / Parcela	1 / 157
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XIX	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido, Muros de fábrica	
Ubicación:	Adosado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Arcos, Imposta moldurada, Cadena de sillares, Impostas, Cadenas de esquina, Muro sillar, Portadas, Recercado de huecos		Desconocido	
Cubierta, Forma:	Dos aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Integral.; 1995, Alterado; Acción: Huecos.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	20
CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 23			
	Polígono / Parcela	1 / 171	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares: Inscripción en la clave de la portada: "1804". Recercado sillar, Arco de medio punto, Balcón, Ventanas, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Tornapuntas, Dovelas, Inscripción, Portada, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
Cubierta, Forma:	Cuatro aguas		
Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados		
Cubierta Cobertura:	Teja plana		
Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Integral.; Años 70, Alterado; Acción: Apertura lateral en la fachada y balcones laterales en la fachada principal.			
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	21
CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 4			
	Polígono / Parcela	1 / 173	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XV-XVI	
	Estilo:	Gótico, Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Aislado	
	Elementos Singulares:		
	Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca moldurada, Arco apuntado, Cadena de sillares, Escudete, Cadenas de esquina, Clave, Dovelas, Escalera, Portadas, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral:		
	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior:		
	Desconocido, Muros de fábrica		
	Estructura Horizontal:		
	Desconocido		
	Cubierta, Forma:	Tres aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación:		
	Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales.		
	Determinaciones:		
Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	22
CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 37			
		Polígono / Parcela	1 / 183
			
Suelo:	Mixto	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XIX, Secundaria XX	Sillería, Mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido, Muros de fábrica	
Ubicación:	Aislado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Inscripción sobre la portada: "AÑO DE / 1816". Recercado sillar, Arco de medio punto, Balcones, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Dovelas, Inscripción, Ménsulas, Portada, Recercado de huecos, Alero, Alféizar		Desconocido	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja curva	Estado de Conservación:	Alterado; Acción: Huecos y puerta en la fachada imitando la original.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	23
CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 39			
		Polígono / Parcela	1 / 184-A
			
Suelo:	Mixto	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XVIII-XIX	Sillería, Mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera	
Ubicación:	Adosado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Inscripción en la clave de la portada: "AÑO / 1796", y en la puerta: "AÑO 1929". Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca moldurada, Ventanas, Imposta moldurada, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Chimenea, Clave, Pavimento empedrado, Dovelas, Escudo, Inscripción, Portada, Puerta, Recercado de huecos, Alero, Alféizares		---	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Tejado.; 1990, Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	24
CASA - Grado Protección 2 - IRIGOINE 20			
		Polígono / Parcela	1 / 209
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XIX	Sillería, Mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido, Muros de fábrica	
Ubicación:	Aislado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Anagrama de Cristo en la clave y una inscripción sobre el escudo: "ANO / DE / 1842". Recercado sillar, Arco de medio punto, Balcón, Ventanas, Reja de fundición, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Clave, Dovelas, Escudo, Portada, Puerta, Recercado de huecos, Alero, Alféizares		Desconocido	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Rehabilitado; Acción: Fachadas.
Determinaciones: Las intervenciones realizadas en el inmueble requerirán informe favorable de la institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra previo a la licencia de obras municipal.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	25
CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 8			
	Polígono / Parcela		1 / 35
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XVII
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Casa: Doméstico
	Ubicación:		Aislado
	Elementos Singulares: Anagrama, Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca moldurada, Ventanas, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Clave, Dovelas, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Desconocido, Muros de fábrica		
	Estructura Horizontal: Desconocido		
	Cubierta, Forma:		Tres aguas
	Cubierta, Armadura:		Forjados inclinados
	Cubierta Cobertura:		Teja plana
	Estado de Conservación: Alterado; Acción: Huecos, enlosado de hormigón en el balcón y apertura de acceso a garaje en la fachada.		

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	26
CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 11			
	Polígono / Parcela		1 / 6
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XVI-XVII
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Doméstico
	Ubicación:		Adosado
	Elementos Singulares: Arco de medio punto. Dovelas, sillería y mampostería de piedra. Cubierta, balcón lateral al sur y su barandilla.		
	Estructura Perimetral: Muros de carga		
	Estructura Interior: Desconocido		
	Estructura Horizontal: Desconocido		
	Cubierta, Forma:		Tres aguas
	Cubierta, Armadura:		Madera
	Cubierta Cobertura:		Zinc
	Estado de Conservación: Bueno		

<i>CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS</i>		FICHA	27
CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 13			
	Polígono / Parcela	1 / 7	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria S. XV-XVI	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Doméstico	
	Ubicación:	Adosada	
	Elementos Singulares:	Forma del tejado y alero.	
	Estructura Perimetral:	Muros de carga.	
	Estructura Interior:	Desconocido	
	Estructura Horizontal:	Desconocido	
	Cubierta, Forma:	Dos aguas	
	Cubierta, Armadura:	Madera	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación:	Bueno	

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	28
CASA - Grado Protección 3 - IRIBARNE 40			
	Polígono / Parcela		1 / 48
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		S. XVII - XVIII
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Doméstico
	Ubicación:		Adosada
	Elementos Singulares: Forma del tejado. Arco de entrada y dovelas de piedra.		
	Estructura Perimetral: Muros de carga		
	Estructura Interior: Desconocido		
	Estructura Horizontal: Desconocido		
	Cubierta, Forma:		Tres aguas
	Cubierta, Armadura:		Madera
	Cubierta Cobertura:		Teja plana
Estado de Conservación: Reformado			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	29
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 54			
	Polígono / Parcela	1 / 126	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Aislado	
	Elementos Singulares:		
	Recercado sillar, Arco rebajado, Balcones, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Carpintería, Dovelas, Portada, Recercado de huecos		
	Estructura Perimetral:		
	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior:		
	Muros de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal:		
	Forjado de madera, Solivos y tabla		
Cubierta, Forma:	Cuatro aguas		
Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados		
Cubierta Cobertura:	Teja plana		
Estado de Conservación:			
Rehabilitado; Acción: Tejado., Alterado; Acción: Añadido lateral con garaje.			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	30
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 38			
	Polígono / Parcela	1 / 134	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XVIII	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares:	Recercado sillar, Arco de medio punto, Balcón, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Chimenea, Enmarque ventanas, Dovelas, Portada, Recercado de huecos, Alero	
	Estructura Perimetral:	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida	
	Estructura Interior:	Desconocido, Muros de fábrica	
	Estructura Horizontal:	Desconocido	
	Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación:	Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales.	

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	31
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 32			
	Polígono / Parcela	1 / 137	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XVI-XVII	
	Estilo:	Renacimiento, Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares:	Rosca, Talla, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Pavimento empedrado, Vigas, Cortafuegos, Escudo, Decoraciones, Dintel, Portada	
	Estructura Perimetral:	Sillería, Mampostería enlucida, Entramado de madera	
	Estructura Interior:	Muros de fábrica	
	Estructura Horizontal:	Forjado de madera, Solivos y tabla	
	Cubierta, Forma:	Dos aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación:	Alterado; Acción: Huecos en la primera altura y en las fachadas laterales.	

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	32
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 26			
	Polígono / Parcela		1 / 142
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XIX
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Casa: Doméstico
	Ubicación:		Aislado
	Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco rebajado, Talla, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Portada, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
	Cubierta, Forma:		Dos aguas
	Cubierta, Armadura:		Forjados inclinados
	Cubierta Cobertura:		Teja plana
Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Fachadas y tejado.; Años 90			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	33
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 6			
	Polígono / Parcela	1 / 150	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX, Secundaria XX	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares: Inscripción en el sillar sobre la portada: "AÑO / 1805". Recercado sillar, Arco de medio punto, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Dovelas, Inscripción, Portada, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Desconocido, Muros de fábrica		
	Estructura Horizontal: Desconocido		
Cubierta, Forma:	Tres aguas		
Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados		
Cubierta Cobertura:	Teja plana		
Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Integral.; 1966, Alterado; Acción: Huecos, alféizares de hormigón y enlosado de hormigón en el balcón.			

<i>CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS</i>		FICHA	34
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 4			
	Polígono / Parcela	1 / 151	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XX	
	Estilo:	Ecléctico	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares:	Talla, Balcón, Balaustres, Carpintería, Pavimento empedrado, Vigas, Tornapuntas, Mirador, Puerta, Alero	
	Estructura Perimetral:	Mampostería enlucida	
	Estructura Interior:	Muros de fábrica, Postes de madera	
	Estructura Horizontal:	Desconocido	
	Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación:	Estado original	

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS	FICHA	35
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 25		
	Polígono / Parcela	1 / 115
	Suelo:	Urbano
	Cronología:	1930
	Estilo:	Popular
	Tipo de inmueble:	Casa: doméstico
	Ubicación:	Aislada
	Elementos Singulares:	
	Forma de la cubierta. Arco rebajado. Dovelas y sillería de piedra.	
	Estructura Perimetral:	
	Muros de carga	
	Estructura Interior:	
	Desconocido	
	Estructura Horizontal:	
	Desconocido	
Cubierta, Forma:	Tres aguas	
Cubierta, Armadura:	Madera	
Cubierta Cobertura:	Teja plana	
Estado de Conservación:		
Reformado		

<i>CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS</i>		FICHA	36
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 31			
		Polígono / Parcela	1 / 118
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	S. XIX-XX	Muros de carga	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Doméstico	Desconocido.	
Ubicación:	Adosada	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Cubierta, volumetría. Barandillas de balcones, patio de acceso.		Desconocido.	
Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	Cubierta, Armadura:	Desconocido.
Cubierta, Cobertura:	Teja	Estado de Conservación:	Bueno

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	37
CASA - Grado Protección 3 - ESPANDOYA 12			
	Polígono / Parcela	1 / 147	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XVI-XVII	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares:		
	Tejado y alero. Arco de medio punto. Dovelas, sillería y mampostería. Acceso.		
	Estructura Perimetral:		
	Muros de carga		
	Estructura Interior:		
	Desconocido		
	Estructura Horizontal:		
	Desconocido		
Cubierta, Forma:	Tres aguas		
Cubierta, Armadura:	Madera		
Cubierta Cobertura:	Teja		
Estado de Conservación:			
Bueno			

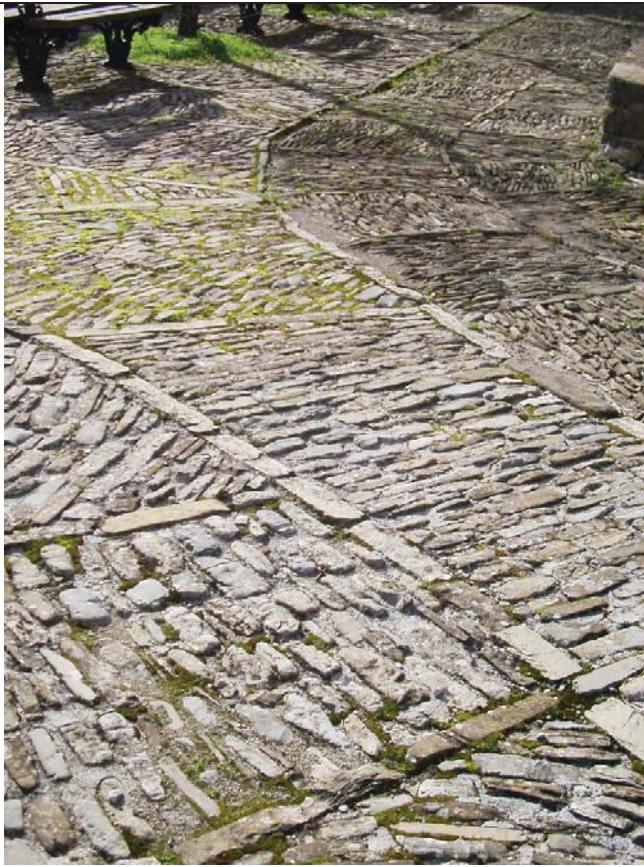
CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	38
CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 35			
	Polígono / Parcela	1 / 182	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	Primaria XIX, Secundaria XX	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Casa: Doméstico	
	Ubicación:	Aislado	
	Elementos Singulares:	Recercado sillar, Arco de medio punto, Cadenas de esquina, Clave, Escudo, Dovelas, Portada, Recercado de huecos	
	Estructura Perimetral:	Sillería, Mampostería, Mampostería enlucida	
	Estructura Interior:	Desconocido, Muros de fábrica	
	Estructura Horizontal:	Desconocido	
	Cubierta, Forma:	Dos aguas	
	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados	
	Cubierta Cobertura:	Teja plana	
	Estado de Conservación:	Rehabilitado; 2000, Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales y alféizares de hormigón en la fachada.	

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	39
CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 44			
	Polígono / Parcela		1 / 197
	Suelo:		Urbano
	Cronología:		Primaria XIX
	Estilo:		Popular
	Tipo de inmueble:		Casa: Doméstico
	Ubicación:		Adosado
	Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Portada, Recercado de huecos, Alero		
	Estructura Perimetral: Sillería, Mampostería enlucida		
	Estructura Interior: Muros de fábrica, Pilares de fábrica, Postes de madera		
	Estructura Horizontal: Forjado de madera, Solivos y tabla		
	Cubierta, Forma:		Cuatro aguas
	Cubierta, Armadura:		Forjados inclinados
	Cubierta Cobertura:		Teja plana
	Estado de Conservación: Rehabilitado; Acción: Fachadas y tejado.; Años 80, Alterado; Acción: Huecos en las fachadas laterales.		

<i>CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS</i>		FICHA	40
CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 22			
		Polígono / Parcela	1 / 208
			
Suelo:	Urbano	Estructura Perimetral:	
Cronología:	Primaria XVIII	Sillería, Mampostería enlucida	
Estilo:	Popular	Estructura Interior:	
Tipo de Inmueble:	Casa: Doméstico	Desconocido, Muros de fábrica	
Ubicación:	Aislado	Estructura Horizontal:	
Elementos Singulares: Recercado sillar, Arco de medio punto, Rosca moldurada, Ventanas, Cadena de sillares, Cadenas de esquina, Chimenea, Clave, Arco conopial, Dovelas, Escudo, Portada, Recercado de huecos, Alero		Desconocido	
Cubierta, Forma:	Cuatro aguas	Cubierta, Armadura:	Forjados inclinados
Cubierta, Cobertura:	Teja plana	Estado de Conservación:	Alterado; Acción: Huecos, enlosado de hormigón en el balcón y apertura de acceso en la fachada.

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	41
CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 2			
	Polígono / Parcela	1 / 172	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	1930	
	Estilo:	Popular	
	Tipo de inmueble:	Doméstico	
	Ubicación:	Adosado	
	Elementos Singulares: Arco de entrada, rejas balcones, cadenas de esquina, contraventanas a haces exteriores, molduras balcones.		
	Estructura Perimetral: Sillería. Mampostería enlucida.		
	Estructura Interior: Desconocido. Muros de carga.		
	Estructura Horizontal: Desconocido.		
Cubierta, Forma:	Tres aguas		
Cubierta, Armadura:	Desconocido		
Cubierta Cobertura:	Teja		
Estado de Conservación: Bueno			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	42
CASA - Grado Protección 3 - IRIGOINE 8			
	Polígono / Parcela	1 / 175	
	Suelo:	Urbano	
	Cronología:	XV - XVI	
	Estilo:	Rústico popular	
	Tipo de inmueble:	Establo	
	Ubicación:	Aislado	
	Elementos Singulares:		
	Arco de medio punto. Dovelas, mampostería y sillería, hueco y barandilla, forma de la cubierta.		
	Estructura Perimetral:		
	Muros de carga.		
	Estructura Interior:		
	Desconocido.		
	Estructura Horizontal:		
	Madera.		
Cubierta, Forma:	Dos aguas		
Cubierta, Armadura:	Madera		
Cubierta Cobertura:	Teja		
Estado de Conservación:			
Regular			

CATÁLOGO EDIFICIOS DE INTERÉS		FICHA	43
PAVIMENTO DE CANTO RODADO Y DE RUEJO DE PIEDRA - Grado Protección 3 - CASCO URBANO			
			
Este tipo de pavimento contribuye en buena medida a configurar el aspecto característico, de gran interés etnográfico de Uztároz			

RESUMEN FOTOGRÁFICO



